

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de junio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 107

112 páginas

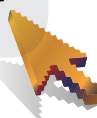


**¡Ya puede hacerlo desde internet!**



**Cotización automática y facilidades de pago en línea** es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



**Es fácil y rápido:**

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

**¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!**

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos.....	7
Resoluciones.....	11
Edictos.....	17
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	18
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Acuerdos.....	56
Reseñas.....	56
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Decretos.....	57
Edictos.....	57
Avisos.....	59
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	60
<b>REGLAMENTOS</b> .....	64
<b>REMATES</b> .....	83
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	84
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	93
<b>AVISOS</b> .....	93
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	100

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**“PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y**

**OTRAS REFORMAS A LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005, Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 47 DE LA LEY No. 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005**

**Expediente N° 18.801**

**Asamblea Legislativa:**

Los (as) suscritos (as) diputados (as) miembros de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rinden **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, sobre el proyecto de ley **“PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS A LA LEY No. 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005, Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 47 DE LA LEY No. 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005”**, expediente N° 18.801, iniciativa de la Diputada Venegas Renauld y otros diputados, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 de 12 de julio de 2013, con base en las siguientes consideraciones:

**1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley contiene una serie de reformas que adicionan, modifican y derogan disposiciones contenidas en la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril del 2005.

Las reformas que se proponen tienen dos objetivos fundamentales: primero, establecer regulaciones para eliminar la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento y fabricación de artes de pesca ilegales, entendiendo por *artes de pesca ilegales*, todos aquellos instrumentos, aparejos e implementos que puedan emplearse de forma directa para la pesca o la caza acuática, que no cumplan con las disposiciones normativas vigentes y lo establecido en la licencia de pesca respectiva, así como establecer la obligatoriedad de que todos los artes de pesca permitidos estén debidamente identificados.

Segundo, tiene como objetivo eliminar el uso de redes de arrastre altamente destructivas para los ecosistemas marinos y que pone en riesgo su sostenibilidad, como lo son las redes de arrastre y las rastras que se utilizan para la captura del camarón, tanto por parte de embarcaciones semiindustriales como artesanales.

**2. CONSULTAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS:**

Según lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Comisión dispuso consultar el texto a una gran cantidad de instituciones públicas y organizaciones pro ambiente.

Las respuestas de estas instituciones y organizaciones constan en el expediente legislativo y se resumen a continuación:

**CRITERIOS PROYECTO DE LEY No. 18 801**

Organización	Fecha de Criterio	Posición
Federación Costarricense de Pesca (FECOP)	22/10/2013	A favor
Wider Caribbean Sea Turtle Conservation Network (WIDECAST)	28/10/2013	A favor
Asociación de Pescadores Pangueros Artesanales de Puntarenas (ASOPPAPU)	29/10/2013	Oposición
Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)	30/10/2014	A favor
Fundación MarViva	11/11/2013	A favor
Sindicato de Trabajadores de la Industria y Pescadores Artesanales (SITRAYPA)	11/11/2013	A favor
Sindicato Unión de Pescadores Artesanales de Puntarenas (SUPAP)	11/11/2013	A favor
Informe Servicios Técnicos	24/02/2014	

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**

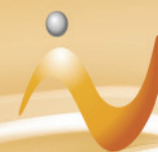
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

## CRITERIOS RECIBIDOS

### 1. FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE PESCA (FECOP)

Manifiesta FECOP que toda reforma que mejore la calidad y la aplicación de la Ley de Pesca y Acuicultura en beneficio de los recursos del país es bienvenida, sin embargo, sobre este proyecto específico aclaran que no consideran necesaria la reforma de los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre la pesca de arrastre de camarón, siendo que la Sala Constitucional declaró dichos incisos inconstitucionales, por medio del voto N° 10540-2014.

Con respecto a la prohibición de la venta, tenencia, importación y distribución de artes de pesca prohibidos, consideran que en efecto debe quedar sancionado por la ley, toda vez que actualmente existe un vacío legal al respecto. En el mismo sentido, sobre la regulación de las redes de enmalle, consideran urgente establecer vía legal la prohibición de las redes de enmalle de tamaños inferiores a los permitidos.

Finalmente, en lo que respecta a la identificación de artes de pesca como una forma de responsabilizar a los operadores pesqueros es una iniciativa que cuenta con el apoyo de FECOP.

### 2. WIDER CARIBBEAN SEA TURTLE CONSERVATION NETWORK (WIDECAST)

Manifiesta que el proyecto está bien justificado, considera que se debe agregar que el país fue cuatro veces embargado por las autoridades de los Estados Unidos impidiendo la exportación de camarón debido a las continuas infracciones del sector al uso de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas en las redes de arrastre. WIDECAST considera que el proyecto debe indicar que toda pesca de arrastre (industrial, semiindustrial, artesanal, costera y de profundidad) o cualquier otra técnica que amerite el daño de la estructura y función de los ecosistemas bentónicos deben prohibirse.

Se refiere a la importancia de identificar las artes de pesca indicando que el importante daño que causa la pesca fantasma ejecutada por los aparejos de pesca abandonados, cortados o perdidos y que siguen sacrificando biodiversidad marina.

Realizan algunas sugerencias específicas, en el artículo 2 sugieren cambiar en el último párrafo el término “criterios técnicos” por el término “estudios técnicos”; en el artículo 4 sugieren que se incluya un texto que indique la necesidad de que Incopesca determine las técnicas y mecanismos mediante los cuales la pesca incidental debe ser liberada de los enmallados, esto como parte de las licencias de pesca e indicar la pena para quien abandone o corte un aparejo de pesca. En el artículo 6 sugieren incluir características técnicas del marchamo como in-copiable, resistente a la corrosión salina, destructible si se manipula para removerlo, sitio de colocación visible desde la superficie del mal y de construcción atractiva y de fácil lectura, además incluir las penas por manipulación irregular, falsificación, alteración, remoción no permitida y uso irregular del marchamo.

### 3. ASOCIACIÓN DE PESCADORES PANGUEROS ARTESANALES DE PUNTARENAS (ASOPPAPU)

Los representantes manifiestan que se oponen al artículo 6 sobre la identificación de las artes de pesca por medio de un marchamo, al considerar que esto implicará un costo adicional para los pescadores que sí tienen conciencia y se apegan a la ley ya que los que no ejecutan legalmente la pesca van a encontrar maneras de evadir, desaparecer y alterar los marchamos.

Con respecto al artículo 2, en su segundo párrafo para que se lea: “del mismo modo queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal y con rastras, así como con cualquier arte de pesca que realice arrastre por el fondo marino utilizando fuerza motriz”.

### 4. CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR)

El CIMAR sugiere incluir dentro de la justificación de este proyecto de ley un convenio que se da en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD siglas en inglés) denominado Tema 10.2 “Diversidad biológica marina y costera” de la Conferencia de las Partes No.11, que trata sobre el asunto de la pesca de arrastre, y del cual Costa Rica es signataria.

Con respecto al marchamo indica que es una buena idea pero que puede tener dificultad en la ejecución, por lo que sugiere que la autoridad decomise todo aparejo que esté fuera de las medidas legales. Además recomienda que en el futuro se regulen las tallas de los peces comercializados por las grandes cadenas de supermercados, y establecer sanciones de alto impacto a los comerciantes con mayor poder adquisitivo.

### 5. FUNDACIÓN MARVIVA

En relación con el artículo 2° del proyecto de ley, específicamente, en lo que respecta a la adición de un nuevo artículo 38 bis, se sugiere lo siguiente: en el primer párrafo, eliminar la palabra “semiindustrial”, y en el párrafo segundo, agregar la referencia a la utilización de motores para arrastrar los fondos marinos, de manera que la prohibición que se propone sea genérica a la acción de arrastrar los fondos marinos con ayuda de motores. Se recomienda la siguiente redacción para los párrafos primero y segundo del artículo 38 bis:

*“Artículo 38 bis.- Prohibición de la pesca de camarón mediante redes de arrastre. Prohíbese la pesca de camarón mediante la utilización de redes de arrastre, tanto de orilla como de profundidad, en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense.*

*Del mismo modo, queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal (rastras) o cualquier arte de pesca que se arrastre por el fondo marino gracias a la fuerza de motores en la embarcación. (...).”*

Sobre la creación de un marchamo o etiqueta obligatorio que permita la identificación de las artes de pesca en general, estas medidas de marcado de artes de pesca, se encuentran en implementación en otros países, tal es el caso de la Unión Europea, mediante el Reglamento (CE) N° 356/2005 de la Comisión, de 1 de marzo del 2005, por el que se establecen las disposiciones relativas al marcado e identificación de artes de pesca.

El proyecto de ley es positivo para el mejoramiento del marco normativo pesquero y ambiental costarricense. La propuesta legislativa en consulta atiende una grave problemática que se vive actualmente en las principales áreas de pesca del país, donde existe un uso descontrolado de artes de pesca que no se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa costarricense, y donde las autoridades de policía requieren de facultades legales específicas para actuar de manera más contundente. El proyecto atiende el llamado de las comunidades pesqueras que ven como los pescadores ilegales arrasan con los recursos pesqueros, asimismo, responde a lo manifestado por autoridades de Servicio Nacional de Guardacostas, MINAE, Fuerza Pública, e Incopesca, quienes reclaman porque se les dote de las facultades legales necesarias para combatir el uso de artes de pesca ilegales.

### 6. SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y PESCADORES ARTESANALES (SITRAYPA)

Sugieren modificar el artículo 38 bis, en su segundo párrafo para que se lea: “del mismo modo queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal y con rastras, así como con cualquier arte de pesca que realice arrastre por el fondo marino utilizando fuerza motriz”.

Con respecto al marchamo solicitan que se elimine el artículo 6 en su inciso e), porque el identificar las artes con un marchamo solamente implicaría un costo adicional para los pescadores artesanales legales, consideran que Guardacostas no realiza regularmente inspecciones por lo que favorece a los pescadores artesanales ilegales.

### 7. SINDICATO UNIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PUNTARENAS (SUPAP)

Al igual que el criterio de SITRAYPA, sugieren modificar el artículo 38 bis, en su segundo párrafo para que se lea: “del mismo modo queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal y con rastras, así como con cualquier arte de pesca que realice arrastre por el fondo marino utilizando fuerza motriz”.

En el mismo sentido, con respecto al marchamo solicitan que se elimine el artículo 6 en su inciso e), porque el identificar las artes con un marchamo solamente implicaría un costo adicional para los pescadores artesanales legales, consideran que Guardacostas no realiza regularmente inspecciones por lo que favorece a los pescadores artesanales ilegales.

## 8. INFORME INTEGRADO SERVICIOS TÉCNICOS

Omisiones Proyecto de ley y sugerencia: En la exposición de motivos se tocan varios temas centrales que los proponentes no introducen en el articulado del proyecto de ley, dado que existe un vacío normativo que impide a las autoridades decomisar las artes ilegales cuando logran encontrar al pescador haciendo uso de ellas y cortan las redes, separándolas de la embarcación. Habría que incluir una preocupación por incluir en la ley una figura similar a la presunción, si la embarcación está en el área donde se encuentra la red o malla y hay indicios de corte, o bien se ha realizado el avistamiento del hecho por parte de los oficiales. Se sugiere incluir en la Ley N° 8436 la figura del derecho de la presunción “iuris tantum”, que se aplica en el Derecho Laboral, Tributario, entre otros. En el caso de la infracción se dirigiría a los responsables, sea el dueño, titular del derecho de licencia, permiso, o concesión de la embarcación responsable o del dueño de la embarcación extranjera en la zona económica exclusiva o del mar territorial, o bien quien esté al mando de la nave o sus empleados operados y trabajadores en general del navío.

Advierte sobre otro proyecto de ley que se encuentra en conocimiento de la Asamblea y que va en sentido opuesto al presente, es el N° 18 968 “Ley para el ejercicio sustentable de la pesca semiindustrial camaronera en Costa Rica”.

### Análisis del articulado:

1. Prohibición respecto de artes de pesca.- respecto a la adición del inciso m) al artículo 38 de la Ley N° 8436, indica que existe la posibilidad de una inconstitucionalidad de la prohibición de las acciones referentes a la tenencia, posesión, el transporte, almacenamiento, de artes de pesca que no cumplan las disposiciones sobre medidas, materiales y demás características técnicas, indican que la prohibición debe ir dirigida al uso del arte de pesca ilegal, prohibición que está incluida en el inciso a) del artículo 38.

Servicios Técnicos compara la prohibición con la antigua prohibición de tener ganzúas, siendo que fue declarada inconstitucional por la Sala Constitucional, dado que la ganzúa tenía otros usos, por lo que el hecho de tener o poseer un objeto material no basta para prohibir su existencia.

En este sentido, se debe tener claro que la prohibición a tener ganzúas fue declarada inconstitucional porque esta herramienta tiene otros usos, sin embargo, las redes de artes de pesca ilegales no poseen otros tipos de usos.

2. La redacción del inciso m) debe empezar con “importar, comercializar, distribuir, utilizar, tener, poseer, transportar, almacenar y fabricar...” ya que el “prohíbase” se encuentra a inicio del artículo 38.
3. Redundancia de incisos sobre un mismo tema, el inciso m) propuesto amplía las conductas de la prohibición que ya se expresa en el inciso a). también los artículos c), h), i) y k) tratan de lo mismo.  
En este sentido, se debe señalar que el texto en el inciso m) amplía las conductas prohibidas, por lo que no son lo mismo.
4. La prohibición de la extracción de camarón por la técnica utilizada debe afectarse en el artículo 46, incluyendo un artículo 46 bis. Consideran que no debe realizarse en el artículo 38 ya que estas categorías fueron declaradas inconstitucionales por la Sala Constitucional.
5. Para que la reforma sea integral se debe incluir en cuanto a la prohibición, la afectación del artículo 2 de la ley N° 8325, Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, que toca el tema de las embarcaciones camaroneras de arrastre, nacionales o extranjeras que operen en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, norma que deja entrever la posibilidad del uso de la técnica, numeral no anulado por la Sala Constitucional.  
Lo mismo con la desaplicación del “Reglamento de regulación, control usos eficiente combustible a precio competitivo nivel internacional” destinado a flota pesquera nacional comercial no deportiva (ADJIP/085) hace referencia a embarcaciones de extracción de camarón, resabio que el Poder Ejecutivo deberá modificar.

6. Sobre las licencias: los artículos 3 y 4 del proyecto, por un lado derogan los incisos a) y b) del artículo 47 y por otro lado adicionan un nuevo párrafo inciso c). Debe modificarse, se recomienda eliminar el artículo 3 del proyecto de ley, y en el artículo 4 proponen la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 4.-** Refórmase el artículo 47 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que diga lo siguiente:

**Artículo 47.—**Las licencias y permisos para capturar camarones con fines comerciales en el Océano Pacífico, únicamente se otorgarán a las personas físicas o jurídicas costarricenses o a las embarcaciones de bandera y registro nacionales que realicen la actividad de modo artesanal en pequeña escala, y siempre que utilicen para la captura de camarones redes de enmalle.

Para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca de camarón con redes de enmalle y para la prórroga de las vigentes, el Incopesca deberá declarar las zonas autorizadas, determinando la cantidad máxima de licencias que podrán ser otorgadas, la forma en que se arma o construye el arte de pesca, la distancia a la que se deben colocar los enmalles unos de otros, la luz de malla permitida, la longitud de la red, el tiempo de remojo, y las épocas y zonas de veda, de forma que se mitigue la pesca incidental y el impacto de las redes en el ecosistema.

El enmalle consiste en la utilización de una sola red. Se prohíbe sobreponer mallas.”

7. Marchamo o etiqueta para identificar artes de pesca: la norma debería ser más precisa en lo que respecta a la estandarización o uniformidad del marchamo o etiqueta, cuyo material debe ser resistente a las inclemencias del tiempo, a los factores químicos de modo que no sea posible su degradación. Esas características pueden ser enviadas o desarrolladas perfectamente en el reglamento de la ley. La reforma debe ir acompañada de una sanción o multa (incluida la eliminación del precio preferencial de combustible) en caso de probarse el no uso del marchamo, puesto que sin una medida coercitiva (compulsiva) probablemente el incumplimiento podrá ser generalizado. El nuevo Transitorio V del proyecto de ley que trata el tema de los marchamos o etiquetas tiene una frase final que es de fondo y permanente aún más que de tránsito, nos referimos a la siguiente: “Una vez emitidos, serán de uso obligatorio por parte de toda la flota pesquera costarricense”. Dicha frase debería ser incluida en el nuevo inciso e) del artículo 41 de la Ley de Pesca que los proponentes pretenden afectar. El tema de la vigencia y vigilancia de las licencias está también normado en el artículo 38 de la Ley N° 8000 “Creación del Servicio Nacional de Guardacostas” donde se deben coordinar estos aspectos entre el Incopesca y Guardacostas. En ese sentido, el Transitorio V del proyecto de ley podría hacer algún tipo de referencia al seguimiento que debe brindar el Servicio de Guardacostas respecto de las licencias que van venciendo.
8. Transitorio IV: Esta asesoría señala que es totalmente conteste con el voto de mayoría emitido en la Sentencia N° 2013-010540, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Una vez vencidas las licencias, no es que el marco legal vigente genere un vacío puesto que el artículo 48 de la Ley de Pesca y Acuicultura brinda la oportunidad al Incopesca a emitir nuevas licencias (sin que se use red de arrastre), en ese sentido el numeral señala:

**“Artículo 48.—**Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el mar Caribe, serán permitidas de conformidad con los criterios técnicos y científicos que emita la autoridad ejecutora. No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.”

9. Aspectos de técnica legislativa: El articulado debe seguir un orden, ese orden lo impone la Ley N° 8436 que se va a afectar. El presente proyecto fue redactado de modo que no siguió un orden ascendente, veamos: Adiciona un inciso m) al artículo 38, adiciona un nuevo artículo 38 bis, deroga los incisos a) y b) del artículo 47, adiciona un nuevo párrafo al artículo 47 inciso c), adiciona la mención al nuevo inciso m) del artículo 38 en el

artículo 151, y adiciona un nuevo inciso e) al artículo 41. Esta última adición que está inserta en el artículo 6 del Proyecto de Ley debería ir inmediatamente después de las afectaciones al artículo 38, vale decir, dentro del artículo 3 del Proyecto de Ley. Los incisos a), c), h), i), y el k) del artículo 47 se refieren, todos y cada uno de ellos a la prohibición e inconveniencia de las artes de pesca; encima, se agrega un nuevo inciso m) que trata de lo mismo. Entonces, se deberían revisar o fundir los incisos de modo que quede claro el espíritu o la intención del legislador.

10. Aspectos de trámite legislativo: aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes

Analizadas las respuestas recibidas, se vio la necesidad de hacer reformas importantes al proyecto para su mejora. En ese sentido, se atienden las sugerencias de forma realizadas por las organizaciones e instituciones consultadas por ejemplo, las inclusiones al artículo 38 sobre el uso de motores para la pesca de arrastre, y cambiar “informes técnicos” por “estudios técnicos”. Además se cree importante asimismo especificar más sobre las características del marchamo del artículo 5 del proyecto. Sin embargo, no se ha creído conveniente hacer los cambios sugeridos por el Departamento de Servicios Técnicos Parlamentarios en cuanto a incluir la prohibición en el artículo 47 y no en el 38 y 38 bis como lo contempla el proyecto, esto debido a que si bien es cierto la Sala Constitucional había declarado inconstitucional este tipo de pesca, no hay ninguna prohibición para hacer una reforma que recaiga sobre el mismo artículo, sobre todo si es una reforma para atender las necesidades y obligaciones planteadas por las Sala Constitucional en el mismo voto.

Asimismo no se comparte el criterio del Departamento de Servicios Técnicos Parlamentarios cuando sugiere que la prohibición de “tenencia...” de artes de pesca ilegales podría recaer en un vicio de inconstitucionalidad comparando la prohibición con la antigua prohibición de tener ganzáas, siendo que fue declarada inconstitucional por la Sala Constitucional, dado que la ganzáa tenía otros usos, por lo que el hecho de tener o poseer un objeto material no basta para prohibir su existencia. Sin embargo, previas consultas realizadas con técnicos en la materia, que la prohibición a tener ganzáas fue declarada inconstitucional porque esta herramienta tiene otros usos, sin embargo las redes de artes de pesca ilegales, no poseen otros tipos de usos por tanto la lógica y la experiencia entienden que la tenencia de estas artes solo responde al uso en la pesca ilegal.

Con fundamento en lo analizado, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación. El texto del proyecto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA**

DECRETA:

**PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES  
Y OTRAS REFORMAS DE LA LEY N° 8436, LEY DE  
PESCA**

**Y ACUICULTURA, DE 25 DE ABRIL DE 2005  
Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B)  
DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 8436,  
LEY DE PESCA Y ACUICULTURA,  
DE 25 DE ABRIL DE 2005**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónese un nuevo inciso m) al artículo 38, que diga lo siguiente:

“[...]”

**m)** importar, comercializar, distribuir, el uso, la tenencia, la posesión, el transporte, el almacenamiento y la fabricación de todo tipo de arte de pesca, diseñado para la captura de recursos hidrobiológicos, que no cumplan con las disposiciones sobre medidas, materiales y demás características técnicas, que establezca la autoridad ejecutora de esta ley.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese un nuevo artículo 38 bis, que diga lo siguiente:

**“Artículo 38 bis.- Prohibición de la pesca de camarón mediante redes de arrastre**

Prohíbese la pesca de camarón mediante la utilización de redes de arrastre, tanto de orilla como de profundidad, en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense.

Del mismo modo, queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal (rastras) o cualquier arte de pesca que se arrastre por el fondo marino mediante la fuerza de motores en la embarcación.

La utilización de redes de enmalle para la captura de camarón, será permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso c) de la presente ley.

El Inopesca podrá autorizar la utilización de otras artes de pesca, distintas al arrastre, para la captura de camarón, siempre y cuando se garantice, mediante estudios técnicos, que su impacto no afecta la sostenibilidad de los recursos pesqueros ni de los ecosistemas marinos.”

Se autoriza a la autoridad correspondiente a decomisar cualquier aparejo de pesca que esté fuera de las medidas legales y su posterior destrucción.

**ARTÍCULO 3.-** Refórmase el artículo 47 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que diga lo siguiente:

**Artículo 47.**—Las licencias y permisos para capturar camarones con fines comerciales en el Océano Pacífico, únicamente se otorgarán a las personas físicas o jurídicas costarricenses o a las embarcaciones de bandera y registro nacionales que realicen la actividad de modo artesanal en pequeña escala, y siempre que utilicen para la captura de camarones redes de enmalle.

Para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca de camarón con redes de enmalle y para la prórroga de las vigentes, el Inopesca deberá declarar las zonas autorizadas, determinando la cantidad máxima de licencias que podrán ser otorgadas, la forma en que se arma o construye el arte de pesca, la distancia a la que se deben colocar los enmalles unos de otros, la luz de malla permitida, la longitud de la red, el tiempo de remojo, y las épocas y zonas de veda, de forma que se mitigue la pesca incidental y el impacto de las redes en el ecosistema.

El enmalle consiste en la utilización de una sola red. Se prohíbe sobreponer mallas.”

**ARTÍCULO 4.-** Adiciónese la mención al nuevo inciso m) del artículo 38, al artículo 151 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 151.-** Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, a quien incurra en las conductas establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l) y m) del artículo 38 de esta ley.”

**ARTÍCULO 5.-** Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 41 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que diga lo siguiente:

“[...]”

**e)** Identificar sus artes de pesca con un marchamo o etiqueta, con el número de licencia del permisionario. El marchamo o etiqueta deberá ser emitido por el Inopesca y puesto a disposición de los permisionarios, previa cancelación del costo respectivo, este marchamo como mínimo deberá ser in-copiable, resistente a la corrosión salina, destructible si se manipula para removerlo, sitio de colocación visible desde la superficie del mar y de construcción atractiva y de fácil lectura, así mismo una vez emitidos, serán de uso obligatorio por parte de toda la flota pesquera costarricense.

**ARTÍCULO 6.-** Adiciónese dos nuevos transitorios a la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que digan lo siguiente:

**“Transitorio IV.-** Las licencias vigentes para la captura de camarón con red de arrastre, al momento de la promulgación de esta ley, se mantendrán hasta su vencimiento y no podrán ser prorrogadas.

**Transitorio V.-** El Inopesca contará con un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, para emitir los marchamos o etiquetas para la identificación de las artes de pesca. Una vez emitidos, serán de uso obligatorio por parte de toda la flota pesquera costarricense.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.**

Edgardo Araya Sibaja, **Presidente**// Gerardo Vargas Rojas, **Secretario**// Aracelli Segura Retana// Marcela Guerrero Campos// Juan Rafael Marín Quirós// José Ramírez Aguilar//Julio Rojas Astorga// Laura Garro Sánchez// Abelino Esquivel Quesada// **DIPUTADOS (AS)**

**Nota: Este expediente se encuentra en trámite en la Secretaría del Directorio Legislativo.**

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33064.—(IN2015034122).

**LEY PARA RACIONALIZAR LOS SUPERÁVITS DE LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL**

**Expediente N° 19.419**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La administración de las finanzas del Estado costarricense constituye una tarea titánica en cualquier nivel y circunstancia. Hablamos de un enorme aparato burocrático que, desde el punto de vista presupuestario y para el año 2014, solo del Gobierno central representa más de 6,56 billones de colones anuales, distribuidos entre varias decenas de entes y organismos que, junto con el aporte de las instituciones públicas que no dependen del presupuesto nacional, comandan las grandes líneas del desarrollo nacional<sup>1</sup>.

En esta tesitura, el Estado cuenta con una infraestructura jurídica amplia con la que no solo se busca afianzar la necesaria transparencia, eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestaria, sino también la rendición de cuentas y el control interno. Diferentes instrumentos jurídicos, tales como la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131)*, la *Ley de Contratación Administrativa (N° 7494)*, la *Ley de Control Interno (N° 8292)* y la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422)*, por mencionar las más importantes, forman parte de esa infraestructura.

Por otra parte, en los artículos 5, inciso “d” y 46 de la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, N° 8131, ya indicada, se consagra el principio de anualidad, el cual establece que todo presupuesto público debe ser ejecutado durante el año del ejercicio correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre respectivo<sup>2</sup>. Este principio, por su lado, se ha consolidado jurídicamente en la Sala Constitucional, la cual ha sentenciado que;

“...en el desarrollo de esa enorme conquista del Estado Democrático de Derecho, la exclusividad de la autorización parlamentaria de los ingresos y de los gastos públicos, los tres grandes principios que gobiernan esta materia son los de “anualidad”, “universalidad” y “equilibrio” del Presupuesto Nacional, conforme a los cuales, por su orden, el Presupuesto se emite para un ejercicio económico anual (...)”<sup>3</sup>

El principio de anualidad representa una herramienta importante para administrar los presupuestos públicos. Ciertamente, el presupuesto no debe confundirse con el gasto efectivo, toda vez que se trata de un parámetro de planificación que expresa un techo de gasto y no un rubro que necesariamente debe gastarse en su totalidad. Por otra parte, constituye un elemento de disciplina fiscal que obliga a la administración a gastar racionalmente y con apego a una planificación en el tiempo, que sea razonable.

No obstante, dos cadenas de argumentación plantean conclusiones distintas en relación con este tema, si se atienden algunas especificidades. Por un lado, la acción social del Estado para combatir la pobreza, invertir en infraestructura y educación, para señalar ejemplos clásicos y, con ello, mejorar el desarrollo humano, representa

un elemento central a considerar cuando de la ejecución del presupuesto se refiere. Por otro, la agilidad con la que el Ministerio de Hacienda gira los recursos del presupuesto para este fin, determina la eficiencia en su ejecución y, más aún, su eficacia. Naturalmente, si una institución recibe importantes transferencias del Ministerio de Hacienda para el final del año presupuestario, es probable que una buena parte de esos recursos no se puedan aplicar, porque desde el punto de vista burocrático es materialmente difícil o imposible, lo que redundará en un “superávit” que la entidad no puede usar después del 31 de diciembre.

Algunos ejemplos en la historia fiscal reciente del país, que a primera vista parecen increíbles, tienen esta explicación. El Patronato Nacional de la Infancia, por ejemplo, para el año 2004 tenía un superávit de dos mil millones de colones que se gestionó para contribuir con la implementación de la reforma institucional del ente<sup>4</sup>. El Instituto Nacional de Aprendizaje, para citar otro ejemplo, debido a las restricciones impuestas por la Autoridad Presupuestaria, tenía un déficit acumulado cercano a los treinta mil millones de colones para el 2006, los cuales en su gran mayoría se encontraban invertidos en títulos valores a favor del gobierno<sup>5</sup>. Para el 2004, Fodesaf y el IMAS, respectivamente, tuvieron un superávit de 2092 y 2158 millones de colones; y de 394 y 1806 millones para el 2005<sup>6</sup>.

A la altura del año 2013, la situación no solo no ha cambiado, sino que se ha empeorado. Según datos de la Contraloría General de la República, para ese año algunas de las instituciones con superávit eran el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, el Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo de Seguridad Vial, la Refinadora Costarricense de Petróleo, el Instituto Nacional de Aprendizaje, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el Consejo Nacional de Producción, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Instituto de Fomento Cooperativo, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo Técnico de Aviación Civil, el Instituto de Desarrollo Agrario y el Instituto Nacional de Seguros. Paradójicamente, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el Consejo de Transporte Público, el Consejo Nacional de Concesiones, la Comisión Nacional de Emergencias, el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación, entre otros, presentaban más bien un déficit<sup>7</sup>.

Lo más grave de todo, es que estos superávits se financian con recursos en que no corresponden, en su totalidad, con ingresos corrientes. Por ejemplo, en la propuesta de presupuesto para el año 2015, presentada por el Gobierno de la República, de los 7,9 billones de colones presupuestados, un 47,2% de los ingresos, unos 3,7 billones de colones, se financiarían con endeudamiento interno<sup>8</sup>. Esto significa que de cada cien colones que quedan del superávit de las instituciones y programas del Estado, financiadas con el presupuesto nacional, los cuales tienden a colocarse en operaciones en el mercado financiero para generar intereses, cuarenta y siete colones se financiaron con endeudamiento público.

En cualquier caso, está claro que ante el crónico y estructural problema del déficit fiscal en Costa Rica, que le arranca alrededor de un 35% del gasto público para atender el pago del principal y los intereses provenientes del renglón de la deuda pública<sup>9</sup>, la existencia de superávits en las instituciones y programas financiados con el presupuesto nacional resulta, a todas luces, una situación escandalosa e inaceptable. Así;

4 Patronato Nacional de la Infancia (2004) *Reforma Institucional*. San José. PANI, Marzo, p 14.

5 Arroyo Yannarella, Ricardo (2006). Audiencia en la Comisión de Asuntos Sociales. Gerente General del INA. En: *Comisión de Asuntos Sociales*, acta N° 21 de 16 de agosto de 2006.

6 Datos aportados por el Centro de Información Estadística del Depto. de Servicios Bibliotecarios, Información y Documentación de la Asamblea Legislativa, 2006.

7 Siu, María (2013). Instituciones públicas arrastran superávit por más de €662 mil millones. En: CRhoy.com. 23 de agosto de 2013. Consultado: 24/11/2014.

8 *Ibíd.* p. 21

9 Véase Contraloría General de la República (2014). *Op. Cit.* p. 29.

1 Contraloría General de la República (2014). Informe técnico. Proyecto de ley de Presupuesto de la República 2015. CGR. San José, p.18.

2 Asamblea Legislativa (2008). Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131 y sus reformas. San José, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

3 Sala Constitucional (2002). *Voto número 479-2002*. San José, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

“Un total de 1.634 entidades públicas de Costa Rica acumularon a agosto del 2014 la suma de ₡731.753 millones sin gastar. El dinero tiene un comportamiento creciente y se encuentra en la denominada caja única del Estado, que es administrada por el Ministerio de Hacienda. El monto pertenece a las instituciones y proviene de los recursos que ellas mismas generan, de los aportes hechos desde el presupuesto y por saldos de años anteriores. El saldo de la caja única a agosto del 2014 es equivalente al 2,8% del PIB estimado para el 2014 y casi lo mismo a lo que el Gobierno tendrá que pagar por intereses de la deuda este año”<sup>10</sup>.

Con un déficit fiscal crónico y con niveles de endeudamiento tan altos, es evidente que el desarrollo humano del país se ve altamente golpeado. Mientras que entre transferencias a instituciones, servicio de deuda pública e intereses, y salarios, el presupuesto nacional se consume en un 90% aproximadamente, solo queda un 10% para todo lo demás, lo que incluye inversión pública o de infraestructura educativa, por ejemplo<sup>11</sup>. Por ello, bajar el endeudamiento público para destinar más fondos que ahora se usan para pagar este rubro, debe generar una importante palanca de desarrollo que el país no debe pasar por alto. Ello, por cuanto si bien la resolución de una problemática tan compleja como esta requiere de una reforma fiscal integral y seria, en la que a la fecha el país no se ha embarcado, como debería ser, lo cierto del caso es que trasladar los fondos superavitarios al pago de la deuda pública y sus intereses, genera de suyo un alivio relativo para el Estado costarricense, a este respecto.

El presente proyecto de ley, en esta cadena de argumentaciones, pretende modificar el artículo 46 de la *Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas*, N° 8131, con el fin, por un lado, de crear el mecanismo legal necesario para que los recursos de los superávits se destinen obligatoriamente al pago de deuda pública, y por el otro, para que el Ministerio de Hacienda tenga que girar la totalidad de los recursos del año de gestiones de todas las instituciones y programas que funcionan con cargo al presupuesto nacional, a más tardar en el mes de setiembre, con el fin de no hacer nugatorio el esfuerzo de planificación e implementación de políticas en relación con el acceso a los recursos necesarios para ello.

Por los motivos anteriormente expuestos y en virtud de que a los diputados y diputadas nos obliga la Constitución, la leyes y la ciudadanía que pone su fe en nosotros, a desarrollar una legislación que promueva verdaderas soluciones de los problemas nacionales más acuciantes, es que nos permitimos presentar el presente proyecto de ley con el fin de racionalizar la gestión de los superávits en el ejercicio económico de las instituciones y programas que dependen del presupuesto nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA RACIONALIZAR LOS SUPERÁVITS DE LAS  
INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS CON  
CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Refórmese el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y sus reformas, N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, para que en adelante se lea así:

“**Artículo 46.- Compromisos presupuestarios.** Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se aplicarán exclusivamente para el pago del principal e intereses de la deuda pública.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.

**Con el objeto de que las instituciones y programas con cargo al presupuesto nacional racionalicen su programación de gastos y reduzcan al máximo la generación de superávits presupuestarios al final del ejercicio económico pertinente, el Ministerio de Hacienda girará la totalidad del presupuesto anual a más tardar el 30 de setiembre del año correspondiente.**

Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo.”

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Juan Luis Jiménez Succar
Humberto Vargas Corrales	Gerardo Vargas Rojas
Otto Guevara Guth	Abelino Esquivel Quesada
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Ottón Solís Fallas
Mario Redondo Poveda	Paulina María Ramírez Portuquez
Rolando González Ulloa	Antonio Álvarez Desanti

**DIPUTADOS Y DIPUTADA**

**2 de diciembre de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33065.—(IN2015034120).

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 280-P

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política; 26, inciso b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

ACUERDA:

Artículo 1°—En virtud de la renuncia de la señora Elizabeth Fonseca Corrales, cédula de identidad 4-097-783, como Ministra de Cultura y Juventud; se acepta acoger dicha renuncia.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09712.—(IN2015034797).

N° 281-P

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política; 26, inciso b) y 47 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

ACUERDA:

Artículo 1°—Destituir al señor José Alfredo Chavarría Fennell, cédula de identidad 1-1210-652 como Viceministro de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2°—Destituir al señor Luis Carlos Amador Brenes, cédula de identidad 1-0506-0417, como Viceministro Administrativo del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de mayo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09713.—(IN2015034800).

10 Morales, Sergio (2014). Entidades públicas tienen sin gastar ₡732.000 millones en la caja única del Estado. En: Elfinanciero.com. 28 de setiembre de 2014. Consultado: 24/11/2014.

11 Contraloría General de la República (2014). Op. Cit., p.37.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 020-2015-DMG

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, lo estipulado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-H-PLAN; los artículos 22, 23, 25, 41 y 42 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo 30720-H, publicado en *La Gaceta* N° 188 del 1° de octubre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 31194-H, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 11 de junio del 2003.

**Considerando:**

I.—Que los artículos 41 y 42 del Decreto N° 30720-H del 26 de agosto del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo N° 31194-H, denominado Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central y sus reformas, disponen:

“(…) **Artículo 41.—Comisión de Donación.** Cada Ministerio o Institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada por lo menos por: El Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones. (…)

Artículo 42.—Delegación de la Donación. Le corresponde al Ministro o máximo jerarca, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución.

No obstante, este podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias”.

II.—Que mediante Acuerdo N° 011-2015 MGP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 64 del 1° de abril del 2015, se nombró la Comisión de Baja de Bienes por Donación, para la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, incluyendo a la Licenciada Selma Alarcón Fonseca, cédula de identidad 2-505-220, Asesora del Despacho de la Viceministra de Gobernación y Policía.

III.—Que mediante Oficio DVG-CMMQ-300-2015, de fecha 17 de abril del año en curso, la señora Viceministra de Gobernación y Policía, solicitó la designación del señor Jaime Sánchez Sánchez, cédula de identidad N° 1-1016-253, en sustitución de la Licenciada Selma Alarcón Fonseca; en consecuencia, deviene necesario modificar la conformación de la Comisión indicada. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

**MODIFICAR LA COMISIÓN DE BAJA DE BIENES POR DONACIÓN, PARA LA ACTIVIDAD CENTRAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO**

Artículo 1°—Se modifica el artículo primero del Acuerdo N° 011-2015-MGP, del 27 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 64 del 1° de abril del 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**Nombramiento de la Comisión:** Se nombra la Comisión de Baja de Bienes por Donación de la Administración Central, la Oficina de Control de Propaganda y el Tribunal Administrativo Migratorio, todos del Ministerio de Gobernación y Policía, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: Licenciada Xinia Escalante González, cédula de identidad N° 1-0471-0264, como Oficial Mayor, Directora Administrativa del Ministerio de Gobernación y Policía, y en representación del señor Ministro, quien presidirá; Elke Céspedes Ramírez, cédula de identidad 1-803-396, Proveedora Institucional o su representante, actuando además como Encargada de la Unidad de Activos, y Jaime Sánchez Sánchez, cédula de identidad N° 1-1016-253.”

Artículo 2°—En lo demás se mantiene incólume el Acuerdo indicado.

Artículo 3°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de abril del 2015.

Dado en San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.

Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0709.—(IN2015034294).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 038-MEIC-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978; Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; y, la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 17 de mayo de 2002.

**Considerando:**

I.—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, el estimular el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos; así como consolidar una alta participación de las agrupaciones sectoriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que contribuyen al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.

II.—Que la Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, constituida en el año 2001 y conocida como ZEE, es una organización que se inscribe en el marco del Desarrollo Económico Territorial, la cual por los resultados alcanzados en el fortalecimiento del clima de inversión y la competitividad de la región, ha motivado a otras zonas del país a seguir sus pasos, producto de ello se encuentran esfuerzos similares en Guápiles, Limón, Osa, Cartago, Turrialba, Pacífico Central y los cantones central y norte de la provincia de Alajuela.

III.—Que como parte de esa iniciativa la ZEE, está organizando un evento que se ha denominado FORO NACIONAL DE AGENTES DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL, COSTA RICA 2015; actividad a realizarse en el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua en Santa Clara de San Carlos de la provincia de Alajuela, los días 18 y 19 de junio del presente año. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Declarar de Interés Público el evento denominado “FORO NACIONAL DE AGENTES DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL, COSTA RICA 2015”, actividad que se realizará los días 18 y 19 de junio del presente año, en el Gimnasio “Alexis Madrigal Monge”, en el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua en Santa Clara de San Carlos de la provincia de Alajuela.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, apoyen la realización de actividades relacionadas con dicho evento.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 25363.—Solicitud N° 5832.—(IN2015033782).



N° 041-MEIC-2015

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015, Ley N° 9289 del 01 de diciembre de 2014; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la en la 38ª reunión de la “Comisión del Codex Alimentarius” (CAC), en su calidad de Punto de Contacto de Codex en Costa Rica y Presidente del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), con el objetivo de plantear las posiciones, necesidades e intereses del país y de la región de América Latina y el Caribe. Actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza del día 06 de julio al día 11 de julio de 2015.

II.—Que la participación del MEIC en representación de Costa Rica reviste especial interés, en virtud de que es el Punto de Contacto nacional y preside el CCLAC, por lo que debe darle seguimiento a los temas de interés tanto para el país como para esta región en dicha Comisión. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Isabel Cristina Araya Badilla, portadora de la cédula de identidad número 6-0183-0236, en su condición de Directora de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la 38ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Suiza, del día 06 de julio hasta el día 11 de julio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, así como cualquier otro gasto necesario, serán cubiertos por el Programa 21800 “Gestión de Reglamentación Técnica”, subpartidas 10503 “Transporte al Exterior” y 10504 “Viáticos al Exterior”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole a la señora Isabel Cristina Araya Badilla, por concepto de viáticos la suma de dos mil ochocientos trece dólares con ochenta centavos de dólar (US\$ 2.813.80). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del 03 de julio y hasta su regreso el día 12 de julio de 2015, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25104.—Solicitud N° 5830.—(IN2015033550).

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

N° 016-2015-C.—San José, 27 de enero del 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo al señor Esteban Rolando Vásquez Valverde, cédula de identidad N° 01-1168-0186, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1A, especialidad Administración-Generalista, número 501060, escogido de la Nómina de Elegibles número 01913-2014 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de febrero del 2015

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 1199.—Solicitud N° 001.—(IN2015034306).

N° 052-C.—San José, 3 de marzo de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; el artículo 25 inciso 1) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; y el artículo 12 inciso a) de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil, y

**Considerando:**

1°—Que por Resolución N° 12426 de las veinte horas del tres de febrero del 2015 el Tribunal de Servicio Civil declaró con lugar la Gestión de Despido promovida por este Ministerio y el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, en contra del funcionario Fernando Calderón Rodríguez, cédula de identidad número 1-446-860.

2°—Que por Resolución de las diecinueve horas veinticinco minutos del veinte de febrero del 2015, el Tribunal de Servicio Civil, declaró extemporáneo el Recurso de apelación interpuesto por el señor Calderón Rodríguez, contra la Resolución 12426 de las veinte horas del tres de febrero del 2015.

3°—Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y conforme con el Principio de ejecutoriedad del acto administrativo, es procedente ejecutar el despido del citado funcionario. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad para el Estado, al servidor Fernando Calderón Rodríguez, cédula de identidad número 1-446-860, casado, vecino de Cartago, cédula de identidad N° 1-446-860 del puesto N° 501058 de Conductor del Servicio Civil 1 en propiedad que desempeña para el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos MADC.

Artículo 2°—Rige a partir del día 9 de marzo del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 1199.—Solicitud N° 003.—(IN2015034304).

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

N° 022-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Marlen de los Ángeles Ramírez Solano, cédula de identidad 1-1442-0859, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Sillas de Rueda para Latinoamérica, cédula jurídica N° 3-006-687504, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8287.—(IN2015034292).

N° 026-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Fainier del Carmen Candamo Barrantes, cédula de identidad 1-1621-0593, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Granito de Oro, cédula jurídica N° 3-006-677305, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día tres de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8288.—(IN2015034291).

N° 039-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia de la señora Magda Fernández Vargas, cédula de identidad número 6-0142-0596, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación FUNDAVIDA, cédula jurídica N° 3-006-314968 y dejar sin efecto el Acuerdo N° 0072 del diecisiete de mayo de 2004.

Artículo 2°—Nombrar al señor Fernando José Altmann Borbón, cédula de identidad número 1-0522-0507, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación FUNDAVIDA, cédula jurídica N° 3-006-314968, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día dieciséis de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8289.—(IN2015034288).

N° 044-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, 27, 28 inciso 2.b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículos 2 y 7 inciso i) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982.

**Considerando:**

Único.—Que el foro: “Pensiones Alimentarias en Costa Rica: Un análisis Jurídico y Social”, tiene por objeto generar un espacio para la discusión de ideas sobre cómo mejorar el actual sistema que tiene nuestro país en materia de Pensiones Alimentarias, siendo que dicha temática es de gran relevancia social y goza de actualidad.

Hay muchos aspectos que merecen ser considerados para mejorar la Ley de Pensiones Alimentarias y este evento pretende ser un foro en el cual se hagan aportes importantes en ese sentido.

Entre los ponentes están un exjefe de la República, representantes del PANI y activistas en materia de derechos humanos, los cuales tendrán un tiempo de preguntas y respuestas. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Declárese de interés público el foro: “Pensiones Alimentarias en Costa Rica: Un análisis Jurídico y Social”, que se celebrará el día 9 de abril del 2015, en el auditorio “Francisco Sáenz Meza” del Tribunal Supremo de Elecciones en San José, Costa Rica.

Artículo 2°—Todas las dependencias e instituciones públicas, con objetivos o finalidades afines al evento mencionado en el artículo 1, o que de algún modo tengan relación con su ejercicio, quedan autorizadas, dentro de los límites legales establecidos, para prestar todo tipo de ayuda para su realización.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8290.—(IN2015034283).

N° 83-2015

## LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 de 15 de diciembre del 2014 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante oficio PGR-062-2015, del 11 de mayo del 2015, suscrito por la señora Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General, se concede autorización al Licenciado Ronald Viquez Solís, Procurador del Área de la Ética, como representante de la Autoridad Central y en condición de experto de nuestro país, a participar en el Sexto Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a celebrarse en la ciudad de Viena Austria, del 1° al 5 de junio de 2015 y para tales efectos se autoriza la compra del tiquete aéreo, gestión de viáticos y autorizaciones administrativas.

II.—Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se encuentra ratificada por Costa Rica mediante la Ley de la República N° 8557 del 29 de noviembre de 2006.

III.—Que nuestro país, desde sus inicios, forma parte del Grupo Intergubernamental de Composición Abierta de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se ocupa de evaluar el nivel de cumplimiento de las disposiciones convencionales de los Estados Parte.

IV.—Que por Decreto Ejecutivo N° 33681 del 6 de marzo de 2007, se designa a la Procuraduría de la Ética Pública como la Autoridad Central para canalizar la asistencia mutua y la cooperación técnica, previstas en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

V.—Que el Sexto Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Conferencia de los Estados Partes, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a celebrarse del 1° al 5 de junio de 2015 en la ciudad de Viena, es de interés para el Ministerio de Justicia y Paz.

VI.—Que en este momento Costa Rica está siendo analizada, en cuanto a su nivel de cumplimiento en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, proceso al cual, es necesario darle continuidad. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ronald Viquez Solís, cédula, N° 4-0112-0458, funcionario de la Procuraduría de la Ética Pública, para que participe en el Sexto Período de Sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a celebrarse en Viena, Austria, del 1 al 5 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Ronald Viquez Solís, cédula de identidad N° 04-0112-0458 por concepto viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, a saber \$1,761.28 (un mil setecientos sesenta y un dólares con veintiocho centavos) serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504, del Programa 781-00 y quedarán sujetos a liquidación posterior. Para el día 29 de mayo de 2015 no se autoriza el pago de viáticos. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 781-00.

Artículo 3°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje deberán ser cedidas por el funcionario Ronald Víquez Solís a la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°—Que durante los días del 29 de mayo al 6 de junio de 2015 en que se autoriza la participación y traslado del funcionario Ronald Víquez Solís en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige del 29 de mayo al 6 de junio de 2015.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz el día 12 de mayo de 2015

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 252081.—Solicitud N° 7504.—(IN2015034806).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resol. 000609.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0381 del 20 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 284059-000, cuya naturaleza es para construir con N° 21, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 266,33 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con Teresa Castro González, al sur con Calle Pública con 9,35 metros, al este con INVU, y al oeste con INVU.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 266,33 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-283640-1977, Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.932 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° 1-283640-1977, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 266,33 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto

resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 284059-000.
- Naturaleza: para construir con N° 21.
- Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-283640-1977.
- Propiedad: Bellanira Damaris del Carmen Zarate González, cédula N° 1-559-746.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 266,33 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 284059-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Bellanira Damaris del Carmen Zarate González, cédula N° 1-559-746, un área de terreno equivalente a 266,33 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-283640-1977, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénesse mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32703.—(IN2015033518).

Resol. 000611.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0399 de 25 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 259950-000, cuya naturaleza es terreno para construir N° 20, situado en el

distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 315,32 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con Teresa Castro González, al sur con calle pública con 5.527 metros, al este con INVU y al oeste con INVU.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 315,32 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-283639-1977. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.933 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° SJ-283639-1977, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 315,32 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 259950-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir N° 20.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-283639-1977.
- d) Propiedad: Elida Arguedas Solís, cédula N° 4-074-086.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 315,32 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 259950-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Elida Arguedas Solís, cédula N° 4-074-086, con una área total de 315,32 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano catastrado N° SJ-283639-1977, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32704.—(IN2015033514).

000612.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0344 del 17 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 409421-000, cuya naturaleza es: terreno dividido en dos porciones: Este y Oeste, terreno de montaña pasto con una casa y un galerón, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 454.560,35 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con Remanente Este: Porción este, Rafael Chacón Zumbado, la Isidreña Sociedad Anónima y Margarita Miranda Miranda. Remanente oeste: Porción Oeste, Margarita Miranda Miranda y Nelsie Miranda Castro, al sur con Remanente Este: Calle pública y José Luis Miranda Guzmán en porción Este y Oeste. Remanente Oeste: Calle Pública y José Luis Miranda Guzmán, al este con Remanente Este: Estado—Ministerio de Obras Públicas y Transportes, El Estado. Remanente Oeste: Margarita Miranda Miranda, Juan Navarro González y María Miranda Castro, y al oeste con Remanente Este: Calle Pública remanente oeste: El Estado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 22.704,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1768703-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.916 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 2-1768703-2014, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 22.704,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 409421-000.
- b) Naturaleza: terreno dividido en dos porciones: Este y Oeste. Terreno de montaña pasto con una casa y un galerón.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1768703-2014.
- d) Propiedad: Ganadera Tatimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-240302, representada por la señora Ana Vilma Rodríguez Jiménez, cédula N° 2-467-453.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 22.704,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto.**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 409421-000, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela y propiedad de Ganadera Tatimar S. A., cédula jurídica N° 3-101-240302, representada por la señora Ana Vilma Rodríguez Jiménez, cédula N° 2-467-453, un área de terreno equivalente a 22.704,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1768703-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32702.—(IN2015033521).

Resol. 000613.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0441 del 31 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble para inscribir de conformidad con el plano catastrado N° A-1801370-2015, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 105,00 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 105,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801370-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.939 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° A-1801370-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 105,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1801370-2015.
- b) Propiedad: German Murillo Rodríguez, cédula N° 2-284-1196.
- c) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 105,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° A-1801370-2015, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de German Murillo Rodríguez, cédula N° 2-284-1196, un área de terreno equivalente a 105,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801370-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32705.—(IN2015033510).

Resol. 000614.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0438 del 31 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 148744-000, cuya naturaleza es: terreno para construir con dos galpones, una bodega, una oficina y área de baños, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 17.802,83 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con German Murillo Rodríguez, al sur con el Estado, al este con Ana Lidieth Jiménez Solórzano, y al oeste con German Murillo Rodríguez y el Estado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.144,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801369-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.937 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° A-1801369-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.144,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 148744-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con dos galpones, una bodega, una oficina y área de baños.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1801369-2015.
- d) Propiedad: Luis Gerardo Jiménez Solórzano, cédula N° 2-0349-0582.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.144,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble sin inscribir de conformidad con el plano catastrado N° A-1801369-2015, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de Luis Gerardo Jiménez Solórzano, cédula N° 2-0349-0582, un área de terreno equivalente a

1.144,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801369-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32707.—(IN2015033506).

000616.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y diez minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Paso a desnivel La Bandera-Universidad de Costa Rica”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0380 de 20 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 353451-000, cuya naturaleza es terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 816,02 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Carretera Circunvalación, al sur, con Carretera a La Paulina, al este, con calle pública acceso Carretera Circunvalación, y al oeste, con Carretera Circunvalación.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 816,02 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1254223-2008. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Paso a desnivel La Bandera-Universidad de Costa Rica”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.931 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° 1-1254223-2008, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 816,02 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras

obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 353451-000.
- Naturaleza: terreno para construir con 1 casa.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1254223-2008.
- Propiedad: Inversiones Huezo Hunter S. A., cédula jurídica N° 3-101-072612, representada por Carlos Felipe Huezo, de nacionalidad estadounidense, cédula de residencia N° 184000913705.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 816,02 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Paso a desnivel La Bandera-Universidad de Costa Rica”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 353451-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Inversiones Huezo Hunter S. A., cédula jurídica N° 3-101-072612, representada por Carlos Felipe Huezo, de nacionalidad estadounidense, cédula de residencia N° 184000913705, con una área total de 816,02 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1254223-2008, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Paso a desnivel La Bandera-Universidad de Costa Rica”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32694.—(IN2015033527).

000617.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y quince minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0336 de 17 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 595883-000, cuya naturaleza es terreno con oficinas, taller y parqueo, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 800,23 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Zona verde, Banco Improsa S. A., y representaciones Alana Marfil S. A., al sur, con Taller Lalinde S. A., y calle pública; al este, con Representaciones Alana Marfil S. A. y calle pública y al oeste, con Banco Improsa S. A., zona verde y Taller Lalinde S. A.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 800,23 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1262745-2008. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.913 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° 1-1262745-2008, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 800,23 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 595883-000.
- Naturaleza: terreno con oficinas, taller y parqueo.
- Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1262745-2008.
- Propiedad: Multi Aluminios Lin”S S. A., cédula jurídica N° 3-101-463926, representada por Yuqin Lin Gao, cédula N° 8-100-628.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 800,23 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 595883-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Multi Aluminios Lin”S S. A., cédula jurídica N° 3-101-463926, representada por Yuqin Lin Gao, cédula N° 8-100-628, con una área total de 800,23 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1262745-2008, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénesse mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3747.—Solicitud N° 32692.—(IN2015033532).

000618.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y veinte minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0340 de 17 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 284057-000, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa de habitación, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 223,40 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Teresa Castro González; al sur, con calle pública con ocho metros novecientos ochenta y seis centímetros, al este, con Viviana Jiménez Umaña y al oeste con Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 223,40 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-283641-77. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.914 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° SJ-283641-77, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 223,40 metros cuadrados.



- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 284057-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una casa de habitación.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-283641-77.
- d) Propiedad: Leslie Gerardo Umaña Mejías, cédula N° 9-052-169.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 223,40 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 284057-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, cédula N° 9-052-169, con una área total de 223,40 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° SJ-283641-77, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénesse mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32691.—(IN2015033540)

## MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 085-2015.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas del once de mayo del dos mil quince. Remoción del señor Inti Picado Ovares, cédula de identidad N° 1-0861-0475, como Director del Centro de Producción Artística y Cultural.

#### Resultando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo No. 38002-C del 26 de setiembre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 220 del 14 de noviembre del 2013, se creó el Centro de Producción Artística y Cultural (CPAC), como un programa del Ministerio de Cultura y Juventud.

2°—Que por Resolución D.M. 150-2014 de las diez horas treinta minutos del 23 de mayo del 2014, se nombró al señor Inti Picado Ovares, cédula de identidad N° 1-0861-0475, Director del Centro de Producción Artística y Cultural.

#### Considerando único:

Que conforme al artículo 10 del precitado Decreto Ejecutivo, dicho Centro contará con un Director, que ocupará un cargo de confianza de libre nombramiento y remoción del Ministro de Cultura y Juventud. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Remover al señor Inti Picado Ovares, cédula de identidad No. 1-0861-0475, como Director del Centro de Producción Artística y Cultural.

Artículo 2°—Rige a partir del 11 de mayo del 2015.

Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09711.—(IN2015034799).

## EDICTOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

#### PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO

La suscrita, Cristina Ramírez Chavarría, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos noventa y cinco-doscientos cincuenta y tres, licenciada en derecho, vecina de Tres Ríos, nombrada Ministra de Justicia y Paz, mediante acuerdo Presidencial N° 001-P del ocho de mayo del dos mil quince, publicado en el Alcance Digital número quince del Diario Oficial *La Gaceta* N° ochenta y ocho del nueve de mayo del dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 del Código Procesal Civil y los artículos 1256 y 1288 siguientes y concordantes del Código Civil, otorgó PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, al señor Alejandro Redondo Soto, mayor, divorciado, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos dos-cuatrocientos cincuenta y uno, vecino de San Francisco de Dos Ríos, Oficial Mayor, para que realice los trámites relacionados con accidentes automovilísticos y aseguramiento de vehículos ante el Instituto Nacional de Seguros, los cuales se detallan a continuación:

- a) Presentar avisos de accidentes y seguro voluntario.
- b) Realizar y aceptar el ajuste del reclamo.
- c) Solicitar adicionales por piezas omitidas en el avalúo inicial.
- d) Solicitar reavalúo de mano de obra y presentación de facturas y fotografías.
- e) Realizar las devoluciones de piezas que solicite el Instituto Nacional de Seguros.
- f) Retirar copias de avalúos realizados al automotor propiedad del Estado, que se consignen en el número de aviso de accidente, cubierto por la póliza adscrita al Ministerio de Justicia y Paz.
- g) Presentar solicitud de autorización ante el Instituto Nacional de Seguros de los avisos de accidente que por razones de fuerza mayor o de otra índole se presenten extemporáneamente.
- h) Firmar notas de aceptación, finiquitos o cualquier otro documento necesario para continuar con el trámite.
- i) Contestar y apelar si fuese el caso, las resoluciones del Instituto Nacional de Seguros.
- j) Firmar órdenes de giro para que las indemnizaciones sean giradas al taller correspondiente.
- k) Presentar el vehículo para la valoración de daños.

La vigencia del presente mandato estará supeditado al cumplimiento del fin encomendado y será por el tiempo en que el mandatario se desempeñe en el puesto antes descrito, pudiéndose suspender por las causas prescritas en el artículo 1278 del Código Civil.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—  
1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8267.—(IN2015033548).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-042-2015.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las diez horas del día dieciocho de febrero de 2015.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas, que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

III.—Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

IV.—Que en el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se establecen las funciones de la Dirección de Gestión Técnica, siendo entre otras las siguientes:

*“c. Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías”.*

*“f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.*

V.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, *“Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías...”* y en el artículo 21 bis, del mismo Reglamento, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

*“a. Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes.*

*d. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales relacionados con clasificación arancelaria y origen de las mercancías, así como de las directrices emitidas en éstas materias.*

*i. Definir y coordinar la incorporación de la información aduanera codificada de tratados internacionales, normas técnicas, exenciones, no sujeciones, excepciones y otros que se le encomienden”*

VI.—Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendentes a facilitar el comercio.

VII.—Que mediante diario oficial *La Gaceta* N° 005 de fecha 8 de enero del 2015 se publicó Resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la que se autoriza a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio, la imposición de una medida de salvaguardia definitiva de un 27.06% adicional sobre el nivel del arancel existente de 35% del DAI para un total de 62.06% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de arroz pilado que ingresen a Costa Rica, bajo las fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99, sin importar origen.

VIII.—Que con oficio DM-091-15 de fecha 17 de febrero de 2015 recibido por esta Dirección el 18 de febrero del 2015, suscrito por el Ministro de Economía Industria y Comercio, se brinda respuesta a algunos aspectos que solicitó esta Dirección General relacionados con la resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015, entre otros se indica:

*a. La fecha de rige de la medida salvaguardia es el 19 de febrero del 2015.*

*b. Se inicia la liberación el 18 de febrero del 2016.*

*c. Se modifica el porcentaje de la medida de 27.06% a 24.88%, para un total en el primer año de 59.88% en lugar de 62.06%, con una categoría de desgravación anual de 6.2% hasta el año 2019.*

#### Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 6, 9, 11 y 53 de la Ley General de Aduanas 128, 129, 131, 132, 133 y 140 de la Ley General de Administración Pública.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Comunicar que se están realizando los ajustes requeridos en la aplicación informática TICA, para realizar la autoliquidación de la imposición de la medida de salvaguardia definitiva de un 24.88% adicional sobre el nivel del arancel existente de 35% del DAI para un total de 59.88% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de arroz pilado que ingresen a Costa Rica, bajo las fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99 sin importar el origen, según lo indicado en la resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015 y oficio DM-091-15 de fecha 17 de febrero de 2015 recibido por esta Dirección el 18 de febrero del 2015 ambos suscritos por el Señor Ministro de Economía Industria y Comercio.

2°—Que según oficio DM-091-15 del 17-02-2015, suscrito por el Ministro de Economía Industria y Comercio, la medida definitiva de Salvaguardia se aplicará, en los siguientes casos:

2.1. A todos los países desarrollados, según lista en Anexo I, emitida por el Ministerio de Economía Industria y Comercio).

2.2. A la República Oriental de Uruguay y la República de Argentina.

2.3. A países en desarrollo de forma individualizada: Si las importaciones de un país en desarrollo sobrepasan el 3% de toneladas del total del volumen de las importaciones de arroz pilado (950 toneladas).

2.4. A un grupo de países en desarrollo: Cuando se importa de un país en desarrollo con menos de 3% de toneladas (950 ton) del volumen de las importaciones de arroz pilado, pero estas sumadas con las toneladas del resto de países en desarrollo que ya han realizado importaciones después de la entrada en vigencia de esta medida, sumen más del 9% de toneladas (2850 ton).

3°—De conformidad con oficio número DM-091-15 de 17 de febrero de 2015, suscrito por el Ministro de Economía Industria y Comercio en el numeral 5, el control de toneladas se realizará por año, inmediatamente antes de que se liberalice la medida según el calendario de liberación progresiva de la medida de salvaguardia mencionado en el numeral 7 del oficio supracitado.

4°—Que según Numeral 139 del Por tanto” y Anexo II a la Resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se excluyen de esta medida los siguientes orígenes: Colombia, Brasil, Ecuador, República Sudafricana, Paraguay, Vietnam, Tailandia y México. Sin embargo y de conformidad con oficio número DM-091-15 de 17 de febrero de 2015, suscrito por el Ministro de Economía Industria y Comercio en el numeral 5, una vez iniciada esta medida de salvaguardia, siempre procederá para estos países el control de las toneladas importadas por un año, inmediatamente antes de que se liberalice la medida según lo establece el calendario de liberación progresiva de la medida de salvaguardia mencionado en el numeral 7 del oficio supracitado, con el fin de determinar si en algún momento uno de estos países en forma individual sobrepasa el 3% (950 ton), del volumen total de importaciones por país o el 9% del volumen total de importaciones de todos los países que han importado arroz pilado de los incisos supracitados, esto con el fin de realizar el cobro correspondiente.

5°—Que de igual forma, se excluye de la aplicación de la medida de Salvaguardia supra, las importaciones provenientes de Centroamérica y de los Estados Unidos de América dentro del Contingente CAFTA (Numeral 140 del Por tanto y Anexo II a la Resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015, del Ministerio de Economía Industria y Comercio).

6°—Que a partir de la vigencia de esta resolución y mientras se realiza el ajuste a la aplicación informática TICA, el cálculo y cobro de la Medida de Salvaguardia de arroz pilado se realizará en las Aduanas del país en forma manual, para cumplir con lo establecido en la Resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015 y oficio DM-091-15 de 17 de febrero de 2015 suscrito por el Ministro de Economía, que refiere a un arancel del 24.88% adicional sobre el nivel existente (35% de DAI), dejando claro que el 35% del DAI existente se sigue cobrando de forma automática en el Sistema TICA.

7°—Que en oficio número DM-091-15 de 17 de febrero de 2015, suscrito por el Ministro de Economía Industria y Comercio, el numeral 7 especifica:

*“Como consecuencia de la respuesta a los recursos interpuestos por las partes a la Resolución DM-001-2015, el derecho pasó de 27.06% a 24.88%. Por lo que, la se (sic) adjunta el nuevo calendario de liberación progresiva de la medida de salvaguardia:*

Fecha		Categoría de desgravación	Arancel (%)
19 de febrero 2015 al 18 de febrero 2016	Primer año		59,88%
19 de febrero 2016 al 18 de febrero 2017	Segundo año	6,2%	53.66%
19 de febrero 2017 al 18 de febrero 2018	Tercer año	6,2%	47.44%
19 de febrero 2018 al 18 de febrero 2019	Cuarto año	6,2%	41.22%
A partir del 19 de febrero 2019	Fin de la medida	6,2%	35.00%

8°—Que el procedimiento manual que se va a aplicar para el cobro de la salvaguardia hasta que se realice el ajuste a la aplicación informática TICA, requiere mantener un registro actualizado de todas las importaciones de arroz pilado que se tramiten en la aduana, independientemente que le corresponda realizar el pago o no, para que se ejerza el control de los porcentajes a nivel individual y grupal:

8.1. Actuaciones del declarante:

- 8.1.1. Si el país de origen es un país desarrollado siempre se deberá cancelar el 24.88% adicional del arancel actual (35%) al momento de la importación.
- 8.1.2. El declarante debe ingresar a la página Web del Ministerio de Hacienda, al sitio “Registro y Listados de interés” para consultar el reporte denominado “Resumen de importaciones de arroz pilado para los incisos 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99, según resolución DM-001-2015 y RES-DGA-042-2015”, donde se puede verificar los porcentajes de los países en desarrollo en forma individual y grupal.

8.1.3. Cuando procede el pago de la Medida de Salvaguardia para el arroz pilado, según lo indicado en el punto 8.1.1. y 8.1.2, el declarante deberá realizar el pago correspondiente por medio de depósito bancario a las siguientes cuentas:

Banco	Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta cliente
Banco de Costa Rica	MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624
Banco Nacional de Costa Rica	MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	100-01-000-215933-3	15101001024247624

8.1.4. El depósito realizado para la cancelación de la Medida de Salvaguardia de arroz pilado y lo correspondiente al Impuesto General sobre las Ventas, se debe asociar a la declaración aduanera (DUA) utilizando el código 0381 “Comprobante de pago de la medida de salvaguardia para el arroz pilado” y transmitir el documento en la aplicación informática TICA. Una vez verificado con la aduana y de no corresponder el pago, el declarante o su agente de aduanas asociará una imagen con una declaración firmada mediante la cual deja constancia de esta situación, a fin de que se continúe con el trámite de autorización del DUA.

8.1.5. El declarante en el campo de Observaciones del DUA deberá indicar el número de depósito, fecha y banco por medio del cual se canceló lo correspondiente a la Medida de Salvaguardia y el Impuesto General sobre las Ventas correspondiente.

8.2. Actuaciones del funcionario aduanero en la Aduana de Control:

- 8.2.1. Encargado de realizar el registro centralizado:
  - 1. La Gerencia de cada aduana deberá designar el funcionario que se encargará de actualizar el Registro de las importaciones de arroz pilado originarias en un país en desarrollo, cada vez que se presente una declaración aduanera de importación de esta mercancía. Ver Anexo II.
  - 2. El funcionario designado recibirá la información mediante correo electrónico de la persona encargada del ejercicio del control inmediato, según el siguiente detalle: Número de DUA, Fecha de aceptación del DUA, Clasificación Arancelaria, País de Origen y Peso en Kilos.
  - 3. Para registrar los datos correspondientes el Encargado de realizar el registro centralizado debe ingresar al siguiente link, <http://intranet/DGA/DGT/Lists/ctrlarrozpilado/AllItems.aspx>.
  - 4. Una vez ingresado al Link y para registrar los datos de cada importación de arroz pilado originario de alguno de los países en desarrollo, debe presionar la opción “Agregar nuevo elemento”:



5. Posteriormente, se debe completar la información de los campos del formulario para el Registro de las importaciones de arroz pilado y al final se debe seleccionar la opción de “Guardar”, como se muestra en la siguiente imagen:

6. Cuando se requiera hacer alguna modificación, las jefaturas de la Sección Técnico Operativa y del Departamento Técnico; para lo cual se debe ingresar al link <http://intranet/DGA/DGT/Lists/ctrlarrozpilado/AllItems.aspx> y seleccionar la opción “Editar elemento” y posteriormente la opción “Guardar”:

7. El encargado de realizar el registro centralizado, una vez ingresados los datos según el numeral 5, recibirá mediante correo electrónico el reporte del Departamento de Técnica Aduanera, donde se le informará si procede o no el cobro de la Medida de Salvaguardia para el arroz pilado; y a su vez debe comunicar vía correo electrónico al funcionario encargado de la revisión si debe realizar los cálculos del cobro de la Medida de Salvaguardia más lo correspondiente al Impuesto General sobre las Ventas y notificar en la aplicación informática TICA el cobro al declarante.

**8.2.2. Encargado de realizar el control inmediato:**

1. El funcionario encargado de la revisión de la declaración aduanera siempre deberá enviar la información descrita en el apartado 8.2.1 al encargado de realizar el registro centralizado designado por la Gerencia de la Aduana.
2. El funcionario aduanero encargado del ejercicio del control inmediato debe verificar que la imagen de los comprobantes de pago estén numeradas, firmadas y selladas; así como que el monto calculado y el monto depositado en las cuentas de la Tesorería Nacional coincidan. En caso de estar correctos autoriza el levante de la mercancía; de encontrar diferencias deberá notificar mediante la aplicación informática TICA al Declarante para que realice el depósito correspondiente.

3. En caso de que el monto por concepto de la Medida de Salvaguardia de arroz pilado y del Impuesto General sobre las Ventas, sea inferior al monto que correspondía pagar, el funcionario encargado del despacho notificará al declarante para que realice el pago por la diferencia, se autoriza el levante hasta que se verifique el pago correspondiente.
4. Cuando el declarante realice el pago de la diferencia y transmita nuevamente la imagen del comprobante con los dos pagos (el pago inicial y el de la diferencia), el funcionario encargado del ejercicio del control inmediato verifica que el monto pagado mediante los dos comprobantes sea el correcto.
5. El funcionario encargado del despacho informa al Jefe de la Sección Técnica Operativa, el número del DUA, el número del comprobante de pago de la Medida de Salvaguardia de arroz pilado y del Impuesto General sobre las Ventas, el monto pagado y la fecha en la que se realizó el pago.
6. El Gerente de la Aduana remitirá mensualmente el informe de la recaudación fuera de la aplicación informática al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección de Gestión Técnica con copia para la Dirección de Gestión de Riesgo.
7. De conformidad con los artículos 61 y 62 del CAUCA y 59, 62 y 102 de la Ley General de Aduanas, la autoridad aduanera podrá revisar la autodeterminación de la obligación tributaria y prescribe en cuatro años la facultad de la Autoridad Aduanera para exigir el pago de los tributos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza.

**8.3. Actuaciones del funcionario del Departamento Técnica Aduanera:**

- 8.3.1. El funcionario del Departamento Técnica Aduanera recibirá en las direcciones de correo electrónico: [avendanoam@hacienda.go.cr](mailto:avendanoam@hacienda.go.cr) y [alvarezrg@hacienda.go.cr](mailto:alvarezrg@hacienda.go.cr), una alerta en el momento que se ingrese un nuevo registro de importación de arroz pilado.
- 8.3.2. Con la información recibida en el correo electrónico de inmediato actualizará el “Control Nacional de las Importaciones de Arroz Pilado”, de uso interno del Departamento Técnica Aduanera y comunicará al funcionario encargado del registro centralizado de la aduana vía correo electrónico, el reporte con el resultado de la actualización del peso por país, así como el acumulado por países en desarrollo e indicará en las aduanas, sí corresponde o no realizar el cobro de la medida de salvaguardia de arroz pilado.
- 8.3.3. Cuando se superen los porcentajes de cobro por país o acumulados por países en desarrollo, se comunicará a todas las Aduanas para que se realicen los cobros correspondientes y se deberá continuar con el control establecido en esta resolución para registrar los pesos de las importaciones de arroz pilado.
- 8.3.4. El funcionario del Departamento de Técnica Aduanera trasladará diariamente el reporte con la información que será publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda para el uso de usuarios externos.

La presente resolución rige a partir del 19 de febrero de 2015. Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.— Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32725.—(IN2015033805).

**ANEXO I**

**Países Miembros de la OMC, clasificación por su categoría de desarrollo**

Basándose en índices de desarrollo humano, y grupos de negociación frente a la Organización mundial de comercio se realiza la siguiente clasificación de países miembros de la OMC.

**Según la organización mundial de comercio**, alrededor de dos tercios de los 150 Miembros de la OMC son países en desarrollo.

Desempeñan una función cada vez más importante y activa por su número y su creciente importancia en la economía mundial y porque consideran — cada vez en mayor medida — que el comercio es un instrumento esencial en sus esfuerzos de desarrollo.

Los países en desarrollo constituyen un grupo muy diverso y sus opiniones y preocupaciones son a menudo muy diferentes.

#### Países Desarrollados:

1. Alemania
2. Australia
3. Austria
4. Canadá
5. Estados Unidos
6. España
7. Francia
8. Italia
9. Japón
10. Noruega
11. Países bajos
12. Reino Unido
13. Singapur
14. Suecia
15. Suiza
16. Luxemburgo

#### Países en Desarrollo:

1. Albania
2. Arabia Saudí
3. Armenia
4. Argentina
5. Bélgica
6. Brasil
7. Bolivia
8. Bulgaria
9. Chile
10. China
11. Colombia
12. Corea, República
13. Costa Rica
14. Cuba
15. Croacia
16. Dinamarca
17. Ecuador
18. Egipto
19. Estonia
20. Finlandia
21. Filipinas
22. Georgia
23. Grecia
24. Guatemala
25. Hungría
26. Hong Kong
27. Honduras
28. India
29. Indonesia
30. Irlanda
31. Malasia
32. México
33. Nicaragua
34. Nigeria
35. Nueva Zelanda
36. Letonia
37. Lituania
38. Sudáfrica
39. Tailandia
40. Turquía
41. Omán
42. Panamá
43. Pakistán
44. Paraguay
45. Perú
46. Portugal
47. Polonia
48. Rumania
49. Rusia
50. República Checa
51. Uruguay
52. Ucrania
53. Venezuela
54. Zimbabue

#### Países menos desarrollados:

1. Angola
2. Bangladesh
3. Benin
4. Burkina Faso
5. Burundi
6. Camboya
7. Chad
8. Congo
9. República Democrática del Djibouti
10. Gambia
11. Guinea
12. Guinea-Bissau
13. Haití
14. Islas Salomón Lesotho
15. Madagascar
16. Malawi
17. Malí
18. Mauritania
19. Mozambique
20. Myanmar
21. Nepal
22. Níger
23. República Centroafricana
24. República Democrática Popular Lao
25. Rwanda
26. Senegal
27. Sierra Leona
28. Tanzania
29. Togo\_ganda
30. Vanuatu
31. Yemen
32. Zambia

Otros 8 países menos adelantados están negociando su adhesión a la OMC. Se trata de los países siguientes: Afganistán, Bhután, Comoras, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Liberia, Santo Tomé y Príncipe y Sudán.

#### ANEXO II

Aduanas	Caldera	Limon	Central	Peñas Blancas	Paso Canoas	Anexión	Santamaría
Jefe técnico	Maribel Arias Sandobal	Daniel Fco Arias Torrentes	Xinia Villalobos Orozco	Gerardo Venegas Esquivel	Xinia Guzman Cruz	Luis Alfaro Cortes	Kirma Chaves Hernandez
Jefe verificación o sección técnica operativa	Jorge Lopez Chavarria	Debora Castillo Garcia	Manuel Enrique Picado Trejos	Walter Morales Morales	Cristino Morales Gallardo	NO TIENE	Guillermo Fallas Hidalgo
Aforador	Abraham Villarreal Ortiz	Cindy Sterling Howard	Harold Fuentes Gutiérrez	Carlos E. Duarte Camacho	Sara Calderón Martínez	Carlos Guillen Campos	Blanca Iris Baltodano Briceño
Aforador	Carlos Enrique Muñoz Gomez	Rodolfo Escoe Lewis	Karol Morales Segura	Cristian Fernando Mora Ramos	José Ronaldo Cerdas Cerdas	Marcos Ramirez Rojas	Mario Alberto Alfaro Murillo

#### AGRICULTURA Y GANADERÍA

##### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### EDICTOS

El señor Fernando Arturo Jiménez Ramírez con número de cédula 1-0863-0624, vecino de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Droguería Global Kemical S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Champú para caballos Glow, fabricado por Laboratorios Global Kemical de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Contiene: Fragancia 0.8 g, emoliente 2 g, proteína hidrolizada colágeno 0.25 g, preservante 0.1 g y agua c.s.p. 100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para protección y alisamiento del pelo en caballos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 14 de mayo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015034309).

El señor Manuel Bermúdez Alvarado con de cédula 1-420-116, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Droguería Bayer S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Bayovac Parvo, fabricado por Laboratorios Tornel S. A., México con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: 1 X 10<sup>3</sup> DICC 50 % Parvo virus canino cepa L 85 y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de la Parvovirus canina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 14 de mayo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015034311).

El doctor José Miguel Amaya número de cédula 79421093, vecino(a) de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocentroamérica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Flunazine fabricado por Laboratorios Bimeda - MTC Animal Health Inc., de Canadá con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Flunixin 50 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el control de la pirexia, inflamación, endotoxemia, dolor visceral y músculo-esquelético en bovinos, equinos y porcinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 23 de abril del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015034324).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 76, título N° 1340, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil ocho, a nombre de Sandí Castillo Sindy, cédula 6-0392-0089. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033480).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela La Unión de Limoncito, de la DRE Coto, en el año mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de Luis Alfonso Rodríguez Pérez, conocido como Luis Alfonso Acuña Pérez, cédula de identidad: 5-152-348. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, 3 de noviembre del 2014.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015033668).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 64, emitido por el Colegio Bilingüe Santa Sofía, en el año dos mil seis, a nombre de Alfaro Jiménez Karen Tatiana, cédula 1-1388-0025. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033847).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 264, título N° 1178, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil cinco, a nombre de Vargas Foster Luis Gustavo, cédula 1-1293-0131. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015033855).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 251, título N° 2470, emitido por el Colegio Redentorista, en el año dos mil once, a nombre de Juárez Salas Óscar Farias, cédula 6-0419-0526. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015033878).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 272, título N° 1660, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año dos mil nueve, a nombre de Garita Garita Stephanie María, cédula 1-1499-0604. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033880).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito, en el tomo 2, folio 54, título N° 1337, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil cuatro, a nombre de Zúñiga Solano Juan Pablo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015034397).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo R. L., siglas CREDECOOP R. L., acordada en asamblea celebrada el 29 de marzo del 2014-708-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos: 24, 27 y 69 del Estatuto.—San José, 5 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015033727).

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de Santa Rosa de Zarcero R.L, siglas Coopebrisas R. L, acordada en asamblea celebrada el 25 de noviembre del 2014. 181-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—15 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Departamento de Organizaciones Sociales.—1 vez.—(IN2015034504).

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maestros de Parrita R.L., siglas Coopeande N° 6 acordada en asamblea celebrada el 29 de marzo del 2014. 99-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 30 del Estatuto.—25 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015034526).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-575-2015 de las 9:00 horas del 16 de marzo del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve; Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-347-2015, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 23 de febrero del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Monge Fallas Daisy, cédula de identidad N° 1-249-267, a partir del día 1° de noviembre del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢117.866,45), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015034441).

#### CULTURA Y JUVENTUD

##### DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

Resolución DG-24-2015.—Dirección General del Archivo Nacional.—San José, a las ocho horas del trece de abril de dos mil quince.

##### Considerando:

1°—Que de conformidad con los principios y fundamentos de la Ley del Sistema Nacional de Archivos -Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990-, se impone a la Dirección General del Archivo Nacional, entre otras funciones, establecer y ejecutar disposiciones concernientes a la selección y eliminación de documentos.

2°—Que el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos -Ley N° 7202, permite que en ausencia del Director General del Archivo Nacional, lo suplirá el subdirector, con sus mismas atribuciones.

3°—Que el artículo 31 de la Ley N° 7202 crea la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSSED): *“Artículo 31. Créase la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, así como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores a los que se refiere el artículo 2o. de la presente ley”*, y el artículo 32 de ese mismo cuerpo legal dispone que el Director General del Archivo Nacional será el Director Ejecutivo de la citada Comisión, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

4°—Que el artículo 123 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decreto Ejecutivo N° 24023-C del 30 de enero de 1995 señala las funciones del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Selección de Documentos.

5°—Que los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública permiten por parte del Superior, la delegación de funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

6°—Que en virtud del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la delegación de los trámites y actos propios de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSSED), tendrán los límites regulados, conforme este numeral, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

7°—Que conforme a la regla del artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, “el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”.

8°—Que con el fin de lograr mayor eficiencia en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, se considera oportuno involucrar a la Subdirección General del Archivo Nacional, en el desarrollo de las actividades técnico - operativas, de manera tal que por la vía de la delegación, todo el proceso se pueda realizar siempre y cuando a través del análisis de sus características se determine que reúne las condiciones necesarias para sumir dicha responsabilidad, bajo la orientación y supervisión de la Directora General.

9°—Que la figura de la delegación que contempla la Ley General de la Administración Pública, lleva intrínseca como obligación del delegante el vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia, y para los efectos de esta resolución se hace indispensable el acatar las disposiciones contempladas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley General de Control Interno, tanto por parte del delegante como por el delegado.

10.—Que mediante oficio número DG-112-2015 con fecha 13 de febrero del 2015, se solicitó la delegación a la señora Graciela Chaves Ramírez, cédula de identidad número 1-0715-0496, quien ostenta el cargo de Subdirectora General de la Dirección General del Archivo Nacional, para que cumpla el cargo de Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

11.—Que el principio de legalidad para actuar conforme a lo anterior nos lo provee.

12.—Que el artículo 92 de la Ley de Administración Pública permite la delegación de firmas. **Por tanto,**

##### LA DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de la Administración Pública, la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento,

##### RESUELVE:

Artículo 1°—Se le otorga la delegación a la señora Graciela Chaves Ramírez, cédula de identidad 107150496, Subdirectora General del Archivo Nacional, como Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSSED), a partir del 13 de abril del 2015, como responsable designada en esa comisión, y en tanto ocupe este cargo, la ejecución, firma y aprobación de los siguientes actos que de seguido se dirán:

- Ejecutar y comunicar todos los acuerdos tomados por la Comisión.
- Asistir a todas las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.
- Aportar información sobre la realidad archivística del Archivo Nacional, para que la Comisión tome sus acuerdos de manera adecuada.
- Presentar la correspondiente denuncia, cuando las instituciones incumplan los acuerdos de la Comisión, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley N° 7202.
- Convocar a reunión, de común acuerdo con el Presidente y el Secretario.
- Firmar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones.
- Ejercer las demás funciones que las leyes y los reglamentos le asignen.

##### Otras Disposiciones:

Artículo 2°—La Delegación al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, estará sujeta al respectivo control de la Dirección General del Archivo Nacional, pudiendo auditarse en cualquier momento lo aquí dispuesto y en caso de constatar anomalías que lo ameriten, se revocará y corregirá lo actuado, aparte de la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales que puedan corresponder.

Además, deberá la Directora Ejecutiva de la CNSSED observar lo que al respecto dispone la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley General de Control Interno.

Artículo 3°—Rige a partir del 13 de abril del 2015.

Publíquese.—Virginia Chacón Arias, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 000079.—Solicitud N° 10554.—(IN2015033777).

## JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Sundance Enterprises Inc. con domicilio en 3000 North University Avenue, Suite 250, Provo, Utah 84604, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNDANCE TV** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, a saber, la producción y distribución de programas de televisión y películas; servicios de producción de medios de entretenimiento para películas, televisión e Internet; servicios de programación de televisión; programación de televisión por cable; programación en una red informática global; segmentos de programación de entretenimiento continuo en televisión por protocolo de Internet (IPTV) y contenido por medio de Internet (OTT) en los campos de drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; proporcionar noticias e información en el campo de entretenimiento por medio de una red informática global, televisión, cable, satélite y dispositivos de comunicación inalámbricos; servicios de entretenimiento del tipo de proporcionar programación y contenido de entretenimiento, a saber, programas de televisión, películas y clips de video relacionados, gráficos e información continuos en los campos de drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; proporcionar programas de televisión continuos/en curso en los campos del drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar espectáculos continuos/en curso que contienen drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación emitidos por televisión, cable, satélite, Internet, medios de audio y video, comunicaciones inalámbricas y comunicación cableada; servicios de entretenimiento del tipo de series dramáticas de televisión continuas/en curso; información de entretenimiento; proporcionar un sitio de red/web que brinda información de entretenimiento; entretenimiento en línea interactivo del tipo de un sitio web/de red que contiene materiales fotográficos, presentaciones de video y prosa, clips de películas y otros materiales multimedia que ofrecen series de televisión en curso; diarios en línea, a saber, blogs que ofrecen entretenimiento y televisión; proporcionar boletines de noticias en línea en el campo del entretenimiento y televisión por medio de correo electrónico; proporcionar juegos de computadora en línea, juegos de video y juegos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, compilar y publicar listas de reproducción de música; proporcionar un sitio web/de red que ofrece enlaces a grabaciones de sonidos musicales; proporcionar información en línea en el campo de la música; servicios de entretenimiento, a saber, la organización y conducción/dirección de concursos; organizar y realizar exhibiciones para fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento del tipo de realizar exhibiciones y convenciones relacionadas a televisión y personajes de televisión; entretenimiento del tipo de presentaciones personales de celebridades/famosos, personalidades del entretenimiento y personajes disfrazados; servicios de clubes de seguidores/fans; y servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 31748.—(IN2015032086).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Zott SE & CO. KG con domicilio en Dr.-Steichele-Strasse 4, 86690 Mertingen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Productos lácteos, a saber, leche de consumo, excluyendo específicamente la leche agria y el suero de leche; bebidas de leche mezcladas no alcohólicas (en las que predomina la leche), postres que consisten esencialmente de leche y especias con gelatina y/o almidón como aglutinantes y 30

pudines, helados comestibles, polvos para helados, pasteles y repostería de larga duración, especialmente pasteles terminados y waffles, todos los productos antes mencionados que posiblemente contienen chocolate y/o con sabor a chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 31748.—(IN2015032089).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Regal Ware Inc., con domicilio en 1675 Reigle Drive, Kewaskum, Wisconsin 53040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 8; 11 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 08: Cubertería de plata, cubertería para servir y artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; clase 11: Aparatos eléctricos domésticos para calentar y cocinar alimentos, a saber, recipientes para freír y sartenes eléctricos; y clase 21: Artículos para cocinar, artículos de cristalería, utensilios para cocinar, recipientes de cocina, artículos para servir, vajillas, artículos de mesa, artículos de bar, canastas, boles y bandejas para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 31748.—(IN2015032102).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada Especial de Amalgamated Bean Coffee Trading Company Limited, con domicilio en Chikmagalur, 577101, Karnataka, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 café; productos de café; queques; productos de pastelería; galletería; productos de confitería de barquillo; galletas; comida a base de avena; meriendas preparadas a base de cereal; productos a base de chocolate; confitería de yogurt; todos los productos antes descritos son elaborados a base de café o con sabor a café y clase 43 Restaurantes; cafés; proveer alimentos y bebidas; servicios de consultoría en relación con preparación de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 31741.—(IN2015032109).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amalgamated Bean Coffee Trading Company Limited con domicilio en Chikmagalur, 577101, Karnataka, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 café; productos de café; queques; productos de pastelería; galletería; productos de confitería de barquillo; galletas; comida a base de avena; meriendas preparadas a base de cereal; productos a base de chocolate; confitería de yogurt; todos los productos antes descritos son elaborados a base de café o con sabor a café y clase 43 Restaurantes; cafés; proveer alimentos y bebidas; servicios de consultoría en relación con preparación de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro



de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 31742.—(IN2015032125).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Diageo North America, Inc. con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Sol. 31746.—(IN2015032134).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sonepar con domicilio en Rue Antoine Parmentier, Zac La Vallee, 02100 Saint-Quentin, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 37; 38; 39; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Promoción para terceros de productos que operan en cualquier tipo de energía; estudios e investigaciones de mercado; consultoría

comercial para terceros con miras a mejorar y controlar el consumo de electricidad, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; información y consultoría de negocios en consumo de electricidad, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; demostración de productos para la gestión de consumo de electricidad, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; asistencia en gestión de negocios y organización de negocios y consultoría en gestión en los campos de protección ambiental, nuevas energías, conservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo; expertos en eficiencia en los campos de protección ambiental, nuevas energías, conservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo; distribución de folletos, ejemplares, prospectos, material impreso; organización de exhibiciones para fines comerciales y publicitarios en los campos de gestión de energía, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; estudios e investigaciones de mercado en los campos de protección ambiental, nuevas energías conservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo. En clase 37 Información y consultoría en relación con erección, construcción, reparación, mantenimiento, renovación y reajuste de edificios o instalaciones eléctricas para la conservación del medioambiente y para promover el desarrollo sostenible y la gestión de consumo de energía. En clase 38 Alquiler de tiempo de acceso a redes globales de computadoras; servicios de enrutamiento y unión de telecomunicaciones; servicios de boletín de notas electrónico (servicios de telecomunicaciones); agencias de noticias; agencias de información (noticias); comunicación por redes de fibras ópticas; comunicación por terminales de cómputo; comunicaciones por radio; comunicaciones por teléfono; envío de telegramas; telecomunicaciones, a saber, proveer foros de discusión en el Internet; proveer acceso a bases de datos; proveer acceso a una red global de computadoras; información de telecomunicaciones; alquiler de aparatos de telecomunicaciones; alquiler de aparatos para envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de aparatos facsímil; alquiler de teléfonos; correo electrónico; servicios de correos de voz; envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes con asistencia de una computadora; proveer conexiones de telecomunicación a una red global de computadoras; radiotelefonía móvil; transmisión satelital; servicios de teleconferencia; transmisión de facsímiles; transmisión de telegramas. En clase 39 Transporte, distribución y abastecimiento de energía; información y

consultoría en relación con transporte, distribución y abastecimiento de energía para promover el desarrollo sostenible, la gestión del consumo de energía y la conservación del medio ambiente. En clase 41 Educación, formación; publicación de libros; publicación de libros, de revistas; producción de películas en cintas de video; organización y conducción de coloquios, conferencias o congresos, organización de exhibiciones para fines educacionales; proveer (alquiler o préstamo) de material grabado para enseñanza; publicación y diseminación del contenido editorial de sitios accesibles vía una red global de computadoras, todos los servicios antes mencionados en relación con energía, el medioambiente, nuevas energías, preservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo. En clase 42 Información, consultoría y análisis técnicos en instalaciones para proveer y/o producir y/o distribuir energía y electricidad permitiendo el respeto para el medio ambiente y el desarrollo sostenible; control de calidad; reportes sobre investigación y de expertos realizados por ingenieros en los campos de energía, el medio ambiente, patrimonio natural, desarrollo sostenible; información y consultoría técnica en relación con energía así como su gestión y operación; información en los campos de investigación y desarrollo en relación con energía; valuaciones y estimados técnicos de consumo de energía; información y consultoría técnica en instalaciones que operan usando cualquier tipo de energía y sobre su seguridad; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros siendo respetuosos del medioambiente y enfocados en el desarrollo sostenible; investigación técnica; estudios e investigación técnica en el tratamiento de desechos, reciclaje de materiales; control y expertiz técnico en relación con plantas generadoras de energía; servicios de investigación y desarrollo en los campos de ingeniería eléctrica, la producción de energía eléctrica, energías renovables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 31744.—(IN2015032137).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Teamquest Corporation con domicilio en One Teamquest Way, Clear Lake, Iowa 50428, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de cómputo para uso en conexión con almacenamiento de datos, manejo y administración de sistemas de cómputo y los manuales de instrucciones vendidos para los mismos como una unidad. Prioridad: Se otorga

prioridad N° 86/298,457 de fecha 03/06/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Sol. 31745.—(IN2015032192).

Diego Valverde Murillo, soltero, cédula de identidad N° 402040853, con domicilio en La Suiza de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 13-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILLAX** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, eventos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032423).

Mónica Lizano Zamora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108730059, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **EGO POWER** como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032437).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103940470, en calidad de apoderado especial de Circle K Stores Inc., con domicilio en P.O. Box 52085 Phoenix, Arizona 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FROSTER** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tazas y jarras. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032439).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Circle K Stores Inc., con domicilio en P.O. Box 52085 Phoenix, Arizona, 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



**FROSTER**

como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tazas y jarras. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032440).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad N° 105000011, en calidad de apoderado especial de Embotelladora de Sula S. A., con domicilio en Barrio La Guardia, 17 calle, 4 y 5 avenida N° 13, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agua purificada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032441).

Mónica Lizano Zamora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108730059, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **EGO URBAN** como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032442).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Tampico Beverages Inc., con domicilio en 3106 North Campbell Avenue, Chicago, Illinois 60618-7921, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMBOTELLAMOS LO IRRESISTIBLE** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: té; bebidas a base de té, a saber, bebidas de té que contengan agua y bebidas de té con sabor a frutas; preparaciones para hacer té, a saber, mezclas en la naturaleza de concentrados, siropes o polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de té; esencias para hacer té; siropes para hacer té. Clase 32: ponche, agua saborizada; bebidas de jugo de fruta que contengan agua; bebidas con sabor a frutas; bebidas no alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas ni carbonatadas; esencias para hacer bebidas no alcohólicas; siropes para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; esencias para hacer bebidas carbonatadas; siropes para hacer bebidas carbonatadas. Prioridad: se otorga prioridad N° 86315733 de fecha 20/06/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015032443).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ssangyong Motor Company, con domicilio en 455-12 (Chilgor-Dong), Dongsak-Ro Pyeongtaek-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **LUVI** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículo deportivo todo terreno, vehículos para pasajeros, automóviles, camionetas, vehículos de usos múltiples, autobuses, remolques, (vehículos), tractores, camiones, coches de carrera, cubierta de neumáticos para automóviles, motocicletas, bicicletas, partes y accesorios estructurales para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032444).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032465).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032467).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032468).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032469).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de gestor oficioso de Mylan Pharmaceuticals Private Limited, con domicilio en Plot N° 1-A/2, MIDC, Industrial Área, Taloja, Raigad (Dist), Maharashtra - 410 208, India, solicita la inscripción de: **TAMATE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032470).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Cott Beverages Inc., con domicilio en 5519 West Idiewild Avenue, Tampa, Florida 33634, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UPPER 10** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, siropes, concentrados y extractos para la preparación de las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032475).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAY DAY** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías;

artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032486).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Cott Beverages Inc., con domicilio en 5519 West Idiewild Avenue, Tampa, Florida 33634, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RCNEO** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, siropes, concentrados y extractos para la preparación de las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032488).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032489).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVENTURE FORCE** como marca de comercio, en clase 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: disfraces para uso en juegos de niños. Clase 28: accesorios para vestimenta de niños, específicamente, cascos para juegos; arcos y flechas de juguete; pistolas de juguete; espadas de juguete; armas de juguete; juguetes conformados por accesorios de vestir para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015032492).

Edwin Gerardo Alvarado Carranza, soltero, cédula de identidad N° 204850413, en calidad de apoderado generalísimo de Jalike de Palmares S. A., cédula jurídica N° 3101108140, con domicilio en Palmares, 150 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a almacén que se dedica a la venta de artículos comestibles. Ubicado en Palmares de Alajuela, 125 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032497).

Edwin Gerardo Alvarado Carranza, soltero, cédula de identidad N° 204850413, en calidad de apoderado generalísimo de Jalike de Palmares S. A., cédula jurídica N° 3101108140, con domicilio en Palmares, 150 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032500).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de: **DELTA HOTELS** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032507).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de: **DELTA HOTELS AND RESORTS** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032510).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032511).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), con domicilio en C/ Luis Buñuel, N° 2-3°.- Edf. Egeda.- Ciudad de la Imagen 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: actividades culturales, organización de eventos, concursos, congresos, coloquios, y presentaciones relacionadas con el cine y las producciones audiovisuales con fines

no comerciales; fomento de actividades y actos relacionados con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales, presentación al público de obras audiovisuales con fines culturales y educativos. Clase 45: servicios de asesoramiento relacionados con derechos de propiedad intelectual y en particular de los relativos a los productores audiovisuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032514).

Marcela Torres Rojas, casada dos veces, cédula de identidad N° 107660235, en calidad de apoderado generalísimo de Central de Repuestos Turrialba Limitada, con domicilio en Turrialba, 200 metros al oeste de la Iglesia Católica, edificio azul con amarillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos de todo tipo de vehículos y confección de mangueras. Ubicado en Turrialba, 200 metros al oeste de la Iglesia Católica,

edificio azul con amarillo. Reservas: de los colores: blanco, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032541).

Gerardo Andrés Camacho Quirós, soltero, cédula de identidad 111700956, en calidad de apoderado especial de Natalia Navarro Zúñiga, soltera, cédula de identidad 303780668 con domicilio en la Sabana; 300 metros norte, del Hotel El Auténtico, Condominio Condado del Parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002612. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015032610).

José Roberto Ulate Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111180154 con domicilio en Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante de comidas rápidas que se va a dedicar principalmente a la venta

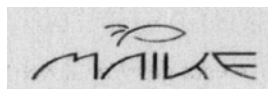
de patacones en forma de canastas, las cuales se van a servir con diversos tipos de acompañamientos; como por ejemplo, frijoles, chimichurri, carne, atún, pollo, queso, guacamole, chicarrones, ceviche y camarones, además este restaurante se dedica a la venta de comidas rápidas, como por ejemplo; caldozas, tacos, papas a la francesa, salchipapas, burritos, quesadillas, fajitas de pollo, dedos de pollo, perro caliente, pelota, estuche, chalupa, nachos, wrap de pollo y sándwich. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032679).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Advent International Corporation, con domicilio en 75 State Street, Boston, Massachusetts 02109., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Consultoría sobre negocios; consultoría en adquisiciones y fusiones de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en planificación de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en operación de negocios; suministro de individuos para servir como oficiales o directores de compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento, y clase 36 Servicios de dirección y consultoría de inversiones; servicios de inversión de capital privado y capital de riesgo; servicios de fondos, dirección y consultoría para capital de riesgo para compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento; facilitar eventos de liquidez para compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032804).

Katrin Tomas Thormahlen, soltera, cédula de identidad 9-0110-0915 con domicilio en La Ribera, Residencial Villas Margoth, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 25 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Artículos de joyería en oro y plata confeccionadas artesanalmente. Clase 25 Ropa de playa de producción local constituida por vestidos de baño para mujer en licra fría, y salidas de baño en tela de vellela, punto licra, algodón y seda; ropa deportiva, constituida por tops y licras en tela de licra fría y punto licra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032810).

Argeri Moya Chavarría, soltera, cédula de identidad 106200822 con domicilio en San Lorenzo de Flores, ubicada 300 sur y 100 este de Pollos Dogui, o 25 norte de Café Vigoroso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confección de ropa femenina y juvenil como vestidos, vestidos de fiesta, vestidos para primera comunión, faldas de todo tipo, pantalones shorts, blusas, chalecos, sastrería femenina, y trajes de fantasía. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015032812).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarria Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; consultoría en organización y dirección de negocios; información sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; gestión de negocios comerciales; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos nutricionales, de higiene, salud y belleza, incluyendo: suplementos alimenticios, complementos nutricionales, preparaciones de vitaminas, agua, refrescos, sodas, bebidas energéticas, hipotónicas, isotónicas e hipertónicas, bebidas a base de suero de leche, preparaciones para hacer bebidas, bebidas no alcohólicas, bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de té y café, galletas, productos cosméticos y de perfumería (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en comercios minoristas, mayoristas y mediante catálogos o medios de comunicación electrónicos. Clase 41 Educación; formación de personas en el ámbito del desarrollo social, personal, profesional, empresarial y de negocios; enseñanza; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032823).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AVON ATTITUDE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032824).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FAR AWAY INFINITY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, perfumerías, productos no medicados para tocador, aceites esenciales, y preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032827).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 111610034, en calidad de apoderada especial de Mathiesen S. A.C. con domicilio en Av. del parque 4265, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de **MATHIESEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0003796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Sabrina Loaciga Pérez, Registradora.—(IN2015032828).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 13080809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Vehículos y sus partes, comprendidos en esta clase, aparatos de locomoción terrestre, dispositivos de protección solar para vehículos, cajas y redes de transporte para vehículos, cubiertas

de vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032832).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### **AVON SPARKLING ATTITUDE**

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032863).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito federal, México, solicita la inscripción de

#### **NATURES'S HARVEST**

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos panificados, productos hechos a base de cereales, tortillas, pasteles y galletas. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032868).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **EUREKA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan y productos panificados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032870).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito federal, México, solicita la inscripción de **SANDIGOMAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confeitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032871).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

#### **AVON FASHION ATTITUDE**

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032874).

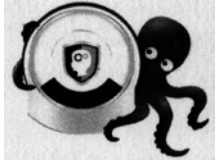
Edgar Alvarado Ramírez, soltero, cédula de identidad 110180408 y Jorge Fernández Herra, soltero, cédula de identidad 110670106 con domicilio en La Unión, San Juan, de la Urbanización La Unión; 700 metros norte, Cartago, Costa Rica y Desamparados, Calle Fallas; 500 metros oeste, del Rancho Garibaldi, casa a mano derecha, portones color mostaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Servicios de entretenimiento y actividades culturales y deportivas. Reservas: No se hace reserva de la denominación Costa Rica. Se hace reserva de los colores: anaranjado, beige y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032902).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Consumer Healthcare (UK) IP LTD con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, alimentos dietéticos y bebidas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032930).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Glaxosmithkline Consumer Healthcare (UK) IP Ltd., con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, alimentos dietéticos y bebidas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032932).

Margarita Stefany Segura Jiménez, casada dos veces, cédula de identidad 113550818 con domicilio en San José, Costa Rica, Pérez Zeledón, Barrio San Valentín; 300 metros noroeste del Bar El Corral, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos, gorros, vestidos. Reservas: De los colores azul, naranja, coral, fucsia, morado, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032938).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Ruth Magaly Gavia Betancour, divorciada, cédula de residencia 117001066219 con domicilio en Escazú, Condominio Miramar, Los Laureles, 800 metros al sur, del Cortijo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestimenta, calzado y accesorios relacionados, tales como: fajas, billeteras,

joyería, bolsos, sombreros, tanto para hombres como para mujeres, ubicado en Escazú, en el Centro Comercial Plaza Itskatzú, local

120. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032952).

Carlos Ernesto Zaldaña Aguilar, casado una vez, pasaporte A02489472, en calidad de apoderado general de Fertica S. A., cédula jurídica 3101395034 con domicilio en Pavas, Oficentro Mediterráneo, modulo uno, 50 metros al este de las oficinas de Pizza Hutt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes para uso agrícola.

Reservas: De los colores: verde claro y verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032973).

Frank Hilton Stewart, casado, cédula de identidad 700280778, en calidad de apoderado generalísimo de Funeraria Hilton Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101379760 con domicilio en Barrio Santa Eduvigis, del Bar La Tortuga Verde 250 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNERARIA HILTON** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a funeraria, ubicado en Limón, centro, avenida 4, calle 7 y 8. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032978).

Mireya Padilla García, divorciada, cédula de identidad 104050833, en calidad de apoderada generalísima de The Clever Bear S.R.L, cédula jurídica 3102692730 con domicilio en cantón de Montes de Oca, Los Yoses, segunda entrada del Boulevard, contiguo a la Delegación de Policía de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032981).

María Angélica Minguet Galindo, casada dos veces, cédula de residencia 186200054815 en calidad de apoderada generalísima de Corporación Agua Dulce CA S. A., cédula jurídica 3101654935 con domicilio en Curridabat, residencial Freses, de Universidad Fidelitas 200 mts sur, 50 mts este y 25 mts sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida a base de aguadulce y limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo

del 2015. Solicitud N° 2015-0002190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032998).

Eric Armijo Guillen, casado una vez, cédula de identidad 205580706, en calidad de apoderado generalísimo de Fisherman del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101694312 con domicilio en Curridabat Pinares, Centro Comercial Momentum Pinares, local R 06, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de mariscos, ubicado en San José, Curridabat, Pinares, Centro Comercial Momentum

Local R-B 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033004).

Dennis Alonso Cruz Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 203780279 con domicilio en La Aurora de Alajuelita, Urbanización La Guápil, segunda entrada de la Musmanni, 400 este mano izquierda casa 432, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12 Vehículos hechos de madera (patinetas artesanales) y clase 28 Juegos y juguetes

hechos de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033006).

Henry Alfaro Rojas, casado una vez, cédula de identidad 108450435, en calidad de apoderado generalísimo de Incopoás Ferretería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101297236 con domicilio en San Pedro de Poás, 350 metros norte de la esquina noreste del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 1; 2; 6; 8; 11; 13; 19; 20 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1 Productos químicos

destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria., clase 2 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, minerales, clase 6 metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, clase 8 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 11 aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio, clase 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 20 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, y clase 36 Seguros; negocios financieros; negocios

monetarios; negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores gris, azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033015).

Juan Ignacio Romero, cédula de identidad 107300551, en calidad de apoderado especial de Tecniseguros, Corredores de Seguros Sociedad Anónima con domicilio en avenida reforma 9-00 zona 9, edificio Plaza Panamericana, sexto nivel, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar asesorías técnicas en colocación y venta de pólizas de seguros y fianzas, ubicado en Avenida Reforma 9-00 zona 9, edificio Plaza Panamericana sexto nivel, Guatemala. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033030).

Gilbert Camacho Mora, casado dos veces, cédula jurídica 105990316, en calidad de apoderado generalísimo de Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), cédula jurídica 3007566209 con domicilio en Edificio Tapantí, Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, situado 100 metros al norte de Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase (s): 38 Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en modalidad prepago.

Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de Abril de 2015, según expediente N° 2015-0003324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril de 2015.—Rolando Cardona Monge, Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—(IN2015033047).

Gilbert Camacho Mora, cédula jurídica 1-0599-0316, en calidad de apoderado generalísimo de Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica 3-007-566209 con domicilio en edificio Tapantí, Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, situado 100 metros al norte de Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033049).

Leda María Ramos Falcón, casada una vez, cédula de identidad 601850935 con domicilio en Mata Limón, Esparza, 50 mts al sur de la Iglesia Católica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, compotas. Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033056).

Susan Gabriela Rodríguez Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 109440652 con domicilio en Sarchí, contiguo al restaurante Súper Mariscos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles para el hogar y oficina, ubicado en Alajuela, Sarchí Sur, contiguo al Restaurante Súper Mariscos. Reservas: Se hace reserva de los colores café y rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033214).

Enrique Corrales Cambroner, casado dos veces, cédula de identidad 106270400, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Cohersa RPL S. A., cédula jurídica 3101364120 con domicilio en Pococí en el cruce de Roxana, del Taller Richard, 75 metros al noroeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Arcoiris Plus** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizantes y detergentes para lavar ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033228).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Dorco CO LTD con domicilio en 350 Kyungahnchoen-Ro, Cheoin-Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **PACE** como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rasuradoras no eléctricas; rasuradoras de seguridad; rasuradoras; hojas de afeitar, estuches para navajas de afeitar; estuches para rasuradoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033244).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderada especial de Desarrollos Internacionales de Salud S. A., cédula jurídica 3101105863 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 km al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Deinsa** como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 11 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos destinados al tratamiento y purificación de todo tipo de aguas; clase 11: Equipos para la purificación y tratamiento de todo tipo de aguas; y clase 40: Servicios de purificación y tratamiento de todo tipo de aguas. Reservas: Del color: celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009679.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033248).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Desarrollos Internacionales de Salud S. A., cédula jurídica 3101105863 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 kilómetro al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Deinsa** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios

destinados a producción, tratamiento y purificación de todo tipo de aguas; productos químicos; y equipos para la purificación y tratamiento de todo tipo de aguas, ubicado en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 kilómetro al norte. Reservas: Del color: celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033249).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Gador S. A. con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ANERCEP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2014-0010035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033252).

Sergio Leiva Gallardo, soltero, cédula de identidad 111520495, en calidad de apoderado generalísimo de Good Food S. A., cédula jurídica 3101686058 con domicilio en Sabana Oeste, calle sesenta y ocho avenida cuatro, edificio Vista del Parque, piso tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, alimentación, y entrega de comida entendiéndose esta última como servicio de catering o servicio de entrega de comida a domicilio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033254).

Elido Rodríguez Pérez, soltero, cédula de identidad 112910665, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Celsius Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689729 con domicilio en Belén, la Rivera, frente a Intel, Condominio Hacienda Belén, casa número 11 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. La empresa brindará soluciones analíticas a otras empresas lo cual permitirá a las otras empresas tomar decisiones que les permitan mejorar su desempeño organizacional. Reservas: De los colores gris, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo

del 2015. Solicitud N° 2015-0002673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033259).

Esteban Hernández Álvarez, cédula de identidad 401990768, en calidad de apoderado especial de Nathalie Rebeca Miranda Víquez, soltera, cédula de identidad 4-0194-0207 con domicilio en Barva, Puente Salas, cien metros norte del Bar Herradura, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033261).

Elido Rodríguez Pérez, soltero, cédula de identidad 112910665, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Celsius Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689729 con domicilio en Belén, La Ribera, frente a Intel, Condominio Hacienda Belén, casa número 11 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar soluciones analíticas a otras empresas que les permita tomar decisiones que mejoren el desempeño organizacional de las mismas, se llevan mediciones de desempeño, experiencia de los clientes, fuerza de ventas, etc, la empresa buscará brindar asesoría en la gestión de negocios comerciales, ubicado en San José, Sabana Sur, de la esquina noroeste del Ministerio de Economía, Industria y Comercio 50 metros sur, 25 metros oeste y 150 metros sur. Reservas: De los colores: Gris, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales picado, Registrador.—(IN2015033262).

Esteban Hernández Álvarez, cédula de identidad 401990768, en calidad de apoderado especial de Nathalie Rebeca Miranda Víquez, soltera, cédula de identidad 4-0194-0207 con domicilio en Barva, Puente Salas, cien metros norte del Bar Herradura, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LNG



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004407.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033264).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Desarrollos Internacionales de Salud S. A., cédula jurídica 3101105863 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 km al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEINSA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios destinados a producción, tratamiento y purificación de todo tipo de aguas; productos químicos; y equipos para la purificación y tratamiento de todo tipo de aguas, ubicado en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 kilómetro al

Norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033270).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Atu Artículos de Acero S. A. con domicilio en Francisco Barba 376 y 5 de junio, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 20:

Muebles de todo tipo, accesorios de ventanas no metálicas, espejos, bamboo cortinas, tabiques de madera para muebles, puertas para muebles, rieles para cortinas, barras de cortinas, asientos de metal; muebles para jardineras; escaleras de madera; mangos de herramientas no metálicas; pasos de grada no de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033281).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de ICS Consultores Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101225479, con domicilio en Torre Lexus, Centro Comercial Avenida Escazú, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A TIEMPO Y BIEN HECHO**, como señal de propaganda en clase: internacional, para promocionar un local comercial dedicado al asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, teneduría de libros, asesoría jurídica en materia tributaria, financiera, planeamiento fiscal, arbitraje, mediación, concesión de licencias de software en servicios jurídicos, litigio, investigaciones judiciales, investigaciones jurídicas, servicios jurídicos en general. En relación con el registro 142683. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033283).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de ICS Consultores Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101225479, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: los servicios de asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, teneduría

de libros. En clase 45: los servicios de asesoría jurídica en materia tributaria, financiera, planeamiento fiscal, arbitraje, mediación, concesión de licencias de software en servicios jurídicos, litigio, investigaciones judiciales, investigaciones jurídicas, servicios jurídicos en general. Reservas: de los colores: gris oscuro, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004136. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033284).



Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de ICS Consultores Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101225479, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un local comercial dedicado al asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultaría y dirección de negocios, contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, teneduría de libros, asesoría jurídica en materia tributaria, financiera, planteamiento fiscal, arbitraje, mediación, concesión de licencias de software en servicios jurídicos, litigio, investigaciones judiciales, investigaciones jurídicas, servicios jurídicos en general, ubicado en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, San José Costa Rica. Reservas: de los colores: gris, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033285).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Baobab Sociedad Anónima, con domicilio en 5ª, avenida 19-70, Zona 14, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033287).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: generadores de corriente, generadores de electricidad, calentadores de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033291).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos de toma de agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos o

instalaciones de descarga de agua; aparatos para filtrar ef agua; aparatos y máquinas de purificar para agua; calentadores de agua; instalaciones de calefacción por agua caliente; enfriadores de agua; esterilizadores de agua; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de depuración de agua; instalaciones de distribución de agua; instalaciones de suministro de agua; filtros para agua potable; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004143. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033293).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033294).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004142. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033296).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: distribución de energía, distribución de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033297).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



**MAKBI**

como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de energía, tratamiento del agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033299).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Alma Active Sociedad Anónima, con domicilio en 10 A. Avenida 13-09, Zona 14, Edif. Tiffany Cañada, apto. 702, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



**ALMA ACTIVE**

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de ropa deportiva, zapatos deportivos y artículos deportivos; gestión de negocios comerciales; administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004156. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033300).

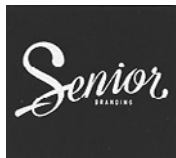
Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Alma Active Sociedad Anónima, con domicilio en 10 A. Avenida 13-09, Zona 14, Edif. Tiffany Cañada, apto. 702, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



**ALMA ACTIVEWEAR**

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004155. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033301).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Cuál Marca Vamos a Hacer Famosa Hoy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690142, con domicilio en calle 23, avenidas primera y tercera, Edificio Solera y Compañía San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial y trabajos de oficina. En específico los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es brindar asistencia en: 1) la explotación o la dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033302).

John Michael Garret Morton, casado, cédula de identidad 800480939, en calidad de apoderado generalísimo de asociación Roblealto Pro Bienestar del Niño, cédula jurídica 3002045068, con domicilio en del Centro Comercial del Sur, 100 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Centro Académico Parauniversitario, cuyo fin primordial es formar en temas relacionados con las necesidades y atención requerida para las personas menores de edad, en el campo del cuidado, protección, desarrollo, educación, salud, analizados como necesidades presentes en la niñez de nuestra sociedad costarricense. Reservas: de los colores: azul y blanco, No se hace reserva del vocablo: "ACADEMIA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000858. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015033305).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de gestor oficioso de Invention Development Management Company Llc., con domicilio en 3150-139TH Avenue SE, Building 4, Bellevue, Washintong 98005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cáscara pulpa y pectina procesada de cereza de café, para su uso sólo o en combinación con otras plantas y productos a base de leche, como ingredientes en alimentos y bebidas. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 86/245710 de fecha 08/04/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033306).

Sandra Rucavado Tovar, soltera, cédula de identidad 103310181, en calidad de apoderada generalísima de Ujuru Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101228210, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **theberrycompany**, como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de bayas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003531. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015033311).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ito En Ltd., con domicilio en 47-10, Honmachi 3-Chome, Shibuya-Ku, Tokyo 151-8550, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30 té; té con leche; té verde; té chino oolong; té de jazmín; té negro; té tostado; té de cebada; té de arroz integral; bebidas de té; bebidas de té verde; bebidas de té chino oolong; bebidas de té de jazmín; bebidas de té negro; bebidas de té tostado; bebidas de té de cebada; bebidas de té de arroz integral; bolsas de té; té en polvo; té líquido; concentrado de té; café, bebidas a base de café; café sin tostar; café líquido; café en polvo; concentrado de café; bolsas de café; cacao; bebidas a base de cacao., y en clase 32 Bebidas carbonatadas; bebidas de agua mineral; bebidas isotópicas; bebidas de jugo de frutas; bebidas de jugos vegetales; bebidas a base de suero de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002884. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033320).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ito En Ltd., con domicilio en 47-10, Honmachi 3-Chome, Shibuya-Ku, Tokyo 151-8550, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: té; té con leche; té verde; té chino

oolong; té de jazmín; té negro; té tostado; té de cebada; té de arroz integral; bebidas de té; bebidas de té verde; bebidas de té chino oolong; bebidas de té de jazmín; bebidas de té negro; bebidas de té tostado; bebidas de té de cebada; bebidas de té de arroz integral; bolsas de té; té en polvo; té líquido; concentrado de té; café; bebidas a base de café; café sin tostar; café líquido; café en polvo; concentrado de café; bolsas de café; cacao; bebidas a base de cacao. Clase 32: bebidas carbonatadas; bebidas de agua mineral; bebidas isotónicas; bebidas de jugo de frutas; bebidas de jugos vegetales; bebidas a base de suero de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002768. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033321).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ito En Ltd., con domicilio en 47-10, Honmachi 3-Chome, Shibuya-Ku, Tokyo 151-8550, Japón, solicita la inscripción de:

**Oi Ocha**

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: té; té con leche; té verde; té chino oolong; té de jazmín;

té negro; té tostado; té de cebada; té de arroz integral; bebidas de té; bebidas de té verde; bebidas de té chino oolong; bebidas de té de jazmín; bebidas de té negro; bebidas de té tostado; bebidas de té de cebada; bebidas de té de arroz integral; bolsas de té; té en polvo; té líquido; concentrado de té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033323).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Suzhou Parsun Power Machine Co., Ltd, con domicilio en N° 567, Liangang Road, Xushuguan Development Zone, Suzhou, Jiangsu, China, solicita la inscripción de:

**PARSUN**

como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motores y motores de combustión (excepto motores para vehículos terrestres);

motores para botes; motores fuera de borda y sus partes; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; generadores; bombas de agua; unidades de propulsión marina; motores para uso marino; aparatos para la propulsión de vehículos acuáticos; mecanismos de control para máquinas; máquinas; máquinas herramientas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003327. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033324).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-0238, en calidad de Apoderado Especial de Multisorb Technologies Inc., con domicilio en 325 Harlem Road, Buffalo, New York 14224, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JERKYFRESH** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos para la absorción del oxígeno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001597. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015033325).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Idear Electrónica S. A. de C.V., cédula de identidad 111510238 con domicilio en Avenida Perférico Poniente N° 7261. Colonia Ciudad Granja, Zapopán, Jalisco C P. 45010, Costa Rica, solicita la inscripción de:



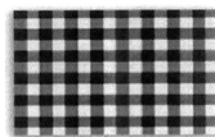
como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajeros automáticos, contadores, equipos electrónicos para el conteo de personas, equipos electrónicos para el monitoreo automotor, industrial y doméstico, programas de software, tarjetas inteligentes, tarjetas magnéticas codificadas.

Reservas: De los colores negro, anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033330).

Marvel José Corrales Picado, casado una vez, cédula de identidad 105940668 con domicilio en Santo Domingo, de Correos de Costa Rica, 400 metros sur, 25 oeste, casa a mano derecha de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Le Marvel** como marca de comercio, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería, bisutería y relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033331).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de Apoderada Especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **MITAZZA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té y cacao. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033412).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586 en calidad de Apoderado Especial de Empresas Carozzi S. A., con domicilio en longitudinal sur 5201 NOS, San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz; tapioca y sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería y confitería,


helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para

esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033424).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Productos Dornelli E.U. con domicilio en calle 114 NO. 11ª 40 Oficina 401, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PRIVATOS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015033425).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Productos Dornelli E.U. con domicilio en Calle 114 NO. 11ª 40 Oficina 401, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PRONELL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033426).

José David Vargas Ramírez, soltero, cédula de identidad 110150244, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora de Accesorios de Tecnología Codatec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687736 con domicilio en Belén, Asunción, de Amanco 175 metros oeste, frente a Chitocars., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de bienes tecnológicos, así como sus accesorios, dispositivos y otros artículos de esta rama comercial, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, de Amanco 175 metros oeste, frente a Chitocars. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000251. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015033456).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 106940636, en calidad de Apoderado Especial de Arturo Gutiérrez Martínez, casado una vez, con domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora sur, NO. 45, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora, C P. 83270, México, solicita la inscripción de: **INTERLOGIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos y sistemas para el pago de servicios y consulta de información. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006432. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015033511).

Gustavo Adolfo Vega Gómez, casado una vez, cédula de identidad 203880318, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grecotex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101181036 con domicilio en Grecia Centro, 50 al este del cuerpo de bomberos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033531).

Andrés Esteban Campos Arce, soltero, cédula de identidad 206850336 con domicilio en Naranjo-Candelaria, calle a San Juan 350 metros al norte urbanización a mano izquierda primera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003680. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033544).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Comunicación Garnier S. A., cédula jurídica 3101123284 con domicilio en Santa Ana Lindora, Radial Santa Ana-Belén, edificio Vía Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva de la frase "SHOPPER MARKETING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015033558).

Iván Nicolás Midence Capra, soltero, cédula de identidad 304790376 con domicilio en cantón Escazú, distrito de San Rafael de Escazú, Bello Horizonte Calle León segunda casa a mano derecha, portón de finca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001763. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033570).

Lucy María Mendoza Marchena, casada una vez, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre a cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**NeoDuo-GC** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004268. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033576).

Lucy María Mendoza Marchena, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre a cuarto piso, y oficinas en San José, Oficentro La Sabana, edificio 4, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOTONGKAT** como marca de comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso médico que incluye sustancias dietéticas adelgazantes y complementos alimenticios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003543. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033577).

Lucy María Mendoza Marchena, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre a cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOEFE3** como marca de comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso médico que incluye sustancias dietéticas adelgazantes y complementos alimenticios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033578).

Lucy María Mendoza Marchena, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo, Torre A, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOFUOGO3** como marca de comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto farmacéutico para uso médico que incluye sustancias dietéticas adelgazantes y complementos alimenticios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003544. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033579).

Mercedes Oller Acosta, soltera, cédula de identidad 112910240 con domicilio en San Rafael de Escazú, 200 metros norte, 100 este y 100 sur de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS ROBERTAS** como marca de servicios, en clase 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Un grupo musical. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033586).

Mónica Aymerich Verdesia, casada 1 vez, cédula de identidad 107600691, en calidad de Apoderada Generalísima de Mony Balans Ltda., cédula de identidad 3102691537 con domicilio en Plaza Mundo, local número quince, diagonal a distrito cuatro, Gachipelín, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 14 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 14: Artículos de bisutería, joyería y relojería, y 25: ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002601. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033590).

José Manuel Hernando Echeverría, casado una vez, cédula de identidad 105220397, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821 con domicilio en 200 metros al norte, 100 al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, específicamente de café y productos sucedáneos o afines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033600).

José Manuel Hernando Echeverría, casado una vez, cédula de identidad 105220397, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821 con domicilio en 200 metros al norte, 100 al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de café y productos sucedáneos o afines, ubicado en Alajuela, 200 metros al norte, 100 metros al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia. Reservas: Se reserva el color: negro, amarillo y dorado. No se reserva el término "TOSTADORA Y DISTRIBUIDORA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004312. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033601).

Cristina Sánchez Araya, casada dos veces, cédula de identidad 602770039 con domicilio en 300 m, sur del CNP, Barrio San Francisco de Asís, contiguo a Súper Jerusalén, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Malvaviscos, maní, almendras, gomitas, gelatinas de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004399. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033619).

Steve Wu Ho, soltero, cédula de identidad 702360841, en calidad de apoderado generalísimo de Lubricars S. A., cédula jurídica 3101691717 con domicilio en Catedral, Plaza González Víquez, 60 metros sur del Servicentro Petrotica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al mantenimiento de vehículos, cambio de aceite, llantas y accesorios. Ubicado en San José, Catedral, Plaza González Víquez, 60 metros sur del Servicentro Petrotica. Reservas: De los colores verde y negro. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033673).

Randall Antonio Zúñiga Chinchilla, soltero, cédula de identidad 112300921 con domicilio en San Antonio de Coronado, 50 este Pulpería Asturiana, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033698).

Gonzalo Marín Barrantes, cédula de identidad 1-1098-0957, con domicilio en Zapote, 100 metros norte, 100 metros este y 25 metros norte de La Escuela Napoleón Quesada Salazar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, tales como heladería, café, repostería y postres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2014-0008350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015033712).

Daniel Goicoechea Dale, casado una vez, cédula de identidad 105570229, en calidad de apoderado generalísimo de Betka de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695587 con domicilio en San Miguel de Santo Domingo del Colegio Internacional Cristiano 300 norte y 25 oeste, casa de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 10 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10 Medias medicas de compresión, y

clase 25 Ropa de vestir y deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033741).

Alberto Dobles Montealegre, casado una vez, cédula de identidad 106620095, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Farralito Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289971 con domicilio en Santa Ana, Parque Valle El Sol, casa número 151, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y comercialización de alimentos, ubicado en San José, Uruca de Santa Ana, Condominio Oro del Río, número dieciocho. Reservas: De los colores: rojo, amarillo y blanco. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015033809).

Gerardo Francisco Sánchez Hidalgo, cédula de identidad 900090118, en calidad de apoderado generalísimo de Oftalmed Suplidora Escr Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101664966 con domicilio en Rohrmoser de Plaza Mayor, 300 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CL La casa del Led** como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de iluminación y bombillas LED. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033859).

Juan Carlos Navarro Araya, casado dos veces, cédula de identidad 109680405, en calidad de apoderado generalísimo de Equipos De Panadería Navarro S. A., cédula jurídica 3101276272 con domicilio en Goicoechea, Purral, contiguo a la Fundidora de Aluminio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de equipos de panadería, ubicado en San José, Goicoechea Purral,

contiguo a la fundidora de aluminio. Reservas: De los colores: gris, rojo, naranja, amarillo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033874).

Milena Picado Ortega, soltera, cédula de identidad 111740742, en calidad de apoderada especial de Unión Comercial de El Salvador Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Paseo General Escalón, número 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: Venta y distribución de electrodomésticos, muebles, equipos de ejercicio, equipos de audio y video, aparatos electrónicos, cuidado personal, artículos para decoración, aires acondicionados, motocicletas, lentes; y clase 36: Servicios financieros, crediticios y de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos



para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033896).

Pedro Miguel Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 502470526 con domicilio en Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**#CRPM** como marca de servicios en clases: 35; 36; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35

Publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario. En clase 36 Servicios de recaudación de fondos para fines políticos; promoción de los intereses de empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política. En clase 38 Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación. En clase 41 Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033897).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de: **FARINTER Curadol** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para emplastar los dientes y para improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033898)

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Instituto Biológico Argentino S. A.I.C. con domicilio en José E. Uruburu 153C1027AAC, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **FRONT 2** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos farmacéuticos, incluyendo un óvulo vaginal indicado como bactericida y antimicótico para uso tópico vaginal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015033900).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokyo 173-0001, Japón, solicita la inscripción de: **LINTEC** como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 7; 9; 10; 16; 17; 27 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico; material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,

herbicidas, parches transdérmicos; vendajes; Esparadrappo; etiquetas/sellos impregnados con repelentes de insectos; antibacterianos en forma de etiquetas o laminas; Agentes de absorción transdérmica (cataplasma); productos con fragancia para refrescar el aire en forma de etiqueta o lámina, preparaciones orales en forma de película o lámina (medicina envuelta en una lámina soluble en agua); mezcla anti diarrea; Cintas adhesivas para fijar cataplasma en posición; Yeso adhesivo impermeable. 7 Máquinas herramientas; Máquinas de embalaje; Máquinas para la fabricación de envases; máquinas para la fabricación de materiales de embalaje; máquinas de impresión, máquinas para imprimir etiquetas; Máquinas para uso en la industria del papel, máquinas de fabricación de semiconductores y sistemas; marcos de metal o de resma para la fijación de obleas de semiconductores; Contenedores para la cobertura y la transferencia de obleas de semiconductores; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores; máquinas y sistemas de manufactura de partes eléctricas; Cizallas; Máquinas de troquelado; laminadores (máquinas para hojas de laminación); Marcos de resma para su uso en las etapas de procesamiento de obleas de semiconductores; Máquinas electrónicas de lectura-escritura de la etiqueta; máquinas de escritura de etiquetas electrónicas; Máquinas de inspección de etiquetas electrónica; máquinas de etiquetado. 9 Equipos de procesamiento de datos, ordenadores, impresoras para su uso con ordenadores; Copiadoras de fotos; Chips [circuitos integrados]; superficies táctiles, pantallas táctiles y sus partes; etiquetas y señales electrónicas, etiquetas y señales electrónicas con circuitos integrados (etiquetas y señales IC), etiquetas y señales electrónicas para su uso en productos; etiquetas y señales RFID; etiquetas RFID para el control físico y de distribución de productos básicos; etiquetas RFID para el control de la producción; Etiquetas de almacenamiento óptico de datos [códigos de barras]; lectores de Códigos de barras; Lectores de etiquetas; Copiadoras; Impresoras de transferencia térmica, impresoras de inyección de tinta; impresoras láser; impresoras térmicas; Máscaras de protección con fines domésticos e industriales, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección usadas con fines domésticos e industriales. 10 Máquinas y aparatos médicos; Máscaras para uso por personal médico; Máscaras para fines sanitarios; máscaras para la cara y de protección para uso médico y quirúrgico, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección usadas con fines médicos y sanitarios. 16 Papel y cartón, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material plástico para embalaje (no comprendidos en otras clases); bloques de impresión, papel adhesivo; Papel para los libros; Papel para las cajas de cartón; Papel para bolsas y sacos de papel, papel resistente a las grasas; Papel resistente al agua; Papel a prueba de lavado; Papel para el cultivo de frutas, papel para la protección de la fruta en un árbol; papel para el cultivo de semillas; Papel para el cultivo de plantas de semillero; Papel para la protección de piezas industriales, papel para embalaje; Papel para sobres, sobres; Papel de impresión; papel reforzado con fibras, papel de plástico; Papel sintético; papel libre de polvo; cartón corrugado para el embalaje, papel adhesivo de plástico para la publicidad y la decoración; vallas publicitarias y carteles, papel de embalaje, material de embalaje; papel para moldeado; blocs de apuntes, blocs de notas, calendarios; Máquinas de impresión, impresoras de etiquetas, máquinas etiquetadoras, Cintas de tinta; Cintas adhesivas; etiquetas adhesivas, etiquetas de dirección o etiquetas impresas con direcciones; etiquetas de marcado; Materiales de papelería y de estudio; etiquetas de plástico autoadhesivas para la publicidad; fundas con dirección de entrega; etiquetas y sellos; películas adhesivas y papel adhesivo para etiquetas; papel de impresión; Papel de lanzamiento; cintas adhesivas para usos de papelería, para usos domésticos y para fines de embalaje. 17 Caucho; plásticos en forma extruida para su uso en la fabricación; material de empaste y aislante; papel de aislamiento de electricidad, películas plásticas para aislamiento eléctrico; papel con repelente para moldear; papel con cobertura adhesiva o procesado; Películas y hojas de plástico para uso comercial, uso industrial y agrícola; películas y láminas plásticas, películas y papel laminado; Plástico para películas adhesivas, películas de plástico

para usos domésticos; Películas de plástico para uso en papelería; películas y láminas con repelente; Películas y láminas adhesivas; películas de plástico que no sean para embalaje; Películas y hojas de plástico para ventanas y superficies; Películas y láminas de plástico para la protección, la decoración y el curado de las superficies; películas adhesivas para uso en las ventanas de los automóviles y de las estructuras arquitectónicas; películas adhesivas para uso en las ventanas; Películas con cobertura dura; Películas de protección de superficies contra arañazos; películas y láminas aplicadas con adhesivos y procesamiento de superficie ópticas multifuncionales para su uso con asistentes personales digitales, paneles táctiles y televisores de proyección; Plásticos semi-procesados; materiales plásticos en forma de películas, láminas, chapas, tubos, barras, varillas, bloques (productos semiterminados); Cintas adhesivas; Cintas adhesivas en forma de lámina; cintas adhesivas para obleas de procesamiento de semiconductores; películas usadas para la fabricación de circuitos electrónicos; películas adhesivas para uso en carteles; Películas de plástico para la protección de paneles de baterías solares, cintas adhesivas sensibles a la presión con doble cobertura para uso industrial, papel procesado / papel con repelente para los procesos de fabricación de cuero artificial, papel procesado con repelente para los procesos de fabricación de compuestos de fibra de carbono; películas adhesivas para decoración y para fines publicitarios; recipientes de alojamiento contenedores de transporte de productos de plástico o resinas para obleas semiconductoras, transportes de palés. 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices (no textiles); Refuerzo de las alfombras; papel tapiz; Gobelino (tapices); petates; Alfombras antideslizantes. 40 Servicios de: tratamiento de materiales para la fabricación de semiconductores; Tratamiento del papel; Tratamiento de películas; tratamiento de vidrios y superficies; Impresión; Impresión offset; heliograbado; La serigrafía, impresión litográfica; Impresión en relieve; grabado a buril; Impresión de inyección de tinta; Flexografía; revestimiento; impregnación; Laminación; procesamiento de papel; cortado de papel, películas y etiquetas adhesivas; adhesión de películas plásticas en el cristal de la ventana; adhesión películas plásticas sobre tablas de señal / automóviles / coches eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033901).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-833-413, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCOPE** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2012. Solicitud N° 2012-0004360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033905).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Laboratorios de Productos Éticos C.E.I.S.A con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 11 E., Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015033906).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokyo 173-0001, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 5; 7; 9; 10; 16; 17; 27 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico; material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, parches transdérmicos; vendajes; Esparadrappo; etiquetas/sellos impregnados con repelentes de insectos; antibacterianos en forma de etiquetas o láminas; Agentes de absorción transdérmica (cataplasma); productos con fragancia para refrescar el aire en forma de etiqueta o lámina, preparaciones orales en forma de película o lámina (medicina envuelta en una lámina soluble en agua); mezcla anti diarrea; Cintas adhesivas para fijar cataplasma en posición; Yeso adhesivo impermeable. 7 Máquinas herramientas; máquinas de embalaje; máquinas para la fabricación de envases; máquinas para la fabricación de materiales de embalaje; máquinas de impresión, máquinas para imprimir etiquetas; máquinas para uso en la industria del papel, máquinas de fabricación de semiconductores y sistemas; marcos de metal o de resina para la fijación de obleas de semiconductores; contenedores para la cobertura y la transferencia de obleas de semiconductores; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores; máquinas y sistemas de manufactura de partes eléctricas; cizallas; máquinas de troquelado; laminadores (máquinas para hojas de laminación); marcos de resina para su uso en las etapas de procesamiento de obleas de semiconductores; máquinas electrónicas de lectura-escritura de la etiqueta; máquinas de escritura de etiquetas electrónicas; máquinas de inspección de etiquetas electrónica; máquinas de etiquetado. 9 Equipos de procesamiento de datos, ordenadores, impresoras para su uso con ordenadores; copadoras de fotos; chips [circuitos integrados]; superficies táctiles, pantallas táctiles y sus partes; etiquetas y señales electrónicas, etiquetas y señales electrónicas con circuitos integrados (etiquetas y señales IC), etiquetas y señales electrónicas para su uso en productos; etiquetas y señales REID; etiquetas RFID para el control físico y de distribución de productos básicos; etiquetas RFID para el control de la producción; Etiquetas de almacenamiento óptico de datos [códigos de barras]; lectores de Códigos de barras; lectores de etiquetas; copadoras; impresoras de transferencia térmica, impresoras de inyección de tinta; impresoras láser; impresoras térmicas; máscaras de protección con fines domésticos e industriales, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección con fines domésticos e industriales. 10 Máquinas y aparatos médicos; máscaras para uso por personal médico; máscaras para fines sanitarios; máscaras para la cara y de protección para uso médico y quirúrgico, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección usadas con fines médicos y sanitarios. 16 Papel y cartón, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material plástico para embalaje (no comprendidos en otras clases); bloques de impresión, papel adhesivo; papel para los libros; papel para las cajas de cartón; Papel para bolsas y sacos de papel, papel resistente a las grasas; papel resistente al agua; papel a prueba de lavado; papel para

el cultivo de frutas, papel para la protección de la fruta en un árbol; papel para el cultivo de semillas; papel para el cultivo de plantas de semillero; papel para la protección de piezas industriales, papel para embalaje; papel para sobres, sobres; papel de impresión; papel reforzado con fibras, papel de plástico; papel sintético; papel libre de polvo; cartón corrugado para el embalaje, papel adhesivo de plástico para la publicidad y la decoración; vallas publicitarias y carteles, papel de embalaje, material de embalaje; papel para moldeado; blocs de apuntes, blocs de notas, calendarios; máquinas de impresión, impresoras de etiquetas, máquinas etiquetadoras, cintas de tinta; cintas adhesivas; etiquetas adhesivas, etiquetas de dirección o etiquetas impresas con direcciones; etiquetas de marcado; materiales de papelería y de estudio; etiquetas de plástico autoadhesivas para la publicidad; fundas con dirección de entrega; etiquetas y sellos; películas adhesivas y papel adhesivo para etiquetas; papel de impresión; Papel de lanzamiento; cintas adhesivas para usos de papelería, para usos domésticos y para fines de embalaje. 17 Caucho; plásticos en forma extruida para su uso en la fabricación; material de empaste y aislante; papel de aislamiento de electricidad, películas plásticas para aislamiento eléctrico; papel con repelente para moldear; papel con cobertura adhesiva o procesado; películas y hojas de plástico para uso comercial, uso industrial y agrícola; películas y láminas plásticas, películas y papel laminado; plástico para películas adhesivas, películas de plástico para usos domésticos; Películas de plástico para uso en papelería; películas y láminas con repelente; Películas y láminas adhesivas; películas de plástico que no sean para embalaje; películas y hojas de plástico para ventanas y superficies; películas y láminas de plástico para la protección, la decoración y el curado de las superficies; películas adhesivas para uso en las ventanas de los automóviles y de las estructuras arquitectónicas; películas adhesivas para uso en las ventanas; películas con cobertura dura; películas de protección de superficies contra arañazos; películas y láminas aplicadas con adhesivos y procesamiento de superficie ópticas multifuncionales para su uso con asistentes personales digitales, paneles táctiles y televisores de proyección; Plásticos semiprocesados; materiales plásticos en forma de películas, láminas, chapas, tubos, barras, varillas, bloques (productos semiterminados); cintas adhesivas; cintas adhesivas en forma de lámina; cintas adhesivas para obleas de procesamiento de semiconductores; películas usadas para la fabricación de circuitos electrónicos; películas adhesivas para uso en carteles; Películas de plástico para la protección de paneles de baterías solares, cintas adhesivas sensibles a la presión con doble cobertura para uso industrial, papel procesado / papel con repelente para los procesos de fabricación de cuero artificial, papel procesado / papel con repelente para los procesos de fabricación de compuestos de fibra de carbono; películas adhesivas para decoración y para fines publicitarios; recipientes de alojamiento / contenedores de transporte de productos de plástico o resinas para obleas semiconductoras, transportes de palés. 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices (no textiles); Refuerzo de las alfombras; papel tapiz; Gobelino (tapices); petates; Alfombras antideslizantes. 40 Servicios de: tratamiento de materiales para la fabricación de semiconductores; tratamiento del papel; Tratamiento de películas; tratamiento de vidrios y superficies; Impresión; Impresión offset; heliograbado; la serigrafía, impresión litográfica; Impresión en relieve; grabado a buril; Impresión de inyección de tinta; flexografía; revestimiento; impregnación; laminación; procesamiento de papel; cortado de papel, películas y etiquetas adhesivas; adhesión de películas plásticas en el cristal de la ventana; adhesión películas plásticas sobre tablas de señal / automóviles / coches eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033907).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Valatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Ciudad de Panamá Apartado Postal 0816-06904, Panamá, solicita la inscripción de

**GRUPO AGRISAL** como marca de servicios, en clase 36 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 36: Servicios inmobiliarios. En clase 43: Servicios hoteleros y de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033912).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Valatrade Inc., con domicilio Ave. Samuel Lewis y calle 54, ciudad de Panamá, Apartado Postal 0816-06904, Panamá, solicita la inscripción de **AGRISAL** como marca de servicios, en clase 35 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de administración de negocios inmobiliarios, restauranteros y hoteleros; distribución (venta al por mayor) de vehículos. En clase 37: Servicios de construcción y desarrollo de proyectos inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033913).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún con aceite en trocitos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001397. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033938).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana San José Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Atún con vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033941).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en trocitos con aceite con Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001396. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033942).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud, cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en lomo en trocitos con aceite. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033945).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Prosalud, S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Atún en agua. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001398. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033948).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en lomo en trozos de aceite. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033951).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en aceite. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001403. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033953).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en aceite.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001399. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033955).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 310118721 con domicilio en Santa Ana Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún con aceite.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001401. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033956).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de, Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún light en agua. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033957).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún con vegetales y en aceite. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033966).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Atún light y en agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001402. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033968).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 10880194, en calidad de Apoderada Especial de Cytozyme Laboratories, Inc. con domicilio en 2700 South 600 West, Salt Lake City, Utah, 84115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOELICITOR** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutrientes para crecimiento de las plantas, preparados de nutrición de las plantas, preparados para fortalecer las plantas, fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002985. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033969).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Palmex Alimentos S. A. de C.V. con domicilio en AV. Francisco I. Madero 145, Sta. Catarina, Nuevo León, 66350, México, solicita la inscripción de: **PALMEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas) preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2015-0003388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033972).

Pedro Miguel Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 502470526 con domicilio en Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**#CRPM, ¡COSTA RICA PUEDE MÁS!**

como marca de servicios en clase 35; 36; 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario. En clase 36 Servicios de recaudación de fondos para fines políticos; promoción de los intereses de empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política. En clase 38 Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación. En clase 41 Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Reservas: No se hace reserva del término "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033976).

Rodrigo Soto Feoli, casado una vez, cédula de identidad 1-1071-0292, con domicilio en Santa Ana, de la Musmanni de Santa Ana, doscientos metros oeste, quinientos metros al norte, y cincuenta metros al este, Residencial Prados del Oeste, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034028).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited, con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DEKOPINTOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse "barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034071).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Close Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **MONGRAFIADO** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares, sean, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de secado, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034073).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DURAMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse "barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes,

esmaltes, espesantes”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034075).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DECOMAD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034077).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Close Grand Cayman Ky1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **BRILLO DE SEDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034086).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DEKOHOTEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de

recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034087).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **CUBREMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034088).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **FOR LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034090).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **EPOMON RUSTGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores

y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034105).

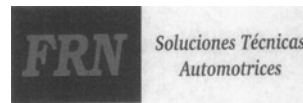
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de:

### EPOMON FONDO MULTIPRIME

como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034106).

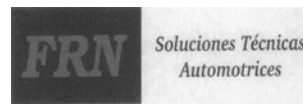
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **AQUATRAFFIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares, sean, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de secado, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034109).

Jairo Brenes Monge, soltero, cédula de identidad 402000818, en calidad de apoderado generalísimo de Soauto FRN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687755 con domicilio en cantón de Barva, distrito San Pedro, 600 metros al este de la entrada a Calle Segura, casa número 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



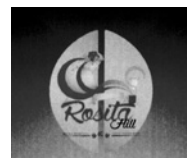
como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación en mecánica y electrónica automotriz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034134).

Jairo Brenes Monge, soltero, cédula de identidad 402000818, en calidad de apoderado generalísimo de Soauto FRN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687755 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de reparación en mecánica automotriz y electrónica automotriz. Ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, 600 metros al este de la entrada a Calle Segura, casa número siete. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034135).

Marco Chacón Madrigal, soltero, cédula de identidad 303640379, en calidad de apoderado especial de Z.K.W. Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101358618 con domicilio en Santa María de Dota, 300 metros al este de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en estado natural y procesado. Reservas: De los colores dorado, rojo, azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015034160).

Karina Herrera Rodríguez, divorciada una vez, cédula de identidad 110110258, en calidad de apoderada especial de Inversiones Agnus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693357 con domicilio en Turrialba, 750 metros norte del Salón Mon Río, carretera a Santa Rosa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial a la medicina estética y medicina en general y la rehabilitación. Ubicado en Cartago, Turrialba, 750 metros norte del Salón Mon Río, carretera a Santa Rosa. Reservas: De los colores negro, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034181).

Kristel Faith Neurhor, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Miguel Martín Lucena, casado una vez, cédula de identidad 52.245.604-T con domicilio en Écija (Sevilla), España Calle Doctor Jiménez de Lorite Número 51, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034233).

Kristel Faith Neurohr, cédula de Identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Mónica Ventura Pozuelo, soltera, cédula de identidad 1-1314-0641 con domicilio 8en Santa Ana, del Ekono 200 metros al sur y 25 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios psicoterapia y arteterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034234).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Piel Porcelana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101591603 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VMV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel, preparaciones medicinales para afeitarse, vitaminas y suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004548. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034235).

Kristel Faith Neurohr, Casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Piel Porcelana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101591603 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VMV** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, protectores solares para la piel, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello, pasta de dientes, perfumería, preparaciones para afeitarse, preparaciones no medicinales para el baño, desodorantes para uso personal, antiperspirantes para uso personal, talco, jabones no medicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034236).

Marta Eugenia Acosta Zúñiga, casada, cédula de identidad 601460579, en calidad de apoderada especial de Contraloría General de la República, cédula jurídica 2-200-042154 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, intersección avenida 12 y calle 50, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a institución encargada de vigilar el uso de los recursos públicos que utilizan las instituciones del estado, ubicado en San José Mata Redonda, Sabana Sur, intersección avenida 12 y calle 50. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034242).

Yvette Sagrera Peña, casada una vez, cédula de identidad 901060084 y Mario Alberto Barrantes Rucavado, casado una vez, cédula de identidad 107710663 con domicilio en San Francisco, 1 km O SE Walmart, casa amarilla, Heredia, Costa Rica y San Francisco, 1 km oeste de Walmart, casa amarilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsa picante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034251).

Marina Núñez Moya, casada una vez, cédula de identidad 502040186, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-467030 S. A., con domicilio en Liberia, Barrio San Miguel, 1200 metros sur y 200 metros al este del Puente Real, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente un establecimiento comercial dedicado a propiamente una tienda con énfasis a la ropa femenina en general, ubicado en Liberia, Guanacaste, Centro Comercial 25 de Julio, contiguo a Pizza Hut. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0011036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034351).

Eduardo Lafuente Marín, casado una vez, cédula de identidad 105040847, en calidad de apoderado generalísimo de Farmacia Lafuente S. A., cédula jurídica 3101081316, con domicilio en avs. 12 y 14, calle 9 N° 1256 o Paseo de los Estudiantes, 200 metros al sur de AYA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de medicamentos para uso humano, ubicado en avs. 12 y 14, calle 9 N° 1256 o Paseo de los Estudiantes, 200 al sur de A y A. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a



partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003738. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015034362).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111960018, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entretenimiento relacionados con la realización de actividades culturales, fiestas y festivales, para la venta de distintos tipos de cervezas y comidas, ubicado en Costa Rica, San José, San

Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa. Reservas: de los colores: azul, celeste, amarillo, rojo, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034370).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111960018, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento relacionados con la realización de actividades culturales, fiestas y festivales a la venta de distintos tipos de cervezas y comidas. Reservas:

de los colores: azul, celeste, amarillo, rojo, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034371).

Óscar Leandro Jara Vargas, soltero, cédula de identidad 109680872, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Viva de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101147762, con domicilio en Tibás, de la municipalidad, 625 metros al este, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RAYDON**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicidas, insecticidas y fungicidas de uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0003522. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034382).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4<sup>a</sup>, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **BACTHON**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un bio fertilizante e inoculante biotecnológico para desintoxicar el suelo y las raíces de los cultivos agrícolas. Químicos destinados a la

agricultura, tales como estimulantes orgánicos y fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034383).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4<sup>a</sup>, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **MASCLEAN**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un inoculante biotecnológico para digerir los Iodos del fondo, limpiar el agua de la carga orgánica y activar la población microbiana en los estanques de oxidación y los pozos sépticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003262. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034384).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4<sup>a</sup>, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **DIGESTOR**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un inoculante biotecnológico para producir abono orgánico digerido de alta calidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034386).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4<sup>a</sup>, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **BIQTICON**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizante orgánico mineral para activar y balancear nutricionalmente los cultivos agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034388).

Allan Roberto Coto Jiménez, cédula de identidad 1-1021-0634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. [IP Management Co], con domicilio en Ciudad Panamá, calle cincuenta y tres E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de: **TAN ÚNICO COMO VOS**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar arroz sin granza, seco y limpio; arroz integral sin granza, seco y limpio; arroz precocido sin granza, seco y limpio. Relacionado con el signo ARROZ IMPERIO 80%, expediente número 2014-8793; el signo ARROZ IMPERIO 91%, expediente número 2014-8794; el signo ARROZ IMPERIO 96%, expediente número 2014-8795; el signo ARROZ IMPERIO 99%, expediente número 2014-8796; el signo ARROZ IMPERIO INTEGRAL 95%, expediente número 2014-8797; el signo ARROZ IMPERIO PRECOCIDO 95%, expediente número 2014-8798. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010006. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034518).

Martha Cecilia Valverde Castro, cédula de identidad 502970108, en calidad de apoderada generalísima de Ciclo Mimi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666604, con domicilio en Alajuela, Barrio Cristo Rey, contiguo a la agencia del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos relacionados con la práctica del ciclismo, (avisadores acústicos para ciclos y bicicletas, bicicleta (cadenas de -), bicicleta (cuadros de -), bicicleta (cubiertas [neumáticos] de -), bicicleta (frenos de -), bicicleta (llantas [rines] de -), bicicleta (manillares de -), bicicleta (radios de -), bicicleta (rayos de -), bicicleta (ruedas de -), bicicleta (sillines de -), bicicletas (bombas de aire para -), bicicletas (cámaras de aire para-), bicicletas (indicadores de dirección para -), bicicletas (infladores para -), bicicletas (redes protectoras para -), bicicletas (soportes de pie para -), bicicletas (timbres para -), bicicletas (tubulares para-), bicicletas, bombas de aire para ciclos y bicicletas, cadenas para ciclos y bicicletas, cámaras de aire para ciclos y bicicletas, cestas especiales para bicicletas, cuadros para ciclos y bicicletas, cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas, direccionales para bicicletas, frenos para ciclos y bicicletas, fundas de sillín para bicicletas o motocicletas, indicadores de dirección para bicicletas, infladores para ciclos y bicicletas, llantas [rines] para ciclos y bicicletas, manillares para ciclos y bicicletas, manubrios para ciclos y bicicletas, neumáticos para ciclos y bicicletas, pies de apoyo para bicicletas, radios para ciclos y bicicletas, rayos para ciclos y bicicletas, redes protectoras para bicicletas, rines [llantas] para ciclos y bicicletas, ruedas para ciclos y bicicletas, sillín (fundas de-) para bicicletas o motocicletas, sillines para bicicletas o motocicletas, sillines para ciclos y bicicletas, soportes de pie para bicicletas, timbres para ciclos y bicicletas, tubulares para ciclos y bicicletas). Reservas: de los colores: azul, amarillo, blanco y blanco oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034536).

Juan Carlos Cersosimo D'agostino, divorciado una vez, cédula de identidad 110800755, en calidad de gestor oficioso de California Scents, con domicilio en 18850 Von Karman Avenue, Suite 200, Irvine, California, 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aromatizantes y desodorantes ambientales para casas de habitación o recintos similares, vehículos y oficinas, así como para eliminar olores de mascotas, y de uso profesional. Reservas: de los colores: amarillo, verde claro, azul cielo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034537).

Elizabeth Vargas Barrientos, casada una vez, cédula de identidad 900690367, con domicilio en Dulce Nombre de Coronado, de la plaza de deportes, 250 metros oeste, 150 norte, 50 oeste, 50 sur, Urbanización Sevilla, casa N° 84, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Panadería y Pizzas Chepito



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de pan y repostería y la venta de pizzas, ubicado en Coronado del Palí, 600 metros al este, carretera a San Francisco de Coronado. Reservas: de los colores: negro, café y amarillo, no se hace reserva de los términos "PANADERÍA Y PIZZERIAS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034587).

Elena Raquel Arellano Trejos, cédula de identidad 901090555, en calidad de apoderada generalísima de Colegio Cristiano Internacional Zoe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-682822, con domicilio en Barva, San Pedro, 100 metros al este de la esquina noroeste del parque, edificio de dos plantas a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo privado bilingüe de educación primaria y secundaria cristiana. Ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque, edificio de dos plantas a mano derecha. Reservas: de los colores azul marino, blanco, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000320. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034590).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 300704203604, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: siropes, refrescos en polvo, mezclas para refrescos en polvo, mezclas para té frío, mezclas de hojas de té con endulzante para hacer bebidas, y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004418. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034599).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034601).

**Cambio de Nombre N° 95419**

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Solvay Pharma S.P.A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Solvay Pharma S.P.A. por el de Abbott Products S.P.A., presentada el 10 de febrero de 2015, bajo expediente 95419. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0010768 Registro N° 202567 **DIFMETRÉ** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015034701).

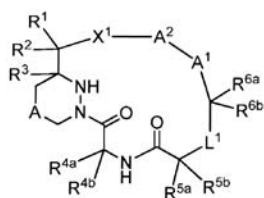
**Cambio de Nombre N° 95733**

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Carapelli Firenze S.P.A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Minerva Oli S.p.A por el de Carapelli Firenze S.P.A., presentada el 5 de marzo de 2015, bajo expediente 95733. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1633229 Registro N° 16332 **OLIO SASSO** en clase 29 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015034736).

**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula 1-1151-238, mayor de edad, vecino de San José, apoderado de Università' Degli Studi Di Foggia, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA LA DESINTOXICACIÓN DE PROTEÍNAS DE GLUTEN DE GRANOS DE CEREALES**. El método permite la obtención de harinas desintoxicadas de gluten adecuadas para la preparación de productos de panadería y pasta hecha de trigo. Con el uso del método las proteínas de gluten sufren cambios estructurales que no se activan en patentes sufriendo la enfermedad celiaca, la cascada de citoquinas inflamatorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 1/015; A23L 1/10; A23L 1/182; cuyos inventores son Di Luccia, Aldo, Lamacchia, Carmela, Gianfrani, Carmela. Prioridad: 02/10/2012 IT RM2012A000468; 29/04/2013 WO 2013IB000797. Publicación Internacional: 10/04/2014 WO2014/053891. La solicitud correspondiente lleva el número 20150230, y fue presentada a las 14:40:00 del 30 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015033328).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor de edad, apoderada especial de Gilead Sciences Inc. de E.U.A., Selcia Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE VIRUS FLAVIVIRIDAE**.

**Formula I**

Se proporcionan compuestos de la Formula I: La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/08; C07D 498/08; C07D 498/18; C07D 498/22; A61K 31/504; A61P 31/14; cuyos inventores son Steadman, Victoria Alexandra, Poulennec, Karine G, Lazarides, Linos, Aciro, Caroline, Dean,

David Kenneth, Keats, Andrew John, Siegel, Dustin Scott, Schrier, Adam James, Mackman, Richard, Jansa, Petr, Watt, Gregory, Highton, Adrian John, Chiva, Jean Yves. Prioridad: 08/06/2012 US 61/657,562; 12/12/2 013 WO 2013/185093. La solicitud correspondiente lleva el número 20150018, y fue presentada a las 14:32:10 del 19 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033383).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Luis Diego Acuña Vega, céd. 1-1151-238, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Malaysian Palm Oil Board, de Malasia, Fraunhofer Institute For Molecular Biology and Ecology (, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **REGENERACIÓN DE PLANTAS A PARTIR DE PROTOPLASTOS DERIVADOS DE CULTIVOS DE SUSPENSIÓN DE ELAEIS SP**. La presente divulgación se refiere a un protocolo para la regeneración de plantas Elaeisde protoplastos y la manipulación genética de los protoplastos para introducir o facilitar la manifestación de la propiedad deseadas y características beneficiosas en la plantas Elaeis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 4/00; A01H 1/06; C12N 15/82; cuyos inventores son Abdul Masani Mat Yunus, Gundula Noli, Ahmad Parveez Ghulam Kadir, Dirk Prufer, Ravigadevi Sambanthamurti. Prioridad: 15/08/2012 MY 2012700558; 20/02/2014 WO 2014/027880. La solicitud correspondiente lleva el número 20150135, y fue presentada a las 13:55:00 del 16 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033329).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Tekni-Plex Inc de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TUBO MULTICAPA**. De acuerdo con la invención, se proporciona un dispositivo de tubería, tubo o tubular que comprende al menos tres capas concéntricas de materiales poliméricos que comprenden capas interior y exterior de un material polimérico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/08; B32B 27/30; B32B 27/40; B32B 1/08; cuyo inventor es Bourgeois, Philip. Prioridad: 15/08/2012 US 13/586,288; // US 13/686,197; 20/02/2014 WO 2014/028136. La solicitud correspondiente lleva el número 20150129, y fue presentada a las 13:08:00 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033380).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Tekni-Plex Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TUBERÍA RESISTENTE A LA DESLAMINACIÓN DE POLIURETANO-POLIETILENO CON PROPIEDADES DE BARRERA GAS**. La presente invención se relaciona con una tubería que comprende una capa interior, una capa exterior y una capa de barrera colocada entre la capa interior y la capa exterior, en donde la capa de barrera se une a la capa exterior mediante una capa de adhesivo colocada entre la capa exterior y la capa de barrera y la capa de barrera se une a la capa interior mediante una capa de adhesivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/08; B32B 27/30; B32B 27/40; B32B 1/08; cuyos inventores son Bourgeois, Philip, Munish, Shah. Prioridad: 15/08/2012 US 13/586,288; 20/02/2014 // WO 2014/028700. La solicitud correspondiente lleva el número 20150128, y fue presentada a las 13:07:00 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015033384).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Dow Agrosiences LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE CONTIENEN**

**AMINOPIRALID Y TRICLOPIR.** Se proporcionan en el presente documento las composiciones herbicidas que contienen (a) aminopirialid o una sal agrícolamente aceptable o éster de las mismas y (b) triclopir o una sal o éster agrícolamente aceptable de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/64; cuyos inventores son Carranza Garzon, Nelson M, Mann, Richard K. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700, 687; 20/03/2014 WO 2014/043151. La solicitud correspondiente lleva el número 20150165, y fue presentada a las 9:48:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033917).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN AMINOPIRALIDA Y BENTAZONA.** Se proporcionan en la presente composiciones herbicidas que contienen (a) aminopirialida o una sal o éster aceptable en agricultura y (b) bentazona o una de sus sales aceptables en agricultura. Las composiciones proporcionan control de malezas sinérgico de vegetación indeseable, por ejemplo, 5 en arroz, trigo, cebada, avena, centeno, sorgo, trigo o maíz, colza leguminosa/canola, vegetales, pasturas, praderas, pastizales, dehesas, césped, árboles y huertas de vides, plantas acuáticas, control de vegetación industrial o derechos de paso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; cuyos inventores son Carranza Garzon, Nelson M, Mann, Richard K. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700, 672; 20/03/2014 //WO2014/043156. La solicitud correspondiente lleva el número 20150164, y fue presentada a las 9:47:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015033920).

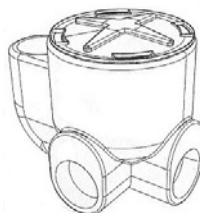
La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1-880-194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Xgenyz Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **PLATAFORMA DE INTERACCIÓN SOCIAL CON MÉTODO DE GESTIÓN DE EVALUACIONES PSICOMÉTRICAS.** Una plataforma, de interacción de empleadores y trabajadores, individuos, grupos de individuos y organizaciones, por medio de redes sociales internas para cada compañía (organización), que permite conocer la personalidad de cada uno de los usuarios que conforma la red social por medio de evaluaciones de personalidad y autoestima, de comunicación y de liderazgo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 90/00; G06F 17/30; cuyo inventor es Alfaro Sánchez, Eduardo. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150239, y fue presentada a las 12:28:30 del 8 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015033922).

El (la) señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, céd. 1-880-194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN AMINOPIRALID Y PROPANIL.** Se proveen en la presente composiciones herbicidas que contienen (a) aminopirialid o una sal o éster del mismo aceptable en la agricultura y (b) propanil. Las composiciones proveen un control sinérgico de malezas en la vegetación no deseada, por ejemplo, en arroz, trigo, cebada, centeno, avena, sorgo, maíz, colza oleaginosa/canola, vegetales, pasturas, pastizales, praderas, barbechos, césped, árboles y viñedos, control de la vegetación industrial o derechos de paso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; cuyos

inventores son Carranza Garzon, Nelson M, Mann, Richard K. Prioridad: 13 de setiembre del 2012 US 61/700,680. Publicación Internacional: 20 de marzo del 2014 WO2014/043153. La solicitud correspondiente lleva el número 20150166, y fue presentada a las 09:49:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2015034204).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de E R A Ecotank Rotomoulding S. A., de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominada **CAJA DE REGISTRO PARA BAJANTE.**



Modelo industrial de una caja de registro para bajante, tal como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/01; cuyos inventores son Torres Mora, René. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150179 y fue presentada a las 09:55:00 del 31 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015034713).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp. N° 2011-0136.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil quince, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **“CAJA DE CARNE”** a favor de la compañía Ifco Systems GmbH., de Alemania, su creador es Orgeldinger Wolfgang, de nacionalidad alemana, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 773, estará vigente hasta el diez de febrero de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 09-04.—San José, a las once horas quince minutos del veinte de marzo de dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015034709).

Expediente: 10691.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del seis de enero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“Formas Farmacéuticas de Dosificación Oral Resistente a Interferencias Que Comprenden un Analgésico Opióide”** a favor de la compañía Purdue Pharma L.P; cuyos inventores son: Richard, Owen Mannion, de nacionalidad británica; Edward, Patrick O'donnell, William, Henry McKenna y Haiyong, Hugh Huang, todos de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3172 estará vigente hasta el veinticuatro de agosto de dos mil veintisiete, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A61K 31/485, A61K 9/32, A61K 9/22.—San José, a las quince horas veintiocho minutos del siete de mayo del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015034710).

Expediente 8590.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las nueve horas treinta y cuatro minutos del catorce de julio de dos mil trece, fue inscrita la patente de invención denominada **“MÉTODOS PARA ELABORAR MORFINOTAS 3-0 PROTEGIDAS CARBOXILATOS DE DIENOL, MORFINOTA 3-0 PROTEGIDOS”** a favor de la compañía Euro-Celtique S. A., cuyos inventores son: Stumpf, Andreas; de nacionalidad alemana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2944 estará vigente hasta el cuatro de febrero de dos mil veinticinco,

la Clasificación Internacional de Patentes versión 2012.01 es C07D 489/02, C07F 7/18.—San José, a las diez horas quince minutos del veintiocho de abril del dos mil quince.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015034711).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-075829, denominación: Asociación Comité Pro Mejoramiento Material y Cultural Barrio Calle Flores. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 108462.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 13 minutos y 11 segundos, del 14 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015033655).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Adulto Mayor Espiga de Oro de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: ofrecer espacios de encuentro, intercambio y formación para adultos mayores. Cuyo representante, será el presidente: Gregorio Pérez Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 78275.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 42 minutos y 57 segundos, del 5 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015033685).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores Unidos para el Bienestar del Pescador Artesanal y Turístico de Malpaís, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: promover la conservación del medio ambiente, la gestión integral de los recursos del mar y el desarrollo sostenible del recurso del mar. Cuyo representante, será el presidente: Yeison Iván Rodríguez Ugalde, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 59537.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 4 minutos y 35 segundos, del 5 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015033688).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Veteranos de Guanacaste Dos Mil Doce, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dedicada al bienestar mutuo de todos los veteranos y sus familias, así como comprometerse al apoyo y beneficio de los programas de salud mutuo. Cuyo representante, será el presidente: Leland Edward Harris, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 81880.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 51 minutos y 23 segundos, del 18 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015033694).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación CATUCMO Cámara de Turismo y Comercio de Montezuma, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Participar activamente en el proceso de desarrollo de la actividad turística. Cuyo representante, será el presidente: William

Morales Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 50029.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 21 minutos y 5 segundos, del 18 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015033711).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 22 del tomo 123 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 16 que presumiblemente es constitución de la sociedad Blackwell S. A., cédula jurídica 3-101-20697 de conformidad con lo establecido por el Reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 13 de mayo del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 33043.—(IN2015034115).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Profesionales en Cuido Acoprocuido, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y luchar por la profesionalización del oficio del rol del cuidado de personas. Cuyo representante, será la presidenta: María Del Rosario Goñi Meléndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 109483.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 22 minutos y 6 segundos, del 18 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034426).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Independiente Semillas de Vida, con domicilio en la provincia de Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Rendir honor y adoración de manera independiente al Dios Trino: Padre, Hijo y Espíritu Santo, predicar y enseñar la Palabra de Dios a nacionales y extranjeros. Cuyo representante, será el presidente: Esteban Mora Sandoval, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 78614, con adicional(es): 2015-93806.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 27 minutos y 48 segundos del 13 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034429).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: San Buenaventura Frailes Capuchinos de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: llevar a cabo obras de caridad y bien común. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Ijurco Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 77864 con adicional(es): 2015-101522, 2015-108537.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 9 minutos y 36 segundos, del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034460).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045096, denominación: Asociación Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 15 minutos y 52 segundos, del 21 de abril del 2015. Documento Tomo: 2015 Asiento: 74012.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034484).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-648011, denominación: Asociación Nacional de Artesanos con Discapacidad. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 73797.—Dado en el Registro Nacional; a las 10 horas 15 minutos y 28 segundos, del 27 de mayo del 2015.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034500).

Registro de Personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación, Mujeres Emprendedoras de San Mateo, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Mateo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el esfuerzo y trabajo de las mujeres del cantón de San Mateo y lugares aledaños. Cuya representante, será la presidenta; Vanessa Vaglio Umaña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 67860 con adicional; 2015-84895.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 56 minutos y 45 segundos, del 20 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034602).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Coordinadora Nacional Pro Casas Baratas, con domicilio en la provincia de San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: generar proyectos de vivienda que vengan a solucionar el déficit habitacional del país. Cuya representante será la presidenta: Irina Alejandra Coronado López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 83388, con adicional: 2015-128461.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 51 minutos y 12 segundos del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034607).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Lomas de Tepeyac Uno, con domicilio en la provincia de San José, Goicoechea, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: entre otros: promover y estimular la realización de actividades sociales, deportivas, culturales y educativas en la comunidad, cuyo representante será el presidente: Walter Sigfredo Zelaya Zelaya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 115771.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 4 minutos y 30 segundos del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015034610).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Ministerios Restaurando la Unidad a Tiempo, con domicilio en la provincia de: Heredia, San Isidro, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y fomentar el alcance y la restauración del núcleo familiar en todas sus manifestaciones. Cuya representante será la presidenta: María del

Rocío Vindas Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 233119.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 2 minutos y 25 segundos del 25 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2015034660).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Residencial Vista del Valle Etapa Dos Jaboncillal, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: promover el bienestar social del residencial. Cuya representante, será la presidenta: María Luisa Castro Molina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 115774.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 51 minutos y 58 segundos, del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2015034802).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA**, cédula de identidad número 2-0674-0416, carné profesional 22732. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000640-0624-NO.—San Pedro, 21 de mayo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015033520).

**NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de **UN MES** por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1-) **MARVIN DÍAZ BRICEÑO**, cédula de identidad número: 5-0221-0764, carné 5013, expediente administrativo: 15-001510-0624-NO, mediante Resolución Número 638-2015 de las 11:53 horas del 05 de mayo del 2015.

2-) **YENDRY PATRICIA ROJAS PÉREZ**, cédula de identidad número: 6-0273-0116, carné 15955, expediente administrativo: 15-000093-0624-NO, mediante Resolución Número 684-2015 de las 10:02 horas del 08 de mayo del 2015.

3-) **EILYN PRISCILA PERAZA ALVARADO**, cédula de identidad número: 2-0571-0945, carné 19644, expediente administrativo: 15-000095-0624-NO, mediante Resolución Número 683-2015 de las 09:09 horas del 08 de mayo del 2015.

4-) **WILLIAN GERARDO RODRÍGUEZ ACUÑA**, cédula de identidad número: 2-0442-0695, carné 7608, expediente administrativo: 15-000102-0624-NO, mediante Resolución Número 675-2015 de las 11:38 horas del 07 de mayo del 2015.

5-) **MARLON SÁNCHEZ CORTÉS**, cédula de identidad número: 1-1013-0558, carné 15868, expediente administrativo: 15-000195-0624-NO, mediante Resolución Número 672-2015 de las 11:01 horas del 07 de mayo del 2015.

6-) JENNY DEL CARMEN MONTERO CORONADO, cédula de identidad número: 1-0714-0140, carné 17347, expediente administrativo: 15-000204-0624-NO, mediante Resolución Número 665-2015 de las 09:14 horas del 07 de mayo del 2015.

7-) ROSE MARY BARRIOS CHAVES, cédula de identidad número: 5-0173-0607, carné 18960, expediente administrativo: 15-000238-0624-NO, mediante Resolución Número 630-2015 de las 15:59 horas del 04 de mayo del 2015.

8-) TRINIDAD CASTILLO DÍAZ, cédula de identidad número: 5-0276-0126, carné 12371, expediente administrativo: 15-000360-0624-NO, mediante Resolución Número 701-2015 de las 14:38 horas del 11 de mayo del 2015.

9-) JOHEL SÁNCHEZ DÍAZ, cédula de identidad número: 5-0142-0901, carné 4086, expediente administrativo: 15-000484-0624-NO, mediante Resolución Número 703-2015 de las 15:12 horas del 11 de mayo del 2015.

La suspensión es por el plazo de UN MES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el diario oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

10-) FABRIZIO FALLAS VARGAS, cédula de identidad número: 1-0891-0922, carné 9934, expediente administrativo: 15-000203-0624-NO, mediante Resolución Número 669-2015 de las 10:24 horas del 07 de mayo del 2015.

11-) NÉSTOR ALFREDO GAMBOA SALAZAR, cédula de identidad número: 2-0473-0501, carné 12016, expediente administrativo: 15-000464-0624-NO, mediante Resolución Número 705-2015 de las 15:29 horas del 11 de mayo del 2015.

San José, 25 de mayo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 33226.—(IN2015033834).

**NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido SUSPENDIDOS en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de UN MES por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1-) YERIC GONZÁLEZ ALFARO, cédula de identidad número: 5-0243-0653, carné 15306, expediente administrativo: 15-000132-0624-NO, mediante Resolución Número 629-2015 de las 11:48 horas del 04 de abril del 2015.

2-) MARVIN GERARDO ALFARO CHACÓN, cédula de identidad número: 1-0496-0631, carné 6876, expediente administrativo: 15-000259-0624-NO, mediante Resolución Número 631-2015 de las 14:20 horas del 04 de mayo del 2015.

3-) LIDIA LIZZETH ROJAS FLORES, cédula de identidad número: 1-1001-0140, carné 12395, expediente administrativo: 15-000264-0624-NO, mediante Resolución Número 627-2015 de las 15:35 horas del 04 de mayo del 2015.

4-) JUAN CARLOS QUIRÓS LARIOS, cédula de identidad número: 5-0250-0978, carné 18437, expediente administrativo: 15-000274-0624-NO, mediante resolución número 635-2015 de las 10:11 horas del 05 de mayo del 2015.

5-) ROGELIO MARIANO NAVAS RODRÍGUEZ, cédula de identidad número: 1-0949-0258, carné 14785, expediente administrativo: 15-000345-0624-NO, mediante Resolución Número 656-2015 de las 13:51 horas del 06 de mayo del 2015.

6-) KATTIA VANESSA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, cédula de identidad número: 5-0283-0614, carné 11613, expediente administrativo: 13-000721-0624-NO, mediante Resolución Número 3214-2015 de las 10:59 horas del 22 de noviembre del 2013. Ver Resolución CSN-0003-2014.

La suspensión es por el plazo de UN MES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

7-) JOSÉ MARÍA PENABAD BUSTAMANTE, cédula de identidad número: 1-0641-0343, carné 3799, expediente administrativo: 15-000281-0624-NO, mediante Resolución Número 637-2015 de las 11:18 horas del 05 de mayo del 2015.

San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe, Unidad Legal Notarial.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 33068.—(IN2015034117).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: GILDA MARÍA SOTO CARMONA, con cédula de identidad número 1-0642-0871, carné número 22863. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXP. N° 15-000691-0624-NO.—San José, 18 de mayo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015034286).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma-Edificio A, 5to. Piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA CARMONA VARGAS**, con cédula de identidad número **1-1120-0369**, carné de Abogada número **21397**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000276-0624-NO.—San José, 23 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambroner Anchá.—1 vez.—(IN2015034437).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 6276A.—Sociedad de Usuarios de Agua Agrícola Campiñas, solicita concesión de: 13,5 litros por segundo del río Grande, efectuando la captación en finca de Sociedad Hermanos González Vindas, en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas: 205.750 / 429.650, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033164).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 11448A.—S.U.A. del Oeste de Cañas Dulces, solicita concesión de: 21,7 litros por segundo del Río Tizate, efectuando la captación en finca de Daniel Espinoza Espinoza en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario brevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 305.750 / 374.700 hoja Curubandé. Predios inferiores. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033421).

## TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 362-08-02-TAA.—Denunciado: Alberto Gerardo Martínez Porras, Elizabeth Mayela Francisca Martínez Porras y Marielos Rodríguez Quesada. Que en este acto se imputa formalmente al señor Alberto Gerardo Martínez Porras portador de la cédula de identidad número 1-0416-1143, en su condición de propietario registral de un medio de la finca N° 1-578388 inmueble según plano catastrado N° SJ-1090084-2006, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados, a la señora Elizabeth Mayela Francisca Martínez Porras, portador de la cédula de identidad número 1-0550-0047, en su condición de propietario registral de un medio de la finca inmueble según plano catastrado N° SJ-1090084-2006, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados y a la señora Marielos Rodríguez Quesada, portadora de la cédula de identidad número 6-201-0335, en su condición de propietaria registral de la finca 476756 según plano catastrado N° SJ-0498101-1983, por los siguientes presuntos hechos cometidos en la propiedad inscritas en el partido de San José matrículas de Folio Real 1- 476756-000 plano catastrado N° SJ-0498101-1983 la cual pertenece a la señora Marielos Rodríguez Quesada y en propiedad inscritas en el partido de San José matrículas de Folio Real 1- 578388-001 y 002 plano catastrado N° SJ-1090084-2006 la cual pertenece al Sr. Alberto Gerardo Martínez Porras y a la Sra. Elizabeth Mayela Francisca Martínez Porras, terrenos ubicados en San Rafael Arriba de Desamparados de la Escuela de San Rafael (Escuela Quemada) 50 metros al oeste.

1. Haber realizado y/o no haber impedido la afectación al Recurso Hídrico por haber realizado obras en cauce sin contar con los permisos correspondientes, se procedió a entubar un trayecto de la Quebrada Méndez, eliminación del área de protección y el cauce de la misma, se realizó movimiento de tierra en el sitio, además de ello se construyó un camino de acceso a la propiedad por encima de lo que sería el cauce de la Quebrada;
2. La valoración económica del supuesto daño ambiental por obras en cauce, asciende a la suma de veinte millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte colones, con ochenta y siete céntimos (¢20.237.420.87), según el criterio técnico de la Dirección de Agua que consta a folios 61 y 62 del expediente;
3. La valoración económica del supuesto daño ambiental en área de protección de la quebrada, asciende a la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta colones (¢4.842.370.00), según el criterio técnico de la Oficina de San José, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, que consta a folios 134 a 137 del expediente.

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

Este Tribunal acuerda suspender la audiencia programada para las 08 horas 30 minutos del 07 de mayo del 2015. Asimismo, en este mismo acto se procede a reprogramar y se convoca a audiencia oral y pública a las 08 horas 30 minutos del día veintinueve de octubre del 2015 en las instalaciones de este Tribunal, ubicada en la provincia de San José - cantón de Montes de Oca, 200 metros sur y 50 metros oeste del Automercado de Los Yoses, casa color verde - fachada tipo español, portón de madera, avenidas 8 y 10, calle 35, frente a la Soda El Barcón, dejando válidos los hechos imputados en la resolución número 248-15-TAA de las 15:50 horas del 10 de marzo de 2015, visible a folios 213 a 225 del expediente administrativo. Tomo II.—Lic. Juan Luis Camacho Segura, Presidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Lic. Ruth Ester Solano Vázquez, Secretaria.—O.C. N° 24656.—Solicitud N° 7060.—(IN2015033622).

## PODER JUDICIAL

## ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,  
ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del N° 1 al 712 del 2015, por la suma líquida de ¢31.945.568.213,35, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html)

San José, 19 de mayo del 2015.—MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.—M.B.A. Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe Departamento Financiero Contable a. í.—M. B. A. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015034532).

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,  
ACUERDA:

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del N° 407, 2124, 2633, 2636, 2962 al 3054 del 2014, por la suma líquida de ¢5.470.937.768,57, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación\\_acuerdos\\_de\\_pago.html](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html)

San José, 19 de mayo del 2015.—MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.—M.B.A. Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe Departamento Financiero Contable a. í.—M. B. A. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015034534).

## RESEÑAS

## SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-007781-0007-CO, promovida por Roberto Díaz Sánchez en su condición de defensor público de Gerardo Coto Badilla contra el artículo 10 de la Ley N° 8837 de 3 de mayo de 2010, denominada "*Ley de creación del recurso de apelación, otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad en el proceso penal*", se han dictado los VOTOS números 2014013820 de las dieciséis horas y cero minutos del veinte de agosto y 2014-017411 de las dieciséis horas y treinta y uno minutos del veintidós de octubre, ambos, de dos mil catorce, y 2015-05619 de las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince, que literalmente dicen:

Por tanto voto 2014-13820: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 10 de la Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de Nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal de 3 de mayo de 2010. En consecuencia, se restituye el artículo 466 bis del Código Procesal Penal (originalmente el artículo 451 bis del Código Procesal Penal). Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial *La Gaceta* y publíquese, íntegramente, en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Picado Brenes salvan el voto y declaran sin lugar la acción de inconstitucionalidad en todos los extremos».

Por tanto voto 2014-17411: «Se adiciona la resolución número 2014-013820 de las 16:00 horas del 20 de agosto del 2014, a efectos de que se entienda lo siguiente: 1) La inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia lo es únicamente respecto de la derogatoria del artículo



466 bis del Código Procesal Penal, no así en cuanto al resto de normas que dicho artículo 10 derogó. 2) Se dimensionan los efectos de la sentencia de fondo para que el artículo 466 bis del Código Procesal Penal (originalmente el artículo 451 bis) entre a tener vigencia nuevamente a partir de la fecha en que se resolvió esta acción, es decir, a partir del 20 de agosto del 2014. De forma tal que, los recursos de casación planteados en el supuesto de la norma, que ya hubieran sido resueltos al 20 de agosto del 2014 quedan incólumes, pero los recursos de casación planteados en el supuesto de la norma, que no estuviesen resueltos al 20 de agosto del 2014 (es decir, estuviesen pendientes de resolución), quedarían sin efecto en virtud de la prohibición que revive (con la nueva entrada en vigencia del artículo 466 bis del Código Procesal Penal) al ser declarada inconstitucional la norma que la derogó. Publíquese esta aclaración en el diario oficial y reséñese en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y reiteran su pronunciamiento desestimatorio en la sentencia N° 2014-013820./» Por tanto voto 2015-05619: «Se corrige el error material contenido en la resolución número 2014-17411 de las 16:31 horas del 22 de octubre del 2014, para que se indique en el por tanto correctamente “Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el diario oficial *La Gaceta*.”»

San José, 14 de mayo del 2015.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 33078.—(IN2015033823).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### DECRETOS

N° 14-2015

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

#### REFORMA AL ARTÍCULO 10 INCISO a) DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 1°—Refórmase el inciso a) del artículo 10 del “Reglamento de Administración de Bienes Muebles del Tribunal Supremo de Elecciones”, Decreto N° 16-2009 del 13 de octubre de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre de 2009 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 10.- Registro y control de bienes muebles. La Proveeduría del Tribunal es la unidad administrativa encargada de registrar, asignar y fiscalizar los bienes muebles que administra cada unidad administrativa. Para ello tendrá a cargo la identificación, localización, registro y movimiento de los bienes muebles propiedad del Tribunal, y fomentará su utilización racional. Para el logro de estos objetivos, la Proveeduría deberá:*

*a) Llevar un inventario general bienal para el cumplimiento de sus funciones, orientado a la actualización y control de los bienes muebles del Tribunal, con el fin de verificar su existencia y condición así como la confiabilidad y exactitud de los registros de control, para lo cual realizará un inventario general el año siguiente al de la celebración de las elecciones Presidenciales y de las Municipales, sin perjuicio de la realización de inventarios selectivos y parciales. (...).”*

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Dado en San José, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 32706.—(N2015033818).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 9943-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintisiete de abril del dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Jorge Martín Castro Garro, cédula de identidad N° 1-445-500, vecino San Pedro, Montes de Oca, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015034439).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yeboneska Valeska Leiva Hurtado, se ha dictado la resolución N° 431-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del veintiséis de enero de dos mil quince. Exp. N° 2839-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.- Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sianey Vanessa Leiva Hurtado, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Yeboneska Valeska.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015033584).

Se hace saber que este en diligencias de curso incoadas por Brighan López Rivera, se ha dictado una resolución N° 1001-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veintiún minutos del cuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 342-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brighan Sigifredo López Rivera, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Brigham Sigifredo.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015033667).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yisenia del Carmen Cortés Alvarado, se ha dictado la resolución N° 1921-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinticuatro minutos del veintinueve de abril de dos mil quince. Exp. N° 7593-2015 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Yisenia del Carmen Cortés Alvarado, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Yesenia del Carmen, de matrimonio de Víctor Hugo de los Ángeles Cajina Calvo con Yisenia del Carmen Cortés Alvarado y de Justo Mauricio Caballero Álvarez con Yisenia del Carmen Cortés Alvarado, en el sentido que el nombre de la cónyuge es Yesenia del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015033706).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Marco Antonio Monterrey Jarquín, se ha dictado la resolución N° 1895-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil quince. Exp. N° 9448-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marco Antonio Monterrey Jarquín, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Ana Joaquina y Martínez respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015033708).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María José Vargas Martínez, se ha dictado la resolución N° 1017-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 2961-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María José Vargas Martínez, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Castrillo Martines.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015033754).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Margina Castrillo Martínez, se ha dictado la resolución N° 1542-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del siete de abril de dos mil quince. Exp. N° 833-2015 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Johan Alfredo Vargas Martínez y de Ashly Margina Vargas Martínez, en el sentido que los apellidos de la madre de las personas inscritas son Castrillo Martines.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015033755).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Chistian Elizabeth Torres, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 776-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil trece. Exp. N° 41472-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elizabeth Andrea Cortés Torres..., en el sentido que el nombre de la madre...es “Chistian Elizabeth” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015033790).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yaselis Odec Miranda Serrano, se ha dictado la resolución N° 731-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del diecisiete de febrero de dos mil quince. Exp. N° 36506-2013 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Gerald Abismael Sandoval Miranda y de José Daniel Sandoval Miranda en el sentido que el nombre de la madre de las personas inscritas es Yaselis Odec.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034313).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Randall Guevara Jaén, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3253-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diez minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 29186-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense el asiento de nacimiento de Daniela Fernández Alfaro, la razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil dos en el asiento de nacimiento de Natalia Fernández Hidalgo y el asiento de nacimiento de Camilo Fernández Alfaro, en el sentido que el primer apellido del padre..., es “Guevara”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034433).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Flor de Liz Castillo Torrez, ha dictado la resolución N° 3706-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y veintidós minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 33971-2014. Resultando 1°—..., 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Benjamín Enrique

Méndez Castillo, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita es Torrez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034452).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Julián Fallas Carvajal, se ha dictado la resolución N° 0006-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y diez minutos del cinco de enero de dos mil quince. Exp. N° 46113-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese la inscripción: de Nacimiento de Julián Daniel Tabash Rodríguez, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son Fallas Carvajal.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034475).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Karen Elieth Tórrez Medina, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1854-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del diecisiete de agosto del dos mil diez. Exp. N° 43305-09. Resultando: 1°... 2°... 3°...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jaslyne Melissa Alonzo Torres... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Karen Elieth” y “Tórrez” respectivamente.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015034490).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ghelin Hernández, se ha dictado la resolución N° 895-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince. Exp. N° 19637-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Valentina Masiel Salvador Hernández, en el sentido que el nombre y el apellido del padre son Manuel Salvador Mercado no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034582).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Frankling Rolando Baca Reyes, se ha dictado la resolución N° 1898-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del veintinueve de abril de dos mil quince. Exp. N° 12673-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Frankling Rolando Baca Reyes con Kenia María Blanco Delgadillo, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre del cónyuge son Cristela y Castellón respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034608).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Yuritza Valeria Castellón López, ha dictado la resolución N° 3908-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del treinta de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 38537-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jordan Josué Herrera Castellón, en el sentido que el nombre de la madre es Yuritza Valeria.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034721).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Elías Mauricio Ayarza Simons, se ha dictado la resolución N° 1980-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del cinco de mayo de dos mil quince. Exp. N° 52616-2014 Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de matrimonio de Mauricio Ayarza Simons con Gloriana Carvajal Arias, en el sentido que el nombre del

cónyuge, el nombre del padre y el nombre de la madre del mismo son Elías Mauricio, Elías Manuel y Adriana Juana, respectivamente, de nacimiento de Valeria Ayarza Carvajal y de Pablo Ayarza Carvajal, en el sentido que el nombre del padre de las personas inscritas es Elías Mauricio.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015034770).

## AVISOS

### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Guillermo Antonio Morales Azofeifa, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y dos-cero trescientos cuarenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Alianza Cristiana Santaneña, en escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Santa Ana de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...un rectángulo de color blanco de uno un lado por uno punto cinco el otro y en el centro un logotipo de color azul y en proporción tres veces menor; con una letra A grande y debajo de ella y en forma horizontal el nombre; en color blanco. Alianza Cristiana Santaneña, con letras mayúsculas. Pantone: Blanco nueve mil sesenta y tres, Azul doscientos noventa y cuatro." Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, once de mayo de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32431.—(IN2015032778). 5 v. 4

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Kevin Angulo García, cédula de identidad número siete-ciento noventa y nueve-quinientos trece, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Limón Independiente, en escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón Central de la provincia de Limón, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...una bandera rectangular conformada por dos franjas horizontales de igual tamaño cuyo largo es el doble del alto. La franja superior será de color amarillo pantone Yellow C y la franja inferior de color verde pantone 348 C. La franja superior del margen derecho contendrá el símbolo de un corazón, donde la altura "X" va representar la medida de la altura del icono "Somos LIMON", por lo tanto % x representa la cuarta parte de la altura. De igual forma, la altura de las franjas será la altura "X" más 2/4 de X". El borde del corazón será de color rojo pantone 187C y su fondo será de color blanco pantone white con las frases "Somos LIMON". La primera frase "Somos" solo la primera letra será en mayúscula las demás letras serán minúsculas; iniciará la primera letra en la parte de arriba dentro del margen izquierdo del corazón. La segunda frase "LIMON" todas las letras serán en mayúscula; iniciará en la parte de abajo; de tal forma que la última letra (N) pegue con el borde del margen derecho. Todas las letras de dicho símbolo serán: Avenir Next tamaño 27pts. En la parte inferior de la divisa se debe de leer el nombre del Partido "LIMON INDEPENDIENTE" en la letra tipo BlairMdlc TT tamaño 24 pts color amarillo pantone Yellow C..." Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, siete de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32440.—(IN2015032730). 5 v. 3.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Fernando Castillo Villanueva, cédula de identidad número seis-cero uno veintisiete cero tres treinta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Fuerzas Unidas para el Cambio, en escrito presentado el tres de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Central de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las

actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "... un rectángulo dividido en tres partes iguales, en la parte superior de color azul, en la parte central de color blanco y en la parte inferior de color amarillo. En la franja central y de forma centrada tendrá la expresión fuerzas unidas para el cambio, cuyo tipo de letra es arial mayúscula y en negrita. En cuanto al pantone de la bandera este es el siguiente: azul: DS-203-1U, blanco papel, y amarillo: DS-1-3.U..." Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, ocho de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32439.—(IN2015032738). 5 v. 3.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Alfredo Quirós Araya, cédula de identidad número tres-ciento noventa y siete-novecientos once, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Rescate Cantonal La Unión, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de La Unión de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...formada por dos franjas horizontales del mismo ancho; la parte superior será de color turquesa cian 43%, amarillo 11%, y la parte inferior será de color naranja cian 87%, magneta 76%." Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, once de mayo de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32436.—(IN2015032745). 5 v. 3.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor José Luis Thompson Cubillo, cédula de identidad número seis-dos cero cero-ocho cero siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Corredores en Acción, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...un paño dividido en dos mitades por su diagonal descendente (desde el lado del mástil). La mitad superior es de color celeste RGB (Rojo setenta y cuatro y verde ciento ochenta, siete azul doscientos treinta y ocho) y la inferior Café RGB (Rojo ochenta, Verde cuarenta), con sus siglas PACA en color negro, letra Arial numero treinta y dos". Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, once de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32435.—(IN2015032748). 5 v. 3.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Erick González Sojo, cédula de identidad número uno-mil quinientos veintinueve-cero cero cincuenta, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Ciudadanía Goicoechea, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Goicoechea de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...es un rectángulo con un lado uno punto cuatro veces más largo que el otro. Está formada por dos bandas horizontales de igual ancho en color azul, que representan el cielo de nuestro cantón, separadas por una banda en color blanco que se divide en forma de Y horizontal, representando la paz que necesitamos en este cantón, los brazos de ésta terminan en las esquinas del lado derecho. La Y rodea un triángulo isósceles de color amarillo que representa la prosperidad." Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, once de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32433.—(IN2015032762). 5 v. 3.

## SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

## Avisos de solicitud de naturalización

Salomón Tercero Reyes, mayor, casado, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809253120, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131652-2014.ata.—San José, quince de mayo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í., Sección Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2015034443).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN EN EMERGENCIAS**

La Unidad de Proveeduría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención en Emergencias de conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa que el plan de adquisiciones para el año 2015, fue modificado en la siguiente unidad.

A- Programa 200

B- Programa 100.

Modificación que estará disponible en el sistema de compras gubernamentales Ministerio de Hacienda Comprared, en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) y en la dirección electrónica de la CNE: [www.cne.go.cr/licital.html](http://www.cne.go.cr/licital.html). Al día hábil siguiente a ésta publicación

San José, primero de junio del dos mil quince.—Proveeduría.—Msc. Guido Antonio Marín Quirós.—1 vez.—O. C. N° 16498.—Solicitud N° 0493.—(IN2015035398).

**LICITACIONES****SALUD****PROGRAMA CONTROL DE TABACO****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-63102****Mantenimiento y ampliación del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud-Sinavis**

El Programa Control de Tabaco a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas para este concurso hasta las 10:00 horas del 18 de junio de 2015, para la contratación de:

Línea 1: Contratación del servicio de ampliación y mantenimiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud-SINAVIS, para el mejoramiento de la capacidad de análisis de la información del Registro Nacional de Tumores.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales COMPR@RED a partir de la presente publicación.

San José, 1° de junio de 2015.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024176.—Solicitud N° 33598.—(IN2015035229).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000003-00100****Equipos de laboratorio**

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 18 de junio del 2015, para la compra de equipos de laboratorio.

El interesado tiene el cartel a disposición en la página oficial de COMPRARED a partir del siguiente día hábil de la presente publicación.

Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 33618.—(IN2015035362).

**CULTURA Y JUVENTUD****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-75801****Compra de equipo de cómputo SINEM**

El Sistema de Educación Musical a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, invita a todos los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000006-75801 denominada “Compra de equipo de cómputo SINEM”, para la cual se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 6 de julio del 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha.

San José, 1° de junio del 2015.—Proveeduría.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 001208.—Solicitud N° 1962.—(IN2015035415).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-001616-01****Compra de tres (3) romanas electrónicas para el proceso de pesaje del níquel (monedas)**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 11 de junio del 2015, para la “Compra de tres (3) romanas electrónicas para el proceso de pesaje del níquel (monedas)”.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir de este comunicado.

La Uruca, 04 de junio del 2015.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa/Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 33631.—(IN2015035536).

**BANCO DE COSTA RICA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-01****Adquisición de 600 computadoras portátiles para el Conglomerado BCR**

El Banco de Costa Rica, informa que recibirán ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 3 de julio del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 33639.—(IN2015035430).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL****CONCURSO N° 2015LN-000002-3110****Equipos de Rayos X IV Fase**

Se informa a todos los interesados que el cartel está disponible en la Dirección de Equipamiento Institucional, Subárea Gestión Administrativa y Logística en la siguiente dirección: Cantón San José, distrito el Carmen, calle 3 Av. Central y 1° edificio Jiménez, piso 3 Altos de Panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital con la presentación de un DVD o en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>

Fecha de apertura: 27 de agosto del 2015  
 Lugar: Dirección Equipamiento Institucional,  
 Subárea de Gestión Administrativa y  
 Logística (SAGAL)  
 Hora: 10:00 horas.

San José, 2 de junio del 2015.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—(IN2015035416).

#### HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

#### SUBÁREA DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-2307

#### Remodelación de la Cocina del Servicio de Nutrición

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios del Hospital William Allen T, de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y Administración, les invita a participar en el siguiente concurso:

Licitación Abreviada N° 2015LA-000001-2307, por la Remodelación de la Cocina del Servicio de Nutrición. Fecha y hora máxima de recepción y apertura de ofertas: 24 de junio de 2015. Hora de apertura: 10:00 p.m.

El cartel de especificaciones de este concurso se encuentra a la venta en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital William Allen de Turrialba, ubicado frente a entrada principal Colegio Dr. Clodomiro Picado T. Carretera al CATIE-Turrialba, también se encuentra en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Valor del cartel ₡500,00 (quinientos colones).

Planificación de Bienes y Servicios.—Royer Sánchez Bogantes.—1 vez.—Solicitud N° 33560.—(IN2015035546).

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2015LI-000001-SUTEL

#### Contratación de la entidad de referencia de terminales móviles (ERTM) Nacional

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A., recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 6 de julio del año 2015.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, o solicitarlo al correo electrónico [juancarlos.saenz@sutel.go.cr](mailto:juancarlos.saenz@sutel.go.cr)

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría.—1 vez.—O.C.N°O.C-1663-15.—Solicitud N° 33635.—(IN2015035440).

#### ADJUDICACIONES

#### CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

#### GERENCIA DE LOGÍSTICA

#### ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000130-05101

**Glucagon (Origen ADN recombinante) (como clorhidrato) 1 mg (1 UD). Polvo liofilizado. Más jeringa prellenada con 1 ml, de diluyente (agua estéril para inyección)**

**Código 1-11-39-0002**

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa Oferta N° 2 **Cefa Central Farmacéutica S. A.**, cédula jurídica 3101095144, la línea N° 01, por un monto unitario de \$115.93 (Ciento quince dólares con 93/100).

Entrega según demanda “Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7588.—(IN2015035363).

#### FE DE ERRATAS

#### SALUD

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-UPIMS

#### Contratación de servicios de obras de mitigación y estabilización del relleno sanitario de Río Azul

El Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con fondos del Fideicomiso 872 CTAMS-BNCR-MS, a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica:

Se modifica la definición del monto por concepto de garantía de cumplimiento **para que se lea en lo sucesivo lo siguiente:**

Monto: El adjudicatario deberá rendir una garantía de cumplimiento de un 10% del monto total adjudicado para el primer año de ejecución del contrato.

La fecha para la recepción de las ofertas y demás condiciones establecidas en el cartel, se mantienen invariables.

San José, 1° de junio del 2015.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024154.—Solicitud N° 33599.—(IN2015035228).

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LPN-0003-APITCRBM (Modificación N° 3)

#### Núcleo integrado de diseño industrial

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado, dicho documento ya está disponible para solicitarlo a las direcciones electrónicas [ebonilla@itcr.ac.cr](mailto:ebonilla@itcr.ac.cr) y [licitacionespmi@itcr.ac.cr](mailto:licitacionespmi@itcr.ac.cr).

Las fechas de recepción y apertura de las ofertas se modifican para el día 11 de junio de 2015, hasta las 9:00 a.m. la recepción y a las 9:30 a.m. la apertura de las mismas, en el Edificio D-1 Escuela de Administración de Empresas.

Cartago, 01 de junio del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 33675.—(IN2015035521).

#### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### PROVEEDURÍA GENERAL

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000026-01 (Modificación N° 1)

#### Suministro e instalación de plataformas salvaescaleras en Las Agencias del Banco Nacional de Siquirres, Cartago, Grecia, Guápiles, La Uruca, Moravia, Real Cariari, Belén, San Joaquín de Flores y Santo Domingo

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada 2015LA-000026-01, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo 04 de la Sesión Ordinaria N° 756-2015 celebrada el 25 de mayo del 2015, acordó realizar las siguientes modificaciones al cartel de cita, las cuales por ser tan extensas no serán publicadas. Por tanto, a partir de este momento los interesados podrán pasar a retirar el cartel modificado en la Proveeduría General, ubicada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, en la Dirección Logística de Recursos Materiales.

La Uruca, 04 de junio del 2015.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 33629.—(IN2015035532).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000041-01  
**Contratación de servicios de capacitación de clientes de micro,  
 pequeña y mediana empresa del Banco Nacional,  
 por demanda para un periodo de cuatro años**

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo 06 de la Sesión Ordinaria N° 1255-2015, celebrada el 05 de mayo del 2015 acordó:

Autorizar la segunda modificación para el Acuerdo de Adjudicación que tomó dicho Comité, según oficio COM-725-2014, en sesión ordinaria 1228-2014, celebrada el 07 de octubre de 2014, referente a la Adjudicación de la Licitación Pública N° 2014LN-000041-01, promovida para la “Contratación de servicios de capacitación de clientes de micro, pequeña y mediana empresa del Banco Nacional, por demanda para un periodo de cuatro años”, para que los precios adjudicados se lean por región de la siguiente manera:

**A. PRECIO POR REGIÓN:**

**Ítem 1: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL”**

Nombre del Oferente	ABBQ CONSULTORES S.A.				
Representante	Alina Pacheco Campos				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€3.690.625,00	€5.250.625,00	€4.660.625,00	€4.990.625,00	€4.920.625,00	€4.440.625,00

**Ítem 2: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR CURSOS DE CONTABILIDAD BÁSICA”**

Nombre del Oferente	MADRIGAL Y ASOCIADOS S.A.				
Representante	Luis Fernando Madrigal Gómez				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€1.869.725,00	€2.523.592,50	€2.202.200,00	€2.627.625,00	€2.380.950,00	€2.202.200,00

**Ítem 4: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR TALLERES PRÁCTICOS SOBRE FORMALIDAD EMPRESARIAL”**

Nombre del Oferente	MADRIGAL Y ASOCIADOS S.A.				
Representante	Luis Fernando Madrigal Gómez				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€944.790,00	€1.263.416,00	€1.106.490,00	€1.289.750,00	€1.201.970,00	€1.106.490,00

**Ítem 5 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR CURSOS COMPUTACIÓN EMPRESARIAL”**

Nombre del Oferente	FUNDACIÓN OMAR DENGÓ				
Representante	Marcelo Carvajal Monge				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€8.956.354,00	€8.956.354,00	€8.956.354,00	€8.956.354,00	€8.956.354,00	€8.956.354,00

**Ítem 7: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR TALLERES DE MONEDA FALSA”**

Nombre del Oferente	ASESORES EN MODIFICACIÓN COGNITIVA S.A				
Representante	Zeheydy Castillo Garita				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00

**Ítem 8 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR TALLERES DE MARCAS”**

Nombre del Oferente	ASESORES EN MODIFICACIÓN COGNITIVA S. A				
Representante	Zeheydy Castillo Garita				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00

**Ítem 10 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA”**

Nombre del Oferente	ASESORES EN MODIFICACIÓN COGNITIVA S.A.				
Representante	Zeheydy Castillo Garita				
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	4 años				
COSTO UNITARIO CON I.V.I					
REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€6.000.000,00	€6.000.000,00	€6.000.000,00	€6.000.000,00	€6.000.000,00	€6.000.000,00

## Ítem 11 “PROGRAMA COMO TRANSFORMAR UNA IDEA EN UN NEGOCIO EXITOSO”

Nombre del Oferente UNIVERSIDAD FIDELITAS  
 Representante Indiana Marín Román  
 Plazo de entrega/ejecución/del contrato 4 años

## COSTO UNITARIO CON I.V.I

REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€1.943.164,47	€2.781.611,81	€2.744.890,59	€2.781.611,81	€2.781.611,81	€2.781.611,81

## Ítem 12 “TALLER PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA”

Nombre del Oferente L PIEDRA CONSULTORÍA EMPRESARIAL S.A.  
 Representante Luis Diego Piedra Aguilar  
 Plazo de entrega/ejecución/del contrato 4 años

## COSTO UNITARIO CON I.V.I

REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€1.222.760,00	€1.646.876,00	€1.553.860,00	€2.296.140,00	€1.738.660,00	€1.553.860,00

## Ítem 14 “CHARLAS “SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS”

Nombre del Oferente ASESORES EN MODIFICACIÓN COGNITIVA S.A.  
 Representante Zeheidy Castillo Garita  
 Plazo de entrega/ejecución/del contrato 4 años

## COSTO UNITARIO CON I.V.I

REGIÓN I	REGIÓN II	REGIÓN III	REGIÓN IV	REGIÓN V	REGIÓN VI
€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00

## Ítem 15 “CHARLAS DE ACTUALIDAD EN GESTIÓN EMPRESARIAL

Nombre del Oferente ASESORES EN MODIFICACIÓN COGNITIVA S.A.  
 Representante Zeheidy Castillo Garita  
 Plazo de entrega/ejecución/del contrato 4 años

## COSTO UNITARIO CON I.V.I

REGIÓN I	REGIÓN I	REGIÓN I	REGIÓN I	REGIÓN I	REGIÓN I
€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00	€1.000.000,00

Las demás condiciones permanecen invariables.

La Uruca, 04 de junio del 2015.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 33626.—(IN2015035541).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO  
 ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE  
 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL 2015LN-000002-2104 (Aviso 5)

**Po la adquisición de reactivos para inmunohistoquímica**

Se comunica fecha de recepción de ofertas fue prorrogada para el 15 de junio de 2015 a las 10:00 horas, además se indica que existen modificaciones al pliego cartelario las cuales se encuentran disponibles en el Centro de Fotocopiado del Hospital (planta baja).

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 2 de junio del 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015035514).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000030-2104

(Aclaración y prórroga)

**Por la adquisición de jabón de manos en espuma**

Se les comunica a los interesados en participar en el concurso la siguiente aclaración con respecto al ingrediente activo: Triclosan 0.2% al 2% y/o Clorixilenol 0.2% al 2% (que no produzca resequead en la piel). El oferente debe adjuntar un estudio técnico que establezca la actividad antibacterial.

Asimismo se indica que la fecha para recepción de ofertas ha sido prorrogada para el 10 de junio de 2015, a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 02 de junio del 2015.—Contratación Administrativa.—  
 Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015035515).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
 2015LI-000002-SUTEL

**Arrendamiento operativo de un sistema de medición  
 y evaluación de la calidad de los servicios de  
 telecomunicaciones**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, comunica a todos los interesados que se modifica el cartel de la licitación en referencia mediante el oficio 03721-SUTEL-DGC-2015.

El oficio de modificación puede ser descargado en sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, o solicitarlo al correo electrónico [juancarlos.saenz@sutel.go.cr](mailto:juancarlos.saenz@sutel.go.cr)

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio web, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría.—  
 1 vez.—O. C. N° O.C. 1663-15.—Solicitud N° 33637.—(IN2015035436).

## REGLAMENTOS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la sesión N° 11.982, artículo 12°, celebrada el 11 de mayo del 2015, en el cual acordó modificar el Reglamento para las Cajas Chicas del Banco Nacional, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

#### REGLAMENTO PARA LAS CAJAS CHICAS DEL BANCO NACIONAL

##### 1. Propósito, Alcance y Responsabilidad

PROPÓSITO	ALCANCE	RESPONSABILIDAD
Establecer lo dispuesto en cuanto a las modalidades y uso de las cajas chicas del Banco Nacional.	Dependencias autorizadas por la Subgerencia General de Desarrollo para el uso de las cajas chicas.	Será responsabilidad de todo funcionario del Banco Nacional, en su ámbito de aplicación conocer, cumplir y hacer cumplir lo que establece este Reglamento y demás regulaciones conexas

##### 2. Documentos de Referencia

CÓDIGO	NOMBRE
	Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento
	Ley General de Control Interno N° 8292

##### 3. Definiciones

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Caja Chica	Es la suma de dinero autorizada conforme a este reglamento, asignada a una dependencia del Banco. Los fondos de ésta, se utilizarán para atender únicamente erogaciones que califiquen contablemente como gastos y no como inversiones.

##### 4. Descripción (Lineamientos específicos del documento).

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento se emite con base en los artículos 2 inciso e) de la Ley de Contratación Administrativa y 133 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con el fin de proveer a la Administración de una herramienta que permita la ejecución y control de gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional.

El presente reglamento no sustituye en forma alguna las normas y reglas establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y al Reglamento de dicha Ley. Su incumplimiento estará sujeto al régimen de prohibiciones (artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa), así como el régimen de responsabilidad administrativa, civil y penal previsto en la legislación, según el artículo 18 de este documento en el apartado de Sanciones.

La operación de las cajas chicas, bajo los lineamientos aquí establecidos estará bajo la responsabilidad directa del funcionario designado como encargado titular o del suplente en su ausencia.

Artículo 2°—**Definición y Utilización de Fondos de la Caja Chica.** Caja Chica: es la suma de dinero autorizada conforme a este reglamento, asignada a una dependencia del Banco. Los fondos de ésta, **no cubrirán inversiones**, por este mecanismo se podrán adquirir aquellos bienes o servicios que por su naturaleza se contabilicen como un gasto operativo, que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra, y además, que no formen parte de un proceso de contratación institucional mayor y/o administrado por una de las oficinas catalogadas como centros de compras institucionales.

Para efectos del Banco Nacional se contará con dos modalidades de cajas chicas:

##### a) Caja chica:

- a.1) Con Saldo de Efectivo: corresponde a un fondo de efectivo que utilizarán las oficinas.
- a.2) Cajas Chicas Institucionales: corresponde a un monto de compra que utilizarán las oficinas por su naturaleza ejercen la función de centros de compras institucionales y por lo tanto consolidan en sus centros de costos recursos para uso generalizado del Banco. El saldo con el cual operarán estas cajas chicas es el detallado en el artículo 3 del presente reglamento y los pagos a los proveedores deberán realizarse únicamente en la Unidad de Pago de Proveedores de la DLRM por lo cual todas las compras se harán únicamente proveedores debidamente registrados en el registro de proveedores del BNCR, a excepción de aquellas oficinas que posean tarjetas para Cajas Chicas Institucionales, las cuales deberán realizar el reintegro mediante SIPRO registrando las facturas a proveedores institucional N° 12515. No se podrán comprar activos, gastos recurrentes, ni artículos incluidos en el catálogo de justo a tiempo, ni planificados en los procesos de compras institucionales. Únicamente la Dirección Corporativa de Recursos Humanos podrá cancelar mediante la tarjeta institucional lo referente a capacitaciones.

Artículo 3°—**Apertura de un Fondo de Caja Chica y Límites:** Se autoriza la apertura y funcionamiento de un fondo de caja chica en todas las oficinas administrativas, agencias y sucursales del Banco que deban realizar gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional. La Dirección de Operaciones llevará un registro de las personas autorizadas en cada una de las oficinas en las que opere un fondo de caja chica.

Para las cajas chicas detalladas en el artículo 2, inciso a1) del presente Reglamento, se fija un límite que como máximo será el equivalente a dos salarios base, según la definición que realiza el Consejo Superior del Poder Judicial, en el entendido de que cada compra no deberá superar el 25% de ese límite. Cuando se requiera hacer una compra superior al 25% del límite pero menor al 50%, deberá estar autorizada previamente por el Coordinador de zona o los funcionarios autorizados por la Gerencia General. Si se requiere hacer una compra superior al 50% del límite pero menor o igual al 100% de ese límite deberá estar autorizada previamente por los funcionarios autorizados por la Gerencia General.

Para las cajas chicas detalladas en el artículo 2, inciso b), el límite corresponderá a un porcentaje del límite autorizado para las compras directas, según el siguiente detalle:

Dependencia	Tope del Fondo de Caja Chica
Gerencia General, Auditoría General	10% del monto autorizado para contratación directa del Banco Nacional
Subgerencias Generales, Direcciones Corporativas, Direcciones Generales, Dirección de Logística de Recursos Materiales, Dirección de Programación de Recursos.	10% del monto autorizado para contratación directa del Banco Nacional
Dirección de Seguridad, Dirección de Relaciones Institucionales, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Mercadeo, cualquier otra oficina autorizada por la Gerencia General	05% del monto autorizado para contratación directa del Banco Nacional

##### Artículo 4°—**Registro de Cajas Chicas:**

- a) La Dirección de Logística de Recursos Materiales mantendrá un control con detalle de las Cajas Chicas autorizadas que como mínimo debe respaldarse con el oficio o documento de autorización, contendrá como mínimo lo siguiente:



- 1- Nombre del funcionario responsable del manejo de la Caja Chica.
- 2- Autorizados a girar gastos.
- 3- Número de la caja chica.
- 4- Localización.

Artículo 5.—**Compras por Caja Chica:** Por este mecanismo se podrán adquirir aquellos bienes o servicios que por su naturaleza se contabilicen como un gasto menor, indispensable y que su ejecución sea de carácter excepcional, según el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, según lo descrito en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6°—**Liquidación de Compras:**

- a) Cajas Chicas con Saldo de Efectivo: La liquidación de las compras debe realizarse dentro del mismo mes en que fueron realizadas compras, a más tardar el último día hábil del mes y la cuantía de cada factura no deberá superar el 25% del monto total autorizado para el fondo, salvo el caso de las compras autorizadas por los Coordinadores de zona de conformidad con el artículo #3 de este reglamento. La jefatura de la oficina es la encargada de autorizar y ejecutar el pago.
- b) Cajas Institucionales: La gestión de contabilización una vez recibida en forma satisfactoria el bien o servicio adquirido, dentro del mismo mes en que fueron realizadas las compras. La cuantía de cada factura no deberá superar el 100% del monto total autorizado para el fondo. La jefatura de la oficina es la encargada de autorizar la ejecución del pago, en la Dirección de Logística de Recursos Materiales o por medio de la tarjeta institucional.

Artículo 7°—Está totalmente prohibido usar los fondos de la Caja Chica para cambiar cheques de cualquier tipo.

Artículo 8°—**Sustitución del Responsable de la Caja Chica.**

En caso de vacaciones, permiso, enfermedad, traslado de puesto o renuncia, el funcionario responsable de la caja chica o su jefe inmediato debe comunicar por escrito a la Dirección de Logística de Recursos Materiales, el nombre del nuevo responsable. La nota debe ser firmada por el sustituido, quien recibe la caja chica y el jefe inmediato, figura que será la responsable de definir quiénes serán los encargados a nivel de cada dependencia de las cajas chicas y su control.

Artículo 9°—**Eliminación de la Caja Chica.** Cuando se presente un cierre de una oficina de servicios o la caja chica deje de ser necesaria para la operación de la dependencia, la jefatura responsable, deberá mediante informe debidamente documentado gestionar ante el director de la Dirección de Operaciones, la eliminación del fondo.

## CAPÍTULO II

### Apertura y manejo de las cajas chicas

Artículo 10.—**Solicitud de apertura de Caja Chica:** Se utilizará un fondo de caja chica en las oficinas cuyas actividades ameriten gastos menores indispensables y de carácter excepcional. Para tramitar la apertura de la caja chica, el Jefe de la oficina enviará una nota a la Dirección General de Operaciones con los siguientes requisitos:

- 1- Indicar el nombre del titular y suplente, número de cédula y número del empleado que tendrá a cargo el fondo.
- 2- Establecer el nombre de la oficina y el centro de costos asignado.
- 3- Justificar las razones por las cuales se requiere contar con una Caja Chica en esa oficina en particular.

Artículo 11.—**Solicitud de Reintegro de Dinero:** Para las Cajas Chicas con Saldo de Efectivo: cada caja chica funcionará como fondo fijo y el encargado debe responder por cada suma pagada y su reposición dentro del mismo mes en que se realizó la compra. Para que el fondo mínimo no llegue a agotarse, por lo que deberá solicitarse el reintegro cuando las sumas pagadas ascienden como mínimo al 50% del monto del fondo.

Artículo 12.—**Requisitos para el Pago de Facturas y Liquidación de Caja Chica:**

- a) Para las Cajas Chicas Con y Sin Saldo de Efectivo: Todo pago hecho mediante caja chica se debe hacer contra la presentación de facturas que cumplan con los requisitos que al respecto

establece la legislación y la Administración Tributaria y seguido debe estipularse el nombre de la oficina donde opera este fondo fijo.

El empleado a cuyo cargo está la caja chica cuidará de que los comprobantes o facturas tengan los siguientes requisitos:

- 1- Ser original e indicar la fecha de emisión.
- 2- Estar emitida a nombre del Banco Nacional de Costa Rica, salvo aquellos casos en los que los sistemas de facturación de los comercios no facturen a nombre del cliente.
- 3- Nombre completo de la empresa o persona que suplente el bien o servicio.
- 4- La factura no debe presentar tachaduras o borrones y deben reunir los requisitos que para su validez tenga estipulada la legislación y la autoridad tributaria.
- 5- En la factura o comprobante debe figurar el sello de cancelado y firma de quien autoriza el pago por parte de la oficina responsable de la caja chica.
- 6- El monto de lo facturado.
- 7- Las facturas deben contar con el centro de costos y la partida presupuestal correspondiente.
- 8- Las facturas deben contener el Visto Bueno del funcionario autorizado a girar gastos en el fondo.
- 9- Una breve justificación de la necesidad.
- 10- La liquidación de la caja chica se hará a través de la Dirección Logística de Recursos Materiales, tanto para las cajas chicas institucionales como para las con fondo.
- 11- Cada factura cancelada no podrá sobrepasar el 25% del monto límite asignado a la caja chica, salvo los casos exceptuados en el artículo 3 del presente reglamento.
- 12- En los casos de excepción previstos en el artículo 3 del Reglamento, correo impreso con el visto bueno del Coordinador de Zona o del funcionario autorizado por la Gerencia General, de lo contrario no se tramitará el pago.

- b) Para las Cajas Chicas Institucionales: Todo pago se debe hacer contra la presentación de factura, la cual debe que cumplir con los requisitos tributarios y seguido debe estipularse el nombre de la oficina donde opera este fondo fijo. El empleado a cuyo cargo está la Caja Institucional cuidará de que las compras cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Toda compra deberá contar con un documento de justificación y razonabilidad del precio que contenga las razones o motivos que establecen la necesidad de la compra, además del razonamiento de precio del bien o servicio adquirido. Este documento deberá ser firmado por el funcionario autorizado a generar pagos por medio de la caja institucional de cada dependencia.
- 2- Para justificar la razonabilidad del precio podrán utilizarse diferentes fuentes a saber:
  - 2.1- Para aquellas compras cuyo monto sea igual o menor al 10% del monto de la caja chica establecido en el punto 3 de este Reglamento, podrá realizarse como mínimo tres llamadas telefónicas e indicar en el comprobante de pago o documento adicional las empresas consultadas y montos cotizados, mediante firma del responsable del proceso.
  - 2.2- Páginas Web: tanto nacionales como internacionales (con no más de una semana de antigüedad a la fecha de la compra).
  - 2.3- Cotizaciones de otros oferentes: deberá dejarse constancia de haber solicitado cotizaciones al menos a tres eventuales oferentes del bien o servicio y las mismas no deben tener más de una semana de antigüedad respecto a la cotización adjudicada.
  - 2.4- Referencias de procesos de compra promovidos por el Banco o por instituciones del Estado.
  - 2.5- Análisis internos realizados con el criterio experto de oficinas técnicas especializadas internas del Banco.
  - 2.6- Anuncios de prensa (periódicos, boletines, revistas impresas o publicadas electrónicamente).
  - 2.7- Una combinación de las anteriores.
  - 2.8- Adicionalmente este documento deberá indicar si el bien o servicio fue recibido a satisfacción y el monto a cancelar.

3. Las facturas o documentos de pago deberán reunir los requisitos que para su validez tenga estipulada la legislación y la autoridad tributaria.
  - 2.1- Ser original e indicar la fecha de emisión.
  - 2.2- Estar emitida a nombre del Banco Nacional de Costa Rica, salvo aquellos casos en los que los sistemas de facturación de los comercios no facturen a nombre del cliente.
  - 2.3- Contener el nombre completo de la empresa o persona que sule el bien o servicio.
  - 2.4- No debe presentar tachaduras o borrones.
  - 2.5- Debe figurar el sello de cancelado y firma de quien autoriza el pago.
  - 2.6- El monto de la factura, de lo contrario no se tramitará el pago.
  - 2.7- Las facturas deben contar con el centro de costos y la partida presupuestal correspondiente.
  - 2.8- Las facturas deben contener el Visto Bueno del funcionario autorizado a girar gastos en el fondo.
  - 2.9- El pago se hará a través de la Dirección Logística de Recursos.
  - 2.10- La cuantía de cada pago podrá ser equivalente al 100% del monto autorizado para cada caja institucional.

Artículo 13.—**Retiro de efectivo.** Para las cajas chicas detalladas en el artículo 2, inciso a.1, del presente reglamento podrá hacerse retiros de efectivo para pagar facturas al contado, mediante la emisión de vales, los cuales deberán liquidar máximo un día hábil después de emitido el mismo.

Artículo 14.—**Contabilización de Facturas.** A fin de que los desembolsos queden debidamente contabilizados en las respectivas cuentas deudoras, el encargado de la Caja Chica presentará a la Dirección Logística de Recursos Materiales los justificantes respectivos.

El registro de todas las facturas y reintegros deberán realizarse en SIPRO, lo anterior siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento PR177RM01 “Procedimiento para retiro y reintegro de la caja chica (vale provisional).”

Artículo 15.—**Control Interno.** El control de facturas se realizará por medio del Sistema SIPRO o el que designe la Administración en su momento. Y corresponderá al Encargado titular y la jefatura respectiva velar por el cumplimiento de las disposiciones de control establecidas tanto este Reglamento como la normativa conexas.

Artículo 16.—**Custodia de Caja Chica.** Las Cajas Chicas con Saldo de Efectivo deberán guardarse en un lugar seguro dentro de la institución bajo llave. Un duplicado de la llave, se guardará en una custodia en sobre cerrado, lacrado e indicando el contenido.

Artículo 17.—**Arqueo de Caja Chica.** En toda caja chica, debe haber correspondencia entre el fondo autorizado, el efectivo y los comprobantes en poder del encargado. Si al realizarse arqueos se establece un faltante, éste tiene que ser cubierto por el encargado del fondo fijo. Mientras que en caso de sobrantes se contabilizará a favor del Banco.

El encargado de control interno, la jefatura inmediata o el funcionario establecido a lo interno de cada oficina debe realizar arqueos de la caja chica una vez al mes como mínimo y dejar evidencia de dicha revisión.

Artículo 18.—**Fiscalización y Sanciones. Revisión y cumplimiento del sistema de control.** Compete a la Dirección General de Operaciones, implantar y verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno en materia de cajas chicas, así como darle seguimiento y examinar regularmente la operación efectiva de aquellas las cajas chicas, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos administrados bajo ese mecanismo. Tal disposición la desarrollará con fundamento en el presente Reglamento y la Ley General de Control Interno.

**Fiscalización.** La Auditoría Interna evaluará la gestión realizada por la Dirección de Operaciones y la Dirección de Control Interno, de manera que esas dependencias garanticen el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación de los mecanismos de control asociados a los fondos de Caja Chica.

**Sanciones.** El incumplimiento del presente reglamento, por acción u omisión, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en la legislación

vigente, en especial los artículos 210 a 213 de la Ley General de la Administración Pública, 110 incisos a), f), g) y h) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; 3, 5, 6, 38.d), y 39 y 58 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación.

#### 5. Control de Cambios

TEMA	EDICIÓN	ORIGEN DEL CAMBIO
Reglamento Caja Chica	1	Homologación y actualización documental
Reglamento Caja Chica	2	Actualización documental
Reglamento Caja Chica	3	Actualización documental

2) Dejar sin efecto el acuerdo tomado en el artículo 15°, sesión 11.914 del 23 de junio del 2014, en el cual se modificó el citado Reglamento. 3) Encargar a la Administración que, oportunamente, se publique en el diario oficial *La Gaceta* el Reglamento para las Cajas Chicas del Banco Nacional, aprobado en el numeral 1) del presente artículo y para que, internamente, se dé a conocer a los funcionarios y oficinas que correspondan.

Nota: se dejó constancia de que los señores directores acordaron la firmeza de este acuerdo en forma nominal y unánime, de conformidad con lo que dispone el inciso 2) del artículo 56° de la Ley General de la Administración Pública”.

La Uruca, 15 de mayo del 2015.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O. C. N° 519306.—C-32611.—(IN2015033504).

### EDITORIAL COSTA RICA

#### MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 30 BIS DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DE LA EDITORIAL COSTA RICA

El Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica

#### Considerando:

1°—Que los artículos 19 inciso d), y 3 de la ley N° 2366 del 10 de junio de 1959 y sus reformas, establecen la potestad del Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica de dictar reglamentos internos, lo cual implica la modificación de algún artículo para adecuarlo a la realidad institucional.

2°—Que el Reglamento Autónomo de Servicio de la Editorial Costa Rica regula las relaciones de servicio entre la institución y sus servidores, de conformidad con las normas del ordenamiento jurídico laboral administrativo vigente, cuya finalidad es procurar un ambiente de armonía, siendo de acatamiento obligatorio para todos los servidores. **Por tanto,**

El Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica, de conformidad con las facultades que les confiere la Ley de Creación de la Editorial Nacional (Ley N° 2366 del 10 de junio de 1959), aprueba la modificación de la redacción del artículo 30 BIS que en adelante dirá:

Artículo 30 BIS: El último viernes del mes de junio, la Editorial Costa Rica celebrará en sus instalaciones la actividad denominada “El día del empleado”. Esta actividad se desarrollará en la primera mitad de la jornada laboral; la segunda mitad será libre y disfrutada por los empleados con goce de salario. Los servicios relacionados con la actividad de ventas, pagos, cobros, entrega y retiro de libros, entrega y retiro de cheques y funciones similares, propias de la relación con los clientes y los autores, deben ser, inexcusablemente, coordinadas previamente por la Jefatura correspondiente, de manera que no se incurra en inobservancias que afecten a los usuarios.

Esta modificación se aprueba en la sesión del Consejo Directivo N° 2596 del 11 de mayo del 2015.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MBA. María Isabel Brenes Alvarado, Gerente.—1 vez.—(IN2015033589).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo municipal del Concejo Municipal de Alajuela, tomado en el artículo N° 5, Capítulo VI de la sesión ordinaria N° 48-2014, del martes 02 de diciembre de 2014, se publica por primera vez y se somete a consulta pública no vinculante por el término de diez días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Reglamento del Mercado Municipal de Alajuela que deroga el Reglamento similar publicado en *La Gaceta* N° 234 del martes 4 de diciembre de 2012.

REGLAMENTO (PROYECTO) DEL MERCADO  
MUNICIPAL DE ALAJUELA

## Considerando:

I.—Que en uso de sus facultades conferidas por el Código Municipal, Ley número 7794, artículos 4, inciso a); 13, incisos c, d y p, el Concejo Municipal tomó el acuerdo correspondiente;

II.—Que la Constitución Política de conformidad con el artículo 170, establece autonomía de esta corporación para dictar el presente reglamento;

III.—Que la Ley N° 7027 regula lo relativo a los Mercados Municipales como una cosa pública, que por disposición legal se encuentran fuera del Comercio de los Hombres. **Por tanto,**

Se emite el siguiente Reglamento del Mercado Municipal del Cantón Central de Alajuela.

## TÍTULO PRIMERO

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1°—**Aplicación:** El presente Reglamento será de aplicación en el Mercado Municipal del Cantón Central de Alajuela. El funcionamiento y orden del Mercado Municipal de Alajuela está sujeto al Código Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 2°—**Actividades del Mercado:** La actividad ordinaria del Mercado Municipal será la venta directa al público de forma permanente, en condición de centro de abastecimiento a través de los diferentes puntos de venta al por menor de artículos alimentarios diversos, limitándose la posibilidad de comercializar otros proyectos y servicios, a excepción de los ya existentes, que generan una variación en la naturaleza misma del mercado.

Artículo 3°—**De la inocuidad alimentaria:** La Municipalidad de Alajuela podrá ejercer vigilancia entre los inquilinos del Mercado Municipal y en aquellos casos en que se detecte algún posible incumplimiento de la normativa de salud y de las disposiciones emanadas por la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación SEPAN y el Consejo Cantonal de Seguridad Alimentaria, podrá plantear la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes.

Artículo 4°—**De la prevención y atención de emergencias:** Será obligación de la Municipalidad de Alajuela suscribir una póliza de responsabilidad civil para los usuarios del Mercado Municipal, cuyo costo será cubierto en partes iguales entre la Municipalidad de Alajuela y los arrendatarios. El monto correspondiente a cada arrendatario será determinado de conformidad con el tamaño de local y con la actividad que desempeña y deberán cancelarlo con la mensualidad de enero de todos los años. El monto de la póliza de responsabilidad civil deberá actualizarse cada cinco años de manera proporcional con el aumento de inflación de acuerdo a los índices de Banco Central de Costa Rica.

Artículo 5°—**Del acceso de las personas con necesidades especiales:** Será obligación de todos los actores del Mercado Municipal garantizar la accesibilidad general a las instalaciones, los bienes y servicios del Mercado Municipal de conformidad con la Ley 7600. Ello incluye el tránsito interno, los accesos y puntos de compra.

## CAPÍTULO II

## De la organización municipal y sus competencias

Artículo 6°—**Competencias administrativas y agotamiento de los recursos previos:** La Municipalidad de Alajuela mantiene todas las competencias irrenunciables que de manera obligatoria, según la legislación vigente, deben ser desempeñadas por la

Administración Municipal. Coordinará y resolverá todos los asuntos relativos a la gestión ordinaria del Mercado por intermedio del Administrador del Mercado el cual será nombrado por el Alcalde de conformidad con el artículo 17, inciso k) del Código Municipal.

Las instancias superiores no tramitarán asuntos que no hayan sido resueltos por la Administración del Mercado en primera instancia, salvo que el Concejo Municipal decida avocar el asunto para su conocimiento por acuerdo firme.

Artículo 7°—**Competencia del Administrador del Mercado:** La Municipalidad contratará a un Administrador profesional del Mercado. Compete al Administrador del Mercado, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. La coordinación general del funcionamiento del mercado y del personal que se adscriba.
- b. Ser el enlace entre los arrendatarios y la Municipalidad, velar por el buen funcionamiento del establecimiento, la aplicación de este reglamento y resolver sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en particular las quejas y reclamos del público y los arrendatarios, salvo que él mismo los traslade al despacho del Alcalde.
- c. Disponer en la oficina de la Administración de un cuaderno o registro de reclamos foliado. Traslada a la Alcaldía un informe sobre incidentes o reclamos en los siguientes diez días hábiles, indicando los procedimientos o medidas correctivas o sancionatorias que se adoptaron, o en su defecto un plan remedial.
- d. Custodiar y mantener actualizados los expedientes administrativos de cada local del Mercado Municipal. Cada expediente deberá contener toda la documentación relacionada con el tramo o local.
- e. Deberá garantizar el cumplimiento del plan anual, así como el plan de acción comercial procurando que los arrendatarios y sus dependencias estén en continua formación y capacitación en sus respectivas áreas para brindar un excelente servicio a los usuarios del Mercado Municipal.
- f. Velar por el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre del Mercado Municipal.
- g. Velar porque la realización de las actividades comerciales se den en armonía con las normas elementales de respeto entre los actores del mercado y los usuarios.
- h. Advertir por escrito a los inquilinos que considere se encuentren infringiendo alguna normativa especial, de previo a acudir a las autoridades competentes según el artículo 27 de este Reglamento.
- i. Aplicar el procedimiento administrativo sancionador cuanto se trate de faltas leves, de conformidad con el artículo 40 de este Reglamento.
- j. Ejecutar el presente reglamento y los presupuestos del Mercado Municipal.
- k. Establecer las políticas de mercadeo necesarias para promover la actividad comercial del Mercado Municipal, previo análisis de la Comisión de Trabajo.
- l. Presentar al Concejo Municipal y a la Asociación de Inquilinos del Mercado Municipal, en el mes de julio de cada año, un informe de la Comisión de Trabajo conformada según el artículo 11 de este Reglamento.
- m. Velar por la seguridad del Mercado Municipal.
- n. Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar un adecuado servicio a los usuarios.

Artículo 8°—**Competencia de la Alcaldía Municipal:** Corresponderá a la Alcaldía Municipal:

- a. Nombrar, y remover al Administrador del Mercado Municipal de acuerdo al Código Municipal, cuando lo requiera la buena marcha del servicio.
- b. Elaborar y presentar en el mes de agosto para su aprobación por el Concejo Municipal, el Plan Anual Operativo de los servicios comunes del Mercado, que contemple, entre otros, las tareas de mantenimiento, limpieza, seguridad, conservación, reparación y revisiones periódicas tanto reglamentarias como no reglamentarias y que tendrá que contener la justificación, programación y presupuesto desglosado de ejecución que incluya la calendarización, las

cuantías de las pólizas de seguros, los gastos en servicios de seguridad y las licitaciones previstas considerando para ello el informe de la Comisión de Trabajo.

- c. Aprobar los horarios de apertura y cierre al público del Mercado Municipal; de carga y descarga de mercaderías y, si se produjeran situaciones de especial demanda comercial que requieran una mayor flexibilidad de horarios, previa audiencia a los afectados, aprobar otro distinto por un plazo de hasta 30 días.
- d. Aprobar e improbar las mejoras estructurales solicitadas por los arrendatarios a sus locales, previa consulta con las dependencias técnicas correspondientes.
- e. Aplicar las sanciones derivadas de faltas graves, según los artículos 36 y 40 de este Reglamento.
- f. Conocer los recursos de apelación de los actos dictados por la Administración del Mercado Municipal.
- g. Aprobar e improbar las mejoras estructurales solicitadas por los arrendatarios a sus locales, previa consulta con las dependencias técnicas correspondientes e informe de la Comisión de Trabajo creada por este Reglamento.

Artículo 9°—**El Concejo Municipal:** Corresponderá al Concejo Municipal conocer lo relativo a:

- a. Aprobar, modificar o derogar el presente reglamento, así como interpretarlo, para lo que podrá dictar normas aclaratorias de carácter general, anexos o manuales operacionales y las políticas generales y de mercadeo del Mercado Municipal.
- b. Aprobar, modificar o derogar los planes anuales operativos del Mercado Municipal, así como su presupuesto y plan de compras, incluidos los pliegos de condiciones por las que se tenga que llevar a cabo la construcción o instalación de nuevos espacios comerciales
- c. Resolver en alzada los recursos administrativos que le correspondan según la legislación aplicable.
- d. Ordenar la adjudicación de los diversos locales por medio de remate público.
- e. Establecer el monto de alquiler de los locales de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- f. Autorizar las actividades comerciales que se realizarán en cada local, así como sus ampliaciones y cambios de línea, los cuales deberán ser acordes con la naturaleza del mercado como centro de abastos, con el propósito de garantizar el equilibrio comercial establecido en el artículo 2 de este reglamento, luego de analizada la recomendación del Administrador de Mercado.

Artículo 10.—**De la representación de arrendatarios:** Los arrendatarios podrán asociarse para ser representados ante la Administración del Mercado, por lo que serán representados por la Asociación de Inquilinos del Mercado de Alajuela (ASIMA). En caso de existir otras asociación, además de ASIMA la representación de los inquilinos la ostentará la asociación que demuestre representar al menos el cincuenta y uno por ciento de los inquilinos.

Artículo 11.—**Comisión de Trabajo.** Se creará una Comisión de Trabajo la cual estará compuesta por el Administrador del Mercado, un funcionario de la Hacienda Municipal designado por el Coordinador, así como dos representantes nombrados por ASIMA quienes representarán a los inquilinos del Mercado Municipal, cuya labor será analizar las necesidades del Mercado Municipal y calificarlas en orden de importancia tanto para los inquilinos como para la Municipalidad. Se analizarán todos aquellos proyectos que sean remitidos por los inquilinos a la Administración del Mercado así como aquellos planteados por el propio Administrador, todo ajustado al contenido presupuestario otorgado. Podrán hacerse asesorar con personal técnico de la Municipalidad cuando así lo requieran.

Esta Comisión será conformada los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de que la Asociación Inquilinos no nombre a sus representantes en el periodo establecido, la Comisión iniciará sus labores con los demás miembros señalados, y ello no obsta para que puedan conocer proyectos planteados por los inquilinos.

### CAPÍTULO III

#### De los arrendamientos

Artículo 12.—**De la forma de adquirir el arrendamiento:** El mecanismo por el cual se adquiere el arrendamiento es mediante la figura del remate.

Artículo 13.—**De los requisitos para ser arrendatario:** Podrán ser titulares de uso de los tramos las personas naturales o jurídicas que tengan los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad jurídica y capacidad de obrar.
- b. Cumplir con los requisitos legales para el ejercicio de la actividad comercial pretendida.
- c. Estar al día en el pago de las obligaciones con la Municipalidad.

Artículo 14.—**De la transmisibilidad por cesión:** El derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión, siempre y cuando:

- a. El cedente hubiese explotado el local de interés por un periodo superior a seis meses.
- b. El acto de cesión se otorgue mediante escritura pública.
- c. El cedente se encuentre al día con sus obligaciones municipales y ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d. El cesionario reúna las mismas condiciones y se subroge en las obligaciones del que cede.
- e. Reunir los requisitos para ser arrendatario.

Artículo 15.—**Del trámite por concepto de cesión.** El Concejo Municipal autorizará la cesión del derecho de arrendamiento previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior, y la misma solamente quedará perfeccionada con la aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 16.—**Del deber de vigilancia.** La Municipalidad podrá mantenerse vigilante en el ejercicio del comercio dentro del Mercado Municipal, de manera que de estimar la posible existencias de práctica monopólicas u oligopólicas, podrá plantear la denuncia ante la autoridad respectiva.

Artículo 17.—**Sobre los beneficiarios.** El arrendatario podrá designar uno o varios beneficiarios de su derecho en caso de defunción. Estos beneficiarios podrán solicitar el cambio de titularidad a su favor, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado de defunción del causante.
- b. Constancia de estar al día en el pago del arrendamiento y de los permisos municipales y cargas sociales.

En caso de que el beneficiario no cuente con interés en el derecho del difunto, lo manifestará por escrito, quedando facultada la Administración a realizar las gestiones pertinentes para adjudicar nuevamente el local, salvo que existan herederos con mejor derecho los que tendrán un plazo de tres meses para informar a la Administración de su derecho. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, perderá su derecho y la Municipalidad podrá disponer del local.

Artículo 18.—**De la extinción del arrendamiento:** La relación de arrendamiento se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y también por:

- a. Término del plazo
- b. Por comisión de falta muy grave de los arrendatarios según los artículos 37 y 38 de este Reglamento.
- c. Por abandono del local, o cierre del mismo por más de dos meses consecutivos, excepto que tenga autorización de la Administración del Mercado, la cual debe ser escrita, previa y por motivo justificado.
- d. Por renuncia expresa escrita.
- e. Por falta de pago y/o incumplimiento de las obligaciones económicas relacionadas con su negocios y con la Municipalidad, tales como renta del local (alquiler), pago de servicios públicos, pago de cuotas extraordinarias fijadas para solucionar problemas comunes por un periodo superior a tres meses; y cualquiera otra establecida en la normativa que regula la materia.

Los titulares de los arrendamientos de los tramos deberán dejarlos libres y vacíos y a disposición de la municipalidad al finalizar el arrendamiento.

## CAPÍTULO IV

**De los derechos, obligaciones y prohibiciones del arrendatario**

Artículo 19.—**Derechos del arrendatario:** El arrendatario contará con los siguientes derechos:

- a. La utilización a título privado del derecho de arrendamiento hasta la finalización del mismo;
- b. Ceder los derechos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- c. Asociación gremial;
- d. Ejercicio de la actividad comercial sin más limitaciones que las establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento y en el presente Reglamento.

Artículo 20.—**De las obligaciones y prohibiciones:** Los arrendatarios tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Pagar la mensualidad correspondiente por el arrendamiento por mes adelantado.
- b. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y toda la normativa conexas.
- c. Acatar las disposiciones, directrices y órdenes dictadas por el Concejo Municipal, la Alcaldía y el Administrador del Mercado en el ejercicio de sus competencias.
- d. Mantenerse al día con los tributos municipales relacionados con su negocio en el Mercado.
- e. Tramitar y obtener la respectiva patente municipal, de conformidad con la reglamentación vigente, siempre que se pueda garantizar el abasto alimentario de conformidad con el artículo 2.
- f. Satisfacer los gastos de equipamiento y acondicionamiento de conformidad con la legislación vigente.
- g. No expender licor, cigarros o sustancias psicotrópicas no autorizadas por ley.
- h. No utilizar más del área arrendada para ejercer su actividad comercial ni usarla para cualquier fin ilícito.
- i. No podrán colocar bultos, cajones, o cualquier otro objeto en las partes superiores del local sin contar con la debida autorización, ni obstruir los pasillos y zonas comunes.
- j. No destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos.
- k. No se podrán efectuar mejoras que afecten el buen funcionamiento del Mercado sin la previa autorización por parte de la Municipalidad.
- l. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público. Aprovisionarse y retirar sobrantes en los horarios fijados para carga y descarga.
- m. No podrá vender mercadería que atente contra la salud pública y que no reúna los requisitos del Ministerio de Salud.
- n. No podrá distribuir pornografía, ni mantener a niños trabajando en su local.
- o. Respetar las directrices emanadas de la Administración del Mercado Municipal, con relación a la rotulación de cada local, conforme al Plan Directivo del Mercado Municipal.

Artículo 21.—**Los locales deberán estar atendidos por los titulares de los arrendamientos, familiares o por medio de personas asalariadas.** Las instalaciones y el mobiliario del local deben mantenerse en buen estado de conservación, higiene, limpieza y solo podrán contar con mercadería atinente a la actividad autorizada por la Municipalidad, así como objetos, herramientas y elementos relacionados con estas, siempre que ello no contravenga las disposiciones sanitarias vigentes.

Los locales podrán ser inspeccionados por las autoridades competentes, a efectos de determinar el adecuado cumplimiento de las normas municipales y de salud.

Artículo 22.—**Del mantenimiento:** Los arrendatarios deberán realizar las obras y reparaciones necesarias para desarrollar la actividad comercial para la cual ha sido destinado el local. Dichas mejoras deben ser autorizadas por la Administración del Mercado, y desarrolladas en el plazo concedido y se considerarán incorporadas al inmueble, sin que generen derecho a indemnización a favor del arrendatario. Igualmente, deberán proceder a solicitar los medidores de energía eléctrica y agua potable necesarios para medir los consumos de su local, siempre que las entidades correspondientes las puedan instalar.

Artículo 23.—**De las modificaciones de espacios:** Únicamente se permitirá la unificación y la ampliación de locales, siempre que sean de un mismo titular, de la misma denominación y giro de actividad y que no contravengan las disposiciones de este reglamento tendientes a evitar situaciones de falta de pluralidad y equilibrio en la oferta. En todos los casos, requerirán de la autorización previa de la Municipalidad. Cuando se trate de unificar dos tramos contiguos, el trámite deberá realizarse directamente ante el Concejo Municipal, siempre y cuando se tenga el visto bueno del Administrador del Mercado y no violente la normativa vigente.

No se autorizará la división de un tramo, con el fin de ser vendido o alquilado, únicamente para explotarlo por parte del mismo arrendatario.

Artículo 24.—**De las bodegas verticales.** Se permitirá el funcionamiento de bodegas en espacio vertical como anexo a los locales ubicados en el primer piso, de los que no podrá dissociarse de ninguna manera. La existencia de dichos espacios generará un incremento del 25% de la renta a pagar. Todo tramo que exceda en su altura de 3.00 metros estará, de hecho, ocupando este espacio y deberá legitimarlo ante la Administración, llenando el respectivo formulario y una declaración jurada ante notario de renuncia a reclamos por mejoras en el local en arriendo, bajo la pena de que se ordene la demolición de la obra no autorizada que no proceda a legalizarse en los siguientes noventa días después de la promulgación de este Reglamento.

Toda bodega de “*espacio vertical*” se creará por razones de necesidad o urgencia funcional. Contemplará los requisitos de seguridad, higiene, funcionalidad y estética. Su construcción requerirá la supervisión del Ingeniero Municipal. Para efectos de construcción su estructura estará cimentada y limitada por lámina metálica y malla industrial, solamente, y será separada del soporte del local que arrienda. No se permitirá su uso para otros fines.

Los inquilinos que sin el permiso correspondiente, hayan construido o construyan sin haber observado las especificaciones y los controles respectivos deberán acatar cualquier disposición de Ingeniería Municipal, sometiéndose a ellas en un plazo de 90 días a partir de la fecha de notificación emitida por Administrador del Mercado.

Artículo 25.—**De la subdivisión de locales.** Se podrá autorizar la subdivisión del uso de un local, así como su agrupamiento a todos los efectos cuando se cuente con un informe positivo del Administrador del Mercado y concurren las condiciones siguientes:

- a. No afectación del área de circulación adyacente.
- b. No afectación de locales contiguos o vecinos.
- c. Giro de actividad autorizado para el área.
- d. Cada uno de los espacios resultantes deberá quedar homogéneamente adecuado en el ámbito físico y estético de la actividad.

Todos los gastos de transformación, remodelación y habilitación serán a cargo de los arrendatarios.

## CAPÍTULO V

**Del funcionamiento**

Artículo 26.—**De las normas básicas de seguridad:** No se permitirá en el interior del Mercado la permanencia de ebrios y vagabundos.

Queda prohibido dentro del Mercado la presencia de vendedores ambulantes o estacionarios. El Administrador velará además por que las aceras y calles adyacentes al Mercado se encuentren libres de vendedores ambulantes. Las puertas y pasillos de acceso y tránsito interno deberán mantenerse despejados, por lo que se habilitará un horario especial, fuera de la atención al público, para el manejo de mercadería.

Si lo anterior se irrespeta, el Administrador del Mercado podrá solicitar apoyo de la Policía Municipal quienes actuarán según sus competencias.

En caso de que la Municipalidad no pueda garantizar la seguridad del Mercado Municipal, podrá recurrir a la contratación de seguridad privada, en cuyo caso podrá coordinar con la Asociación de Inquilinos (ASIMA) para que estos realicen recomendaciones de los elementos que pueden tomarse en cuenta para su contratación. Una vez adjudicado el servicio, la Municipalidad permitirá y garantizará la permanencia de estos en el Mercado Municipal.

Ningún arrendatario o particular podrá permanecer dentro del Mercado después de la hora de cierre, excepto que cuente con la autorización del Administrador.

**Artículo 27.—De las condiciones de higiene y sanitarias:** En todo momento los espacios de venta así como el resto del centro deben tener óptimas condiciones de higiene. No se permitirán animales ni mascotas.

Los inquilinos deberán limpiar sus tramos o locales, por lo menos una vez al día, colocando la basura en recipientes debidamente tapados. El servicio especial de cañería deberá ser pagado por el inquilino que lo solicite y el importe se cargará en el recibo correspondiente.

Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al suelo de basuras o despojos, así como de aguas sucias o líquidos fermentables, de la misma manera no se permite la manipulación de dinero y mercancías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos y similares).

Las zonas previamente determinadas como basureros serán utilizadas exclusivamente por los inquilinos del Mercado, quienes llevarán hasta ahí los desechos en recipientes herméticamente cerrados para evitar contaminación y derrame de líquidos en su acarreo.

El funcionamiento operacional del Mercado Municipal será definido por el Administrador del Mercado, de conformidad con el presente reglamento y mediante procedimientos administrativos por él acordados.

La Administración se reserva el derecho de acudir a las autoridades competentes en caso de considerarse que el inquilino esté infringiendo alguna normativa especial, previa advertencia, por escrito al inquilino para que corrija la situación anómala detectada.

**Artículo 28.—De los horarios:** Tanto los horarios de apertura al público, así como los referentes a la carga y descarga del producto obedecerán a razones de oportunidad; de conveniencia y de mínima afectación al tránsito, además serán supervisados por el Administrador del Mercado, y dados a conocer mediante resolución fundada y distribuida a todos los arrendatarios y exhibido en las entradas del Mercado.

**Artículo 29.—De la estética y áreas despejadas y el transporte interno:** Los locales comerciales deberán garantizar las condiciones óptimas de seguridad, y no podrán tener al descubierto paquetería no propia de la exhibición de productos, así como carretillas, romanos o cualquier otro objeto que impida la evacuación del local o del mercado, que atente contra el libre tránsito o bien atente contra la estética del mercado con productos sucios, mal olientes o en descomposición, envoltorios en el suelo o similares.

Los asistentes para trasiego de mercancías, conocidos como camaroneros, deberán contar, para realizar su trabajo, con autorización previa y por escrito del Administrador del Mercado, cuidar su presentación personal, su sobriedad. Deberán cuidar al usuario y la mercadería y en caso de lesión la empresa a la que sirve será la responsable.

**Artículo 30.—De la apertura al público:** Los locales deben estar preparados para la venta al momento de la apertura, quedando prohibido el movimiento de mercadería en tanto el mercado se encuentre en funcionamiento con los clientes, salvo por razones de necesidad comercial a juicio de la Administración y nunca como práctica habitual.

**Artículo 31.—De las actividades:** Las actividades comerciales serán aquellas debidamente autorizadas.

Las actividades extra comerciales como las de animación, promoción, nuevos servicios a los clientes, etc. estarán contempladas dentro del plan anual de acción comercial, formación y capacitación de los arrendatarios que será propuesto por la Asociación de Arrendatarios (Inquilinos) y aprobado por la Alcaldía Municipal

**Artículo 32.—Cierre temporal:** El Administrador, con la autorización previa de la Alcaldía, podrá cerrar en cualquier momento la totalidad o parte de las zonas comunes cuando sea necesario para efectuar trabajos de reparación o modificaciones, después de haber advertido a los titulares afectados con ocho días de antelación. Salvo casos de urgencia, en los cuales no es exigible este aviso, el Administrador deberá evitar que estos casos afecten a los mismos arrendatarios en más de dos ocasiones al año.

## CAPÍTULO VI

### De las sanciones

**Artículo 33.—Referencia en el contrato de arrendamiento:** Todo contrato de arrendamiento deberá contar con un clausulado uniforme que haga parte integral del mismo el presente reglamento, en especial lo referente a las sanciones.

**Artículo 34.—Del Régimen:** Para la aplicación del Régimen sancionatorio se estipulan tres clases de faltas: las leves, las graves y las muy graves.

**Artículo 35.—De las faltas leves:** Se considerarán faltas leves las siguientes:

- El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre del local.
- La inobservancia de las normas relativas a la limpieza, aseo y decoro de los lugares de venta y de sus titulares.
- La alteración al orden por parte del arrendatario o sus dependientes.
- La desobediencia de las directrices u órdenes del Administrador del Mercado.
- El cierre no autorizado del lugar de ventas por hasta tres días.
- El incumplimiento de las normas relativas a la carga y descarga.
- Cualquier infracción del presente Reglamento no calificada expresamente con otra sanción.

**Artículo 36.—De las faltas graves:** Son consideradas faltas graves:

- La reincidencia en los pleitos o graves escándalos en el interior del mercado.
- La desobediencia de las directrices u órdenes emitidas por la Alcaldía Municipal.
- Las ofensas de hecho contra el Administrador o el personal del Mercado.
- La realización de obras e instalaciones sin previa autorización municipal.
- El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria que puedan poner en peligro la salud de los usuarios.
- La falta de apertura al público del local durante más de tres días, sin causa justificada.
- La reincidencia de cualquier falta leve.

**Artículo 37.—De las faltas muy graves:** Se consideran faltas muy graves.

- El traspaso o cesión del lugar de venta sin cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- La reiteración de faltas graves, al menos en tres ocasiones, con sanción firme en vía administrativa dentro del período de dieciocho meses.
- El incumplimiento de las disposiciones sanitarias que hayan causado daños a la salud de los usuarios.
- El subarriendo del lugar de venta.
- Cerrar el local al público, sin motivo que lo justifique, por más de dos meses, o bien diferentes cierres que, sin exceder de los dos meses consecutivos, alcancen un máximo de cuatro meses en el transcurso de un año.

**Artículo 38.—De las sanciones según la falta.** La falta leve será sancionada con una amonestación escrita. La falta grave será sancionada con el cierre temporal del local por un plazo de entre ocho y quince días, y la falta muy grave será sancionada con la rescisión del arrendamiento.

**Artículo 39.—De los procedimientos sancionatorios:** Para efecto de dar cumplimiento al artículo anterior para sancionar las faltas graves y muy graves se aplicará lo establecido en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública y las faltas leves mediante el procedimiento establecido en el artículo 320 del mismo cuerpo legal.

**Artículo 40.—De la prescripción de las faltas y de la aplicación del procedimiento administrativo:** Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves y las muy graves prescribirán al año de cometidas.

El procedimiento administrativo sancionador será aplicado por el Administrador del Mercado Municipal en cuanto a las faltas leves. Las faltas graves y muy graves serán instruidas por la Alcaldía Municipal.

## CAPÍTULO VII

**De las derogaciones, modificaciones y vigencia**

Artículo 41.—**De las derogatorias:** Este Reglamento deroga el Reglamento del Mercado Municipal de Alajuela, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 234, del martes 04 de diciembre de 2012.

Artículo 42.—**Modificaciones al Reglamento:** El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, previa audiencia a la Asociación de Inquilinos del Mercado.

Las cláusulas y estipulaciones del presente Reglamento introducidas por modificación, obligarán en los mismos ámbitos, extensión y alcance que el Reglamento inicial y beneficiarán retroactivamente a los concesionarios en lo que les sea aplicable y los obligará a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 43.—**De la vigencia:** El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015033656).

**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

Comunica: que en la sesión ordinaria N° 254-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 10 de marzo del 2015 en el Artículo segundo, inciso 1) aprobó lo siguiente:

Artículo Segundo

**Mociones de orden**

1. **Moción de orden presentada por el Reg. Arturo Rodríguez Morales, acogida por los Regidores Eduardo Alvarado Arce, Alberto Garita Pereira, Carmen Machado Montoya, Grisela Barboza Rosales, Yoselin González Artavia y Mireya Calderón Zúñiga.**

Para que se altere el orden del día y se disponga conocer la siguiente moción de fondo:

**Considerando:**

1°—Lo establecido en el artículo N° 3 del Código Municipal vigente en cuanto a que los intereses cantonales los administra y gobierna cada Municipalidad en su respectiva jurisdicción territorial.

2°—Lo determinado en el artículo N° 13, incisos “a”, “b)” y “p)” del Código Municipal vigente, específicamente en cuanto a la materia de ordenamiento urbano.

3°—Lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, publicado en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 56 del 22 de marzo de 1983, en cuanto a la materia de aplicación de limitaciones en las medidas máximas y mínimas de las calles públicas cantonales.

4°—Lo determinado en el artículo N° IV.6 de dicho Reglamento de Construcciones, en cuanto a las limitaciones a las autorizaciones en la concesión o aprobación de Patentes Comerciales en las calles públicas cantonales menores a 10 mts de ancho.

5°—Que el Departamento Municipal de Desarrollo Urbano está aplicando un inciso de dicho artículo como sustento para limitar la autorización de usos de suelo y por consiguiente de las patentes comerciales, Inciso IV 6.4.3 del artículo N° IV.6.

6°—Que la aplicación de este inciso ha causado distorsión en la movilidad comercial del Cantón y en la dinámica económica local, además de ser un gran obstáculo para la lucha contra el desempleo y la pobreza.

7°—Que la Municipalidad debe de ser uno de los motores que promuevan la inversión y creación de pequeñas y medianas empresas e iniciativas comerciales.

8°—Lo determinado en el bloque de legalidad en el artículo N° 11 de la Constitución Política y el artículo N° 11 de la Ley General de la Administración Pública.

9°—Que es evidente y notorio que por tener más de 112 años de fundado nuestro cantón la aplicación de una norma urbanística de calles públicas de 10 metros de ancho es contraproducente a la idiosincrasia y realidad de nuestro cantón, ya que es casi imposible encontrar una calle pública con tales medidas, ni aun en las calles públicas del casco central de la Ciudad de Turrialba cumplen con tales medidas. Norma reglamentaria que se dictó muchas décadas después de que la mayoría de las actuales calles y caminos públicos cantonales se construyeran.

10.—Que es claro que una calle pública en una Urbanización es particularmente diferente a un camino vecinal en una comunidad rural y no se pueden tratar como iguales cuando NO lo son.

11.—Analizando objetivamente el artículo N° IV.6 del actual Reglamento de Construcciones se desprende de la redacción del mismo que la limitante de calles públicas de 10 metros de ancho es para espacios territoriales determinados como “Urbanizaciones”, no así para los caminos vecinales y calles públicas fuera de estos territorios que se les da la clasificación en la categoría de “Urbanizaciones”.

12.—Que se hace de urgente necesidad que se disponga aclarar por la vía de “Acuerdo Municipal” la aplicación de esta normativa reglamentaria bajo las atribuciones que le concede el artículo N° 13 del Código Municipal vigente al pleno del Concejo Municipal en materia de dictar medidas de ordenamiento.

13.—Que es prudente clarificar lo referente a la definición de derecho de vía pública en el marco de lo que regula la legislación y reglamentación vigentes.

14.—Consientes que en nuestro cantón no existe ni se aplica un Plan Cantonal Regulador y por lo tanto se aplican normativas supletorias o alternas según lo permita la legislación respectiva.

**Proponemos:**

- a) Se aclare que la aplicación dispuesta en el inciso IV 6.4.3 del Artículo N° IV.6 del Reglamento de Construcciones, publicado en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 56 del 22 de marzo de 1983, es única y exclusivamente para calles públicas internas en Urbanizaciones concebidas como tales por sus constructores, por lo tanto quedan excluidas las calles públicas y los caminos vecinales fuera de estos espacios territoriales determinados como Urbanizaciones.
- b) Se determina que en concordancia a la legalidad el derecho de vía pública lo constituyen no solo la calzada de la calle pública, sino en forma conjunta con el cordón de caño y la acera respectiva.
- c) Se le giran instrucciones al Departamento Municipal de Desarrollo Urbano para que implemente esta disposición con carácter de “Acuerdo Municipal” y además dentro de sus funciones revisen las solicitudes que fueron rechazadas por esta causa dentro de los 18 meses anteriores a esta decisión del Concejo Municipal.
- d) Se comisiona a la Alcaldía Municipal para que vigile el fiel cumplimiento de este acuerdo municipal.
- e) Que este acuerdo municipal sea publicado en el Diario Oficial “*La Gaceta*” con carácter urgente.

Se Acuerda:

Aprobar la moción en la forma presentada. Se traslada la misma a la Licda. María Elena Montoya Piedra - Alcaldesa Municipal y al Ing. Gerardo Sequeira Pereira - Jefe Departamento Desarrollo Urbano, para su acatamiento. Asimismo se autoriza publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* este acuerdo. Enviar copia al Departamento de Patentes y al Departamento de Proveeduría Municipal.

Turrialba 27 de marzo del 2015.—Noemy Chaves Pérez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015034540).

**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Proyecto de Reglamento Municipal de Obras de Mantenimiento, Reparación y Ampliación en el Cantón de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial *La Gaceta*.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS  
DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN  
Y AMPLIACIÓN EN EL CANTÓN DE ESPARZA**

**Considerando:**

I.—Que en vista de la renovación y cambio permanente en el uso del espacio construido, tanto interno como externo de las casas y edificaciones, lo cual conlleva al mejoramiento de sus acabados, de las condiciones de seguridad física de predios y edificios, y de la capacidad adaptativa de los mismos, en tareas de rehabilitación, restauración y mantenimiento, así como la

preservación y salvaguarda del espacio y entorno construido, se propone la diferenciación del trámite para la obtención de la Licencia Municipal para construcciones prevista en el artículo 74 de la Ley de Construcciones (833), distinguiendo aquellos proyectos constructivos de mantenimiento y reparación, que llevan el propósito mencionado, pero con un grado de intervención de menor complejidad y alcance en la modificación o mejoramiento de las obras existentes.

II.—Que se debe cumplir con los requerimientos de la ciudadanía del Cantón de Esparza, para resolver este tema de mantenimiento, reparación y ampliación de obras, tomando en cuenta las limitaciones de la legislación actual que regula esta materia.

III.—Que se debe considerar la necesidad urgente en nuestro cantón de contar con un mecanismo efectivo, práctico, justo y seguro que regule la construcción de esta clase de obras menores y que a la vez le permita a la municipalidad su control por medio de la supervisión de estas.

IV.—Que bajo este contexto se crea el reglamento interno de construcciones de mantenimiento, reparación y ampliación, a fin de lograr que el contribuyente se acerque a gestionar los trámites del permiso, de cualquier construcción que se realice en el territorio del Cantón de Esparza. **Por Tanto,**

El Concejo Municipal de Esparza acuerda, emitir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS  
DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN  
Y AMPLIACIÓN EN EL CANTÓN DE ESPARZA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Ámbito de Aplicación.** En concordancia con el artículo 1° de la Ley de Construcciones, la Municipalidad de Esparza, velará por el control y la supervisión de cualquier construcción que se realice en su jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otros órganos administrativos.

Artículo 2°—**Cumplimiento.** Ninguna de las obras contempladas en este reglamento serán ejecutadas sin cumplir los requerimientos que se detallan en el Reglamento de Construcciones, publicado en *La Gaceta* N° 56, alcance N° 17 del 22 de marzo de 1983, y sus reformas publicadas en *La Gaceta* N° 117 del 22 de junio de 1987.

Artículo 3°—**Protección de derechos.** Todo permiso que se otorgue mediante esta modalidad, deberá dejar a salvo los derechos de terceros.

Artículo 4°—**Objetivos.** Este Reglamento no sustituye la Ley de Construcciones o cualquier otra ley que verse sobre las construcciones o sus reglamentaciones, más bien, se nutre de ellas para lograr su doble objetivo de: “acercar al munícipe a obtener la Licencia Municipal de Construcción sin requerir el concurso ni supervisión de un Profesional Responsable, conforme lo disponen los artículos 81 y 83 de la Ley de Construcciones” y de incrementar el control municipal sobre este tipo de obras.

Artículo 5°—**Requisitos del encargado de la obra.** Para poder realizar cualquier tipo de construcción de mantenimiento, reparación y ampliación, el Maestro de Obras, Albañil, Carpintero u Operario Especializado, bajo la cual recae la responsabilidad de la ejecución de la obra con todos los alcances de los artículos 81 y Transitorio del 83 de la Ley de Construcciones, deberá estar inscrito en el Municipio como encargado responsable de la obra, para lo cual deberá llenar la fórmula de registro respectivo.

Artículo 6°—**Registro Municipal de Constructores Autorizados.** Conforme a los alcances del artículo 81 y transitorio del artículo 83 de la Ley de Construcciones, se crea el Registro Municipal de Constructores Autorizados, tales como maestros de obras, albañiles, carpinteros, u operarios especializados quienes deberán inscribirse como responsables de dichas obras pudiendo efectuar construcciones y reparaciones con cualquier clase de material, siempre que se encuentre bajo la categoría que norma el presente Reglamento.

Estos constructores estarán autorizados para presentarle a la Gestión de Ordenamiento Territorial, planos o croquis diseñados con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la idoneidad de la obra a ejecutar, con los mismos requisitos que se le exigen a los profesionales responsables. En caso de objeciones o correcciones

solicitadas a los documentos aportados, aquellos quedan autorizados para la modificación solicitada, siempre y cuando, se mantenga como obras de mantenimiento, reparación y ampliación. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles inherentes al propietario del inmueble.

**CAPÍTULO II**

**Construcción de obras de mantenimiento,  
reparación y ampliación**

Artículo 7°—**Calificación de las obras de mantenimiento, reparación y ampliación.** Se considerarán obras de mantenimiento, reparación y ampliación, todo tipo de reparación, remodelación, arreglo, construcción, o similar avalada por la Gestión de Ordenamiento Territorial, que por sus características no altere los sistemas vitales de una casa o edificio, como el estructural, eléctrico, mecánico, datos y telefonía, cubiertas o similares y que además, sea declarado de esta forma por la Municipalidad. El monto máximo permitido como construcción obras de mantenimiento, reparación y ampliación será de 10 Salarios Base, entendiéndose el salario base como el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

Artículo 8°—**Actualización del monto de salarios mínimos.** La Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, deberá entregar cada vez que dicho mínimo sea modificado por decreto, una certificación del monto del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N°, el cual será colocado en lugar visible para que los vecinos del cantón conozcan el tributo.

Artículo 9°—**Clases de obras de mantenimiento, reparación y ampliación.** Serán considerados como obras de mantenimiento, reparación y ampliación, siempre y cuando no sobrepasen el monto máximo permitido en el artículo 7 de este reglamento las siguientes:

- a) Aceras y pavimentos de áreas peatonales.
- b) Verjas, portones y cortinas de acero.
- c) Pintura exterior de edificaciones no mayor a tres niveles.
- d) Cambio de material de cubierta que no exceda los 100 m<sup>2</sup>, incluyendo la hojalatería.
- e) Cambio de material de emplantillado y material de cielo raso cuya área no supere los 100 m<sup>2</sup> y no implique modificaciones de la instalación eléctrica.
- f) Cambio de paredes que no alteren la estructura del edificio.
- g) Tapias (que no sean muro de retención).
- h) Remodelación de locales comerciales de cualquier tipo, incluyendo aquellos en centros comerciales.
- i) Construcción de nichos privados en cementerios.
- j) Cambio de pisos hasta en dos niveles, siempre y cuando en el segundo nivel no se agregue carga muerta a la estructura.
- k) Ajarinamientos hasta un máximo de 100 m<sup>2</sup>.
- l) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos y drenajes.
- m) Enchape de paredes hasta un máximo de 25 m<sup>2</sup>.
- n) Estructura y cubierta de techos nuevos hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>.
- o) Demoliciones hasta un máximo de 60 m<sup>2</sup>, siempre que no represente riesgo a terceros y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XII de la Ley de Construcciones.
- p) Movimientos de tierra de hasta un máximo de 100 m<sup>3</sup>, siempre que no represente riesgo a terceros y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XIII de la Ley de Construcciones.
- q) Limpieza de lotes de capa vegetal no asociados a construcciones por ejecutar, hasta un área de 100 m<sup>2</sup>, y en terreno con pendientes no mayores al 10%.
- r) Obras para ganadería como corrales, establos, gallineros, chancheras que no sobrepasen los 200 m<sup>2</sup>.
- s) Bodegas de hasta 100 m<sup>2</sup> que no requieran instalaciones eléctricas.

Artículo 10.—**Tasación.** La Gestión de Ordenamiento Territorial será la encargada de determinar el monto imponible del permiso, conforme el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, para lo que requerirá por parte del Encargado Responsable, un croquis o plano detallado con las especificaciones técnicas de la obra, conforme se estableció en el artículo 6°. La tasación se consignará en el permiso de construcción respectivo.

Artículo 11.—**La no clasificación como obra de mantenimiento, reparación y ampliación.** Toda obra que no sea declarada como obra de mantenimiento, reparación y ampliación por parte de la Gestión de



Ordenamiento Territorial, deberá presentar la solicitud de Licencia Municipal de Construcción que para tal efecto se señala en el artículo 74 de la Ley de Construcciones y conforme el Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC. Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción, con la firma de un profesional responsable y con los visados requeridos por dicho decreto.

Artículo 12.—**Exposición de los permisos de construcción.** Todo permiso de construcción debe ser colocado en un lugar visible, de manera que facilite las labores de inspección y control por parte de la Municipalidad, lo cual debe ser comunicado oportunamente a los interesados.

### CAPÍTULO III

#### Del encargado responsable de la obra

Artículo 13.—**Encargado Responsable de la obra.** El encargado responsable de la obra, será la persona autorizada por el municipio para ejercer la construcción de obras de mantenimiento, reparación y ampliación en el Cantón, y debidamente autorizado por el propietario de la obra. Para tal efecto, deberá llenar declaración jurada municipal de su idoneidad, y adjuntar fotocopia de la cédula de identidad, que lo responsabiliza administrativa, civil y penalmente ante cualquier daño imputable a su impericia técnica.

Podrá ejercer el cargo de Encargado Responsable, toda persona con conocimientos constructivos, y que así quede demostrado en el proceso de registro establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento. En concordancia con el artículo 81 de la Ley de Construcciones.

Artículo 14.—**Clausura de obras sin permiso.** Toda obra de mantenimiento, reparación y ampliación que se realice en el Cantón de Esparza, y que no cuente con el permiso de construcción de obras de mantenimiento, reparación y ampliación, o no cuente con el Encargado Responsable de Obra, será clausurada, para lo cual el profesional a cargo de la Actividad de Permisos de Construcción de nuestra Institución, llevará el “Registro de Autorización Municipal para ejecución de obras de mantenimiento, reparación y ampliación”, así como de las personas con aval para tal efecto, con el fin hacer cumplir lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 15.—**Autorización y responsabilidad solidaria del propietario del inmueble.** Solidariamente, el propietario del inmueble donde se realice la obra, es corresponsable de los datos que constan en el proyecto, y debe de forma personal o mediante su representante legal, autorizar en forma escrita para que el Encargado de la obra, sea el responsable de la ejecución de la obra que se pretenda realizar.

Artículo 16.—**Revocatoria de la Autorización por parte del propietario del inmueble.** El propietario puede revocar la autorización dada de conformidad con el artículo anterior y solicitar un cambio de responsable, adjuntando la nueva autorización, y el nuevo responsable deberá hacer su registro conforme al artículo 5 y 6. El propietario puede presentar denuncias o quejas sobre un responsable autorizado, lo que abre el proceso de anulación de la autorización concedida, debiendo para tal efecto, aportar nota oficial y las pruebas que considere pertinente.

### CAPÍTULO IV

#### Del permiso de construcción de obras de mantenimiento, reparación y ampliación

Artículo 17.—**Requisitos para el permiso.** Para solicitar este permiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

- Una copia del plano catastrado de la propiedad, con el visado municipal o su documento de posesión autenticado por un profesional en derecho.
- Declaración de bienes inmuebles efectuada.
- Estar al día en el pago de todos los impuestos municipales.
- Encontrarse la propiedad debidamente inscrita a nombre de la persona que solicita el permiso, o con la autorización correspondiente del titular.
- Carta de autorización para el Encargado Responsable de la Obra, el formulario de solicitud con firma del dueño y del Encargado Responsable de la Obra.
- Plano o croquis de la obra a realizar, con inclusión de todos los detalles constructivos, incluyendo además localización y ubicación de la propiedad.

Artículo 18.—**Plazo de resolución de la solicitud.** La resolución de estas solicitudes se deberá dar a más tardar en diez días hábiles, previo cumplimiento de todos los requisitos y pago de los impuestos respectivos

Artículo 19.—**Inspección y supervisión.** Una vez otorgado el permiso, la Gestión de Ordenamiento Territorial, por medio de los inspectores fiscalizará el trabajo que se llevó a cabo de conformidad con lo que indica el permiso de construcción.

### CAPÍTULO V

#### De las sanciones

Artículo 20.—**Incumplimiento.** Para todos los efectos, la inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento se considera una infracción, que implicará la clausura, aplicación de multas, desocupación o, destrucción de la obra, de acuerdo a la ley correspondiente.

Artículo 21.—**Motivos de clausura.** Además de lo estipulado en el artículo 20 anterior, serán motivos de clausura de las obras de mantenimiento, reparación y ampliación, los casos siguientes:

- Por su complejidad, nivel y categoría de obra que sea declarada por la Gestión de Ordenamiento Territorial.
- Cuando el avalúo del permiso solicitado ascienda a un monto mayor al que se autoriza como Licencia de obras de mantenimiento, reparación y ampliación, conforme el artículo 7 de este Reglamento.
- Cuando se construya una obra diferente con la que se solicita en el permiso respectivo, generando el mismo una obra que sea mayor a la autorizada hasta en un 10% del volumen original.
- Cuando se determine que lo construido pone en peligro la seguridad de terceros.
- Cuando por emergencia cantonal u otra declaratoria dada por el Alcalde, así lo dispongan.
- Cuando así sea indicado por alguna de las Instituciones que velan por el ordenamiento jurídico en materia de construcción, sea el INVU, el MOPT, el Ministerio de Salud, MINAE, AyA, la Comisión Nacional de Emergencias, ICAA o similar.

Los inspectores municipales serán los encargados de notificar y clausurar a fin de evitar que se consoliden las infracciones a este reglamento y normativa conexas.

Artículo 22.—**Sanción por incumplimiento de los funcionarios municipales.** El o los funcionarios municipales que incumplan con este Reglamento, serán sancionados acorde con lo que estipulan el Código de Trabajo, y otra normativa conexas.

Artículo 23.—**Recursos.** Las actuaciones de los funcionarios municipales serán susceptibles, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación, de los recursos de revocatoria y/o de apelación en de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 24.—**Agotamiento de la vía administrativa.** Con la resolución del Alcalde, se dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 25.—**Derogatoria.** Este Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior que se le oponga en contrario.

Artículo 26.—**Vigencia.** Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—  
1 vez.—(IN2015034807).

El Concejo Municipal de Esparza, notifica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Acta N° Cincuenta y Dos, según Artículo VI, inciso 4, celebrada el 27 de abril del 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se conceden 10 días de ley una vez realizada su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, para que los interesados presenten observaciones:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, el artículo 4°, 13 inciso c), 43 y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule

la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, así como la administración de las instalaciones deportivas municipales.

2°—Que la Municipalidad de Esparza a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad en general.

3°—Que el deporte y la recreación son parte integral y fundamental para la salud pública cantonal; siendo que este proceso y su participación debe darse para beneficio de la familia como parte fundamental del desarrollo de la sociedad, de los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con necesidades especiales.

4°—Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.

5°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus organizaciones deportivas afiliadas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación y también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo individual o colectivo, con el fin de buscar su máximo crecimiento y formar ciudadanos ejemplares para nuestra sociedad.

6°—Que resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas disposiciones legales y presupuestarias.

7°—Que en igual sentido en los últimos años se han emitido una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, los cuales constituyen jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza y por esta Municipalidad.

8°—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los considerandos que anteceden, emite el presente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIÓN  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE ESPARZA

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—Definiciones y abreviaturas. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

**Adscrito:** Órgano de naturaleza pública con personería jurídica instrumental que forma parte de la estructura organizativa del municipio pero no así de su estructura jerárquica.

**Alquiler:** monto que se cobra por el arrendamiento de una instalación deportiva.

**Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas:** Formada por los representantes de las Asociaciones deportivas o recreativas inscritas al CCDRE, con personería jurídica vigente.

**Asamblea de Organizaciones comunales:** Formada por los representantes de las organizaciones comunales restantes inscritas al CCDRE.

**Asamblea de Elección de los Comités Comunales:** Formada por los representantes de las organizaciones de desarrollo Comunal y Organizaciones Deportivas y Recreativas informales, existentes en la comunidad.

**Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.

**Asociaciones Deportivas:** Entes debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones. Con adscripción al CCDRE.

**Atleta:** Persona que practica algún deporte competitivo o de recreación.

**Aval:** Documento oficial emitido por el CCDRE, que no es transmisible y con el cual se inician los permisos en los organismos gubernamentales que tienen que ver con la realización de eventos deportivos y recreativos.

**Comisiones:** Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio de la JD del CCDRE, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

**CCDRE o Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Esparza máxima autoridad en materia deportiva, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante; y la administración que se desprenda de ella.

**Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en asamblea general convocada por la Junta Directiva, al menos, en cada uno de los seis distritos del Cantón de Esparza, sin perjuicio de contar con representaciones de otras comunidades, en cumplimiento a este reglamento.

**Convenio:** Pacto, contrato o acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, que se desarrolla en función de un asunto específico.

**Delegado:** Representante del CCDRE y órganos establecidos en el presente Reglamento con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

**Deportista:** Persona que practica algún deporte.

**Entrenador:** Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos en una competencia deportiva.

**Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

**Gobierno Local:** Son los concejales de distritos, Síndicos, Regidores, Vicealcaldes y Alcalde.

**ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**Inscripción:** Cuota que paga un atleta por participar en una actividad deportiva o recreativa.

**Instalaciones Deportivas y Recreativas:** Unidades o conjuntos de espacios o estructuras naturales o creadas, cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.

**JD o Junta Directiva:** Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRE, conformada por 5 personas residentes en el Cantón: dos de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y un miembro de las organizaciones comunales restantes.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Esparza.

**Organización Comunal:** Ente u Órgano debidamente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.

**Organización Deportiva:** Ente u Órgano legalmente constituido que cumple una finalidad u objetivo para la recreación y el deporte. Pueden ser Asociaciones Deportivas o Sociedades Anónimas Deportivas, siempre y cuando se encuentren adscritas al CCDRE.

**Recreación:** Toda actividad que divierte, entretiene y/o favorece a la salud.

**Tarifa:** Monto que se cobra o se paga por un servicio prestado.

Artículo 2°—**Objetivo.** El principal objetivo del presente reglamento es el de dotar al CCDRE y a la Municipalidad de Esparza, de un reglamento que garantice los correctos nombramientos, el efectivo desarrollo y el buen funcionamiento de este Comité Cantonal y demás organizaciones deportivas y recreativas, para beneficio de todos los ciudadanos del cantón.

CAPÍTULO II

**De la constitución y naturaleza jurídica**

Artículo 3°—**Dependencia.** El CCDRE, será el órgano adscrito a la municipalidad, de carácter técnico, deportivo, recreativo y administrativo, encargado en el cantón de Esparza de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos,

promoviendo el deporte y la recreación integral; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y la práctica del deporte, y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento.

Artículo 4°—**Personería Jurídica.** El CCDRE goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad y las que le sean otorgadas en administración mediante los respectivos convenios.

De igual manera, se tiene por cubierta con la mencionada personería jurídica instrumental el desarrollo de los programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según el plan de desarrollo del gobierno local en esta materia.

La certificación de personería será extendida por la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 5°—**Domicilio Legal.** El domicilio legal del CCDRE será el cantón de Esparza, en el edificio del Comité Cantonal, ubicado en la esquina suroeste de la plaza de deportes del centro de la ciudad, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal o definitiva previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y con el aval del Concejo Municipal mediante acuerdo simple.

Artículo 6°—**Marco Legal.** El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esta normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos donde de manera expresa y manifiesta hayan salvado su voto y así conste en actas. Todo miembro del Comité deberá ejercer su deber de vigilancia y denuncia cuando corresponda; ignorarlos no los exime de responsabilidades.

### CAPÍTULO III

#### De la organización y desarrollo

Artículo 7°—**Estructura organizativa.** El CCDRE estará constituido por la siguiente estructura:

- Junta Directiva
- Estructura Administrativa.
- Las Comisiones que estime convenientes.
- Los Comités Comunales.
- Las Asociaciones Deportivas y Recreativas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.

Artículo 8°—**Junta Directiva del CCDRE.** Es la máxima autoridad del CCDRE a la cual le corresponde la dirección y la organización del Deporte y la Recreación en el Cantón de Esparza, para lo cual contará con la estructura administrativa que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con este Reglamento.

Están inhibidos para integrar la JD del CCDRE:

- Los concejales, y Regidores, el Alcalde, los Vicealcaldes, el Tesorero, el Auditor y el Contador municipales, cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive de cualquiera de estos.
- Personas que no residan en el cantón de Esparza.
- Funcionarios del CCDRE.
- Personas con procesos judiciales pendientes y/o sentencias judiciales en firme.

Artículo 9°—**Estructura Administrativa.** Podrá estar conformada por un Encargado Administrativo, bajo la figura de Promotor Deportivo, Gestor Administrativo o Secretaria Ejecutiva, según la necesidad del CCDRE, los cuales en coordinación con el resto de la administración, les corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrán a su cargo las áreas técnica, administrativa y financiera.

Estarán inhibidos para ser nombrados como funcionarios del CCDRE:

- Regidores, Alcalde, Vicealcaldes y Concejales.
- Miembros de la Junta Directiva del CCDRE.

Artículo 10.—**Comités Comunales.** Los Comités Comunales son parte integral y están adscritos al CCDRE según artículo 164 del Código Municipal. Se inhiben para formar parte de estos Comités:

- Miembros del Gobierno Local
- Funcionarios del CCDRE.
- Personas que no residan en el cantón de Esparza.
- Miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones Adscritas.

Artículo 11.—**Organizaciones Deportivas y Recreativas.** Deben encontrarse debidamente constituidas y con la personería jurídica al día para poder ser inscritas ante el CCDRE, con lo cual podrán ser tomados en cuenta por el CCDRE y por la Municipalidad, para participar en las actividades deportivas, recreativas y de elección.

Artículo 12.—**Políticas.** La Municipalidad fijará las políticas generales en materia deportiva y de recreación, a su vez el Comité Cantonal ejercerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas para fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación.

Artículo 13.—**Planes de Desarrollo y Operativos.** El Plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, los planes anuales operativo y estratégico, con el programa de actividades, obras e inversión propuestos por la Junta Directiva del CCDRE, se presentarán al Concejo Municipal para su conocimiento en la primera semana de julio de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Municipal. Toda la planificación o proyección del Deporte y la Recreación, debe ser presentada por la Junta Directiva ante el Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 14.—**Planes de Trabajo Comunales.** Los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal en la segunda quincena del mes de mayo de cada año, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes trimestrales de labores y de ingresos y egresos.

### CAPÍTULO IV

#### Del proceso de elección y nombramiento de los miembros del CCDRE

Artículo 15.—**Vigencia del nombramiento.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años que regirán del 1° de abril de cada año par, al 31 de marzo del siguiente año par, y podrán ser reelectos por una única vez. Por su participación no devengarán dieta ni remuneración alguna proveniente de las arcas municipales, según artículo 168 del Código Municipal.

Artículo 16.—**Conformación.** La Junta Directiva del CCDRE estará integrada por cinco personas residentes en el cantón, electos de la siguiente forma:

- Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando en la medida de lo posible, que sean un hombre y una mujer.
- Dos miembros de las organizaciones o asociaciones deportivas y recreativas del cantón, adscritas al CCDRE procurando que sean un hombre y una mujer en la medida de lo posible.
- Una persona de las organizaciones comunales restantes.

Artículo 17.—**Forma de elegir los dos miembros por parte del Concejo.** Los miembros a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, para lo cual en la primer quincena del mes de marzo, en sesión extraordinaria, cada regidor propietario tendrá derecho a postular ante la Asesoría Legal y la Secretaría, el nombre de un hombre y de una mujer.

Una vez levantada la lista de los nombres propuestos, se realizarán dos votaciones secretas, una por cada género. El Asesor Legal del Concejo será el encargado de realizar el conteo de las boletas por medio de las cuales se realiza la votación y los ganadores serán quienes obtengan la mayoría simple de los votos.

Ante imposibilidad material demostrada, para nombrar un hombre y una mujer, se elegirá al miembro del mismo género que obtuvo el segundo lugar en cantidad de votos; si no lo hubiera, se realizará una segunda votación para elegir al segundo miembro del mismo género.

Artículo 18.—**Forma de elegir los dos miembros por parte de las Organizaciones o Asociaciones Deportivas y Recreativas.** La Junta Directiva del CCDRE que se encuentre vigente, convocará en el mes de febrero a todas las Organizaciones o Asociaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren adscritas al CCDRE

y con personería jurídica vigente, para que se apersonen a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas asociaciones debe estar definida, como mínimo, quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria.

El presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha, tendrá derecho a postular un candidato para la elección. Una vez levantada la lista de los candidatos, se someterá a votación por parte de los asambleístas y quedarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos presentes. Se debe procurar respetar la equidad y paridad de género, salvo imposibilidad material para hacerlo.

**Artículo 19.—Forma de elegir el miembro por parte de las Organizaciones Comunales.** La Junta Directiva del CCDRE que se encuentre vigente, convocará en el mes de febrero a todas las Organizaciones y Asociaciones Comunales con personería jurídica vigente, a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas asociaciones debe estar definida, como mínimo, quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria.

El presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha, tendrá derecho a postular un candidato para la elección. Una vez levantada la lista de los candidatos, se someterá a votación por parte de los asambleístas y quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

**Artículo 20.—Comisión Electoral.** Para supervisar y dirigir el proceso de elección en las Asambleas descritas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, se constituirá una Comisión Electoral conformada por: dos miembros del Concejo Municipal (regidores o síndicos, propietarios o suplentes) y dos miembros de la Junta Directiva del CCDRE vigente.

**Artículo 21.—Sede Electoral.** Ambas Asambleas se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal con una hora de diferencia una de otra.

**Artículo 22.—Excepción.** En el caso excepcional de que las Asambleas de las Organizaciones y Asociaciones no se puedan llevar a cabo, o en las mismas no se logre elegir a alguno de los miembros correspondientes, el Concejo Municipal en procura de no interrumpir el trabajo del CCDRE, elegirá en la segunda quincena del mes de marzo, a los miembros faltantes, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

## CAPÍTULO V

### De la Junta Directiva del CCDRE

**Artículo 23.—Estructura.** La Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDRE y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, estos puestos deberán ser asignados en la primera sesión ordinaria del CCDRE entrante.

**Artículo 24.—Funciones de la Junta Directiva del CCDRE:**

- a) Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del CCDRE.
- b) Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas y recreativas del cantón.
- c) Ejecutar las políticas que en materia deportiva y recreativa le fije la Municipalidad al Comité Cantonal y en la medida de sus posibilidades, aquellas que fije el ICODER.
- d) Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de Esparza sean dirigidos en forma prioritaria a las personas residentes en el Cantón y que lo representen.
- e) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa, con sus respectivos manuales de puestos y de organización y funcionamiento.
- f) Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.
- g) Elaborar y proponer para conocimiento del Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas.
- h) Aprobar los convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente.

- i) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos, sean licitatorios o convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres.
- j) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.
- p) Convocar a Asamblea para elección de los Comités Comunales.
- k) Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- l) Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.
- m) Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando a Esparza.
- n) Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.
- ñ) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- o) Preparar un informe anual de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año, todo conforme a las NIC y NIIF.
- o) Rendir ante el Concejo Municipal para su conocimiento, semestralmente los Estados Financieros que contengan información con los recursos que el CCDRE ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio y enero de cada año.
- p) Nombrar y remover en su oportunidad al personal administrativo, en apego a la legislación vigente.
- q) Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativas como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón y adscritas al CCDRE.
- r) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los distritos del cantón para integrarlos en la relación deportiva comunal.
- s) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- t) Conocer en segunda instancia los recursos contra las disposiciones y resoluciones dictadas por los funcionarios administrativos.
- u) Aprobar las tarifas por derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas.

**Artículo 25.—Prohibición.** Los miembros de la Junta Directiva del CCDRE pueden asociarse libremente pero debe recordarse en todo momento los alcances de la Ley de Control Interno, así como el principio de legalidad y el deber de Probidad. Por lo tanto no podrán como personas físicas o representantes legales del CCDRE realizar las siguientes actuaciones:

- a) Celebrar contratos ni convenios con el CCDRE, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, o de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras.
- d) Formar parte de la Junta Directiva de una Asociación Adscrita.

**Artículo 26.—Causales para dejar de ser miembro del CCDRE.** Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:

- a) Tres ausencias injustificadas consecutivas o 5 no consecutivas a las sesiones en el lapso de dos meses.
- b) Resultar electo o electa como Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de Esparza.
- c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de Esparza; directa o indirectamente.
- d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.

- e) Por inhabilitación judicial.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir este reglamento o a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- h) Por actos inmorales, racistas, o de discriminación.
- i) Por acoso sexual.

**Artículo 27.—Procedimiento para resolver y sancionar las faltas.** Cuando algún miembro del CCDRE incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: Las causales a), b), c), d) e) y f) de dicho artículo, son de mera constatación, por lo que la Junta Directiva del CCDRE tomará un acuerdo, en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva. Para el trámite de las causales contempladas en los incisos g), h) e i) del artículo anterior, La Junta Directiva del CCDRE debe instruir un procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario y/o civil, de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo (Del Procedimiento Administrativo) de la Ley General de la Administración Pública. Una vez acreditada y comprobada la causal, la Junta Directiva del CCDRE deberá comunicarlo al Concejo Municipal de Esparza, indicando las razones para hacer efectiva la sustitución.

El Concejo Municipal solicitará que de inmediato se reponga el miembro separado aplicando lo que dispone el presente Reglamento. La comisión electoral deberá entrar en función inmediatamente cuando esta sea requerida.

## CAPÍTULO VI

### De las funciones de los miembros de la Junta Directiva

**Artículo 28.—Del Presidente.** Son funciones del Presidente las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes
- d) Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
- f) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- g) Firmar junto con la secretaria del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- h) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- i) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con anticipación a la Sesión, el Acta Anterior.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- k) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- l) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- m) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- n) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de estas cuando lo considere oportuno teniendo en ésta voz y voto.
- o) Firmar los carnés, extendidos a diferentes órganos, personas o atletas, relacionados con el CCDRE.
- p) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.
- q) Presentar propuestas e iniciativas.

**Artículo 29.—Del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente, las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.
- b) Respetar el orden del día para las sesiones.
- c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.

- d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f) Presentar propuestas e iniciativas.
- g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- h) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

**Artículo 30.—Del Secretario.** Son funciones del Secretario las que se detallan seguidamente:

- a) Realizar las funciones de Secretaría como: levantar actas, extractos, acuerdos. Siempre y cuando no se cuente con el órgano de Secretaria Ejecutiva.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaria de Actas.
- d) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- e) Presentar propuestas e iniciativas.
- f) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- g) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

**Artículo 31.—Del Tesorero.** Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal, supervisando el estado Financiero del Comité.
- b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.
- c) Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.
- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité Cantonal y que se extienda el respectivo recibo en tal caso.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- f) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- g) Elaborar en conjunto con la parte administrativa del CCDRE, los proyectos de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva.
- h) Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe de presentar a la Junta Directiva.
- i) Las que establezcan otros reglamentos como el de Caja Chica del CCDRE, o cualquier otra disposición que señale el ordenamiento jurídico.
- j) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- k) Presentar propuestas e iniciativas.
- l) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- m) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

**Artículo 32.—Del Vocal.** Son funciones del vocal, las que se detallan seguidamente:

- a) Sustituir al Vicepresidente, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Respetar el orden del día para las sesiones.
- c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f) Presentar propuestas e iniciativas.
- g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- h) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

## CAPÍTULO VII

## De las reuniones y sesiones

Artículo 33.—**Sesiones en general.** La Junta Directiva de CCDRE sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las cinco personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros, la Secretaría que tomará el acta y la Administración. El Encargado de la Administración (Promotor Deportivo, Gestor Administrativo o Secretaria Ejecutiva), estará presente en las sesiones para conocer las inquietudes de la JD y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta Directiva.

Artículo 34.—**Sesión primera.** En la primera sesión, que se celebrará al menos cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros de la Junta Directiva del CCDRE se reunirán y mediante votación se designarán los cargos a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento; comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con un informe de dicha elección.

Artículo 35.—**Sesiones ordinarias y extraordinarias.** Los integrantes de la Junta Directiva del CCDRE en la sesión inmediatamente posterior a la sesión donde se eligieron los cargos, por conveniencia y criterio de la mayoría simple de estos, definirán el día, lugar y hora de las sesiones semanales ordinarias.

Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la Junta Directiva. Para las sesiones semanales no será necesaria una convocatoria específica porque al acordarse por mayoría queda oficializado. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 36.—**Hora de inicio.** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes.

Artículo 37.—**Quórum.** El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de las y los miembros de la Junta Directiva del CCDRE.

Artículo 38.—**Votación de acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 39.—**Justificación de ausencias.** Todo miembro deberá, comunicar en forma escrita, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina de la Junta Directiva del CCDRE o por correo electrónico; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 40.—**Competencia de la JD.** Corresponde a la JD del CCDRE conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y el deporte, para que sean conocidas por la JD del CCDRE en las sesiones que se celebren.

Artículo 41.—**De los acuerdos.** Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva del CCDRE, por mayoría simple, se denominarán acuerdos y para modificar un acuerdo que haya quedado firme se requiere la misma cantidad de votos que obtuvo la aprobación del mismo. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría y deberán ser ejecutados por la Administración.

Artículo 42.—**De las mociones.** La Presidencia es la encargada de conceder la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, dará la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

Artículo 43.—**De las mociones de orden.** Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, y su conocimiento y aprobación serán aprobados por mayoría simple. Su objetivo es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se este conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

## CAPÍTULO VIII

## Recursos en contra de los actos emitidos por la administración o la Junta Directiva del CCDRE

Artículo 44.—**Recursos de revisión y apelación por parte de los miembros de la JD.** Los miembros de Junta Directiva del CCDRE tienen la facultad de ejercer recursos de revisión o apelación, en contra de los acuerdos que adopten o las decisiones o resoluciones que emita la Presidencia respectivamente:

- a) **Recurso de revisión:** Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro de Junta Directiva podrá plantear recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.
- b) **Recurso de apelación:** Contra las decisiones o resoluciones de la Presidencia, los miembros de la Junta Directiva podrán apelar ante este órgano colegiado dicho acto. La presentación del recurso será por escrito y deberá resolverse por mayoría simple de los integrantes de la misma.

Ningún acuerdo, decisión o resolución que haya sido recurrida surtirá efectos, mientras no haya sido resuelto el recurso, sea éste de revisión o apelación en forma definitiva por la Junta Directiva. En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

Artículo 45.—**Recurso de Revocatoria y Apelación contra los actos de la Administración.** Los actos de la Administración tendrán los recursos de revocatoria ante el funcionario que lo emitió y de apelación ante la Junta Directiva, pudiendo interponerse uno o ambos conjuntamente, dentro del quinto día hábil después de notificado, podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Administración o la Junta Directiva al resolver el recurso respectivo, pueda disponer en forma fundamentada alguna medida cautelar. En materia laboral o de empleo público, lo que resuelva la Junta Directiva agota la vía administrativa.

Artículo 46.—**Recurso de Revocatoria y Apelación contra los actos de la Junta Directiva.** Contra lo que resuelva la Junta Directiva, excepto materia laboral o de empleo público, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso.

Artículo 47.—**Recurso Extraordinario de Revisión.** Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRE, y de materia no laboral o de empleo público, cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública.

## CAPÍTULO IX

## De las actas

Artículo 48.—**Libro de Actas.** Todos los órganos adscritos y que conforman el CCDRE a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma veraz, clara y sucinta los acuerdos, asistencia y demás incidencias que éstos traten. Los libros contables, de actas y legales debidamente foliados deberán estar al día, así como las personerías jurídicas.

Artículo 49.—**Borrador de las actas y funciones del responsable de las mismas.** El borrador de las actas de la Junta Directiva del CCDRE de cada sesión deberá entregarse a sus miembros, a más tardar 8 horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. Una vez aprobada el acta podrá ser incorporada y firmada en el libro de Actas. La persona asignada de la Secretaría, para tal fin, será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. En las funciones de la Secretaría tendrá prioridad las funciones que le asigne la Junta Directiva, así como todas las responsabilidades atinentes a la convocatoria de sesiones, confección de actas, comunicación, notificación y seguimiento según acuerdos.

Artículo 50.—**Aprobación de Actas.** Las actas de la Junta Directiva del CCDRE deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 51.—**Firma de Actas y conclusión de libros de actas.** Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario de la JD. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

Una vez finalizado cada libro de Actas deberá entregarse al Concejo Municipal una copia certificada y empastada, así como otra copia por medios digitales.

## CAPÍTULO X

### Estructura administrativa

Artículo 52.—**Estructura.** El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Esparza contará con el personal indispensable y las oficinas auxiliares que considere necesarias, de forma que se organizará según los programas de trabajo y las necesidades en general del CCDRE.

Esta estructura contará al menos con dos áreas de trabajo, la primera denominada Técnica y la segunda Administrativa Financiera.

Artículo 53.—**Encargado de la Administración.** El encargado de la administración del Comité será un Promotor Deportivo o Gestor Administrativo o una Secretaria Ejecutiva, y éste estará bajo la dirección de la JD. El puesto de Promotor Deportivo de Gestor Administrativo o de Secretaria Ejecutiva, es un cargo de confianza y será de nombramiento de la Junta Directiva por mayoría calificada de votos y debe ser escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que en cada caso promoverá el Comité y que será anunciado en un periódico de circulación nacional.

Artículo 54.—**Requisitos mínimos para el puesto de Encargado de la Administración.** El cargo de Promotor Deportivo, de Gestor Administrativo o de Secretaria Ejecutiva, debe ser ocupado por personas que reúnan las condiciones impuestas en el concurso; entre ellas, preferiblemente deben ser profesionales en ciencias del deporte, recreación y/o administración deportiva, o afín, preferiblemente en el grado académico de Licenciatura, con experiencia comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad. De preferencia con conocimientos en Administración Pública.

Artículo 55.—**Funciones generales del Encargado de la Administración.** Las funciones y naturaleza del Encargado de la Administración será la de planificación, control, supervisión y dirección en el campo deportivo y de recreación y a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. También deberá elaborar instrumentos de evaluación de los planes, proyectos o programas que desarrolle el Comité.

Artículo 56.—**Funciones especiales del Encargado de la Administración.** Además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, la Municipalidad o las autoridades deportivas nacionales, son funciones del Encargado de la Administración las siguientes:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.

- b) Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le solicite y que estén contenidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto del Comité y aquellas que la Junta Directiva le ordene desarrollar y poner en práctica en la institución, todo dentro del marco de legalidad y en apego a las sanas prácticas administrativas.
- c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en su área operativa, en el campo de la Recreación, el Deporte aficionado, el Deporte Competitivo, la Atención Integral a las Comunidades, la Capacitación y los Proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura deportiva.
- d) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g) Recomendar a la Junta Directiva, el nombramiento, las sanciones o remoción de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.
- h) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.
- i) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
- j) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.
- k) Supervisar las labores del personal técnico y administrativo.
- l) Desarrollar y mantener un manual de puestos.
- m) Resolver los conflictos de trabajo.
- n) Levantar los expedientes sobre irregularidades administrativas y técnicas.
- o) Colaborar y mantener una estrecha relación con el presidente y el tesorero del Comité.
- p) Mantener y supervisar la Caja Chica.
- q) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Esparza.
- r) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- s) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustren los avances de la gestión en las distintas áreas de acción o cualquier otra que solicite la Junta Directiva.
- t) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- u) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- v) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo.
- w) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera del Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- x) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- y) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- z) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.

Artículo 57.—**Del régimen municipal.** Con excepción del Encargado de la Administración que es un empleado de confianza, los demás funcionarios administrativos del Comité gozarán de los mismos derechos, deberes y beneficios que al efecto establece el Título V del Código Municipal. A esa misma normativa, se ajustarán sus procesos de selección y nombramiento.

Artículo 58.—**Del régimen laboral.** De igual forma a los funcionarios del CCDRE les resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDRE contará con la asesoría de la Gestión Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad de Esparza, a solicitud de la JD del CCDRE.

Artículo 59.—**Del régimen disciplinario.** En cuanto al régimen disciplinario, tanto el Encargado de la Administración como los demás funcionarios administrativos, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por el artículo 149 del Código Municipal y para la aplicación de las mismas, la Junta Directiva deberá seguir el procedimiento del artículo 150 ibídem y demás normativa supletoria de la Ley General de la Administración Pública. En todos los casos, la destitución o cualquier otra sanción disciplinaria, deberá acordarse por mayoría calificada.

Artículo 60.—**Ausencia de Encargado de la Administración.** A falta de un Administrador, dichas funciones las podrá realizar un miembro de la Junta Directiva con las mismas funciones y responsabilidades pero sin recibir salario por sus funciones.

Artículo 61.—**Perfiles, funciones y salarios.** El perfil, funciones del puesto y monto salarial de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, los establecerá el Comité Cantonal previo referendo del Concejo Municipal, quién contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Artículo 62.—**Conveniencia y modificación de la estructura.** La Junta Directiva podrá establecer la estructura administrativa que mejor le convenga a las necesidades actuales del Comité, igualmente podrá periódicamente modificar dicha estructura, con la previa asesoría de los departamentos técnicos y legales de la Municipalidad y la obligatoria aprobación del Concejo Municipal, todo conforme con la disponibilidad presupuestaria y sin que se vean disminuidos o perjudicados los programas deportivos del Comité.

## CAPÍTULO XI

### De los Comités Comunales

Artículo 63.—**Naturaleza de los Comités Comunales.** Los Comités Comunales serán los órganos de enlace entre el CCDRE y la comunidad, el distrito respectivo o barrio, estarán integrados por cinco miembros residentes del distrito o comunidad correspondiente; respetando en la medida de lo posible, la paridad y equidad de género; estos serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del CCDRE.

Artículo 64.—**Asamblea general de nombramiento.** La asamblea general estará conformada por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el distrito y que se encuentren inscritas o adscritas al CCDRE con personería jurídica vigente.

Artículo 65.—**Requisitos para ser integrante de los Comités Comunales.** Los integrantes la JD de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayores de dieciocho años.
- No desempeñar el cargo de Concejales, sea suplente o propietario, Alcalde o Vicealcaldes, tesorero, auditor, contador o miembro del CCDRE.
- Ser persona de reconocida solvencia moral.
- Probar ser vecinos del distrito, haber vivido al menos un año en el cantón de Esparza.
- No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad, ni con el CCDRE.

Artículo 66.—**Junta Directiva de los Comités Comunales.** Los Comités Comunales de Deportes los conformarán una Junta Directiva compuesta por 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 67.—**Elección de los puestos de la JD de los Comités Comunales.** Los miembros del Comité Comunal, una vez electos, procederán entre ellos, a la elección de los puestos de la JD del Comité Comunal, lo cual deberá contar en el acta respectiva y ser comunicado al CCDRE.

Artículo 68.—**Causales para dejar de ser miembro de los Comités Comunales.** Los miembros de la JD del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

- Por no cumplir con los requisitos contenidos en este Reglamento.
- Por renunciar al puesto o destitución del mismo, para lo cual debe cumplirse el debido proceso.
- Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal, o de la JD del CCDRE.
- Por infringir este reglamento o por cualquiera de las causales del artículo 26 de este Reglamento, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 69.—**Funciones de los Comités Comunales.** Son funciones de los Comités Comunales:

- Fomentar la recreación y la práctica del deporte en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad recreativa y deportiva de la comunidad.
- Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud de la JD del CCDRE
- Participar en las actividades programadas por el CCDRE.
- Delegar actividades a comisiones específicas.
- Fiscalizar a los grupos deportivos y comisiones que nombre, en aspectos administrativos, financieros y programas deportivos y recreativos.

Artículo 70.—**Sustitución de miembros de los Comités Comunales.** En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

- El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- Ante la renuncia o destitución de uno o dos miembros la Junta Directiva del Comité Comunal podrá nombrar los sustitutos directamente, comunicándole a la Junta Directiva del CCDRE para su respectiva juramentación.
- Ante la renuncia o destitución de más de dos miembros, la JD del CCDRE deberá convocar a una asamblea de acuerdo al artículo 64 de este Reglamento, de la Comunidad correspondiente para conformar la totalidad del nuevo Comité Comunal.

Artículo 71.—**Sesiones de los Comités Comunales.** Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDRE debe capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, planes y políticas, entre otros.

Artículo 72.—**Control de archivos y registros.** Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el CCDRE en cualquier momento. También deberá contar con un registro al día, de los nombres de los miembros de los grupos deportivos, incluyendo en éste, la dirección y demás datos personales.

Artículo 73.—**Organización de eventos.** Cuando el Comité Comunal en coordinación con el área técnica del CCDRE realice torneos deportivos o eventos de recreación, estará en la obligación de confeccionar su respectiva regulación que deberá ser aprobada previamente por la JD del CCDRE.

Artículo 74.—**Identificación.** Con la finalidad de una debida identificación y en busca de una mayor transparencia en las labores, el CCDRE facilitará a los miembros de los Comités Comunales, un Carnet donde conste el nombre del miembro, puesto en la JD, vigencia y el nombre del Comité Comunal.



Artículo 75.—**Prohibición.** Está prohibido a los Comités Comunales de Deportes hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas, regalías u otros gastos que no sean propios de la promoción de equipos de ligas menores, equipos aficionados, o en general de las diferentes representaciones deportivas del cantón.

## CAPÍTULO XII

### De las organizaciones deportivas y recreativas

Artículo 76.—**Personería Jurídica y Adscripción.** Las Organizaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, con domicilio legal en el Cantón de Esparza, en coordinación con el CCDRE procederán a prever, planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar los planes de iniciación deportiva, Juegos Nacionales y desarrollo deportivo de las distintas disciplinas deportivas y además a coordinar los eventos recreativos.

Las Organizaciones Deportivas y Recreativas, podrán solicitar la adscripción a la Junta Directiva del CCDRE siempre y cuando tengan la personería jurídica vigente.

Artículo 77.—**Sobre la administración de las instalaciones municipales.** Las organizaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones con domicilio legal en el Cantón de Esparza también podrán administrar y mantener instalaciones o cualquier otro inmueble municipal; sean estas instalaciones deportivas o administrativas como oficinas y bodegas; a juicio de la JD del CCDRE, según convenio aprobado por la JD del CCDRE.

Los Comités Comunales, las Asociaciones recreativas y deportivas adscritas no pueden arrendar, ni alquilar las instalaciones deportivas o cualquier otro inmueble municipal al cuidado de ellos, esto solo lo puede hacer la Junta Directiva del CCDRE, siguiendo este reglamento y la normativa vigente, registrando todo ingreso por este rubro, recaudando la suma y presupuestándola de nuevo. Las organizaciones deportivas podrán devengar ingresos por el cobro de tarifas por los servicios prestados dentro de las instalaciones deportivas, que no sean municipales, los cuales podrán ser utilizados para sus programas deportivos y recreativos.

## CAPÍTULO XIII

### De las finanzas

Artículo 78.—**Recursos económicos del CCDRE.** Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) El Comité deberá coordinar con la Municipalidad lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.
- b) Por concepto de Mercadeo de Actividades Deportivas y Eventos Especiales generados por el Comité y órganos de su dependencia.
- c) Por concepto de Avaluos sobre Actividades Deportivas y Eventos Especiales realizados en el Cantón de Esparza.
- d) Por Venta de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas en Administración regulado por el Reglamento de Publicidad del Comité.
- e) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
- f) Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- g) Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.

Artículo 79.—**Recursos económicos recaudados por los Comités Comunales.** Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades previamente autorizadas por el Comité Cantonal para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Publicidad del Comité Cantonal.

Artículo 80.—**Inicio y cierre del presupuesto anual.** Para los efectos del Comité Cantonal, el año fiscal y el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto inician el 1° de enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 81.—**Cuenta Bancaria del CCDRE.** Toda recaudación deberá estar debidamente registrada, para este efecto el Comité Cantonal deberá de contar con una cuenta en cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Comité preferiblemente asignará una de sus sub-cuentas a cada Comité Comunal para el mismo efecto.

Artículo 82.—**De los cheques emitidos por el CCDRE.** Los cheques serán ordenados por la Junta Directiva y el funcionario Encargado de la Administración, y se efectuarán por medio de cheque expedido por el Encargado de la Administración, con la firma del presidente y el tesorero. En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario que ordenó el pago.

La Junta Directiva podrá autorizar el funcionamiento de la caja chica que se regulará por el reglamento respectivo de Caja Chica del CCDRE.

Artículo 83.—**Elaboración del Presupuesto.** El presupuesto del CCDRE y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipal y el CCDRE. La distribución debe considerar la cantidad de residentes del cantón de Esparza que participan. Tanto los Planes Estratégicos para su ejecución; proyectos propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 84.—**Contenido del Presupuesto.** El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 85.—**Otras consideraciones importantes al momento de elaborar el presupuesto.** El presupuesto debe ser consecuente con lo establecido en el presente reglamento, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones, los Comités Comunales, organizaciones comunales o deportivas y las comisiones que existan, así como de los municipios, debiendo seguir el procedimiento reglamentario y la normativa específica correspondiente a la materia presupuestaria de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 86.—**Aprobación del Presupuesto.** El presupuesto ordinario del CCDRE, así como sus respectivos planes, deben ser aprobados por la Junta Directiva del Comité a más tardar en la segunda quincena del mes de junio y presentados para conocimiento del Concejo Municipal, en la primer semana del mes de julio, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 87.—**Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones Presupuestarias.** Todo la materia relativa a presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, publicado en *La Gaceta* N° 173 del martes 09 de setiembre 2014.

Artículo 88.—**Destino de los Recursos.** Los recursos del Comité Cantonal solamente se podrán destinar en obras y/o programas deportivos y recreativos, ubicados dentro de los límites territoriales del Cantón de Esparza. Así como en la capacitación, promoción y participación de atletas Esparzanos; entrenadores o dirigentes enfocados al desarrollo de programas deportivos y recreativos del Cantón de Esparza, todo esto según los límites fijados por el Código Municipal y sus reformas.

Artículo 89.—**Responsabilidad por el manejo de recursos del CCDRE.** Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del CCDRE y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que este sufra. Además responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes. Para tal valoración,

se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, (Ley número 8131 del cuatro de setiembre del 2001), Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito (Ley número 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro), Ley de Control Interno (Ley N° 8292 de cuatro de setiembre del 2002).

En tales casos se destituirá al responsable y se elevará el asunto a los Tribunales según corresponda; para la sanción del caso. Las denuncias, su investigación y sus eventuales sanciones se llevarán a cabo conforme lo establece este reglamento y en concordancia con el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 90.—**Prohibición.** Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas y/o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero que en forma tal haya utilizado, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

#### CAPÍTULO XIV

##### De las instalaciones deportivas y recreativas

Artículo 91.—**Administración de las instalaciones deportivas y recreativas.** El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas propiedad de la Municipalidad de Esparza y las que se le concedan para su administración bajo convenio, existentes en su jurisdicción.

El CCDRE podrá delegar en Juntas Administrativas, Comités de Campos Deportivos, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Filiales, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad. Esta delegación de la administración deberá realizarse por medio de los convenios respectivos. Además podrá alquilar, arrendar o rentar y cobrar tarifas por servicios prestados.

Artículo 92.—**Uso de las instalaciones deportivas y recreativas.** En el uso de las instalaciones deportivas existentes, las Juntas Administrativas, Comisiones de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Filiales deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos formales e informales organizados de la comunidad, escuelas y colegios públicos y escuelas deportivas avaladas por el Comité, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor y selecciones locales que representen a la comunidad y que estén avalados por el Comité Cantonal contarán con prioridad en el uso de dichas instalaciones como impulso al deporte. La programación que para tal efecto se le dé, será consensuada y respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva del CCDRE.

Artículo 93.—**Clasificación de las instalaciones deportivas y recreativas.** Las instalaciones deportivas en administración y las que no estén en administración serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas. La programación de su uso lo hará el administrador de las instalaciones el cual comunicará al Comité Cantonal para su coordinación de acuerdo con el tipo de actividades que se realicen. El Comité Cantonal tendrá el manejo directo de las actividades ligadas a los juegos nacionales y los juegos cantonales.

Artículo 94.—**Alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas.** El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas es de cobro obligatorio. Estos montos serán ajustados de acuerdo al índice de inflación fijado por el BCCR al menos una vez al año, una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva del CCDRE y por el Concejo Municipal de Esparza. El monto del alquiler es de cobro exclusivo por el CCDRE, recaudado en su totalidad por este.

Una vez ingresado y presupuestado por el CCDRE; las sumas recaudadas deben destinarse al mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones, y en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Comité, según lo establece la modificación del artículo 171 de Código Municipal. La responsabilidad de autorizar

el alquiler y de recaudar le corresponde a la JD del CCDRE, por lo que se deberá documentar correcta y adecuadamente todo el proceso con la diligencia de la Administración del CCDRE.

Artículo 95.—**Prohibiciones dentro de las instalaciones deportivas y recreativas.** En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El expendio, venta y consumo de tabaco.
- c) El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- d) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- e) La realización de actividades que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- f) La realización de actividades contrarias a las políticas, lineamientos, ordenamientos, planes y programas de la Municipalidad de Esparza.
- g) Utilizar indumentaria o implementos no conformes con las disposiciones específicas de la disciplina deportiva para la protección del inmueble o de la persona.
- h) El ingreso de todo tipo de mascotas, a excepción de las personas ciegas con sus perros guías.

Artículo 96.—**Excepción.** El Comité Cantonal podrá autorizar eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares, etc., dentro de las instalaciones deportivas y recreativas o en los alrededores de las mismas bajo su administración, siempre que lo permita la normativa aplicable al caso en el Reglamento Para Eventos y Actividades No Deportivas y Recreativas que deberá ser elaborado y puesto en vigencia en un plazo no mayor de seis meses por el Comité Cantonal. Lo anterior no es aplicable en las instalaciones deportivas de organizaciones comunales (Asociaciones de Desarrollo Integral y otros) y en las instalaciones deportivas de los centros educativos.

Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

Artículo 97.—**Vallas y Rótulos Publicitarios en las instalaciones deportivas.** El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas bajo su administración, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso en el Reglamento de Publicidad que deberá ser elaborado y puesto en vigencia en un plazo no mayor a un año por el Comité Cantonal. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 98.—**Mantenimiento de las instalaciones deportivas.** El mantenimiento de las instalaciones deportivas del CCDRE en cada uno de los distritos, estará a cargo de los respectivos Comités Comunales. Este mantenimiento deben darlo de acuerdo a la programación de su uso y evitando el deterioro de estos. Quedan facultados los comités comunales de aplicar el cierre total de las instalaciones durante el tiempo necesario, en cualquier época del año para realizar el mantenimiento y /o recuperación del área o instalación deportiva, para esto deberán comunicarlo previamente a los vecinos, interesados y usuarios de éstos por medio de volantes y rótulos.

Artículo 99.—**Instalaciones deportivas dentro de instituciones educativas.** Las instalaciones deportivas y recreativas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos municipales públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que rijan en cada caso, sin perjuicio de lo que establece la Ley 7800 y la Ley 7600.

En todo caso, el CCDRE queda facultado para establecer convenios de administración conjunta con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), la municipalidad, las instituciones

públicas, semipúblicas y autónomas y las organizaciones comunales para poner al servicio de las respectivas comunidades del cantón las instalaciones deportivas.

Artículo 100.—**Inauguración de instalaciones deportivas.** Toda inauguración de instalaciones deportivas nuevas deberá hacerse de común acuerdo con el Comité Cantonal.

#### CAPÍTULO XV

##### Disposiciones finales

Artículo 101.—**Colores oficiales.** Los colores oficiales del deporte en el cantón de Esparza son el blanco, el azul y el verde, como parte de los colores que se encuentran en la bandera del cantón.

Para la confección de los uniformes e implementos deportivos deben combinarse estos procurando similitud en todas las disciplinas, sin perjuicio del diseño artístico y la estética.

Artículo 102.—**Reconocimiento.** Para estimular a los deportistas y entrenadores, el CCDRE nombrará una Comisión integrada por tres miembros, que anualmente escogerá al mejor deportista y al mejor entrenador deportivo, quienes recibirán una placa como reconocimiento. Para lo anterior el CCDRE debe establecer en un Reglamento, claramente el procedimiento y en el mismo se estipulará que los miembros de la comisión deben ser deportistas de larga trayectoria y logros, para garantizar el criterio.

Artículo 103.—**Reformas.** Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, deberá seguir el proceso establecido para todo reglamento municipal y ser fiel reflejo de las políticas institucionales de la Municipalidad de Esparza, esas variaciones propuestas al Reglamento, tendrán que ponerse en conocimiento de la Junta Directiva del CCDRE para su análisis y recomendación, el cual deberá brindar informe al Concejo en un plazo de 30 días hábiles para la respectiva aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 104.—**Derogatoria.** Este Reglamento deroga el actual Reglamento de Organización, Funcionamiento y Elección del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, publicado en la Gaceta N° 99 del 24 de mayo de 2010, así como cualquier otra normativa reglamentaria que se le oponga.

#### CAPÍTULO XVI

##### Disposiciones transitorias.

Transitorio I.—Dentro de un plazo de un año a partir de la publicación de este Reglamento, el Comité Cantonal debe presentar al Concejo Municipal para su aprobación, los siguientes proyectos de Reglamento:

Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Comités Comunales y Comités Administrativos de Campos Deportivos.  
Reglamento de alquiler y uso de las instalaciones en actividades no deportivas y recreativas.  
Reglamento de Publicidad.

Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas y Recreativas.

Reglamento de Reconocimientos.

Manual Descriptivo de Puestos General.

Transitorio II.—Si a la entrada en vigencia del presente reglamento no hubiese terminado el período de nombramiento de los miembros del CCDRE y los Comités Comunales, éstos seguirán ejerciendo sus cargos por el tiempo que falte y una vez terminado, la elección de los nuevos miembros se realizará conforme a las disposiciones de este reglamento.

Transitorio III.—En el caso de los actuales funcionarios de planta, mantendrán su antigüedad y sus derechos laborales conforme este Reglamento.

Transitorio VI.—La estructura administrativa se constituirá conforme las necesidades actuales del Comité y siempre supeditada a la existencia de fondos y teniendo en consideración que no se vean afectados programas deportivos, objetivo primordial del Comité.

Artículo 105.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015034809).

## REMATES

### AVISOS

#### ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

##### REMATE POR PRIMERA VEZ N° 2015-RE-001

##### Remate de motores tipo fuera de borda

La Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica 3-002-045433, rematará por primera vez al mejor oferente, 16 (dieciséis) motores, provenientes de lanchas que pertenecieron a la Institución, amparados en acuerdo de la Junta Directiva Nacional número VIII-2-J, del 23 de mayo del 2014. El remate se llevará a cabo en las instalaciones del Comité Auxiliar Curridabat, a las 9:00 horas del 24 de junio del 2015 y se rematará unidad por unidad. Los mismos deben ser utilizados para repuestos o chatarra, no se entregarán documentos al no estar inscritos, los ingresos por el remate serán destinados para atender necesidades de la Institución en el cumplimiento de sus fines. Descripción y precio base: 1) 01 motor marca Mariner 25, pata larga, base: ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones exactos); 2) 01 motor marca Mariner 40, pata corta, base: ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones exactos); 3) 01 motor marca Johnson 25, pata corta, base: ₡200.000,00 (doscientos mil colones exactos); 4) 01 motor marca Suzuki 15, pata larga, base: ₡200.000,00 (doscientos mil colones exactos); 5) 01 motor marca Evinrude 40, pata corta, base: ₡100.000,00 (cien mil colones exactos); 6) 01 motor marca Yamaha 15, pata larga, base: ₡450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil colones exactos); 7) 01 motor marca Mariner 25, pata larga, base: ₡500.000,00 (quinientos mil colones exactos); 8) 01 motor marca Evinrude 40, pata corta, base: ₡400.000,00 (cuatrocientos mil colones exactos); 9) 01 motor marca Evinrude 25, pata corta, base: ₡100.000,00 (cien mil colones exactos); 10) 01 motor marca Johnson 25, pata corta, base: ₡200.000,00 (doscientos mil colones exactos); 11) 01 motor marca Honda 20, pata corta, base: ₡300.000,00 (trescientos mil colones exactos); 12) 01 motor marca Johnson 25, pata corta, base: ₡150.000,00 (ciento cincuenta mil colones exactos); 13) 01 motor marca Evinrude 40, pata larga, base: ₡350.000,00 (trescientos cincuenta mil colones exactos); 14) 01 motor marca Honda 90, pata corta, base: ₡800.000,00 (ochocientos mil colones exactos); 15) 01 motor marca Evinrude 40, pata corta, base: ₡350.000,00 (trescientos cincuenta mil colones exactos); 16) 01 motor sin marca desarmado, pata corta, base: ₡50.000,00 (cincuenta mil colones exactos). Los participantes no podrán ofrecer un precio menor según lo estipulado en el precio base. A los postores que desean participar, se les solicitará presentar la cédula de identidad y en caso de ser extranjeros la identificación legal correspondiente; además, deben aportar el 15% de la base en dinero en efectivo preferiblemente, cheque certificado o de gerencia de un banco del sistema bancario nacional. Quien se adjudique el motor, se le retendrá en la unidad usuaria, el depósito como abono al precio o indemnización en caso de incumplimiento, el cual será contado en presencia del adjudicatario (oferente) y de los representantes de la Institución y posteriormente se le entregará un recibo, en relación con los demás, será devuelto una vez finalizado el acto. El saldo correspondiente, deberá ser cancelado en un plazo máximo de tres días hábiles posterior al día del remate, en las Cajas de la Unidad de Tesorería ubicadas en el Edificio Administrativo Surgo Taylor, San José, Zapote, 75 metros norte de Casa Presidencial, o bien mediante depósito en la cuenta número 120470-0 del Banco Nacional de Costa Rica, se debe indicar en el detalle del depósito "Adquisición de Motores usados para repuestos o chatarra del Remate 2015-RE-001", de lo contrario no podrá llevarse los bienes. En caso que no realice el depósito correspondiente o que decida retirarse del proceso, el monto de la garantía depositada, resultará a favor de la Institución y no le será devuelta al oferente bajo ningún concepto. La Cruz Roja se reserva el derecho de readjudicar a la segunda mejor oferta. Los bienes a rematar se encuentran en exhibición en las instalaciones del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense, ubicado en Curridabat, Costa Rica, costado norte del cementerio de la localidad.

Los interesados podrán examinar los bienes antes del remate, para lo cual deben coordinar la visita con el Sr. Olivier Vázquez Viquez al teléfono 2528-0142, fax 2528-0141, o al correo electrónico [transportes@cruzroja.or.cr](mailto:transportes@cruzroja.or.cr), indicando nombre completo y número de cédula.

Miguel Carmona Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2015035420).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6, del acta de la sesión 5688-2015, celebrada el 20 de mayo del 2015,

#### considerando:

- A. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece, como objetivos prioritarios de esta Entidad, el mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El Título IV, numeral 2, literales D y E, de las Regulaciones de Política Monetaria indica que, en ese orden, corresponde a esta Junta Directiva la determinación de la Tasa de Política Monetaria y la tasa de interés de captación a un día plazo.
- C. La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, presenta desde diciembre del 2014 una desaceleración continua. Lo anterior llevó a que en abril del 2015 la inflación se ubicara por debajo del límite inferior del rango meta, condición que podría permanecer en los próximos meses.
- D. La inflación subyacente se ha ubicado en el rango meta, con un comportamiento decreciente desde diciembre del 2014, lo cual indica la ausencia de presiones adicionales de demanda agregada, en particular, de origen monetario.
- E. Las estimaciones de la brecha del producto sugieren que, en los próximos trimestres, el comportamiento de la demanda agregada no generará presiones adicionales sobre la inflación.
- F. La coyuntura económica internacional presenta un entorno de bajos precios de materias primas, en particular del petróleo y sus derivados, lo que reduce la presión inflacionaria de origen externo.
- G. Las expectativas de inflación a 12 meses han mostrado un proceso de convergencia gradual hacia el rango meta, con un valor medio en abril de 5,0%; a su vez, la mediana y la moda de esa distribución muestral presentaron igual resultado.
- H. La Tasa de Política Monetaria real efectiva es positiva, dado el comportamiento reciente de la inflación local y la evolución prevista de esa variable para los próximos trimestres.
- I. Las condiciones macroeconómicas observadas, así como las esperadas para los trimestres próximos, dan espacio para aplicar una reducción adicional en las tasas de interés de corto plazo, sin comprometer la consecución del objetivo inflacionario.

#### dispuso, por unanimidad y en firme:

1. Fijar la Tasa de Política Monetaria en 3,75% anual, a partir del 21 de mayo del 2015.
2. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 2,09% anual, a partir del 21 de mayo del 2015.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.—1 vez.—  
O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 32988.—(IN2015034111).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2119-2015.—Cubero Vega Carlos Alberto, costarricense, cédula N° 1-0306-0218, ha solicitado la reposición del título de Licenciado en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de abril del 2015.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015033136).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2390-2015.—Cascante Solís Hernando, costarricense, 1-0568-0371. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Ingeniería Química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015033519).

ORI-2329-2015.—Villegas Valverde Elián Jorge, costarricense, 6-0224-0382. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015033582).

ORI-2325-2015.—Jiménez Arias Mario, costarricense, 1-0791-0570. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Ingeniería Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015033608).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

#### VICERRECTORÍA ACADÉMICA

#### PROGRAMA DE GRADUACIÓN

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: Extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en Artes Industriales, grado académico: bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 10, folio: 20, asiento: 445: A nombre de: Muñoz Roldán Gaetano. Con fecha: 31 de julio de 1992, cédula de identidad: 2-0389-0847. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 18 de mayo del 2015.—Departamento de Registro.—  
M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2015033684).

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

#### VICERRECTORÍA EJECUTIVA

#### OFICINA DE REGISTRO

#### Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado el Sr. Néstor Orlando Martínez Reliche cédula de identidad 8-102-221, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría, bajo la siguiente inscripción:

Tomo: X	Folio: 1643	Asiento: 29
---------	-------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud del interesado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince, por la Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada.—1 vez.—(IN2015034444).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2015-192

ASUNTO: Acuerdo para asumir parte de AyA sector del Sistema de la ASADA San Juan Grande de Esparza por faltante de agua.

### Resultando:

1°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Juan Grande de Esparza, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos cinco tres seis cero uno, cuenta con Convenio de Delegación aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2007-425, artículo 06, tomado en la sesión ordinaria número 2007-051, del día 28 de agosto del año dos mil siete, refrendado por la Institución el 12 de octubre del año 2017, ya que no requiere refrendo de la Contraloría General de la República, según resolución No. R-CO-44-2007 de las 9:00 horas del 11 de octubre del 2007 emitida por dicho Órgano Contralor. Cuya personería consta en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional expediente número once mil seiscientos treinta y uno, la cual se encuentra vigente según certificación del Registro Nacional, Sección Persona Jurídica, No. 5281064-2015, de las 10 horas, 37 minutos y 19 segundos del 13 de mayo del 2015. Siendo actualmente el presidente el Sr. Guillermo Barrantes Altamirano, cédula 6-0092-0717, cuyo periodo de nombramiento vence el día 15 de junio del 2016.

2°—Que mediante nota remitida al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de fecha 23 de febrero del 2015, el Sr. Sergio Castrillo Soto, Secretario de la ASADA de San Juan Grande, señala que en sesión extraordinaria, acta número 166, celebrada el 02 de febrero del 2015, por la Junta Directiva de la Asociación, se tomó en acuerdo único y firme de: *“Trasladar para su administración el sector oeste de nuestro acueducto (ASADA de San Juan Grande), del cruce de los pinos en San Juan Chiquito hasta el entronque con el acueducto del AyA cerca de donde vive la familia Ortiz Zamora.”*

3°—Que mediante nota remitida al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de fecha 23 de febrero del 2015, la Sra. Cristobalina Montoya Rojas y el Sr. Sergio Castrillo Soto, por su orden Vicepresidenta y Secretario de la ASADA de San Juan Grande, señalan que en asamblea de asociados realizada en el Salón Comunal de San Juan Chiquito el 12 de febrero del 2015, con la presencia de personeros del AyA, Sistemas Comunales, ASADA y vecinos del sector, se acordó y aprobó lo siguiente: *“Acuerdo único y firme. ‘Trasladar el sector Oeste del Acueducto de San Juan Grande de Los Pinos en San Juan Chiquito hasta el entronque con el servicio que brinda el AyA, cerca de la familia Ortiz Zamora’, para que en adelante sea administrado por el AyA, región Esparza”.*

4°—Que mediante nota de fecha 23 de febrero del 2015, el Lic. Cristian Soto Sosa, Administrador de la ASADA de San Juan Grande de Esparza, le indica al Ing. William Chaves Soto, Director Regional del AyA, Región Pacífico Central, que: *“... La intención de esta misiva es para entregarle la documentación requerida por el AyA, según reunión sostenida en la sucursal del AyA en Esparza, que a continuación detallo: 1.- Transcripción del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de febrero del 2015; 2.- Transcripción del acuerdo de la ASADA en acta No. 166 celebrada el 02 de febrero del 2015; 3.- Copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria folios 74 – 75; 4.- Nota de vecinos del sector afectado aceptando el traslado de ASADA al AyA”.*

5°—Que mediante criterio técnico de ingeniería No. SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-0419, de fecha 25 de febrero del 2015, el Ing. Giovanni García Flores, Sistemas Comunales Región Pacífico Central, le indica al Ing. William Chaves Soto, Director Regional Pacífico Central, lo siguiente: *“Para lo que corresponda, me permito informarle que el acueducto administrado por la ASADA de San Juan de Esparza, que abastece de agua potable actualmente a unas 475 familias, durante los últimos años ha venido sufriendo una disminución considerable en la producción de sus pozos, lo que les ha impedido atender la demanda de nuevos desarrollos. Además de esta limitación, las tuberías presentan diámetros insuficientes y la ASADA no cuenta con los recursos para hacer frente a la inversión que se requiere en el acueducto con el fin de garantizar un adecuado servicio a sus abonados y para atender la demanda futura. // Por los motivos indicados, recomendamos el traspaso a la Oficina Cantonal de Esparza del sector ubicado entre Los Pinos y el*

*entronque con el acueducto administrado por AyA (frente a casa familia Ortiz Zamora), el cual abastece 108 servicios. Debido a los diámetros de la tubería de distribución en este ramal y a las condiciones topográficas – la elevación es similar a la del tanque de almacenamiento – se presentan problemas de bajas presiones y de continuidad diariamente, situación que se podría corregir si se brinda el servicio con el acueducto de Esparza. // Otra ventaja del cambio propuesto es que permitiría aumentar la cantidad de agua disponible para el acueducto administrado por la ASADA de San Juan de Esparza, que reduciría el número de abonados en más de un 20%”. El destacado no es del original.*

6°—Que mediante criterio técnico de ingeniería No. SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-0605, de fecha 17 de marzo del 2015, el Ing. Giovanni García Flores, Sistemas Comunales Región Pacífico Central, le indica al Lic. Jorge Ramírez Rodríguez, Jefe de la Oficina Atención de ASADAS de la Región Pacífico Central, lo siguiente: *“Como complemento a lo que manifesté en el Memorando SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-0419 del 25 de febrero anterior, adjunto copia de los Antecedentes sobre la situación actual del acueducto administrado por la ASADA, redactado por su Presidente, y copia del informe Diagnóstico de la situación actual de ese acueducto, elaborado por el consultor Hidrotecnia, Ltda., en Enero del 2012. // En la figura N° 14 de este último documento (página 22) se puede localizar el sector que se pretende traspasar a la Oficina Central entre Los Pinos y Esparzol, y en la Tabla # 9 se indican las bajas presiones en el acueducto, según modelación de la red de distribución. La tubería que abastece el sector indicado, de aproximadamente un kilómetro de longitud, se presentan diámetros de 2 ½” (62 mm), 1½” (37 mm) y 1¼” (33 mm), según información que nos brindó el Administrador de la ASADA, que son inadecuados para garantizar un adecuado servicio a los actuales abonados”.*

7°—Que mediante criterio técnico de ingeniería No. SB-GPC-RPC-OMSAP-2015-0479, de fecha 27 de abril del 2015, el Ing. Alexander Álvarez Barrantes, Dirección de Ingeniería Región Pacífico Central, le indica al Ing. William Chaves Soto, Director Regional Pacífico Central, lo siguiente: *“- La ASADA de San Juan Grande de Esparza, en el último tiempo ha venido teniendo problemas con sus fuentes de abastecimiento (pozos), sus caudales han mermado a raíz de las condiciones climáticas que se viven hoy en día (calentamiento global de la tierra), por lo que la prestación del servicio en cierto sector se agudizó de tal forma que no se puede garantizar la continuidad del servicio las 24 horas, es en pocos periodos muy cortos del día que les llega el suministro de tan preciado líquido y en muy poca cantidad. La ASADA no cuenta con los recursos económicos para hacer las inversiones necesarias en el sistema y así garantizar un servicio continuo a sus abonados, así como poder hacerle frente a las demandas futuras de la población. -Según con lo acordado en la reunión celebrada el pasado 12 de febrero del presente año con los miembros de la ASADA de San Juan Grande de Esparza, reunión efectuada específicamente en el salón comunal de San Juan Chiquito, AyA se comprometió a asumir un sector de la cobertura del acueducto de dicha ASADA (de acuerdo con lo solicitado por los miembros que conforman la Junta de la ASADA); lo anteriormente expuesto debido por razones originadas por el problema por desabastecimiento crítico que se vive en el sector ubicado entre lugar conocido como los Pinos y el entronque con el Acueducto AyA de Esparza (frente a la casa de la familia Ortiz Zamora). En este sector se encuentran interconectados 108 usuarios. La ASADA actualmente cuenta con aproximadamente 475 usuarios. La ASADA está más que anuente a que AyA asuma el sector en cuestión. -Debido al diámetro insuficiente que existe en las tuberías que abastecen este sector y aunado a que el sector cuenta con una elevación similar a la elevación en donde se ubica el tanque de almacenamiento, es que se presentan los problemas de discontinuidad diariamente en dicho sector; la situación se puede modificar en positivo (brindar el servicio de forma continua) si se interconecta el sector con el sistema de abastecimiento de Esparza (AyA). -La oficina Cantonal de Esparza procedió a realizar el censo de los servicios que serán asumidos, además se definió en conjunto con el área técnica el punto de interconexión en donde la infraestructura que abastece al sector por asumir (ASADA) se unirá con el sistema de AyA Esparza. La Jefatura de la Oficina Cantonal, liderada por el Lic. Mauricio Fonseca Hernández también se dio a*

la tarea de coordinar lo concerniente a los materiales y accesorios necesarios para llevar a cabo la interconexión que se requiere, así como los hidrómetros a instalar. Dicha Jefatura también realizó la gestión de coordinar a lo interno de la Oficina Cantonal de Esparza, la forma en cómo se iba a proceder a convocar y atender a los nuevos usuarios, todo con la finalidad de garantizar una óptima atención a los nuevos usuarios; además se tiene claro cuáles son los requisitos a cumplir por parte de los usuarios. **La oficina de Esparza a razón de la situación crítica que viven los vecinos del sector, así como el hecho de que el sistema de abastecimiento de Esparza cuenta con la capacidad hidráulica para asumir al mismo como también la capacidad operativa (recurso humano), es que toma la decisión en conjunto con la Dirección Regional de administrar la prestación del servicio a esos 108 usuarios específicamente.** -El sector por asumir, específicamente está conformado por un tramo de tubería de distribución existente de aproximadamente 1530 metros en tubería de 50 mm de diámetro de PVC (tubería que ya cumplió su vida útil), otro tramo de aproximadamente 180 metros en tubería de 100 mm de diámetro de PVC (tubería instalada recientemente) y un tramo final de aproximadamente 370 metros en tubería de 38 mm de diámetro de PVC (tubería instalada recientemente). Inmerso en ese sector, existe red de distribución del AyA, aproximadamente en 510 metros de longitud, específicamente 470 metros en tubería de 100 mm de diámetro de PVC y 40 metros en tubería de 75 mm de diámetro de PVC; en resumen el AyA deberá de instalar tubería en el sector en aproximadamente 1400 metros de longitud, específicamente con un diámetro de 100 mm SDR-26 de PVC. En el sector por asumir AyA cuenta con 2 puntos de almacenamiento, específicamente los denominados como La Loma y las Baterías de Esparzol. De todo lo anteriormente expuesto en este punto (infraestructura existente de la ASADA y de AyA), se realizaron croquis a mano en donde se visualizan el punto de interconexión así como otros detalles del sector. Las visitas de campo realizadas por funcionarios de AyA se efectuaron entre la tercera y cuarta semana del presente mes.” El destacado no es del original.

#### Considerando:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

II.—Dado que en sesión extraordinaria, celebrada el 02 de febrero del 2015, acta número 166, de la Junta Directiva de la ASADA de San Juan Grande de Esparza, se toma el acuerdo único y firme de: “*Trasladar para su administración el sector oeste de nuestro acueducto (ASADA de San Juan Grande), del cruce de los pinos en San Juan Chiquito hasta el entronque con el acueducto del AyA cerca de donde vive la familia Ortiz Zamora.*”

III.—Los asociados de la ASADA de San Juan Grande de Esparza, en asamblea de asociados realizada en el Salón Comunal de San Juan Chiquito, el día 12 de febrero del 2015, aprobaron mediante acuerdo único y firme: “*Trasladar el sector Oeste del Acueducto de San Juan Grande de Los Pinos en San Juan Chiquito hasta el entronque con el servicio que brinda el AyA, cerca de la familia Ortiz Zamora, para que en adelante sea administrado por el AyA, región Esparza.*”

IV.—Del caso bajo análisis, tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo que conformó el Instituto, mediante criterio técnico de ingeniería No. SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-0419, del Ing. Geovanni García Flores, Sistemas Comunales Región Pacífico Central, que: “... *el acueducto abastecido por la ASADA San Juan de Esparza, que abastece de agua potable actualmente a unas 475 familias, durante los últimos años*

*ha venido sufriendo una disminución considerable en la producción de sus pozos, lo que les ha impedido atender la demanda de nuevos desarrollos. Además de esta limitación, las tuberías presentan diámetros insuficientes y la ASADA no cuenta con los recursos para hacer frente a la inversión que se requiere en el acueducto con el fin de garantizar un adecuado servicio a sus abonados y para atender la demanda futura. // Por los motivos indicados, recomendamos el traspaso a la Oficina Cantonal de Esparza del sector ubicado entre Los Pinos y el entronque con el acueducto administrado por AyA...”. Asimismo que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, numeral 2) del mismo cuerpo legal. El artículo 264 de citada ley establece que el suministro de agua para consumo humano se encuentra sobre cualquier otro uso que se pueda dar a este recurso. Por lo que los abastecimientos de agua del país deberán llenar los requisitos de estructura y funcionamiento fijados por las normas y especificaciones técnicas que el Poder Ejecutivo dicte, en consulta con el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, según artículo 266 de la ley de marras.*

V.—Que mediante criterio técnico de ingeniería No. SB-GPC-RPC-OMSAP-2015-0479, de fecha 27 de abril del 2015, se indica: “- *La ASADA de San Juan Grande de Esparza, en el último tiempo ha venido teniendo problemas con sus fuentes de abastecimiento (pozos), sus caudales han mermado a raíz de las condiciones climáticas que se viven hoy en día (calentamiento global de la tierra), por lo que la prestación del servicio en cierto sector se agudizó de tal forma que no se puede garantizar la continuidad del servicio las 24 horas, es en pocos periodos muy cortos del día que les llega el suministro de tan preciado líquido y en muy poca cantidad. La ASADA no cuenta con los recursos económicos para hacer las inversiones necesarias en el sistema y así garantizar un servicio continuo a sus abonados, así como poder hacerle frente a las demandas futuras de la población.*”

6°—Que la Dirección de Ingeniería de la Región Pacífico Central mediante informe técnico de ingeniería No. SB-GPC-RPC-OMSAP-2015-0479 de fecha 27 de abril del 2015 señala: “*Según con lo acordado en la reunión celebrada el pasado 12 de febrero del presente año con los miembros de la ASADA de San Juan Grande de Esparza, reunión efectuada específicamente en el salón comunal de San Juan Chiquito, AyA se comprometió a asumir un sector de la cobertura del acueducto de dicha ASADA (de acuerdo con lo solicitado por los miembros que conforman la Junta de la ASADA); lo anteriormente expuesto debido por razones originadas por el problema por desabastecimiento crítico que se vive en el sector ubicado entre lugar conocido como los Pinos y el entronque con el Acueducto AyA de Esparza (frente a la casa de la familia Ortiz Zamora). En este sector se encuentran interconectados 108 usuarios. La ASADA actualmente cuenta con aproximadamente 475 usuarios. La ASADA está más que anuente a que AyA asuma el sector en cuestión... **La oficina de Esparza a razón de la situación crítica que viven los vecinos del sector, así como el hecho de que el sistema de abastecimiento de Esparza cuenta con la capacidad hidráulica para asumir al mismo como también la capacidad operativa (recurso humano), es que toma la decisión en conjunto con la Dirección Regional de administrar la prestación del servicio a esos 108 usuarios específicamente...***” El destacado no es del original. **Por tanto**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) se acuerda:

1°—Aceptar la recomendación de la Sistemas Comunales Región Pacífico Central, contenida en el informe técnico de ingeniería No. SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-0419, de fecha 25 de febrero del 2015; informe No. GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-0605, de fecha 17 de marzo del 2015; e informe técnico de ingeniería de la Dirección de Ingeniería Región Pacífico Central No. SB-GPC-RPC-OMSAP-2015-0479, de fecha 27 de abril del 2015,

en los cuales se recomienda asumir el sector ubicado entre Los Pinos y el entronque con el acueducto administrado por AyA (frente a casa de Familia Ortiz Zamora), el cual abastece 108 servicios. Por lo que dichos informes se tienen como parte integral del acuerdo.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento, y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe técnico que ha sido avalado por esta Junta Directiva donde se establecen los requerimientos para abastecer el sector ubicado entre Los Pinos y el entronque con el acueducto administrado por AyA (frente a casa de Familia Ortiz Zamora), el cual abastece 108 servicios.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntado copia de estos documentos.

4°—Ordenar al Área de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de los vecinos ubicados en el sector entre Los Pinos y el entronque con el acueducto administrado por AyA (frente a casa de Familia Ortiz Zamora).

5°—A la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos para que realice las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones que sean necesarias, para normalizar el suministro de agua potable, las mejoras e interconexión del sistema del acueducto; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial. Asimismo las tarifas que se les cobraran a los usuarios, regirán a partir de la fecha en que oficialmente la Dirección Regional suministre el servicio de agua potable. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Regional correspondiente.

6°—Las tarifas a Cobrar a Usuarios regirán a partir de que la Cantonal, asuma de conformidad la administración, operación y mantenimiento del sistema, fecha que deberán comunicar al usuario.

7°—Se instruye a la Dirección Regional de la Pacífico Central, para que realice los cambios presupuestarios que requiera e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones que sean necesarias para normalizar el suministro de agua potable, la mejoras e interconexión del sistema del acueducto; además, a que realice el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

8°—Siendo que la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Juan Grande de Esparza**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos cinco tres seis cero uno; mediante acuerdo de Junta Directiva en sesión

extraordinaria acta número 166, celebrada el día 02 de febrero del 2015, se acordó entregar al Instituto el sector oeste del acueducto, del cruce de los pinos en San Juan Chiquito hasta el entronque con el acueducto del AyA; acuerdo que ratificado por la Asamblea de Asociados realizada en el Salón Comunal de San Juan Chiquito el día 12 de febrero del 2015.

9°—Se adenda el Convenio de Delegación firmado entre el Instituto y la ASADA de San Juan Grande de Esparza, para que en lo sucesivo se excluya de la delegación el sector oeste del acueducto, del cruce de los pinos en San Juan Chiquito hasta el entronque con el acueducto del AyA; dado que en adelante su administración será asumida por la Institución.

10.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el diario oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

Acuerdo firme.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 6000000728.—Solicitud N° 32909.—(IN2015033810).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### DIRECCIÓN TRIBUTARIA

Resolución General N° 003-2015.—Ricardo Rodríguez Barquero, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural.

#### Considerando:

1°—Que el artículo 6 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cinco coma setecientos veinticinco colones (¢5,725) por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

2°—Que el artículo 6 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó también un impuesto específico de dos coma treinta y cinco colones (¢2.35) por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos, para las micro y pequeñas empresas.

3°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma cuatro colones (¢0,4) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

4°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma dos colones (¢0,2) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos de uvas frescas u otras frutas fermentadas, nacionales o extranjeros, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos.

5°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, creó un impuesto específico de cero coma un colón (¢0,1) por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos elaborados a partir de otras frutas fermentadas, diferentes a las uvas frescas, nacionales o extranjeros, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto.

6°—Que los artículos 6 y 10 de la Ley supra citada dispone también que a partir de la vigencia de la Ley, de oficio se actualizará trimestralmente, el monto de los impuestos específicos, conforme a la variación del índice de precio al consumidor (IPC), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el monto resultante de la actualización deberá comunicarse. La variación del índice de precios al consumidor (IPC) no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

7°—Que mediante Resolución General N° 1-2012 del 29 de noviembre del 2012, publicada en *La Gaceta* 238 del 10 de diciembre del 2012, esta Administración Tributaria estableció el procedimiento para la actualización de los factores establecidos mediante Ley 9036, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 29 de mayo del 2012.

8°—Que los niveles del índice de precios al consumidor (IPC) a los meses de enero 2015 y abril 2015 corresponden a 170.842 y 170.679 respectivamente, generándose una variación equivalente a menos cero coma cero noventa y cinco por ciento (-0.095%). **Por lo tanto,**

**RESUELVE:**

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigentes a partir del veintinueve de noviembre del año dos mil doce, se actualizan los impuestos específicos creados por la Ley 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebidas	Impuesto por Unidad de Consumo
a. Bebidas carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix"	6,372
b. Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix", para Micro y Pequeñas Empresas	2,614
Tipo de Bebidas	Impuesto por mililitro de Alcohol
a. Cerveza	0,446
b. Vinos de Uvas Frescas u Otras Frutas Fermentadas	0,222
c. Vinos de Otras Frutas Fermentadas (excepto de Uvas), cuya comercialización anual no exceda de quince millones de mililitros de alcohol absoluto	0,112

Artículo 2°—El monto de los impuestos específicos establecidos en el artículo 1.- de la presente resolución, rige a partir del día 01 de julio del 2015.

Artículo 3°—Se dejan sin efecto los montos establecidos en la Resolución N° 1-2015, publicada en *La Gaceta* N° 37 del 23 de febrero 2015, que actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de abril, mayo y junio 2015.

Publíquese.—Moravia, 19 de mayo del 2015.—Ricardo Rodríguez Barquero, Director Tributario.—1 vez.—(IN2015033715).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Donald Antonio Torres, de otras calidades y domicilio ignorados, se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional de las 11:00 horas del 12 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Jahely María Torres Quesada. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLPO-00012-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033534).

Al señor Efraín Espinoza Espinoza, de otras calidades y domicilio ignorados, se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección de las 10:30 horas del 8 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Dabiana Vanessa Espinoza Borbón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLPO-00011-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033535).

Al señor José Eduardo Rodríguez Campos, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional de las 8:00 horas del 12 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Elky Melissa Rodríguez Chaves. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLPO-00016-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033538).

Al señor Juan Fernando Lara Enríquez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección de las 8:00 horas del 15 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Estiven Lisandro Lara Collado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLPO-00028-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033539).



A la señora Noemi de los Ángeles Castillo Vega, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección de las 08:00 horas del 8 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Itan Emir Núñez Castillo, José Andrés Núñez Castillo y Katherine Dayana Castillo Vega. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo: OLPO-00006-2015.—Oficina Local de Pococi.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033541).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a Jennifer Morera Jiménez la resolución de las 9 horas y 45 minutos del 29 de abril de 2013. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. N° 143-00034-2012.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500046.—(IN2015033487).

Se le comunica a Armando Antonio Álvarez Ferreira, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las ocho horas del veintinueve de abril del dos mil quince, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Stiff Javier, Breyner Francisco ambos Álvarez Méndez y Gilberth Jesús Méndez Agüero, en la cual se dispuso medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la estación de bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 142-00025-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000046.—(IN2015033488).

A la señora María Eugenia Cantillano Flores se le comunica la resolución de las doce horas del día seis de mayo del dos mil quince, que ordenó abrigo temporal de la adolescente María Cantillano Flores, en un albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que, hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° OLHN-0233-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033497).

A quien interese. Se comunica que en esta oficina local se tramita proceso de Declaratoria de Estado de Abandono en forma Administrativa, de las personas menores de edad Lesvia Orquídea, Eduardo Efraín, Edilia Mercedes y Evelyn Constansa todos de apellidos Acosta Noesi, que este despacho ordenó mediante resolución de las trece horas del día dieciséis de abril de año dos mil quince, ubicar a las personas menores de edad en los hogares que se brindan como recurso familiar de los señores Alexis Sánchez Vigil, en calidad de tío paterno en compañía de su esposa Claudia Castro Gonzales, la joven Eduvirgen Acosta Guzmán en calidad de hermana y su compañero sentimental Hansel Concepción Noel, la señora Aracelly Sandi Ruiz en calidad de tía política y su esposo José Luis Segura Chavarría, en calidad de tío paterno, por último la señora Fidelina Vigil Vigil en calidad de abuela paterna. Plazo para interponer el recurso de apelación dos días hábiles, después de la tercera publicación de éste edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLCO-00058-2015.—Ciudad Neily 16 de abril del 2015.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033498).

A Shirley Jazmín Martínez Caballero y Bolívar Quirós Araya. Se le comunica que en esta Oficina Local se tramita el inicio del proceso especial de protección en forma administrativa, de los niños Layla Briggtie Martínez Caballero, con fecha de nacimiento 4 de noviembre del 2012, de dos años de edad, Ericka Alejandra Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 14 de marzo del 2007, con ocho años de edad, Michael Esteban Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 30 de mayo del 2009, con cinco años de edad, Jordi Fabián Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 7 de setiembre del 2004, con diez años de edad y Dylan Steven Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 4 de setiembre del 2005, con nueve años de edad. Este despacho ordenó mediante resolución de las trece horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil quince, ubicar a los niños en marras en el hogar recurso de la señora Carmen Quirós Araya abuela paterna de los niños. Plazo para interponer el recurso de apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLCO-00085-2015.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 6 de mayo del 2015.—Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033499).

Le comunica a los señores Carmelina Espinoza López, documento de identidad y domicilio desconocidos, Carlos Escobar Espinoza, cédula de residencia 155803153321, domicilio desconocido y Alexis Escobar Espinoza, documento de identidad 643001272014, de domicilio desconocido, todos de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las trece horas veintidós minutos del cinco de mayo del 2015, se ordenó el archivo en cualquier etapa del proceso, del proceso especial de protección del joven Escobar Espinoza. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. O.L.AG-00110-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033501).

Le comunica al señor Elmer Aguilar Vargas, cédula 603460880, progenitor, costarricense, que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de noviembre de 2014, se ordenó el abrigo temporal en albergue institucional ubicado en la ciudad de Puriscal, de la persona menor de edad Tanisha Mariela Aguilar Montero. Así mismo nueva resolución de las trece horas del diecisiete de diciembre de 2014, deja sin efecto la medida de Protección de Abrigo Temporal en albergue institucional y la persona menor de edad protegida retorna con su progenitora. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLPU-00088-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033502).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al ser las once horas del seis de mayo del dos mil quince, a la señora Daen Stephanie Arroyo Aguilar, se le (s) comunica que esta oficina local tramita expediente judicial N° 13-000496-673-NA, en el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José. En el cual se solicitó depósito judicial de la PME Ian Matías Arroyo Aguilar, en recurso comunal. Se insta a la señora Arroyo Aguilar, a presentarse a esta oficina local de manera inmediata. Notifíquese.—Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavarría Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033516).

Al señor Manuel Isaías Lobon Murillo, con documento de identidad y domicilio desconocido, se le comunica las resoluciones de las 17:11 minutos del 27 de noviembre del 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve, a favor de la persona menor de edad Engel Josué Lobon Grajal, el cuidado provisional en la señora María Apolinaria Mercado Guido, por el término de hasta seis meses. Así mismo se le comunica la resolución de las 15:30 del 13 de mayo del 2015, la cual resuelve notificársele a dicho señor mediante edicto de Ley al desconocerse de su posible paradero y se solicita a la coordinación de esta oficina local de San José Oeste el archivo del presente proceso administrativo. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además, que contra las indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el diario oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00291-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033523).

Al señor Wilfredo Cordova, con documento de identidad desconocido, se le comunica las resoluciones de las 11:00 del 5 de mayo del 2015, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve en esta sede administrativa a favor de la persona menor de edad Daniela Vanessa Cordova Mendoza, medidas de protección de orientación, el apoyo y el seguimiento temporal a la familia, por el término de hasta seis meses. Se autoriza el egreso hospitalario de la persona menor de edad supra citada bajo el cuidado y protección de su madre señora Marcia Roxana Mendoza Carballo. Se refiere a la persona menor de edad al Hospital Nacional Psiquiátrico y al Instituto Nacional sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Así mismo se le comunica la resolución de las 15:00 del 5 de mayo del 2015, la cual resuelve notificársele a dicho señor mediante edicto de Ley al desconocerse de su posible paradero. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00024-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033524).

A Bernabé Rivera Reyes y Blanca García Mejía, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 11:30 horas del 08 de abril de 2015, que da inicio al proceso especial de protección a favor de la hija de ambos Alizon Junieths Rivera García. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibile el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00102-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033526).

Al señor Juan Ramón López Rojas, mayores, nicaragüense, con domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del doce de mayo de dos mil quince que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó medida de cuido provisional por seis meses prorrogables judicialmente por seis meses más en favor de la persona menor de edad Marelyn Alicia López Sequeira, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de niño. Se les confiere el término de tres días a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste cualquier oposición o manifieste lo que tenga a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el

recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLHN-00239-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033529).

A la señora Analive María González Chaves, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección de las 09:30 horas del 08 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Gipzy Vanessa González Chaves. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00008-2015.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033530).

## INSTITUTONACIONALDE FOMENTO COOPERATIVO

RES-DE-10-2015 a las ocho horas treinta minutos del once de mayo de dos mil quince.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Dirección Ejecutiva.—Delegación de funciones en el Subdirector Ejecutivo Alejandro Jiménez Blanco.

### Considerando:

I.—De conformidad con el artículo 170 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, corresponde al Director Ejecutivo, ejercer la administración general del INFOCOOP, conforme a las disposiciones legales, reglamento del mismo y los mandatos de la Junta, así como ejercer la representación legal del INFOCOOP.

II.—El artículo 169 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, establece que cuando las circunstancias lo aconsejen la Junta Directiva podrá nombrar un Subdirector Ejecutivo, quien actuará subordinado al Director. En las ausencias temporales de éste, sus deberes y responsabilidades serán asumidas por el subdirector.

III.—La delegación de conformidad con la jurisprudencia judicial se da cuando “el órgano superior hace posible que el inmediato jerárquico ejerza competencias exclusivas que le corresponden al primero. De esta forma, los actos jurídicos del delegado tendrán igual valor jurídico que los del delegante. La delegación es discrecional, al permitirle al superior descargar sus funciones en el inferior, el delegante, por ende, determina el motivo y el contenido del acto administrativo de la delegación. / El efecto de la delegación es crear una competencia alternativa en el delegado, el cual goza de las mismas potestades del delegante en lo que es objeto de la delegación” (Resolución: 2010-001508 Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas veinticuatro minutos del once de noviembre de dos mil diez).

IV.—De conformidad con el artículo 89 puntos 1 y 4 de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con los artículos 102 y 103 del mismo cuerpo normativo; todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza y la delegación deberá ser publicada en el diario oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

V.—Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Dirección Ejecutiva tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales. Entre tales acciones y estrategias, la Dirección Ejecutiva tiene la potestad expresa de delegar en el Subdirector Ejecutivo la realización de las actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

VI.—Que el artículo 8° de la Ley General de Control Interno establece como sistema de control interno el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12 de esta Ley define dentro de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. En este sentido, la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Dirección Ejecutiva tornan necesario delegar en el Subdirector algunas actividades propias de la función administrativa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

VII.—La Directriz 023 del 27 de marzo de 2015 “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública”, establece una serie de funciones para los Jerarcas, entendiéndose para los efectos “*Jerarca ejecutivo: Es el órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.*”, de conformidad con los “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” Decreto Ejecutivo 37078 del 19 de marzo de 2012; dentro de dichas funciones: a) resolución del jerarca institucional del artículo 25; b) autorización del jerarca del artículo 26; c) resolución y autorización del

jerarca del artículo 27, d) resolución del jerarca institucional y aprobación del jerarca del artículo 28; e) resolución del jerarca del artículo 30; justificación del jerarca institucional de la necesidad en que se origina la solicitud de gasto del artículo 32; todos de la Directriz 023.

VIII.—Así las cosas, en atención a la normativa citada y criterios existentes, por necesidad, oportunidad, agilidad, celeridad y eficiencia de esta Dirección, atendiendo al principio de eficacia, procede delegar en el Subdirector Ejecutivo Alejandro Jiménez Blanco las siguientes funciones: a) resolución del jerarca institucional del artículo 25; b) autorización del jerarca del artículo 26; c) resolución y autorización del jerarca del artículo 27, d) resolución del jerarca institucional y aprobación del jerarca del artículo 28; e) resolución del jerarca del artículo 30; justificación del jerarca institucional de la necesidad en que se origina la solicitud de gasto del artículo 32; todos de la Directriz 023. **Por tanto:**

En uso de las facultades y atribuciones que la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP confieren a la Dirección Ejecutiva, lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, se delega formalmente en el Subdirector Ejecutivo Alejandro Jiménez Blanco las siguientes funciones: a) resolución del jerarca institucional del artículo 25; b) autorización del jerarca del artículo 26; c) resolución y autorización del jerarca del artículo 27, d) resolución del jerarca institucional y aprobación del jerarca del artículo 28; e) resolución del jerarca del artículo 30; justificación del jerarca institucional de la necesidad en que se origina la solicitud de gasto del artículo 32; todos de la Directriz 023 del 27 de marzo de 2015 “Sobre la Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Msc. Director Ejecutivo a. i.—1 vez.—O. C. N° 35581.—Solicitud N° 32750.—(IN2015033814).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### SERVICIOS AERONÁUTICOS

#### ACLARA:

Que en las publicaciones del día 1 de junio del 2015 en los periódicos La Nación, La Extra y en el Alcance Digital N° 39 de *La Gaceta* N° 104, en las que se convocó a Audiencia Pública para exponer la petición tarifaria del Consejo Técnico de Aviación Civil para modificar las tarifas de los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el periodo 2015-2016, tramitada en el expediente número ET-030-2015; se consignaron tarifas vigentes y propuestas que no corresponden, por lo que se aclara que los puntos 1.6 Tarifa de Carga y 1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos, deben leerse de la siguiente manera:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA						
Tarifas de Servicios Aeronáuticos Propuestas versus Vigentes						
Valores en US\$						
Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas Propuestas 2015-2016	Tarifas Vigentes 2014-2015	Diferencia	%
<b>1.6 Tarifa de Carga</b>						
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	0,0080	0,0062	0,0018	29,03
<b>1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos</b>						
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	0,0051	0,0052	-0,0001	-2,82

En lo demás, la convocatoria a audiencia pública citada anteriormente, se mantiene tal y como se publicó originalmente, para el día 25 de junio a las 17:00 horas (5:00 p.m.), en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Oficentro Multipark, edificio Turrubares, Guachipelín de Escazú, San José.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 33719.—(IN2015035664).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número S0400-STT-AUT-01005-2015, ha sido admitida la solicitud de autorización de Servilink, cédula jurídica 3-101-485179 para brindar los servicios de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre”. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 25 de mayo de 2015.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Concejo.—1 vez.—(IN2015034459).

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que R&H International Telecom Services S. A. y Telecable Económico T.V.E. S. A. han firmado un Contrato de Interconexión, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente T0046-STT-INT-00786-2013 disponible en las oficinas de la Sutel ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la Sutel por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 1° de junio de 2015.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC1663-15.—Solicitud N° 33640.—(IN2015035444).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS****AVISO**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Julio 2006 correspondiente a abril del 2015 es de 170,679 el cual muestra una variación porcentual mensual de -0,08 y una variación porcentual acumulada del primero de mayo del 2014 al treinta de abril del 2015 (12 meses) de 1,81.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, 5 de mayo de 2015.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 32618.—(IN2015033831).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN**

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 108-15, punto único, inciso 9), celebrada el 24 de abril del 2015, se aprobó el Proyecto Tabla de Permisos de Construcción, de manera que se determine con criterio técnico la política tarifaria en materia de cobro del impuesto de construcciones conforme a la siguiente tabla:

Obras de construcción según el sector que se fomenta	Monto % de la tarifa del impuesto por cobrar
Erradicación de tugurios, poblados en condición de precariedad y asentamientos urbano marginales o en condición de vulnerabilidad	0.0001 a 0.25
Interés social, educativo, cultural, deportivo, recreativo, arquitectónico, histórico, comunal y de atención a la salud pública	0.25 a 0.50

Obras de construcción según el sector que se fomenta	Monto % de la tarifa del impuesto por cobrar
Programas de vivienda social para atender poblaciones o familias con necesidades económicas y sociales previamente diagnósticas	0.50

En los casos en que se ha establecido un rango tarifario para algún sector en específico, la Administración Municipal queda autorizada para determinar el monto que corresponderá cobrar de acuerdo con los siguientes criterios:

- o Urgencia de las obras
- o Cantidad de Población que se atiende
- o Ejecución de la obra por parte de sujetos públicos, comunales o privados
- o Cumplimiento de obligaciones y requisitos ante instancias municipales
- o Capacidad de gestión de la organización responsable de las obras
- o Siendo que a mayor prevalencia del criterio, menor será la tarifa a cobrar.

Se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles.

Concejo Municipal de Pérez Zeledón.—Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015034481).

**MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ**

La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria n° 239 celebrada el día lunes 20 de abril del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por Unanimidad; autorizar que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*, que en el acuerdo 3° del artículo XI de la sesión ordinaria N° 239 celebrada el lunes 20 de abril del 2015, el Concejo Municipal de Jiménez de forma unánime y en acuerdo definitivo, aprobó las Políticas de Niñez y Adolescencia para este cantón, las cuales quedaron textualmente consignadas en el acta mencionada.

Ciudad de Juan Viñas, 28 de abril del 2015.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2015034442).

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

La Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Heredia se adhiere a la publicación del documento “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva” año 2015, publicado en el Alcance Digital N° 19 de *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo del año 2015, por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

Santa Bárbara de Heredia, 10 de abril del 2015.—Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015033507).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****UNIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS EXTERNOS DE BANCOS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES**

Por el presente medio la Unión de Abogados y Notarios Externos de Bancos Estatales e Instituciones Afines convoca a sus afiliados a una asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede del Colegio de Abogados y Abogadas en Zapote, a las once horas del 1° de julio del 2015, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Informe del presidente y posible aprobación del informe de los asuntos de la unión y de la gestión de la junta directiva por el período que vence.
2. Informe y posible aprobación del informe de tesorería.
3. Informe de la fiscalía.
4. Reforma parcial de los estatutos del sindicato.
5. Nombramientos de la junta directiva y fiscalía.
6. Proposiciones de los afiliados.

Si no hubiera quórum, en segunda convocatoria para el 15 de julio del 2015 a las diecisiete horas y si en ella tampoco hubiese quórum se cita en tercera convocatoria media hora después.—Zapote, 22 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN201505191).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Administración de Negocios, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Anabelle Matarrita Ulloa, cédula N° 501790160, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo III, folio 197, asiento 12584. Se solicita la reposición, por motivo que se dañó totalmente el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 22 de mayo del 2015.—Dayana Camacho Céspedes, Departamento de Registro.—(IN2015033404).

**BANCO SCOTIABANK DE COSTA RICA**

Por este medio, yo Fernando Quesada Álvarez, cédula 2-0162-0689, solicito la reposición por extravío del certificado a plazo número 110000197606 por el monto de ₡1.600.000 con cupones de interés número 001 por el monto de ₡25.652 con vencimiento el 13 de mayo del 2015 y el cupón 002 por el monto ₡25.652 con fecha de vencimiento el 13 de agosto del 2015, emitidos por el banco Scotiabank de Costa Rica.—San José, 26 de mayo del 2015.—Fernando Quesada Álvarez.—(IN2015033811).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****GALA DALIANA NORTE S. A.**

Por solicitud presentada al Registro de la Propiedad Industrial, José Miguel y Rafael, ambos Cisneros Guislain, en su condición de representantes legales de Gala Daliana Norte S. A., cédula tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil setecientos sesenta y tres, han gestionado la transferencia de los nombres comerciales Momentum Lindora, Momentum Pinares, Plaza Momentum Lindora y Centro Comercial Momentum, a nombre de D Quinientos Seis S.A. Se cita a acreedores y a terceros interesados, a presentarse para hacer valer sus derechos dentro de los primeros quince días contados desde la primera publicación. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Licda. Carolina Kierszenzon Lew, Notaria.—(IN2015034392).

**BANCO DAVIVIENDA**

Se hace del conocimiento público el extravío del cheque de gerencia del Banco Davivienda número seis nueve siete dos cuatro uno nueve, fechado trece de mayo del dos mil quince, por un monto de un millón quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos. Fue extraviado el 19 de mayo del 2015. Lo anterior para su respectiva reposición de conformidad con el Código de Comercio.—Adrián Alberto Lobo Jiménez.—(IN2015034714).

**UNIVERSIDAD AMERICANA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Enseñanza de la Ciencia, inscrito bajo el tomo 2, folio 83, asiento 8964 de esta universidad y el tomo 36, folio 362, asiento 34004 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido en febrero del año 2011, a nombre de Lis Yamila Castro Vega, cédula de identidad número 204730793. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Diego Guillen Martínez, Vicerrector.—(IN2015034718).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****ASOCIACIÓN BENÉFICO CULTURAL DEL SANTÍSIMO REDENTOR**

Nosotros, Jeffry Gerardo Artavia Céspedes, cédula dos- cinco dos tres-cinco cuatro ocho; Jesús María Rojas Quesada, cédula dos- tres cuatro uno- siete tres cuatro; y Manuel Cruz Meza, cédula de residencia uno dos dos dos cero cero tres cinco cero uno tres cinco, todos mayores, célibes, Religiosos Redentoristas, vecinos de Alajuela, actuando en calidad de presidente, secretario y fiscal, respectivamente por su orden, de la Asociación Benéfico Cultural del Santísimo Redentor, cédula jurídica tres- cero cero dos- siete cinco siete tres cinco-dos dos. Solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Actas de Asamblea General número dos, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Alajuela, doce de mayo del dos mil quince.—Jeffrey G. Artavia Céspedes.—Jesús María Rojas Quesada.—Manuel Cruz Meza.—1 vez.—(IN2015033588).

**CÉSPEDES Y BARBOZA S. A.**

Por escritura otorgada ante esta notaría, Manrique Hidalgo Barrantes, solicitud reposición de libro de la sociedad Céspedes y Barboza S. A. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del veinticinco de mayo del 2015.—Lic. Édgar Hernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015033607).

**SAN JOAQUÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, el señor Juan Carlos Crespo Apéstegui en representación de la sociedad San Joaquín, Sociedad Anónima, solicita la reposición del libro de Registro de Accionistas, en vista de que se han extraviado irremediablemente.—San José, siete de mayo del dos mil quince.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2015033675).

**WILSON'S SURFER FACTORY OUTFITTERS LIMITADA**

Yo, Ana Gabriela Carazo Alvarado, mayor, publicista, vecina de la provincia de San José, La Trinidad de Mora, Ciudad Colón, con cédula número uno-seiscientos cuarenta y cuatro-quinientos noventa y siete, en mi carácter de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad de esta plaza, "Wilson's Surfer Factory Outfitters, Limitada", con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y seis mil novecientos veintidós, hago constar que se extravió el Libro: Actas de Asambleas Generales. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a quien se considere afectado para que manifieste su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y en el domicilio social de mi representada. Transcurrido dicho plazo sin que haya comunicación alguna, procederemos a la reposición del mismo.—San José, veintidós de mayo del dos mil quince.—Ana Gabriela Carazo Alvarado, Gerente.—1 vez.—(IN2015033756).

**COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA****COMUNICADO OFICIAL**

El Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, comunica la lista de Médicos Veterinarios que se encuentran atrasados con sus obligaciones financieras con la Institución.

Nombre	Colegiado N°
Dr. Federico Piza Vargas	113
Dr. José Joaquín Oreamuno Toledo	188
Dr. Ramón Luis Esquivel Alvarado	214
Dr. Leonardo Villalobos Brizuela	256
Dr. Fernán Rodríguez Maradiaga	306
Dr. Sergio Brenes Mata	386
Dr. Javier Montero Umaña	452
Dr. Rafael A. Calderón Fallas	602
Dr. Roberto Francisco Araya Sánchez	634

Nombre	Colegiado N°
Dr. Jorge Luis Rodríguez Borges	695
Dr. Rolando Acevedo Álvarez	756
Dra. Mary Carmen Marín Lara	761
Dra. Xenia Valle Díaz	768
Dr. Hernando Manrique Reyes	778
Dr. Dalay Delgado Alfaro	796
Dr. José Ramón Batalla Zeledón	818
Dr. Rafael Alberto Molina Montero	877
Dra. María Luisa Font Solís	949
Dra. Rebeca Elizondo Cárdenas	1003
Dr. Alberto Calvo Sandí	1039
Dra. Francini Alvarado Fernández	1058
Dr. Juan Alberto Ledezma Gutiérrez	1101
Dr. Luis Alberto Fernández Trejos	1121
Dra. Barbel Renate Nowak	1142
Dr. José Montoya Rojas	1148
Dr. Alexander Jiménez Camacho	1182
Dr. Esteban Mesén Espinoza	1207
Dra. Christine Herzog Masís	1237
Dr. Javier Artavia Cappella	1255
Dr. Esteban Zúñiga Vargas	1347
Dr. Luis Ramón Mata Salas	1373
Dr. Mairon Jiménez López	1407
Dra. Natalia Rojas Solano	1437
Dr. Rafael Bakit Palacios	1449
Dr. Fernando Moya Herrera	1452
Dra. Natalia Morales Castro	1499
Dra. Isabel Hagnauer Barrantes	1514
Dra. Cristina Rojas Rodríguez	1590
Dra. Daniela Palacios Boza	1601

\* Cuentan con un plazo de quince días hábiles para comunicarse con el Departamento de Contabilidad.

San José, 28 de mayo 2015.—Dr. Alfredo Muñoz Delgado, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015034295).

#### CHEAPEAKE BAY SOCIEDAD ANÓNIMA

Chesapeake Bay Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil setecientos veintiséis, con domicilio social en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, sito Tamarindo Business Center, P&D Abogados, locales uno, dos y tres, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros de sociedad mercantil: un libro de Actas de Asamblea de Socios, v un libro de Registro de Socios; por extravío. Mediante escritura número quince-diez, otorgada a las ocho horas del día veintiséis de mayo del dos mil quince. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 26 de mayo del 2015.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015034347).

#### AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS S. R. L.

El suscrito Kevin Alonso Fernández Bonilla, vecino de San José, cédula 1-1615-141, en mi condición de subgerente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa domiciliada en San Marcos de Tarrazú, Auto Transportes Los Santos S. R. L., cédula de persona jurídica 3-102-31244; informa que por haberse extraviado los Libros legales de Registro de Cuotistas Número Uno, y Actas de Asamblea de Cuotistas Número Uno y conforme a la autorización 4061011838441, se encuentra haciendo las gestiones para lograr su reposición.—San José. 13 de mayo del 2015.—Kevin Alonso Fernández Bonilla, Subgerente.—1 vez.—(IN2015034349).

#### GRUPO ROPE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veinticinco de mayo del dos mil quince, la entidad Grupo Rope Sociedad Anónima, solicita al Registro Público le asigne el número respectivo de legalización para realizar la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la referida compañía.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario.—1 vez.—(IN2015034390).

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGÍA DE COSTA RICA

Hace de conocimiento público que en la asamblea general ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día sábado 21 marzo del 2015 en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, fue electa una parte de la junta directiva para el período 2015-2017. Asimismo se sustituyó a la persona que ocupaba el puesto de Vocal I por el resto del período, sea hasta el 2016. En consecuencia las personas que conforman la junta directiva del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, conforme al periodo correspondiente son las siguientes:

#### Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica

Nombre	Puesto	Cédula	Período para el que fue nombrado/a
Asdrúbal Alvarado Vargas	Presidente	501461323	2014-2016
Carmen Ma. Camacho Rodríguez	Vicepresid.	401100275	2015-2017
Rose Mary Fonseca González	Secretaria	105670620	2015-2017
Luis Mariano Sáenz Vega	Tesorero	302200485	2014-2016
Carlos Gerardo Brenes Castillo	Vocal I	301941174	2015-2017
Marvin Alonso Rodríguez Vargas	Vocal II	112100591	2015-2016
Alejandro Aguilar Sura, c.c. Alejandro Sura Aguilar	Fiscal	800600843	2015-2017

Msc. Asdrúbal Alvarado Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2015034391).

#### VEENENBOS CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Veenenbos Corporation Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho, hace saber del extravío del tomo número uno del Libro de Actas de Registro de Accionistas.—San José, veinticinco de mayo de 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015034454).

#### ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE GIMNASIA ARTÍSTICA DE BELÉN

Yo Mónica Flaque Ávila, cédula uno novecientos treinta y uno-cero setenta y cinco, en mi calidad de presidenta y representante legal de la “Asociación Deportiva de Gimnasia Artística de Belén” cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los Libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas Órgano Administrativo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances. Los cuales fueron extraviados se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 28 de mayo del 2015.—Mónica Flaque Ávila, Presidenta.—Lic. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015034495).

#### LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar comunica la junta directiva con fundamento en los artículos 97 y concordantes de la Ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar acordó en su sesión ordinaria N° 491, celebrada el 4 de noviembre de 2014, lo siguiente:

Fijar a partir del 1° de junio de 2015, los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen

para ser aplicado a la Cuota Nacional de Producción de Azúcar de la Zafra 2014-2015, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96° de polarización, que les entreguen dentro del régimen de Cuota.

#### Adelanto para el azúcar dentro de cuota :

Tipo	Por bulto de 50 kg ¢
Blanco de plantación (99.5 Pol)	12.100,00
Crudo (96° Pol)	11.616,00

Adelanto para el kilogramo de azúcar de 96° de Pol contenida en la caña dentro de cuota

¢145,20

Valor del ajuste por kilogramo de azúcar de 96° de Polarización contenida en la caña correspondiente a este adelanto

¢ 7,20

Nota: De conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el jueves 11 de junio de 2015.

Junta Directiva.—Lourdes Matamoros Retana.—1 vez.—(IN2015034605).

#### ASOCIACIÓN DE VECINOS Y AMIGOS DE TULEMAR

Yo Manuel Enrique González Appel, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula número uno-cero cuatrocientos dieciséis-cero seiscientos setenta y tres, en calidad de apoderado de la Asociación de Vecinos y Amigos de Tulemar, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros número uno de Junta Directiva, Registro de Socios, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Manuel Enrique González Appel.—1 vez.—(IN2015034609).

#### DENTAL SUPPORT S. A.

Quien suscribe Cristian Manuel Gutiérrez Guido, mayor, casado una vez, administrador de empresa, vecino de San José, La Trinidad de Moravia, del Abastecedor Lily, trescientos metros al este y doscientos metros al sur, casa número dos-E, portador de la cédula número cinco-cero doscientos ochenta y cinco-cero novecientos cuarenta, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Dental Support S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis, sociedad con domicilio social en San José, La Trinidad de Moravia, del abastecedor Lily, trescientos metros al este y doscientos metros al sur, casa número dos-E, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado en vista de que el libro de la sociedad indicada de Actas de Asamblea de Socios fueron extraviados y se procede con su reposición. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, 29 de mayo del 2015.—Cristian Gutiérrez Guido, Presidente.—1 vez.—(IN2015034722).

#### QUADRANTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Andrés Quintana Cavallini, casado una vez, empresario, cédula uno-seiscientos sesenta y dos-cero veintiuno, vecino de San José, Uruca, edificio CRC, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que señala el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad Quadrante Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y un mil quinientos, con domicilio real en San José, Uruca, edificio, aviso: Sin tener conocimiento del lugar del extravío y por ser necesario para el funcionamiento de la empresa, hago las gestiones necesarias para la reposición de los libros Registro de Socios, Junta Directiva y Asamblea de Accionistas, tomo uno. Se otorga un plazo de ocho

días a partir de su publicación a los terceros interesados, quienes pueden enviar sus manifestaciones al correo rosa.aguilar@magnalexabogados.com.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Andrés Quintana Cavallini.—1 vez.—(IN2015034741).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento sesenta y nueve, otorgada a las diez horas del cuatro de abril del dos mil quince, se procedió a disminuir el capital social de la compañía **Conducen Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-once mil novecientos veintiocho; por lo tanto, se modifica la cláusula quinta, quedando su capital en mil ochocientos cuarenta y cinco millones ciento diecisiete mil ochocientos colones.—San José, cuatro de abril del dos mil quince.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—(IN2015028889).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acta de **Taranova Harbor S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda en relación al domicilio, sexta en relación a la administración de la sociedad, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 20 de mayo del 2015.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2015032875).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año en curso, se protocoliza el acta de la sociedad denominada **Certus Estudio Jurídico y Notarial S. R. L.**, donde se acuerda modificar las cláusulas de la junta directiva y de la administración.—San José, a las diez horas del dieciocho de mayo del dos mil quince.—Lic. Jorge Arce Lara, Notario.—1 vez.—(IN2015032877).

Por escritura de las 10:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **El Valle de los Suspiros S. A.**, en la que se reforman las cláusulas segunda y séptima de sus estatutos.—Jacó, 15 de mayo del 2015.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32906.—(IN2015032878).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 15:00 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Ultralex Empire S. A.**, en la que se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Luis Ángel Viales Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2015032879).

Ante mi Ángel Edmundo Solano Calderón, notario público, en escritura pública número ochenta, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **S P Seis Seguridad Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula décima primera del pacto constitutivo.—Tres Ríos, veinte de mayo del dos mil quince.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015032884).

Por escritura número ciento ochenta y nueve-tres, otorgada ante la notaria pública Joyce Chaverri González en Heredia a las nueve horas del día veintiuno de mayo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Inversiones Caoba We & Ew Sociedad Anónima**, la cual reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—Heredia, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Licda. Joyce Chaverri González, Notaria.—1 vez.—(IN2015032893).

El día de hoy se protocolizó acta en la que **Taller González S. A.**, reforma las cláusulas quinta y séptima y nombra nueva junta directiva.—Alajuela, 20 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32932.—(IN2015032895).

Yo Norma Quintero Ureña, notaría de Heredia, hago constar que en la escritura número doscientos veinticinco-doce de las ocho horas del dieciocho de mayo del dos mil quince. Se nombra fiscal a Alejandra Granados Sánchez, uno-uno cero cero tres cero dos cuatro dos de **Importadora Porto Alegre Sociedad Anónima**. Cédula 3-101-493310.—Heredia, dieciocho de mayo del dos mil quince.—Dra. Norma Quintero Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015032899).



Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Propiedades la Nueva Tecnología Sociedad Anónima**, en la que se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015032900).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó el acta de **Gestoría de Desarrollo Inmobiliario GSI S. A.**, en la que se reforma la cláusula 2ª de los estatutos y se nombran miembros de junta directiva y fiscal.—San José, 13 de mayo de 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32943.—(IN2015032901).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas del día veinte del mes de mayo del año en curso, se modifica la cláusula vigésima de los estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa Mil Ciento Treinta y Tres, Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos Hernández Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015032905).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 20 de mayo de 2015, se modifican las cláusulas séptima y novena del pacto constitutivo de **Seguros del Magisterio Sociedad Anónima**.—Lic. Rodrigo José Aguilar Moya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32987.—(IN2015032908).

Heredia Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas con quince minutos del día veinte del mes de mayo del año en curso, se modificaron la cláusulas segunda y vigésima de los estatutos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa Mil Ciento Veintinueve Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos Hernández Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015032910).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las once horas del veinte de mayo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Cielo de Paramaribo Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, veinte de mayo del dos mil quince.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015032911).

A las 12:00 horas de hoy, se constituyó la empresa **Inmobiliaria Gipapa Limitada**, sociedad con el capital suscrito y pagado mediante el aporte de un monitor a favor de la compañía, que se estima en veinte mil colones y la suscripción y endoso a favor de la compañía de una letra de cambio por diez mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio en San José. Notario Álvaro Camacho Mejía. Teléfono 2296-7525.—San José, diecinueve de mayo del dos mil quince.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2015032913).

Mediante escritura otorgada ante ésta notaría a las 11:15 horas del 20 de mayo del 2015, se protocolizó la fusión por absorción de las sociedades **Silence of the Forest Limitada**, cédula jurídica 3-102-492192 y **Balance Center Plaza Tempo BC S. A.**, cédula jurídica 3-101-658259, prevaleciendo la empresa **Balance Center Plaza Tempo BC S. A.**—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015032921).

Mediante escritura otorgada ante ésta notaría a las 17:00 horas del 20 de mayo del 2015, se modificó la cláusula sexta: De la administración en la empresa **Villangel Desarrollos S. A.**—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015032922).

El suscrito notario hace constar que ante mí, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas número tres de la sociedad **SNAP Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en donde se acuerda reformar los estatutos de dicha sociedad, de la siguiente manera: a) Modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, doce de mayo del dos mil quince.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32391.—(IN2015032925).

En escritura número veintiuno-once, de las diecisiete horas del dieciocho de mayo del año dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Construcciones Peñaranda Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil ciento dos, reformando la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32792.—(IN2015032933).

Por escritura número doscientos ochenta y uno-cuatro, otorgada en mi Notaría, en la ciudad de San José a las ocho horas del cuatro de mayo del año dos mil quince, se nombra nuevos miembros en la junta directiva de la sociedad denominada **Laruby S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-tres tres cero nueve cero cero. Presidente: Óscar Javier Uribe Castro. Es Todo.—San José, cuatro de mayo del año dos mil quince.—Licda. Marilly Condega Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015032937).

El suscrito Notario hace constar que por escritura otorgada ante mí a las quince horas trece minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince, en San José, se constituyó la sociedad con domicilio en San José, **B&A Independent Traders S.R.L.**, Plazo: noventa y nueve años a partir del veintitrés de abril del dos mil quince. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Gerente: Daniel James Alan Bailey.—San José, diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil quince.—Lic. Álvaro Masís Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015032944).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las nueve horas del día treinta de abril del dos mil quince, y a las quince horas del veinte de mayo del dos mil quince se constituye la sociedad denominada **E. J. Resinas de Costa Rica Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015032946).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, se reforma en su totalidad la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Italcancori Plantaciones de Café Compañía Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero creio siete mil seiscientos once.—San José, veintiuno de mayo del año dos mil quince.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2015032947).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del veintiuno de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Baralt Carroz, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo se revoca nombramiento de tesorero y se nombra sustituto.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015032948).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Meridianos Terratel Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos dos, mediante la cual se reforma de manera integral el pacto social y se aumenta el capital. Escritura otorgada a las catorce horas del veinte de mayo del dos mil quince.—Licda. Brizza Mena Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015032956).

La sociedad **Inmobiliaria Casmo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y cuatro, nombra nuevo secretario, reforma cláusula segunda del pacto social sobre el domicilio y reforma cláusula del pacto social dando facultades de apoderado generalísimo al secretario para que sustituya a presidente con facultades limitadas. La Fila de Desamparados, diecinueve de mayo del dos mil quince.—Lic. Gerardo Valverde Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2015032959).

**Cemilab de Costa Rica S. A.** modifica el siguiente estatuto de la convención: séptima en el sentido que el presidente y la secretaria tendrán poder generalísimo sin límite de suma y actuarán de manera conjunta o separada. Presidente y secretario.—Bagaces, primero de abril del dos mil quince.—Licda. Guisella Lara Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2015032970).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:45 horas del 4 de mayo del 2015, los socios acuerdan disolver **RBR Decoración y Diseño Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-626513.—Heredia, 12 de mayo del 2015.—Licda. Jacqueline Salas Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015032974).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:30 horas del 4 de mayo del 2015, los socios acuerdan disolver **LDB Consultores Logísticos Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-426718.—Heredia, 12 de mayo del 2015.—Licda. Jacqueline Salas Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015032976).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario público al ser las diecisiete horas del veinte de mayo de dos mil quince, se disuelve la empresa **Vega & Scheib V S Inversiones Internacionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil ochocientos noventa y cinco, domiciliada en el Cantón Central de San José, Barrio Lujan, Avenida Diez, calle veintitrés bis, casa número mil setenta y cinco. Luis Guillermo Murillo Rodríguez.—Alajuela, dieciocho horas del veinte de mayo del dos mil quince.—Lic. Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015032980).

Por escritura número 31-6, otorgada a las 15:00 horas del 20 de mayo del 2015, por los notarios comisionados Yuliana Gaitán Ayales y Francisco Morales Ayales, en el protocolo de la primera, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agroindustrial Piñas del Bosque S. A.**, cédula 3-101-207209 y el Acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de **Agrícola Piñera Río Cuarto S.R.L.**, cédula 3-102-688914. Se fusionan las sociedades, prevaleciendo **Agroindustrial Piñas del Bosque S. A.**, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad que prevalece en la cláusula quinta, aumentando el capital social.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2015032983).

Ante esta notaría comparecen: César Borge Alvarado e Iván Velásquez Yanez, quienes constituyen la sociedad anónima denominada **Vivenzia Business Developments Sociedad Anónima**, cuyo capital ha sido totalmente suscrito y pago.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015032984).

Por escritura número ciento treinta-uno, otorgada en esta notaría: notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz, Juan Manuel Godoy Pérez y David Arturo Campos Brenes, en el protocolo de la primera, a las diez horas del veinte de mayo de dos mil quince, se constituye la sociedad denominada **Vuela Aviación Sociedad Anónima**.—Lic. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015032989).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hotel Vista al Tortuguero S. A.**, por la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del tesorero de la junta directiva, y fiscal de la sociedad, y se nombran tesorero y vocal de la junta directiva y fiscal.—Guápiles, 20 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015032992).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 122 de las 10:00 horas del 20 de mayo de 2015 se ha reformado la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Gueal de Orotina G&A Sociedad Anónima**.—Orotina, veinte de mayo de dos mil quince.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2015032995).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 121 de las 8:00 horas del 20 de mayo de 2015 se ha reformado la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Furoca IFZ Sociedad Anónima**.—Orotina, veinte de mayo de dos mil quince.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2015032996).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 123 de las 11:00 horas del 20 de mayo de 2015 se ha reformado la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Orotransport Company Sociedad Anónima**.—Orotina, veinte de mayo de dos mil quince.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2015032997).

Ante mí, Rodrigo Ureña Quirós, notario con oficina en Desamparados, se constituyó la sociedad **Recato y Compostura Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones. Presidenta: Ana Isabel González Villegas.—Desamparados, 22 de marzo del dos mil quince.—Lic. Rodrigo Ureña Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015032999).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 18 de mayo del 2015, a las 10:00 horas, la sociedad **Nexo Digital CR y AJ Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en que se reforma la cláusula de la representación y nuevos nombramientos.—19 de mayo del 2015.—Lic. Rodrigo Ureña Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015033000).

En esta notaría se modifica junta directiva **Asociación Cámara Nacional De Laboratorios Diesel**, cédula jurídica, tres cero cero dos doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta.—Dieciocho de mayo dos mil quince.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso, Notario.—1 vez.—(IN2015033001).

Por protocolización de asamblea general extraordinaria, a las quince horas del catorce de mayo del dos mil quince, se modifica la cláusula quinta de la sociedad **Comercializadora Durán Leroy S. A.**—Alajuela, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015033008).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, se reformó la cláusula sexta de la administración y la cláusula quinta, disminuyéndose el capital social de la sociedad **PL Móvil Exteriores de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Ivette Marie Hoffman de Pass, Notario.—1 vez.—(IN2015033022).

Por escritura otorgada, a las 16:00 horas del día 20 de mayo del dos mil quince, ante la notaria pública Sylvia Salazar Escalante, comparece Víctor Manuel Garita González en su calidad de apoderado generalísimo de **Golbert Sociedad Anónima**, quien constituye, una sociedad que llevará por nombre la cédula jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33171-J del 29 de mayo del 2006. Para un, el plazo social de cien años, el capital social de la compañía es la suma de veinticuatro millones sesenta y tres mil colones y el presidente será Víctor Manuel Garita González con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, portador de la cédula número 4-137-525.—San José, del día 20 de mayo 2015.—Lic. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—(IN2015033025).

Mediante escritura ante mí otorgada en San José a las doce horas del dieciocho de mayo del dos mil quince se constituyó **Inversiones Delgado Mendoza SA**. Capital social se pagó en dólares.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2015033043).

Por escritura 351, del 15 de mayo del 2015, se protocoliza acta de la sociedad **Inversiones Centroamericanas Incen S. A.**, mediante la cual se nombra junta directiva.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015033053).

Mediante escritura número ciento cincuenta y ocho otorgada ante esta notaría, la cual consta en el Tomo II de mi protocolo, al folio setenta y ocho vuelto y setenta y nueve frente y vuelto, a las quince horas del diecinueve de mayo del dos mil quince, se constituyó sociedad anónima cuya denominación social es **Mayan Factor Marketing S. A.** Es todo.—San José, veinte de mayo del año dos mil quince.—Lic. Marcela Vargas García, Notaria.—1 vez.—(IN2015033055).

En esta notaría al ser las 8 horas del 21 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Shook Holding Corporation Sociedad Anónima**, en la

que se acuerda reformar la cláusula del domicilio, se nombra nuevo presidente.—San José, 21 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015033082).

Por escritura número trescientos diez, de esta notaría, se constituyó la sociedad **Improbest Sociedad Anónima**. Capital aportado mediante muebles, presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—19 de mayo del 2015.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015033084).

En esta notaría al ser las 9 horas del 21 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Century Twety One La Costa Realty Sociedad Anónima**, en la que se acuerda reformar la cláusula del domicilio, se nombra nuevo presidente.—San José, 21 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015033085).

En esta notaría al ser las 10 horas 30 minutos del 21 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**, en la que se acuerda reformar la cláusula del domicilio, de la administración, se nombra nuevo presidente y secretario.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015033086).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Managment Multi-Services Currents Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 21 de mayo de 2015.—Lic. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015033089).

Por escritura otorgada ante el notario Cesar Augusto Mora Zahner, a las 08:00 horas del 21 de mayo del 2015, se protocolizó acta de la sociedad: **3102580748 SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-580748, modificando su cláusula sétima y nombrando gerente. Es todo.—Jacó, 21 de mayo del 2015.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33018.—(IN2015033109).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 24 de setiembre del 2014, se acordó disolver la compañía sin la presencia del liquidador de la sociedad de esta plaza: **Agropal Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Pía Picado González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33022.—(IN2015033110).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 17 de diciembre del 2014, se acordó disolver la compañía sin la presencia del liquidador de la sociedad de esta plaza: **Tres Ciento Uno Quinientos Veintisiete Mil Seiscientos Nueve Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Pía Picado González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33024.—(IN2015033111).

Por medio de asamblea general extraordinaria, la sociedad: **Rodríguez Constructores y Asociados S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-100445, modifica su junta directiva y la cláusula nueve del pacto constitutivo, en lo restante se mantiene tal y como consta en su pacto constitutivo.—San José, 21 de mayo del 2015.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33030.—(IN2015033126).

He reformado la cláusula sexta de la empresa denominada **Novedades Pedacitos Sociedad Anónima**, referente a la representación, en donde figura como nuevo apoderado generalísimo sin límite de suma actuando individualmente el Presidente de dicha sociedad.—Puntarenas, 21 de mayo de 2015.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015033134).

He variado el nombramiento de la junta directiva de la empresa denominada **Fran Ros Sociedad Anónima**, en donde figura como nuevo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando individualmente la señora Dinorah Villegas Alpízar.—Puntarenas, 21 de mayo de 2015.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015033135).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las doce horas del catorce de setiembre de dos mil doce y la otorgada a las nueve horas del diecinueve de mayo de dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Alblar Sociedad Anónima**, modificando el pacto social en cuanto al capital y el domicilio.—Alajuela, mayo veinte de dos mil quince.—Lic. José Luis Páez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015033139).

Por escritura número sesenta de las 10 horas del 7 de mayo 2015, María Antonieta Dengo Soto y Adrián Alfredo Gutiérrez Dengo, constituyen una sociedad anónima cuyo nombre será determinado por el número de cédula jurídica que el Registro le asigne.—Lic. María Adilia Salas Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015033148).

Por escritura otorgada ante mí se constituye sociedad denominada **Grupo Habla, Sociedad Anónima**, capital social: doce millones de colones; administración: Presidente y Vicepresidente, plazo: cien años; domicilio en San José, San Rafael de Escazú, frente a la entrada principal del Costa Rica Country Club en Condominio Almendar, número siete A. Es todo.—San José, veinte de mayo del dos mil quince.—Lic. Felipe Esquivel D., Notario.—1 vez.—(IN2015033150).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones y Proyectos Campo Sereno S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta, disolviendo la misma.—San José; mayo 21 de 2015.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2015033152).

Por escritura número sesenta y cuatro de las 9 horas del 20 de mayo 2015, la sociedad **Clínica El Bosque S. A.**, cédula jurídica 3-101-046709, modifica estatutos y junta directiva.—Lic. María Adilia Salas Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015033153).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco de las once horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, se modificó la denominación y representación de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, doce horas del veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015033154).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del día 19 de mayo del 2015, se protocolizó acta de **Multícines Paseo de Las Flores S. A.**, mediante la cual se hace reforma integral de los estatutos y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil quince.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015033158).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del día 19 de mayo del 2015, se protocolizó acta de **CCM Cinemas S. A.**, mediante la cual se hace reforma integral de los estatutos y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil quince.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015033161).

Por escritura pública otorgada a las 8:30 horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Servicios Internacionales Caytre Sic S. A.** mediante la cual se reforma la cláusula cuarta.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Alejandra Bastida Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033165).

Mediante acuerdo del Concejo de Gobierno, escritura protocolizada ante esta notaria, el **Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima**, acuerda modificar las cláusulas número ocho y número nueve del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de mayo del dos mil quince.—Licda. Sonia María Madrigal Fernández, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32870.—(IN2015033166).

Que por escritura número 153, otorgada a las 10 horas 30 minutos del 21-05-2015, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Asociación**

**Cristiana Casa de Alabanza y Adoración Cristo Príncipe de Paz**, cédula jurídica número 3-002-282793, en la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Palmares, 21 de mayo de 2015.—Licda. Kattia Vargas Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015033179).

Asamblea General Extraordinaria número cinco de: **Tecnología Aplicada Internacional S. A.**, donde se modifica cláusula quinta de estatutos de constitución de dicha sociedad, donde se aumenta el capital social de: diez millones de colones, a veinte millones veinte mil colones. Presidente: Alexis Enrique Ulloa Corrales. Domicilio social: Moravia, La Guaría, frente a Muflas William. 18 de mayo del 2015.—Lic. Miguel A. Meza Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015033185)

Mediante escritura otorgada ante mí a las quince horas del cuatro de febrero del dos mil quince se reformó la cláusula primera del pacto social de **Inversiones Naim Gómez Sociedad Anónima**.—San José, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Perla Lipiec Goldberg, Notaria.—1 vez.—(IN2015033189).

Ante mí, la empresa **Inversiones Castro Salazar C. S. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-684845, mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las doce horas del 06 de mayo del 2015, se reformaron las cláusulas segunda y quinta; se aceptaron las renunciaciones del secretario y fiscal y se realizaron nuevos nombramientos.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015033190).

**Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima**. Ante este notario, por escritura número noventa y cinco, otorgada a las catorce horas del veinticuatro de abril de dos mil quince, se modifica la cláusula del pacto social constitutivo que corresponde a la administración de **Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve. Es todo.—Ciudad de San José, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Roberto Facio Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2015033194).

Hoy he protocolizado el acta número tres, de **Hacienda San Isidro de Pocares S. A.**, en la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombra presidente y fiscal.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015033199).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Maram CRM Sociedad Anónima**, cédula 3-101-622402. Se acuerda transformar la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada para que se denomine **Shine Technologies Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2015033207).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 8 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costa Rica Education Tours Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula primera del pacto social de la sociedad, se revoca poder general, se revoca el nombramiento de agente residente y se nombra nuevo agente residente.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Walter Xavier Niehaus Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015033208).

Ante esta notaría a las 17:00 horas del 21 de mayo del 2015, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada por **Guiones Beach Club Cuarenta y Seis Barracuda Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-572389. Se modifica parcialmente el pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva mediante la escritura número 130-30, del tomo 30 del protocolo de la licenciada Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 22 de mayo del 2015.—Lic. Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015033220).

Ante esta notaría se otorgó la escritura número ciento sesenta y nueve otorgada en Heredia, a las diez horas del cuatro de mayo del dos mil quince, donde la sociedad **Servicios**

**Internacionales de Exportación S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acuerda disolver la sociedad, y se nombra liquidador. El liquidador muestra el último balance general y se procede con la liquidación a los socios. Se comunica a todos los interesados para que a partir de los treinta días siguientes de esta publicación, procedan si a bien lo tienen de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos siete del Código de Comercio, hacer llegar sus oposiciones en la ciudad de Heredia, exactamente en La Rivera de Belén, Centro Corporativo El Cafetal, Torre B, piso dos, Oficinas Deloitte.—San José, siete de mayo del dos mil doce.—Licda. Silvia González Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015033221).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Coco Plaza Cuarenta y Ocho X.V Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y uno, celebrada en San José, San José, Pavas, Oficentro La Virgen, Torre ocho, cuarto piso oficina VSI, a las diez horas del seis de marzo del año dos mil quince, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015033237).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 7 horas y 30 minutos del 22 de mayo de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alejandro Boul S. A.** en virtud de la cual, se reformaron las cláusulas segunda, octava y novena del pacto social y se nombró nueva junta directiva.—San Juan de Tibás, 22 de mayo del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015033243).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10:00 horas del 12 de marzo de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alma de la Selva S. A.** en virtud de la cual, se reformaron las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto social y se nombró nuevo secretario y tesorero.—San Juan de Tibás, 21 de mayo del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015033245).

En la notaría de la licenciada Mónica Rodríguez Campos los señores Iván Bolaños Lobo y Guillermo Bolaños Bolaños constituyeron la sociedad anónima llamada **Medicamentos Xelha S. A.**—Lic. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015033279).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 007-IP-2014-DDL.—San José a las nueve horas con cuarenta minutos del seis de abril del dos mil quince.

De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 007-IP-2014-DDL, en contra del servidor Douglas Adrián Quirós Lobo, cédula de identidad número 01-1467-0769, funcionario destacado en la Delegación Policial Central, Catedral, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los siguientes hechos: 1. Ausencias al trabajo de los días que van del 23 de diciembre del 2011 al 14 de agosto del 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación

válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Quirós Lobo que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública.—Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30930.—(IN2015025450).

## HACIENDA

RES-APB-DN-AP-012-2015.—Aduana Peñas Blancas, al ser las diez horas nueve minutos del dieciséis de febrero del dos mil quince.—Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor José Álvarez Téllez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01060351, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 8668-2013 de la Policía de Control Fiscal.

### Resultando:

I.—Que según Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal N° 8668-2013 de fecha 4 de marzo del 2013, se indica que en cumplimiento de los objetivos establecidos en la orden

de operativo número PCF-DO-DPC-PO-PB-038-2013, se procede a atender solicitud del Comando Norte de la Fuerza Pública de La Cruz ubicado frente al Banco Nacional de La Cruz, para recibir mercancía proveniente de Nicaragua de dudosa procedencia por lo cual se trasladó la Policía de Control Fiscal a dicha institución, para decomisar 88 retablos de madera.

II.—Que mediante el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 1757-2013 de la Policía de Control Fiscal, de fecha 02/03/2013, se realizó el decomiso de 88 retablos de madera al señor José Álvarez Téllez mayor nicaragüense pasaporte C06010351 por no portar documentación que evidenciara que dicha mercancía hubiera cumplido con el debido control aduanero. En ésta acta de decomiso se deja constancia que éste señor no quiso firmar el acta respectiva. La mercancía decomisada fue puesta a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas con el informe respectivo para que sea dicha autoridad aduanera la que proceda conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás legislación conexas, según los motivos descritos en dicha acta por los cuales se efectúa el decomiso (ver folios 7 y 11).

III.—Que mediante Acta de Inspección Ocular N° 8665-2013 de la Policía de Control Fiscal de fecha 04/03/2013, se indica que en relación con el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 1757-2013 de la Unidad de Intervención Policial de Fuerza Pública se deja en custodia del Depositario Aduanero Peñas Blancas la mercancía decomisada (ver folio 09) misma que se registra bajo el movimiento de inventario 6625-2013 (folio 45).

IV.—Que mediante oficio OFIC-PCF-AO-PB-023-2013 de fecha 4 de marzo del 2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-AO-PB-020-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor José Álvarez Téllez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01060351, (ver folio 01).

V.—Que a través de oficio APB-DN-230-2013 de fecha 21 de marzo del 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 16).

VI.—Que mediante oficio APB-DT-512-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014, el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente: 1-Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de la policía fiscal N° 1757-2013 de fecha 02/03/2013, con las siguientes características: 8 retablos, el tipo de cambio usado como base referencia será \$506,92 x dólar, de acuerdo al día del decomiso 02-03-2013. 2-La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 44-14.00.00.00 para los retablos, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-3-Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-026827 de fecha 04/04/2013, 003-2013-052955 de fecha 25/06/2013, 003-2013-039127 de fecha 13/05/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según Artículo 3. Numeral 3 del Acuerdo, retablos de madera valor unitario US \$1.00, para un total FOB: US \$88.00 Flete US \$2.00 Seguro US \$1.00 para un total CIF US \$91.00. De acuerdo a DUA 003-2013-052955 de fecha 25/06/2013 (ver folios del 31 al 44).

Cuadro de liquidación de impuestos de acuerdo a partida arancelaria determinada y valor determinado en puntos 2 y 3.

IMPUESTOS A PAGAR			VALOR DECLARAD EN ADUANA	DAI		LEY 6946		VENTAS		TOTAL IMPUEST
INCISO ARANCELA	ADUANA 03	TIPO CAMBIO		%	Montó cancelad	%	Mont. Cancelad.	%	Mont. Cancelad.	
44,14,00,00,00	3	\$506,92	\$91,00	1,00%	¢477,11	14%	¢6,679,58	13,00%	¢7,132,84	<b>¢14.289,53</b>

5°—Desglose de los impuestos totales a pagar.

	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	¢477.11
D.A.I	¢6679.58
VENTAS	¢7132,84
<b>TOTAL</b>	<b>¢14.289,53</b>

VIII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

#### II.—Hechos Ciertos:

- I. 1-Que según Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal N° 8668-2013 de fecha 04 de marzo del 2013, se indica que en cumplimiento de los objetivos establecidos en la orden de operativo número PCF-DO-DPC-PO-PB-038-2013, se procede a atender solicitud del Comando Norte de la Fuerza Pública de La Cruz ubicado frente al Banco Nacional de La Cruz, para recibir mercancía de dudosa procedencia por lo cual se trasladó la Policía de Control Fiscal a dicha institución, para decomisar 88 retablos de madera.
- II. Que mediante el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 1757-2013 de la Policía de Control Fiscal, de fecha 02/03/2013, se realizó el decomiso de 88 retablos de madera al señor José Álvarez Téllez mayor nicaragüense pasaporte C06010351 por no portar documentación que evidenciara que dicha mercancía hubiera cumplido con el debido control aduanero. En ésta acta de decomiso se deja constancia que éste señor no quiso firmar el acta respectiva. La mercancía decomisada fue puesta a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas con el informe respectivo para que sea dicha autoridad aduanera la que proceda conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás legislación conexas, según los motivos descritos en dicha acta por los cuales se efectúa el decomiso (ver folios 7 y 11).
- III. Que mediante Acta de Inspección Ocular N° 8665-2013 de la Policía de Control Fiscal de fecha 04/03/2013, se indica que en relación con el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 1757-2013 de la Unidad de Intervención Policial de Fuerza

Pública se deja en custodia del Depositario Aduanero Peñas Blancas la mercancía decomisada (ver folio 09) misma que se registra bajo el movimiento de inventario 6625-2013 (folio 45).

- IV. Que mediante oficio OFIC-PCF-AO-PB-023-2013 de fecha 4 de marzo del 2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-AO-PB-020-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor José Álvarez Téllez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01060351, (ver folio 01).
- V. Que a través de oficio APB-DN-230-2013 de fecha 21 de marzo del 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 16).
- VI. Que mediante oficio APB-DT-512-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014, el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente: 1-Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 1757-2013 de fecha 02/03/2013, con las siguientes características: 8 retablos, el tipo de cambio usado como base referencia será ¢506,92 x dólar, de acuerdo al día del decomiso 02-03-2013. 2-La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 44-14.00.00.00 para los retablos, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-3-Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-026827 de fecha 04/04/2013, 003-2013-052955 de fecha 25/06/2013, 003-2013-039127 de fecha 13/05/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según Artículo 3. Numeral 3 del Acuerdo, retablos de madera valor unitario US \$1.00, para un total FOB: US \$88.00 Flete US \$2.00 Seguro US \$1.00 para un total CIF US \$91.00. De acuerdo a DUA 003-2013-052955 de fecha 25/06/2013 (Ver folios del 31 al 44).

Cuadro de liquidación de impuestos de acuerdo a partida arancelaria determinada y valor determinado en puntos 2 y 3.

IMPUESTOS A PAGAR			VALOR DECLARAD EN ADUANA	DAI		LEY 6946		VENTAS		TOTAL IMPUEST
INCISO ARANCELA	ADUANA 03	TIPO CAMBIO		%	Montó cancelad	%	Mont. Cancelad.	%	Mont. Cancelad.	
44,14,00,00,00	3	\$506,92	\$91,00	1,00%	¢477,11	14%	¢6,679,58	13,00%	¢7,132,84	<b>¢14.289,53</b>

5°—Desglose de los impuestos totales a pagar.

	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	¢477,11
D.A.I	¢6679,58
VENTAS	¢7132,84
TOTAL	¢14289,53

En razón de lo expuesto, y en atención a la evidente violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor José Álvarez Téllez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01060351, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, los 88 retablos de madera decomisados (movimiento de inventario 6625-2013) estarían afectos al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢14.289,53 (catorce mil doscientos ochenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	¢477,11
D.A.I	¢6679,58
VENTAS	¢7132,84
TOTAL	¢14289,53

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢506.920 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 2 de marzo del 2013. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 44.14.00.00,00 para los retablos de madera, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve:

1°—Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor José Álvarez Téllez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01060351, puesto que los 88 retablos de madera decomisados (movimiento de inventario 6625-2013) estarían afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢14.289,53 (catorce mil doscientos ochenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	¢477,11
D.A.I	¢6679,58
VENTAS	¢7132,84
TOTAL	¢14289,53

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo N° 1757-2013 de la Policía de Control Fiscal, de fecha 2 de marzo del 2013, que

corresponde a ¢506,92 por dólar. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 44.14.00.00 para los retablos de madera, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1). 2°—Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. 3°—Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. 4°—Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-049-2013 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Notifíquese al señor José Álvarez Téllez pasaporte C01060351, por medio de una única publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por desconocerse su domicilio actual de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación.—Servicio Nacional de Aduanas.—Rafael Bonilla Vindas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32817.—(IN2015033775).

RES-APB-DN-AP-018-2015.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las trece horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra de la señora Juana Dolores González García, con número de identificación C01330916, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de decomiso y/o secuestro N° 1243 en fecha 7 de diciembre del 2012, de la Policía de Control Fiscal.

#### Resultando:

I.—Que según Acta de Inspección ocular y/o hallazgo N° 7518 de fecha 7 de diciembre del 2012, de la Policía de Control Fiscal, se ubicó dentro del autobús placa costarricense SJB 12305, mercancía variada tipo ropa, siendo la encargada de la misma la señora Juana Dolores González García, con número de identificación C01330916, pasajera del autobús, quien no mostró ninguna documentación que respaldara el debido pago de impuestos o el ingreso lícito de las mismas a nuestro país por lo que se procedió al decomiso preventivo de la mercancía. (Ver folios 07 y 08)

II.—Que mediante Acta de decomiso y/o secuestro N° 1243 de fecha 7 de diciembre del 2012, se detalla la mercancía decomisada que a continuación se describe: (Ver folios 09 y 10)

Cantidad	Descripción
10 unidades	Blúmer para mujer de diferentes colores y tallas, marca Azurra.
05 unidades	Calzoncillos tipo bóxer para niño, marca Siberian, de diferentes tallas y colores.
24 unidades	Blusas para mujer, marca La Linda de diferentes tallas y colores.
<b>Total: 39 unidades</b>	

III.—Que a través de Acta de Inspección ocular y/o hallazgo N° 7520 de fecha 8 de diciembre del 2012, se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A., código A235, recibida la misma por el señor Óscar Corrales Traña, con cédula de identidad 5-0329-0634, asistente de operaciones de dicho almacén (ver folios 11 y 12). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 4870-2012. (Ver folio 18).

IV.—Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-097-2012 de fecha 12 de diciembre del 2012, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número PCF-DO-DPC-PB-078-2012 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-078-2012 relativo a la mercancía decomisada a la señora Dolores González García, con número de identificación C01330916. (Ver folios del 13 al 15)

V.—Que a través de oficio APB-DN-113-2013 de fecha 4 de febrero del 2013, el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada. A su vez, mediante Oficio APB-DN-379-2014 de fecha 11 de junio del 2014, se realiza primer recordatorio de criterio técnico. El dictamen fue recibido en fecha 14 de enero de 2015 por medio de Oficio APB-DT-031-2015. (Ver folios 16,19, 20 y del 21 al 55).

VI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

**Considerando:**

I.—**Sobre el Régimen Legal Aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

**II.—Sobre los Hechos Ciertos:**

- 1) Que según Acta de Inspección ocular y/o hallazgo N° 7518 de fecha 7 de diciembre del 2012, de la Policía de Control Fiscal, se ubicó dentro del autobús placa costarricense SJB 12305, mercancía variada tipo ropa, siendo la encargada de la misma la señora Juana Dolores González García, con número de identificación C01330916, pasajera del autobús, quien no mostró ninguna documentación que respaldara el debido pago de impuestos o el ingreso lícito de las mismas a nuestro país por lo que se procedió al decomiso preventivo de la mercancía.
- 2) Que mediante Acta de decomiso y/o secuestro N° 1243 de fecha 7 de diciembre del 2012, se detalla la mercancía decomisada que a continuación se describe:

Cantidad	Descripción
10 unidades	Blúmer para mujer de diferentes colores y tallas, marca Azurra.
05 unidades	Calzoncillos tipo bóxer para niño, marca Siberian, de diferentes tallas y colores.
24 unidades	Blusas para mujer, marca La Linda de diferentes tallas y colores.
<b>Total: 39 unidades</b>	

- 3) Que a través de Acta de Inspección ocular y/o hallazgo N° 7520 de fecha 08 de diciembre del 2012, se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A., código A235, recibida la misma por el señor Óscar Corrales Traña, con cédula de identidad 5-0329-0634, asistente de operaciones de dicho almacén. A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 4870-2012.
- 4) Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-097-2012 de fecha 12 de diciembre del 2012, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número PCF-DO-DPC-PB-078-2012 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-078-2012 relativo a la mercancía decomisada a la señora Dolores González García, con número de identificación C01330916.
- 5) Que a través de oficio APB-DN-113-2013 de fecha 4 de febrero del 2013, el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada. A su vez, mediante Oficio APB-DN-379-2014 de fecha 11 de junio del 2014, se realiza primer recordatorio de criterio técnico. El dictamen fue recibido en fecha 14 de enero de 2015 por medio de Oficio APB-DT-031-2015.

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora Dolores González García, con número de identificación C01330916, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢6.745,00 (seis mil setecientos cuarenta y cinco colones exactos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢225,21
D.A.I.	¢3.152,92
Ventas	¢3.366,87
<b>Total</b>	<b>¢6.745,00</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢503.26 (quinientos tres colones con 26/100) por dólar de acuerdo al día del decomiso 7 de diciembre del 2012.

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: 6108.21.00.00 para las 10 unidades de blúmer para mujer, 6107.11.00.00 para las 5 unidades de bóxer para niños y 6106.10.00.00 para las 24 unidades de blusas para mujer, de acuerdo con lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración procede con la apertura de procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración, resuelve:

1°—Iniciar Procedimiento Ordinario contra la señora Juana Dolores González García, con número de identificación C01330916, al presumir que la mercancía descrita como: 10 unidades de blúmer para mujer de diferentes colores y tallas, marca Azurra; 05 unidades de calzoncillos tipo bóxer para niño, marca Siberian, de diferentes tallas y colores y 24 unidades de blusas para mujer, marca La Linda de diferentes tallas y colores, para un total de 39 unidades de prendas de vestir, no ha cancelado los impuestos correspondientes, y puede ser acreedora al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢6.745.00 (seis mil setecientos cuarenta y cinco colones exactos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢225,21
D.A.I.	¢3.152,92
Ventas	¢3.366,87
<b>Total</b>	<b>¢6.745,00</b>

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del Acta de decomiso y/o secuestro N° 1243 de fecha 7 de diciembre del 2012, de la Policía de Control Fiscal, que corresponde a ¢503.26 (quinientos tres colones con 26/100). La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: 6108.21.00.00 para las 10 unidades de blúmer para mujer, 6107.11.00.00 para las 5 unidades de bóxer para niños y 6106.10.00.00 para las 24 unidades de blusas para mujer, de acuerdo con lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). 2°—Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. 3°—Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. 4°—Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-333-2012 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: A Juana Dolores González García, con identificación C01330916, Policía de Control Fiscal y Sección Técnica Operativa.—Aduana Peñas Blancas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32819.—(IN2015033787).

RES-APB-DN-112-2015.—Aduana Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las nueve horas cinco minutos del tres de febrero del dos mil quince.—La administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado en contra del señor Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358, propietario de una mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso de Vehículo 0509-2013 del 12/03/2013, al no cumplir con las formalidades de importación al país.



**Resultando:**

- A. Que a fecha 12/03/2013, los funcionarios de la Policía Fiscal proceden a levantar Acta de Inspección Ocular N° 0509-2013 en el lugar La Cruz del puesto policial un 5 Kilómetros camino a Peñas Blancas respecto a la presunta irregularidad detectada en el proceso de revisión del vehículo matrícula estadounidense número AGE9015, marca Mitsubishi, estilo Camioneta, modelo Montero Sport, año 2002, color gris, VIN JA4MT31R02J065784. Dicha acción obedece a una llamada de alerta del Jefe de seguridad de la Aduana de Peñas Blancas donde informó de un vehículo que evadió el control aduanero al no haber tramitado los permisos correspondientes para el debido rodaje del vehículo en territorio nacional. Sobre lo cual los oficiales solicitaron información al propietario identificado como Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358 incluyendo documentación de respaldo e ingreso lícito al país, para los efectos se le facilitó un traductor el oficial Adrian Quesada, quien le comunicó el porqué de la diligencia y los requerimientos de la misma, donde se determina que este vehículo no tenía ninguna documentación que respaldara el ingreso lícito a territorio nacional. En vista de dicha irregularidad la Policía de Control Fiscal procedió al decomiso respectivo para someter dichas mercancías a control aduanero, conforme al Acta de Decomiso N° 00509-2013, mercancía que se encuentra registrado en el sistema informático TICA del Depósito Aduanero Peñas Blancas código A235, bajo el número de inventario número 6628-2013. Realizando el traslado del caso a esta aduana a fecha 14/03/2013 según expediente e informe: PCD-DO-DPC-PB-025-2013 (ver folios 01-015). Se hace constar que en dicho informe la Policía de Control Fiscal indica que el señor Lonny nos informó que no iba a firmar las actas respectivas al caso por la falta de completa comprensión del idioma, pero colaboró brindando su anuencia y manteniéndose siempre presente en el procedimiento.
- B. Que a fecha 14/03/2013 la Policía de Control Fiscal remite a esta aduana dicho expediente y pone a las órdenes de esta aduana el vehículo decomisado.
- C. Que en las fechas 22/03/2013 y 25/04/2013 el señor Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358, solicita mediante escritos registrados bajo los consecutivos 273 y 404 (folios 017 y 031), la devolución del vehículo decomisado 10/02/2012 y aporta copia de certificado de registro del vehículo decomisado (folios 017 y 020). En dichos escritos la parte en resumen señala: menciona una serie de incidentes en Nicaragua sobre un presunto cobro irregular por \$300, asimismo señala que al ingresar a Costa Rica pensó que al preguntarle un funcionario que tenía que pagarle \$20 dólares para asegurar el vehículo creyó que era excesivo y por esa razón decidí iniciar el viaje al interior del país pensando en adquirir el seguro en otro lugar, posteriormente fui detenido por la policía donde mi vehículo y todas mis pertenencias me fueron decomisadas, por lo cual solicito su devolución.
- D. Que a fecha 22/03/2013 y 25/04/2013 se hizo entrega a la parte de una serie de mercancías que forman parte del equipaje y que no fueron objeto de decomiso conforme a las actas 005-2013 y 006-2013 (verf 026 y 033).
- E. Que a fecha 22/03/2013 se solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana, mediante el oficio APB-DN-228-2013 de fecha 21/03/2013.
- F. Que a fecha 26/04/2013 la Sección Técnica Operativa de esta aduana remite el criterio técnico APB-DT-187-2013 (Folio 035) donde informa lo siguiente en relación al vehículo decomisado mediante acta policial fiscal N° 509 de fecha 12-03-2013: dicha Sección determina conforme a inspección física las siguientes características: marca Mitsubishi, estilo Montero Sport XLS, año 2002, VIN JA4MT31R02J065784, color Dorado, combustible Gasolina, tracción 4x4, transmisión Automática, carrocería Todo Terreno 4 puertas, Centímetros Cúbicos 3500cc, clase tributaria 2369543, con un valor de importación de \$2.902.600, convertidos al tipo de cambio venta \$504,04 de fecha decomiso 12/03/2013 se obtiene \$5.758,66, clasificación arancelaria 87.03.24.70.23. Asimismo con base en lo anterior se le determina un cálculo de impuestos de \$2.293.775,69 que en el cuadro siguiente se desglosa y que se realizó consulta en sistema informático TICA módulo VEHITUR donde no se encontró ningún registro para dicho vehículo.

Vehículo decomisado Mitsubishi, valor importación 2.902.600 (\$5.758,66), clase tributaria 2369543, partida 87.03.24.70.23, base legal Decreto N° 32458-H (*Gaceta* N°131 del 07/07/2005)

Impuesto	Monto
Selectivo de Consumo	¢1.538.375,34
Ley 6946	¢ 29.025,95
Ventas	¢ 726.374,40
<b>Total de Impuestos</b>	<b>¢2.293.775,69</b>

- G. Que el día 30/04/2013 el señor Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358 remite escrito mediante fax, donde nuevamente solicita la devolución del vehículo de su propiedad decomisado en vista de un supuesto error de conocimiento al momento de pasar la frontera norte de Costa Rica, según se indica en resumen la versión de lo que le pasó en su viaje desde el Estado de Washintong hasta Costa Rica: Que tuvo problemas con supuestos cobros ilegales en los países de México Guatemala y Nicaragua. Que en la frontera sur de Nicaragua un hombre le estaba Rica donde una mujer de esa oficina le informó que luego de sellar en Costa Rica ya había terminado todo que fuera a fumigación y que luego fuera al portón. Cuando llegó al portón estaba un guarda que estaba hablando con el hombre que pretendía venderle un permiso por \$200. Cuando llegó al portón el policía le dijo que le faltaba un documento, le dio \$20, el abrió el portón y él se encargaría del papeleo eso fue lo que le entendió, no me dijo que lo esperara porque me tenía que traer una calcomanía para el parabrisas, luego él se fue y comenzó a hablar por teléfono, cuando salía el portón estaba levantado y el guarda estaba hablando con el hombre que pretendía venderme un permiso. Yo pensé que ya ellos se iban a cansar de pedirme plata y pasé directo. Más adelante en el camino había un bloqueo y mi carro fue rodeado por la policía de La Cruz. Yo pensé que me devolverían mi carro porque sólo me faltaba una calcomanía de seguro y lo más una multa no que tendría que pagar impuestos, no que le quitaran el carro y que tenga que pagar impuestos cuando no tiene plata para sacar el carro del almacén ni para pagar la tarifa por almacenamiento. Fue un error honesto, nunca fue mi intención.
- H. Siendo rechazada dicha petición conforme a la resolución RES-APB-DN-109-2013 de fecha 07/03/2013, que fue notificada a la parte a fecha 14/05/2013 (Folios 048-056), bajo el expediente DN-APB-062-2013. Expediente que fue archivado conforme a la resolución RES-APB-DN-140-2013 de fecha 12/06/2013, por estar en firme al no haber sido impugnada la resolución RES-APB-DN-109-2013 (Folio 062).
- I. Siendo que al día de hoy no consta escrito de impugnación en contra de dicha resolución.
- J. Que esta administración consideró necesario el proceder a través de un eventual procedimiento ordinario, el determinar la existencia de posible incumplimiento en las obligaciones de que impone a la persona que ingresa mercancía al territorio aduanero nacional sobre declarar o someter a un régimen aduanero dicha mercancía, de conformidad con lo anteriormente señalado y de la procedencia de efectuar el cobro de la obligación tributaria aduanera al que estaría eventualmente afecto que para el caso en concreto sería su legítimo propietario el señor Lonny Michael Smith Pasaporte 500694358. Donde se dio inicio a través de la resolución RES-APB-DN-AP-014-2013 de fecha 08/07/2013 (ver folio 063), en contra del señor Smith, tendiente al cobro de la obligación tributaria por el monto de \$2.293.775,69, de la mercancías decomisadas mediante Acta de Decomiso N° APB-DT-0509-2013.
- K. Que la resolución RES-APB-DN-AP-014-2013 se notificó a la parte el día 08/05/2014, es decir al quinto día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82 del 30/04/2014, de conformidad con el artículo 194 inciso e) Ley General de Aduanas (ver folio 074).
- L. Que no se han presentado alegatos contra el acto de inicio del presente procedimiento ordinario.
- M. Que se han respetado los procedimientos de ley.

**Considerando:**

I.—**Régimen Legal Aplicable:** Que esta aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas

reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 62, 68, 71, 79, 115, 109, 166, 168, 192, 194, 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 35, 211, 237, 368, 370 520, 525 de su Reglamento, artículos 6, 7, 9, 97, 98 del CAUCA y artículo 4 del RECAUCA.

**II.—Competencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Por otra parte, dentro de las atribuciones de la Autoridad aduanera se encuentra la de verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones. Que según lo establece el artículo 30 inciso d) de la Ley General de Aduanas es obligación básica de los auxiliares efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente. Que según lo establece el artículo 35 inciso n) de su Reglamento le compete al Gerente “Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite” Siendo competente el Subgerente en ausencia del Gerente para efectuar dichos actos por tener sus mismas facultades de ley conforme al artículo 35 de su Reglamento.

**III.—Objeto del Procedimiento:** Estamos en presencia de un procedimiento ordinario iniciado en contra del señor Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358, en su calidad de propietario de un vehículo matrícula estadounidense número AGE9015, marca Mitsubishi, estilo Camioneta, modelo Montero Sport, año 2002, color gris, VIN JA4MT31R02J065784, decomisado mediante acta efectuada por funcionarios de la Policía de Control Fiscal N° 0509-2013 del 12/03/2013, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera por concepto de impuestos dejados de percibir en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero (importación definitiva, tránsito aduanero u otro régimen).

**IV.—Aspectos de Forma:** Que no se ha presentado incidente de nulidad en contra del acto de apertura, ni alegatos, por lo que se procede a conocer el fondo del asunto.

**V.—Hechos Ciertos:** Que en contra de dicha resolución de apertura, la parte no presentó escrito de alegatos ni prueba alguna en contra de dicho acto, por lo que esta administración procederá a resolver de conformidad con los hechos y prueba recabada que consta dentro del expediente DN-APB-175-2013:

N. Que a fecha 12/03/2013, los funcionarios de la Policía Fiscal proceden a levantar Acta de Inspección Ocular N° 0509-2013 en el lugar La Cruz del puesto policial un 5 Kilómetros camino a Peñas Blancas respecto a la presunta irregularidad detectada en el proceso de revisión del vehículo matrícula estadounidense número AGE9015, marca Mitsubishi, estilo Camioneta, modelo Montero Sport, año 2002, color gris, VIN JA4MT31R02J065784. Dicha acción obedece a una llamada de alerta del Jefe de seguridad de la Aduana de Peñas Blancas donde informó de un vehículo que evadió el control aduanero al no haber tramitado los permisos correspondientes para el debido rodaje del vehículo en territorio nacional. Sobre lo cual los oficiales solicitaron información al propietario identificado como Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358 incluyendo documentación de respaldo e ingreso lícito al país, para los efectos se le facilitó un tractor el oficial Adrian Quesada, quien le comunicó el porqué de la diligencia y los requerimientos de la misma, donde se determina que este vehículo no tenía ninguna documentación que respaldara el ingreso lícito a territorio nacional. En vista de dicha irregularidad la Policía de Control Fiscal procedió al decomiso respectivo para someter dichas mercancías a control aduanero, conforme al Acta de Decomiso N° 00509-2013, mercancía que se encuentra registrado en el sistema informático TICA del Depósito Aduanero Peñas Blancas código A235, bajo el número de inventario número 6628-2013. Realizando el traslado del caso a esta aduana a fecha 14/03/2013 según expediente e informe: PCD-DO-DPC-

PB-025-2013 (ver folios 01-015). Se hace constar que en dicho informe la Policía de Control Fiscal indica que el señor Lonny nos informó que no iba a firmar las actas respectivas al caso por la falta de completa comprensión del idioma, pero colaboró brindando su anuencia y manteniéndose siempre presente en el procedimiento.

- O. Que a fecha 14/03/2013 la Policía de Control Fiscal remite a esta aduana dicho expediente y pone a las órdenes de esta aduana el vehículo decomisado.
- P. Que en las fechas 22/03/2013 y 25/04/2013 el señor Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358, solicita mediante escritos registrados bajo los consecutivos 273 y 404 (folios 017 y 031), la devolución del vehículo decomisado 10/02/2012 y aporta copia de certificado de registro del vehículo decomisado (folios 017 y 020). En dichos escritos la parte en resumen señala: menciona una serie de incidentes en Nicaragua sobre un presunto cobro irregular por \$300, asimismo señala que al ingresar a Costa Rica pensó que al preguntarle un funcionario que tenía que pagarle \$20 dólares para asegurar el vehículo creyó que era excesivo y por esa razón decidí iniciar el viaje al interior del país pensando en adquirir el seguro en otro lugar, posteriormente fui detenido por la policía donde mi vehículo y todas mis pertenencias me fueron decomisadas, por lo cual solicito su devolución.
- Q. Que a fecha 22/03/2013 y 25/04/2013 se hizo entrega a la parte de una serie de mercancías que forman parte del equipaje y que no fueron objeto de decomiso conforme a las actas 005-2013 y 006-2013 (ver folios 026 y 033).
- R. Que a fecha 22/03/2013 se solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana, mediante el oficio APB-DN-228-2013 de fecha 21/03/2013.
- S. Que a fecha 26/04/2013 la Sección Técnica Operativa de esta aduana remite el criterio técnico APB-DT-187-2013 (Folio 035) donde informa lo siguiente en relación al vehículo decomisado mediante acta policial fiscal N° 509 de fecha 12-03-2013: dicha Sección determina conforme a inspección física las siguientes características: marca Mitsubishi, estilo Montero Sport XLS, año 2002, VIN JA4MT31R02J065784, color Dorado, combustible Gasolina, tracción 4x4, transmisión Automática, carrocería Todo Terreno 4 puertas, Centímetros Cúbicos 3500cc, clase tributaria 2369543, con un valor de importación de ₡2.902.600, convertidos al tipo de cambio venta ₡504,04 de fecha decomiso 12/03/2013 se obtiene \$5.758,66, clasificación arancelaria 87.03.24.70.23. Así mismo con base en lo anterior se le determina un cálculo de impuestos de ₡2.293.775,69 que en el cuadro siguiente se desglosa y que se realizó consulta en sistema informático Tica módulo Vehitur donde no se encontró ningún registro para dicho vehículo.

Vehículo decomisado Mitsubishi valor importación 2.902.600 (\$5.758.66), clase tributaria 2369543, partida 87.03.24.70.23, base legal Decreto N° 32458-H (Gaceta N° 131 del 07/07/2005)

Impuesto	Monto
Selectivo de Consumo	₡1.538.375,34
Ley 6946	₡ 29.025,95
Ventas	₡ 726.374,40
<b>Total de Impuestos</b>	<b>₡2.293.775,69</b>

T. Que el día 30/04/2013 el señor Lonny Michael Smith, de nacionalidad estadounidense, Pasaporte 500694358 remite escrito mediante fax, donde nuevamente solicita la devolución del vehículo de su propiedad decomisado en vista de un supuesto error de conocimiento al momento de pasar la frontera norte de Costa Rica, según se indica en resumen la versión de lo que le pasó en su viaje desde el Estado de Washintong hasta Costa Rica: Que tuvo problemas con supuestos cobros ilegales en los países de México Guatemala y Nicaragua. Que en la frontera sur de Nicaragua un hombre le estaba vendiendo un permiso por \$200 y él le dijo que no, luego de sellar la salida se dirigió a Migración de Costa Rica donde una mujer de esa oficina le informó que luego de sellar en Costa Rica ya había terminado todo que fuera a fumigación y que luego fuera al portón. Cuando llegó al portón estaba un guarda que estaba hablando con el hombre que pretendía venderle un permiso por \$200. Cuando llegó al portón el policía le dijo que le faltaba un documento, le dio \$20, el abrió el portón y él se encargaría del papeleo eso fue lo que le entendió, no me dijo que lo esperara porque me tenía que traer una calcomanía para el parabrisas, luego él se

fue y comenzó a hablar por teléfono, cuando salía el portón estaba levantado y el guarda estaba hablando con el hombre que pretendía venderme un permiso. Yo pensé que ya ellos se iban a cansar de pedirme plata y pasé directo.

Más adelante en el camino había un bloqueo y mi carro fue rodeado por la policía de La Cruz. Yo pensé que me devolverían mi carro porque sólo me faltaba una calcomanía de seguro y lo más una multa no que tendría que pagar impuestos, no que le quitaran el carro y que tenga que pagar impuestos cuando no tiene plata para sacar el carro del almacén ni para pagar la tarifa por almacenamiento. Fue un error honesto, nunca fue mi intención.

- U. Siendo rechazada dicha petición conforme a la resolución RES-APB-DN-109-2013 de fecha 07/03/2013, que fue notificada a la parte a fecha 14/05/2013 (Folios 048-056), bajo el expediente DN-APB-062-2013. Expediente que fue archivado conforme a la resolución RES-APB-DN-140-2013 de fecha 12/06/2013, por estar en firme al no haber sido impugnada la resolución RES-APB-DN-109-2013 (Folio 062).
- V. Siendo que al día de hoy no consta escrito de impugnación en contra de dicha resolución.
- W. Que esta administración consideró necesario el proceder a través de un eventual procedimiento ordinario, el determinar la existencia de posible incumplimiento en las obligaciones de que impone a la persona que ingresa mercancía al territorio aduanero nacional sobre declarar o someter a un régimen aduanero dicha mercancía, de conformidad con lo anteriormente señalado y de la procedencia de efectuar el cobro de la obligación tributaria aduanera al que estaría eventualmente afecto que para el caso en concreto sería su legítimo propietario el señor Lonny Michael Smith Pasaporte 500694358. Donde se dio inicio a través de la resolución RES-APB-DN-AP-014-2013 de fecha 08/07/2013 (ver Folio 063), en contra del señor Smith, tendiente al cobro de la obligación tributaria por el monto de €2.293.775.69, de la mercancías decomisadas mediante Acta de Decomiso N° APB-DT-0509-2013.
- X. Que la resolución RES-APB-DN-AP-014-2013 se notificó a la parte el día 08/05/2014, es decir al quinto día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82 del 30/04/2014, de conformidad con el artículo 194 inciso e) Ley General de Aduanas (ver folio 074).
- Y. Que no se han presentado alegatos contra el acto de inicio del presente procedimiento ordinario.
- Z. Que de conformidad con el artículo 68, 79 y 109 toda mercancía bajo control aduanero que ingrese o salga del país deberá de declarar un régimen aduanero, entendiendo como tal la destinación de la mercancía. Para lo cual las personas, sus mercancías deberán de presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional. Asimismo las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos. Sobre este eventual cobro el Estado tiene derecho de prelación. Con respecto al caso en concreto, se determina que la mercancía decomisada no se presentó para ser sometida a control aduanero, para ser sometida a un régimen aduanero de importación definitiva, temporal o para ingresarla a depósito fiscal. Situación que no sucedió, sino que circuló en el interior del país pese a que en su momento del decomiso (12/03/2013) no tenía documentación que demostrara su situación legal en el país. De manera que estaba dentro del país sin haber realizado formalidades de internamiento o importación como declarar un régimen aduanero, por lo que si está sujeta al pago de la obligación tributaria aduanera, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas) a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía.

VI.—**Aspectos de Fondo:** Que al poderse comprobar que el señor Lonny Michael Smith Pasaporte 500694358, no cumplió con formalidades de internamiento o importación como declarar un régimen aduanero para el vehículo de su propiedad marca Mitsubishi, estilo Montero Sport XLS, año 2002, VIN JA4MT31R02J065784, color Dorado, combustible Gasolina, tracción 4x4, transmisión Automática, carrocería Todo Terreno 4 puertas, Centímetros Cúbicos 3500cc, clase tributaria 2369543, con un valor de importación de \$5.758,66 equivalentes a €2.902.600

(tipo cambio €504.04), partida arancelaria 87.03.24.70.23. Se determina que estas mercancías están ilegales en el país lo que acarrea su importación definitiva y están afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del decomiso: 12/03/2013, por la suma de €2.293.775.69 (dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco colones con 69/100), más timbres de ley suma que en el cuadro siguiente se desglosa.

Vehículo decomisado Mitsubishi valor importación 2.902.600 (\$5.758.66), clase tributaria 2369543, partida 87.03.24.70.23, base legal Decreto N° 32458-H (*Gaceta* N° 131 del 07/07/2005)

Impuesto	Monto
Selectivo de Consumo	€1.538.375,34
Ley 6946	€ 29.025,95
Ventas	€ 726.374,40
Total de Impuestos	€2.293.775,69

APB-175-2013 se determina precedente el cobro de la obligación tributaria en contra de Lonny Michael Smith Pasaporte 500694358, por no haber realizado las formalidades legales de importación o internamiento respecto al vehículo decomisado.  
**Por tanto;**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley según artículos 24, 36, 61, 62, 59, 102, 192, 196 y 198 de la Ley General de Aduanas, 35 y 525 de su Reglamento, esta Gerencia resuelve:

I.—Declarar precedente el cobro de la obligación tributaria €2.293.775.69 (dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco colones con 69/100), más timbres de ley como impuestos dejados de percibir por el Estado, en contra de Lonny Michael Smith, estadounidense de Pasaporte 500694358, en su calidad de propietario del vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport XLS, año 2002, VIN JA4MT31R02J065784, color Dorado, combustible Gasolina, tracción 4x4, transmisión Automática, carrocería Todo Terreno 4 puertas, Centímetros Cúbicos 3500cc, clase tributaria 2369543, con un valor de importación de \$5.758.66 equivalentes a €2.902.600 (tipo cambio €504.04), partida arancelaria 87.03.24.70.23, decomisado por funcionarios de la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso N° 0509-2013, mercancía que se encuentra registrada bajo el movimiento de inventario N° 6628-2013 (folio 029), sobre la cual su propietario el señor Lonny Michael Smith no cumplió con las formalidades de importación o internamiento al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero. Siendo que de comprobarse el anterior presupuesto, existiría un adeudo a favor del Fisco, por la suma de €2.293.775.69 (dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco colones con 69/100), más timbres de ley monto que se desglosó en Considerando V. y que debe de ser cancelado mediante DUA de Importación Definitiva.

II.—Que el adeudo tributario no pagado en cinco días hábiles contados a partir de su notificación se incrementará con un interés igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de vencimiento del plazo, más quince puntos, (artículo 61 Ley General de Aduanas). Asimismo a dicho monto se le debe sumar gastos por servicios de bodegaje.

III.—Se le comunica a la parte que de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas y 188 de su Reglamento, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurridos el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera (monto de €2.293.775.69) sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario, las mercancías serán consideradas legalmente en abandono y serán objeto de subasta pública, situación que será aplicable, transcurrido dicho plazo, a la mercancía objeto de decomiso por estar ingresada al Depósito Fiscal A235: Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, bajo el movimiento de inventario 6628-2013.

IV.—Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se otorga un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, para que interpongan el Recurso de Reconsideración y el de Apelación para ante el Tribunal Aduanero. Será potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos. Notifíquese: Lonny Michael Smith; por medio de una única publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por desconocerse su domicilio actual de conformidad al artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación, Sección Técnica Operativa y Policía de Control Fiscal.—Servicio Nacional de Aduanas.—Rafael Bonilla Vindas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32815.—(IN2015033796).

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-DGA-032-2015.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las once horas del 04 de febrero del dos mil quince.

**Considerando:**

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6°—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38747-H, publicado en La Gaceta N° 23 del 3 de febrero del 2015, se comunica “Reforma al Reglamento de la Ley de Impuesto General Sobre Las Ventas”; Artículo 1°-Se reforma el artículo 5° inciso 1) sub inciso I. del reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo número 14082-H de fecha 29 de noviembre y sus reformas, en el apartado crustáceos y moluscos, que contienen aperturas arancelarias y modificaciones arancelarias, las cuales forman parte integral del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

9°—Que el anterior Decreto N° 38747-H, en el artículo 2 señala que el presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

**Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA**

1. Las aperturas nacionales y modificaciones arancelarias producto del Decreto Ejecutivo N° 38747-H “Reforma al Reglamento de la Ley de Impuesto General Sobre Las Ventas”; con el que en el Artículo 1° del referido Decreto se reforma el artículo 5° inciso 1) sub inciso I. del Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, que en lo que interesa sobre Crustáceos y moluscos punto 35. “Camarón de los tipos Fidel, pink, camello, camellito, tití y camarón de cultivo” se agrega el camarón de cultivo como mercancía exenta del pago del Impuesto General Sobre las Ventas, los cambios en el arancel generados por esta modificación se detallan en el Anexo adjunto y serán incorporados en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas en la aplicación informática TICA con fecha de rige 03 de febrero del 2015.
2. A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**ANEXO**

MOV	PARTIDA	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE	SINGAPUR	PERU	C.A./PAN	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP.DOM.	NORUEGA	SUIZA/ LISCHTEN	ISLANDIA
E	0306.17.11.00	--- Cultivados, sin ahumar	0044 0266	9	1	13	7	7	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	0	0
I	0306.17.11	--- Cultivados, sin ahumar																			
I	0306.17.11.10	---- Sin enlatar o envasar	0044 0266	9	1	-	7	7	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	0	0
I	0306.17.11.90	---- Los demás	0044 0266	9	1	13	7	7	0	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	0	0
MT	0306.27.99.11	---- Camarón de los tipos fidel, rosado ("pink"), camello, camellito, titi y camarón de cultivo.	0044 0266	9	1	-	7	7	7	0	0	0	EX	0	0	EX	0	0	0	0	0

**Donde:**

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
EX:	Exclusión
MT:	Modificación Texto
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia N° 6946
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza:	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos
AACUE:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
PERÚ:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
C.A. /PANAMÁ:	Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
MÉXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
CANADÁ:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Canadá.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana.

Benito Coghi Morales, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32814.—(IN2015033799).

**EDUCACIÓN PÚBLICA****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ministerio de Educación Pública.—Expediente número 123-2015.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Vargas Arias Wally cédula N° 01-0727-0269.

**HACE SABER:**

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

**Que en su condición de Profesora de Enseñanza Técnico Profesional en Liceo de Moravia, de la Dirección Regional de Educación de San José Norte supuestamente, no se presentó a laborar los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 19 del expediente de marras).**

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podrá acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haya dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 13 de marzo del 2015.—Dirección de Recursos Humanos.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3569.—(IN2015033739).

Ministerio de Educación Pública.—Expediente número 0118-2015.—La Dirección de Recursos Humanos. A: Brown Mullings Anelia Elodia, cédula N° 09-0095-0361.

**HACE SABER:**

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

**Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media en Colegio Nocturno de Limón, de la Dirección Regional de Educación de Limón supuestamente, no se presentó a laborar los días 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 13 del expediente de marras).**

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podrá acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones —Ley de Notificaciones N° 8687— bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haya dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 10 de marzo del 2015.—Dirección de Recursos Humanos.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3668.—(IN2015033747).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/10778.—Horizonte Fabricacao Distribuicao Importacao e Exportacao Ltda. c.c. Horizonte Ltda. Platypus Wear Inc.—Documento: Cancelación por falta de uso (Platypus Wear Inc., interpone).—N° y fecha: Anotación/2-95496 de 18/02/2015.—Expediente: 2009-0007346. Registro N° 199007 BadBoy en clase 5 Marca Mixto.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 14:12:11 del 18 de Marzo de 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Platypus Wear Inc., contra el registro de la marca BADBOY (diseño), registro N° 199007, el cual protege en clase 5: Bebidas conteniendo vitaminas y sales para propósitos médicos; bebidas fortificantes y energizantes para atletas (para propósitos médicos); preparaciones vitamínicas y multivitamínicas; fármacos hechos de extractos de plantas medicinales; suplementos y aditivos para la comida para uso médico, propiedad de Horizonte Fabricacao Distribuicao Importacao e Exportacao Ltda. c.c. Horizonte Ltda., con domicilio en Avenida Ibirapuera 810, Bairro Indianopolis CEP 04 028-000 Sao Paulo. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea

notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015034070).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2014/43471.—Fernán Vargas Rohrmoser, cédula de identidad 1-227-995, en calidad de representante legal de Unilever de Centro América S. A. de C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso (Pura Vida Laureles S. A. contra).—N° y fecha: Anotación/2-94036 de 21/11/2014.—Expediente: 1992-0005155.—Registro N° 81795 Gold Pro en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 11:12:40 del 25 de Noviembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A. contra el registro del signo distintivo GOLD PRO, Registro N° 81795, el cual protege y distingue: preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, en clase 3 internacional, propiedad de Unilever de Centro América S. A. de C.V. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015034366).

Ref. 30/2014/44801.—Fernán Vargas Rohrmoser, apoderado de Industrias Unisola S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Pura Vida Laureles S. A. contra).—N° y fecha: Anotación /2-94162 de 03/12/2014.—Expediente: 1993-0001348.—Registro N° 483 Gold Pro en clase 50 Marca Mixto.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 09:39:07 del 5 de Diciembre del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marck Van Der Laat Roble en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A. contra el registro de la señal de propaganda GOLD PRO (diseño), registro No. 483, el cual protege y distingue: la propaganda y promoción de venta y distribución de figuras en forma de jabón, propiedad de Industrias Unisola S. A. empresa salvadoreña. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien,

si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015034367).

### Diligencias administrativas de oposición y suspensión de la inscripción

Se hace saber a Miguel Monge Alonso, cédula: 1-0595-0095, en su calidad de gerente y representante electo bajo las actas en cuestión con representación judicial y extrajudicial de las sociedades incoadas, dentro del Poder tomo 2015 asiento 89674, que a través del Expediente RPJ-017-2015 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: el señor Lic. Luis Gerardo Gámez Conejo, en calidad de apoderado especial judicial de la señora Evangelina López Guzmán, manifiesta y plantea diligencias administrativas de oposición y suspensión de la inscripción como indica: que se opone a la inscripción de la escritura que es protocolización de la Asamblea General de Accionistas, Acta Número Uno de la empresa Gas Nacional Zeta, cédula jurídica 3-101-114502; de las 13 horas del 28 de marzo del 2015, protocolizada bajo la escritura 46 del tomo 23 del protocolo del licenciado Sergio Quesada González protocolizada presentada el día 13 de abril del 2015, bajo el tomo 2015, asientos: 89674 del Diario, pues existe una medida cautelar emitida por el Juez Moore en el proceso de divorcio 2014-30215-CDI-7 establecido ante la Corte del Distrito del Condado de Harris, Texas USA, que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia concedió exequátur solicitado a la resoluciones interlocutorias del 15 de agosto y 5 de setiembre del 2014, tendiente a que se ejecuten medidas cautelares en diferentes bienes muebles e inmuebles, así como entidades donde el señor Zaragoza Fuentes mantiene control a lo interno de Costa Rica para lo cual el Juzgado comisionado habrá de recabar la prueba del caso y tomar las medidas que estime pertinentes para tutelar derecho; que la Sala Primera como representante de cilindros para Gas interpuso recursos de revocatoria, apelación y nulidad, los cuales fueron rechazados; que el señor Monge Alonso según consta en Expediente Administrativo RPJ-003-2015 ya intentó hacer el movimiento registral que nuevamente pretende inscribir con esta otra protocolización notarial, pretendiendo burlar la medida cautelar ya indicada; que la disposiciones respecto de las compañías donde se encuentra incluida Gas Nacional Zeta S. A. existiendo la disposición de realizar cualquier acto en control constructivo y a juicio del representante de la gestionante, este es precisamente ese tipo de acto; razón por la cual no se pueden realizar cambios en dicha compañía. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de las citadas sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 6 de mayo del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015033552).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL, CARTAGO

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° RV-00009-15.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título. Parcela N° 34 del Asentamiento San Gabriel.—Asesoría Legal, a las 13:20 horas del 18 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga

la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título instruido en expediente RV-00009-15 contra los señores William Calderón Jiménez, cédula N° 1-0390-1037 y Gerardina Vargas Calderón, cédula N° 6-0120-0024, adjudicatarios de la parcela N° 34 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 3-San Juan de Mata cantón 16 Turrubares de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° XII de la sesión N° 020-97, celebrada el 10 de marzo de 1997. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo e) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir “Por incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones de pago contraídas con el Instituto” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 15 de julio de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese. Órgano Director Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015034108).

Exp. N° RV-00010-15.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título. Parcela N° 31 del Asentamiento San Gabriel.—Asesoría Legal, a las 15:00 horas del 18 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00010-15 contra el señor Dagoberto Quirós Rodríguez, cédula N° 1-0470-0609, adjudicatario de la parcela N° 31 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 3 San Juan de Mata cantón 16 Turrubares de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° XXV de la sesión N° 031-96, celebrada el 9 de julio de 1996. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo e) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir “Por incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones de pago contraídas con el Instituto” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 30 de julio de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecerse tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así,

cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Órgano Director Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015034113).

#### INSTITUTONACIONALDEFOMENTOCOOPERATIVO

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Departamento de Supervisión Cooperativa previene al Gerente de Cooperativa Autogestionaria de Maquila Textil de Cartago R.L. Coopematec de Cartago R.L., integrantes del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y afiliadas del mismo, así como a terceros interesados, que este Instituto no tiene evidencia de que este organismo esté cumpliendo con su objeto social. De acuerdo con el Sistema de Información Cooperativa que mantiene el Departamento de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP, Coopematec de Cartago R.L. tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Copia de las actas de Asambleas Ordinarias de los periodos del año 2003 a 2015, debidamente firmadas.
- Copia de los Estados Financieros (auditados o firmados por el Gerente) de los periodos 2008 al 2014.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, vigente.

- Copia del recibo de cancelación de la Póliza de Fidelidad vigente.

Por otra parte de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el nombramiento de todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, les venció su período en febrero de 2011, a los dos suplentes les venció el periodo en febrero de 2011 y no existen gestiones en trámite para regularizar su situación registral. De lo anterior deducimos que la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, 53 y 98 incisos a) b) y c) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y no hay evidencia de que la cooperativa esté cumpliendo con su objeto social. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b), 87 incisos a) y b); y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente se les confiere un plazo improrrogable de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto para que presenten al INFOCOOP evidencia de que Coopematec de Cartago R.L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se aplicará lo que establece el artículo 87 de la Ley de Asociaciones. (SC447-1286CO-2015).—Área Supervisión Cooperativa.—Licda. María del Rocío Hernández Venegas, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 35582.—Solicitud N° 32797.—(IN2015033815).

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

##### NOTIFICACIONES POR EDICTO

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat. Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento. Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

##### Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas:

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/Distrito
Emory Perlina Robinson Anglin	544270	110066004	7-0091-0635	Curridabat
Paulo César Esquivel Núñez	544875	110067023	1-0967-0206	Curridabat
Enrique Zhon Suen	554873	110067025	1-1183-0260	Curridabat
Daphne Martínez Falcón	455635	666090023	4551077351357	Sánchez
Garva Consultoría Sociedad Anónima	492458	666094017	3-101-270652	Sánchez
José Álvaro Brenes Poveda	357052	105030030	3-0125-0436	Curridabat
Ruggero Zattiero	407180	337F01027	138000165408	Curridabat
Teresita Fing Li	407181	337F01026	7-0054-0153	Curridabat
Aztica Sociedad Anónima	415845	551016001	3-101-014974	Granadilla
Inversiones T&E Sociedad Anónima	514625	55115A006	3-101-274753	Granadilla
Inversiones Segura Quesada Sociedad Anónima	378613	880001851	3-101-069831	Tirrases
Juan Carlos Márquez Barrantes	405492	105028003	1-0418-1025	Curridabat

Ing. Carlos Núñez Castro, Director Servicios Ambientales.—(IN2015034513).